



Lima, 11 de mayo de 2022

Señores

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO
(OSCE)**

Referencia: Exp. N° 3229-83-21 - Junta de Resolución de Disputas seguida entre ENTIDAD SEDAPAL y CONTRATISTA CONSORCIO BUENAVENTURA

Contrato de Obra N° 285-2020-SEDAPAL Obra “INTERVENCIÓN EN ESTACIÓN AEROPUERTO E-4, ESTACIÓN CARMEN DE LA LEGUA E-8, POZO DE VENTILACIÓN 3- PV4-3, POZO DE VENTILACIÓN 4-PV4, POZO DE VENTILACIÓN 7-PV4-7B”

De nuestra consideración:

Tenemos a bien dirigirnos a ustedes con relación al Contrato de Obra N° 285-2020-SEDAPAL Obra “INTERVENCIÓN EN ESTACIÓN AEROPUERTO E-4, ESTACIÓN CARMEN DE LA LEGUA E-8, POZO DE VENTILACIÓN 3- PV4-3, POZO DE VENTILACIÓN 4-PV4, POZO DE VENTILACIÓN 7-PV4-7B”, en cumplimiento de lo estipulado en el art. 240 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, así como en la Directiva N° 012-2019-OSCE, a fin de remitirles la información respecto de la Junta de Disputas, conformada por el ingeniero Carlos López Avilés, conforme al siguiente detalle:

1. Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas:
 - 1.1. Decisión Controversia N° 1, emitida con fecha 24 de mayo de 2021.
 - 1.2. Decisión Controversia N° 2, emitida con fecha 27 de setiembre de 2021.
 - 1.3. Decisión Controversia N° 3, emitida con fecha 4 de febrero de 2022.
 - 1.4. Decisión Controversia N° 4, emitida con fecha 4 de marzo de 2022.

Podrán acceder a las Decisiones antes indicadas mediante el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1Y49CFdiNZOZXn6IqK5HLcymwHH3GHTmE?usp=sharing>

2. Además, se precisa que, a la fecha, no ha habido recusaciones planteadas contra el miembro único de la Juntas de Disputas ni decisiones que imponen sanciones al miembro de la Junta por infracción al Código de Ética.



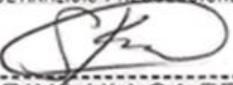
CENTRO DE
ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS
PUCP

Esta información contiene la información desde el inicio del trámite de la Junta de Resolución de Disputas (el 8 de marzo de 2021) hasta el final del mes de marzo de 2022.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIONES DE CONFLICTOS



KARINA ULLOA ZEGARRA
Secretaria Arbitral

DECISIÓN DE LA JUNTA DE DECISIÓN DE DISPUTAS PERMANENTE DEL CONTRATO N° 285-2020-SE-DAPAL “INTERVENCIÓN EN ESTACIÓN AEROPUERTO E-4, ESTACIÓN CARMEN DE LA LEGUA E-8, POZO DE VENTILACIÓN 3- PV4 -3, POZO DE VENTILACIÓN 4 – PV4-4, POZO DE VENTILACIÓN 7 – PV4 – 7B”

CONTROVERSIAS N° 1 RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2

Entre:

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA CON RUC N° 10200152356
(la "Entidad")

y

CONSORCIO BUENAVENTURA INTEGRADO POR CONSTRUCTORA G+G S.A.C. CON RUC N° 20504218130 Y CONSTRUCTORA CABO VERDE S.A. CON RUC N° 20300690999
(el "Contratista")

EMITIDA EN LIMA EL 20 DE MAYO DE 2021 POR EL MIEMBRO ÚNICO DE LA JDD
ING. CARLOS ANTONIO LÓPEZ AVILÉS

**DECISIÓN DE LA JUNTA DE DECISIÓN DE DISPUTAS PERMANENTE DEL CONTRATO N° 285-2020-SE-
DAPAL “INTERVENCIÓN EN ESTACIÓN AEROPUERTO E-4, ESTACIÓN CARMEN DE LA LEGUA E-8, POZO
DE VENTILACIÓN 3- PV4 -3, POZO DE VENTILACIÓN 4 – PV4-4, POZO DE VENTILACIÓN 7 – PV4 – 7B”**

CONTROVERSIA N° 1 RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2

EL SUSCRITO ingeniero Carlos Antonio López Avilés, en calidad de miembro único de la Junta de Decisión de Disputas Permanente, en adelante la JDD, habiendo revisado debidamente los documentos que me fueran remitidos por las partes, los argumentos sustentados en la Audiencia, así como la normatividad vigente aplicable, por la presente **DECIDO** respecto de la **PRIMERA CONTROVERSIA** que fuera sometida por el Contratista a la JDD.

1.0 ANTECEDENTES:

• **EL CONTRATO:**

Las Partes han celebrado el Contrato N° 285-2020- SEDAPAL, con fecha 30 de diciembre de 2020 (el «Contrato») con objeto de ejecutar la liberación de interferencias de Redes de Agua Potable y Alcantarillado que se encuentren afectando el avance de la obra Línea 2 del Metro de Lima y Callao – Ramal 4, Tramos ubicados en la Av. Faucett y Av. Néstor Gambetta, de la Red Básica del Metro de Lima y Callao. La Obra incluye aquellos trabajos en el Paquete 2: ““Intervención en Estación Aeropuerto E-4, Estación Carmen de La Legua E-8, Pozo de Ventilación 3- PV4 -3, Pozo de Ventilación 4 – PV4-4, Pozo de Ventilación 7 – PV4 – 7B”

• **DESIGNACIÓN DEL ADJUDICADOR Y DEL CENTRO DE ADMINISTRACIÓN:**

El Contrato estipula que las Partes deben someter sus controversias a una Junta de Decisión de Disputas permanente que se trata de un mecanismo alternativo de solución de disputas que se establece para tratar de evitar o resolver cualquier controversia que pueda surgir entre las Partes y que tiene como principal función emitir una decisión que debe ser implementada de manera obligatoria por las Partes desde el momento de su recepción.

Con fecha 2 de marzo de 2021 se celebró el Contrato con el Miembro Único de la JDD entre la Entidad, el Contratista y la JDD compuesta por un Adjudicador Único el Ing. Carlos López Avilés, y en la misma fecha se firmó el ACTA DE INICIO DE FUNCIONES.

Fue designado en el contrato como Centro de Administración el CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, en adelante el Centro.

• **REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:**

El procedimiento que ha observado la JDD proviene:

- Del contrato de obra.
- Del “Reglamento de la Junta de Resolución de Disputas (Dispute Boards)” del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (CARC - PUCP)
- Del Contrato del Miembro Único.

2.0 LEY APPLICABLE:

Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo sus modificatorias y derogatorias; las que serán de observancia obligatoria para las Partes. Asimismo, se contemplan dentro de este concepto la siguiente base legal:

- Decreto de Urgencia N° 018-2019, decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el PNIC.
- Decreto de Urgencia N° 003-2020, decreto de urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el PNIC y el plan integral de reconstrucción con cambios.
- Resolución Ministerial N° 045-2020-VIVIENDA, Disposiciones para el procedimiento de Contratación de Obras, Consultorías de Obras, Consultorías y Servicios en general, en el marco del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el plan nacional de infraestructura para la competitividad.
- Lineamientos de Evaluación y Contratación, aprobados por Resolución del Titular de la Entidad mediante Resolución de Gerencia General N° 294-2020-GG del 07.10.2020 y modificado con Resolución de Gerencia General N° 312-2020-GG del 22.10.2020.

3.0 PROCEDIMIENTO:

3.1 En el Contrato se establece:

Sección 14.1: Adjudicador

Conforme a lo regulado en el numeral 23 – Parte 3 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, la Junta de Decisión de Disputas Permanente será la encargada de solucionar todas las controversias derivadas del alcance de servicio de cada Contratista Miembro de la Alianza. En consecuencia, las Partes acuerdan derivar todas las controversias que pudieran generarse durante la ejecución de las Obras o, inclusive, una vez culminadas las mismas y hasta la emisión del Certificado de Defectos, al Adjudicador que se designe de conformidad con el numeral 23 – Parte 3 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

3.2 En los Lineamientos de Evaluación y Contratación se establece:

23. JUNTA DE DISPUTAS

Las partes acuerdan que, para la solución de todas las controversias derivadas del alcance de servicio de cada Contratista Miembro de la Alianza, se conformará una Junta de Decisión de Disputas Permanente (en adelante, la JDD), encargando su organización y administración al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

La JDD estará compuesta por un (1) miembro adjudicador, nombrado de conformidad las Bases del Proceso de Selección aplicable al presente Lineamiento según el Anexo 01, y ejercerá una función consultiva con la finalidad de prevenir futuras controversia que puedan surgir durante la ejecución del proyecto o contrato.

(...)

*Todas las controversias generadas entre las partes con ocasión al Contrato Marco de la Alianza, el cual a su vez considera los alcances de cada uno de los contratistas, serán sometidas, en primer lugar, a la decisión del Adjudicador **de conformidad con las Normas Aplicables a las JDD y al Reglamento de JDD del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.***

La decisión que emita el Adjudicador es vinculante y, por tanto, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JDD.

En caso alguna de las Partes no esté de acuerdo con la decisión emitida por el Adjudicador, podrá someter la controversia a arbitraje administrado ya sea por la Cámara de Comercio de Lima o por la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JDD.

Los Contratistas Miembros del Contrato Marco, acuerdan que es condición obligatoria para el inicio del arbitraje el haber concluido de modo previo el procedimiento ante la JDD.

Si una Parte no manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JDD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JDD, entonces dicha decisión adquiere el carácter de definitiva y no podrá ser sometida a arbitraje.

Si una Parte manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por el Adjudicador en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JDD, pero no inicia el arbitraje respectivo en el plazo previsto en dichas Normas, aquella adquiere la calidad de definitiva.

Sin perjuicio de sus derechos bajo el Acuerdo Marco de la Alianza, los Miembros de la Alianza en disputa deberán cumplir con cualquier decisión del Adjudicador. Si alguno de ellos no lo hace, los otros tendrán derecho a emprender acciones legales para garantizar dicho cumplimiento hasta la determinación final de la diferencia o disputa.

(...)

(resaltado añadido)

- 3.3 El Reglamento de la Junta de Disputas del CARC – PUCP aprobado con Resolución Rectoral N° 1314/2020 del 22 de diciembre de 2020 establece, en lo pertinente al procedimiento, lo siguiente:

Artículo 6º
Notificaciones

Las notificaciones serán efectuadas de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para efectos de las notificaciones del procedimiento de JD, las partes y demás intervenientes deberán consignar una dirección de correo electrónico.

En caso no se señale correos electrónicos, se notificará a los correos que se hayan consignado en el Contrato; y en caso en él no se haya indicado correos, se notificará a través de los correos en los que, usualmente, se contactan las partes para la ejecución del Contrato.

En cualquier caso, el Centro podrá requerir los correos electrónicos de quienes deban ser notificados con las actuaciones de la JD, los cuales deberán ser alcanzados a las partes.

- b) Las notificaciones serán remitidas por correo electrónico a las partes y demás intervenientes.

La notificación electrónica se considerará recibida el día que fue enviada, salvo que la parte que alegue no haberla recibido lo pruebe por los medios técnicos correspondientes.

Artículo 7º
Reglas para el cómputo de los plazos

El cómputo de los plazos se rige por las siguientes reglas:

- a) Los plazos establecidos en el Reglamento se computan por días hábiles, salvo que expresamente se señalen días calendario.

b) Son días inhábiles los sábados, domingos y los días feriados no laborables, así como los días no laborales en general entendidos como aquellos no laborables para el sector público, los medios días festivos o de duelo nacional. Excepcionalmente, los adjudicadores podrán habilitar, previa notificación a las partes, días inhábiles para llevar a cabo determinadas actuaciones.

c) Los plazos comenzarán a computarse desde el día siguiente de la fecha de la notificación.

d) Si el cómputo es realizado en días calendario, el vencimiento de un plazo en día inhábil determinará su prórroga hasta el día hábil inmediato siguiente.

e) Si las circunstancias lo ameritan, el Centro y, en su caso la JD, pueden modificar los plazos previstos en el presente Reglamento o cualquier plazo que se fije, incluso los que pudieran haberse vencido.

Artículo 8º
Comunicaciones

Toda comunicación que presenten las partes y demás intervenientes deberá ser realizada de manera virtual. Estas comunicaciones deberán ser firmadas por la parte que los presenta o su representante. No es necesario consignar firma de abogado.

En caso una comunicación sea presentada a través de correo electrónico, deberá ser remitida directamente a los miembros de la JD, al representante del Centro y demás intervenientes.

El Centro podrá solicitar a las partes la presentación impresa de los documentos que se hayan remitido por correo.

Artículo 27º

Petición de Decisión o Recomendación

Para someter una controversia a la JD, cualquiera de las Partes debe presentar ante el Centro una petición escrita dirigida a la JD que incluya:

1. Una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la controversia;
2. Una lista de peticiones especificando si lo que se solicita es una decisión o una recomendación de la JD, dependiendo del tipo de JD que hayan iniciado.
3. Una presentación de la posición de la Parte que formula la solicitud de decisión o recomendación
4. Cualquier sustento que fundamente la posición como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades, correspondencia, etc.

Para todos los efectos, la fecha de recepción de la petición escrita, será considerada como la fecha de inicio de la sumisión formal de la controversia a la JD.

Las partes son libres de llegar a un acuerdo sobre la controversia en cualquier momento mediante negociación con o sin ayuda de la JD.

Las partes son libres de presentar una petición conjunta de decisión o recomendación.

Las Partes, la JD y el Centro podrán acordar por escrito que la JD varíe su modalidad respecto de una determinada controversia, siempre en el marco del presente Reglamento. En tal sentido, excepcionalmente se podrá acordar que una JCD emita una decisión sobre una determinada y específica controversia según se considere conveniente.

Artículo 28°

Contestación a Petición de Decisión o Recomendación

La parte que contesta la sumisión formal de la controversia a la JD, debe hacerlo por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la petición formulada. La contestación debe incluir: Una presentación clara y concisa de la posición de la parte que contesta respecto de la controversia; cualquier justificante que fundamente su posición como documentos, planos, cronogramas o programas y correspondencia que resulte pertinente.

En cualquier momento la JD puede solicitar a cualquiera de las partes que presenten otros escritos o documentos adicionales a fin de preparar su decisión o recomendación. La JD debe comunicar por escrito a las Partes cada una de estas solicitudes.

Artículo 29°

Organización y Conducción de las Audiencias

Luego del intercambio de la petición de decisión o recomendación y de la contestación de aquella, la JD convocará a una audiencia donde cada parte expondrá su posición, salvo que las partes y la JD acuerden que no haya audiencia.

La audiencia se celebrará dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la contestación a la petición de decisión o recomendación a la JD. Esta audiencia se celebrará en presencia de

todos los miembros de la JD y un representante del Centro, salvo que se decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las Partes, que es posible llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los miembros.

Si alguna de las Partes se rehusa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JD o en cualquier etapa de éste, la JD continuará con las actuaciones correspondientes, no obstante la renuencia de dicha parte.

La JD tendrá la plena dirección de las audiencias y se asegurará que cada parte tenga la oportunidad suficiente para exponer su caso y defenderse.

Las partes comparecerán personalmente o a través de sus representantes.

Salvo que la JD decida lo contrario, la audiencia se desarrollará de la manera siguiente: Presentación del caso, en primer lugar por la parte solicitante seguida por la parte que responde; indicación de la JD a las partes de las cuestiones que requieren mayores aclaraciones para su dilucidación; aclaración por las partes de las cuestiones identificadas por la JD; contestación de cada parte a las aclaraciones presentadas por la otra parte.

La JD estará facultada para citar a testigos, expertos, peritos o requerir se actúe cualquier prueba que considere conveniente o necesaria.

La JD puede solicitar a las partes que faciliten sumarios escritos de sus declaraciones, siendo que las partes podrán presentar dichos sumarios por iniciativa propia en caso que la JD no los solicite.

La JD puede deliberar en cualquier lugar que considere apropiado antes de emitir su decisión o recomendación.

Artículo 30°

Plazo para emitir una Decisión o Recomendación

La JD emitirá su decisión o recomendación dentro de los quince (10) días siguientes a la fecha de conclusión de la audiencia final o, en ausencia de Audiencia, a partir de aquella fecha que se determine de manera clara y expresa para el inicio del cómputo del plazo.

NOTA: Al existir una discrepancia en el Artículo 30º entre la expresión en letras (quince) y en números (10) del plazo para emitir decisión, se opta por la expresión en letras, esto es, quince (15) días.

3.4 Verificación de los plazos del procedimiento:

Fecha de presentación de la petición: 7 de abril de 2021
Fecha de presentación de la contestación: 23 de abril de 2021
Fecha en que se realizó la audiencia: 3 de mayo de 2021
Fecha máxima para emitir decisión: 24 de mayo de 2021

Se verifica que se han cumplido con los plazos de procedimiento.

4.0 DOCUMENTACIÓN REVISADA:

Los documentos recibidos por la JDD en los cuales se basa esta Decisión son:

Presentados por el Contratista
PETITORIO con anexos
Alegatos post audiencia con anexos

Por la Entidad:
CONTESTACIÓN a la petición de decisión con anexos
Téngase presente

Presentaciones en la audiencia.

5.0 LA CONTROVERSIAS Y LA PETICIÓN DEL CONTROVERSIAS:

La Controversia se refiere a la Solícitud de Ampliación de Plazo ° 2 (en adelante SAP2) presentada por el Contratista. La Petición del Contratista contenida en su petitorio es:

I. PETITORIO

Presentamos ante el Adjudicador único nuestra petición de decisión respecto a la procedencia de nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 33 días desde el 21/01/2021 hasta el 22/02/2021.

La petición del Contratista se sustenta bajo los argumentos que se transcriben a continuación:

(inicio de la transcripción)

II. ANTECEDENTES

1. Con fecha 30/12/2020, el Consorcio Buenaventura (conformado por Constructora G+G SAC y HM Ingenieros Consultores SA) y SEDAPAL suscribieron el Contrato N° 285-2020-SEDAPAL, relacionado a la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: Intervención en estación Aeropuerto E-4, Estación Carmen de la legua E-8, pozo de ventilación 3 - PV4 -3, pozo de ventilación 4 - PV4 -4, pozo de ventilación 7 - PV4 -7B, por el monto contractual de S/ 6,853,180.78 (Seis millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Ochenta con 78/100 Soles), el cual se compone de la siguiente manera:
 - Expediente Técnico: S/ 644,955.82, incluido I.G.V.
 - Ejecución de Obra: S/ 6,208,224.96 incluido I.G.V.Asimismo, se cuenta con un plazo contractual de Ciento Cincuenta (180) días calendario.
2. Mediante Carta N° 104-2021-EO, la entidad aprobó el plan de trabajo y cronograma de ejecución contractual del contrato, elaborado por el Consorcio Buenaventura.
3. Con fecha 27 de enero se publica en el diario el peruano el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, donde se declara la prorroga al Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19.
4. Con fecha 28.ENE.2021, RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 035 -2021-VIVIENDA, precisan actividades económicas relacionadas al sector Vivienda, Construcción y Saneamiento que se rigen según lo establecido en las Fases de la Reanudación de Actividades, conforme a lo dispuesto en D.S. N° 008-2021-PCM.

Artículo 2.- Horarios de trabajo El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con los gobiernos locales, promueve la realización de las actividades económicas señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución, entre las 06:00 y 18:00 horas, las mismas que se sujetan a la fiscalización y normatividad de los gobiernos locales en el ámbito de su competencia.

5. Con fecha 29.ENE.2021, se envió carta a los diferentes laboratorios de Mecánica de Suelos de Lima y Callao, entre ellos universidades reconocidas como

Universidad Nacional de Ingeniería, Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad Agraria la Molina. Se adjunta correos y cargos.

6. Con fecha 30.ENE.2021, se recibió la única respuesta de los laboratorios consultados, Sotelo & Asociados Ingeniería y Gerencia de Proyectos, RUC N° 20556162647, donde señalan su horario de atención:
 - *El horario de atención para la recepción de muestras será de 9:00 am. a 4:00 pm de lunes a viernes. Y de 9:00 am a 12:00 pm los días sábados.*
7. Cabe señalar que este laboratorio no realiza ensayos triaxiales, como si lo realiza la Universidad de Nacional de Ingeniería.
8. Con fecha 01.FEB.2021, se evidenció físicamente la atención hasta las 15:00 horas en la Municipalidad del Callao, los trabajadores de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sólo están laborando hasta ese horario y otros en trabajo remoto.
9. Con fecha 02.FEB.2021, Sedapal nos hace llegar el Comunicado N° 007-2021GRH, donde limita el horario de trabajo a Funcionarios hasta las 16:00 horas.
10. Con fecha 03.FEB.2021, se remitió una carta al Laboratorio N° 02. Mecánica de Suelos – Facultad de Ingeniería Civil, solicitando el horario de atención en el periodo de cuarentena. Se obtuvo como respuesta correo electrónico dirigido a nuestro consultor rpena@hmingenieros.pe, que la atención de ensayos se realizará a partir del 15.FEB.2021.
11. Mediante Carta N° 007-PA 005-2020 de fecha 05/01/21 y Carta N° 008-PA 005-2020 de fecha 06/01/21, se solicitó diligentemente a Calidda y ENEL información de interferencias en la zona de proyecto, esto previo al contrato y contando con una carta de presentación de Sedapal para su realización, hecho que demuestra la diligencia del Consorcio Buenaventura.
12. Mediante diversas cartas, nuestra representada, Consorcio Buenaventura remitió a las entidades, tales como: CALIDDA, CLARO, ENEL, OPTICAL NETWORKS, TELEFÓNICA, entre otros, solicitudes de información de interferencias en el área del proyecto, para desarrollar el estudio de

Interferencias establecido en el primer entregable del contrato N° 285-2020-SEDAPAL.

13. Mediante Carta N° 075-2021-PA005-SEDAPAL-ET, de fecha 05/02/2021 el Consorcio Buenaventura remitió a la entidad la solicitud de ampliación de plazo N° 01 (parcial, con corte al 04/02/2021), solicitud de cambio de manera parcial por la causal Eventos que signifiquen una demora en la obtención de trámites administrativos, la cual impacte la ruta crítica.
14. A través de la Carta N°113-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 25.02.2021, el CONSORCIO BUENAVENTURA presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendario, con Carta N°124-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 05.03.2021, se presentó la subsanación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02; señalando como causal "eventos que signifiquen una demora en la obtención de trámites administrativos, la cual impacte en la ruta crítica".
15. En fecha 10 de marzo de 2021, SEDAPAL, a través de Carta N° 782-2021-EO, emite pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de plazo N° 02 denegándola, basándose en el Informe Técnico N° 386-2021-EO-ATU/JTR.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

El Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, ocasionó variación a las condiciones iniciales del contrato, y esto a su vez se vio reflejado en la oportuna atención de las EPS, que debieron brindar información en los plazos estimados, pero que, a causa de la pandemia, se generaron demoras en la entrega de información, impactando directamente en el proyecto que nos ocupa.

Mediante Acta N° 004-2021, valido para el PAB N° 004, 005 y 006 (formulario de minuta de reunión entre ATU, SEDAPAL y Contratista), de fecha 25/01/2021, en el numeral 3 de los acuerdos generales se indicó lo siguiente:

El ATU apoyará en agilizar la atención de la solicitud de información de interferencias presentada por el Consorcio Buenaventura a las empresas prestadoras de servicio; Claro, Optical Networks y Bitel, las cuales se encuentran pendiente de atención.

Es decir; nuestra representada puso en conocimiento con la oportunidad debida a SEDAPAL y al ATU, la falta de información de las empresas prestadoras de servicios, las mismas que podrían significar riesgos de demora en el desarrollo del proyecto.

3. Mediante Carta N° 073-2021-PA005-SEDAPAL-ET, de fecha 03/02/2021, nuestra representada remitió a la entidad la **alerta temprana**, informando que se ha solicitado información a las diversas entidades, tales como; CALIDDA, CLARO, ENEL, OPTICAL NETWORKS, TELEFÓNICA, entre otros, solicitando información relacionada a las posibles interferencias en el área del proyecto, indicando además que estas habían sido atendidas de manera parcial, poniendo en riesgo el desarrollo de las actividades relacionadas al "estudio de interferencias" los cuales se podrían ver afectadas, pudiendo significar un incremento en el costo de la elaboración del proyecto y/o un mayor tiempo para su elaboración.
4. Dicha alerta temprana fue anotada en el cuaderno de obra, mediante asiento N° 022 del 03/02/2021.

5. El numeral 16 de la parte 2 de las bases, relacionada a "Generalidades del Contrato de Ingeniería, Procura y construcción (EPC)", dice:

Se debe cumplir con la respectiva Alerta Temprana para la procedencia de una ampliación de plazo.
De la misma manera se deberá cumplir con el procedimiento de adicionales para la aplicación de la respectiva ampliación de plazo vinculada a un adicional....

6. Es decir, nuestra representada ha cumplido con el procedimiento de procedencia de solicitud de ampliación de plazo establecido en las bases, ya que notificó a la entidad a través de una alerta temprana la causal que podría significar un incremento en el costo de la elaboración del proyecto y/o un mayor tiempo para su elaboración y además este fue anotado en el cuaderno de obra.
7. En ese sentido, se planteó como causal de nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 02, las demoras en la obtención de la información de las interferencias en el área

del proyecto, la misma que se enmarca en el numeral 16 de la parte 2 de las bases, que dice:

Eventos que signifiquen una demora en la obtención de trámites administrativos, la cual impacte la ruta crítica.

8. Así pues, la obtención de información de las interferencias que podría existir en el área del proyecto, corresponde ser proporcionado por terceros (empresas prestadoras de servicios, tales como; CALIDDA, CLARO, ENEL, OPTICAL NETWORKS, TELEFÓNICA, entre otros) para el cual nuestra representada efectuó las gestiones de coordinación con dichas entidades, tal como lo establece el numeral 4 de la parte 2 de las bases, relacionada a "Generalidades del Contrato de Ingeniería, Procura y construcción (EPC), que dice:

EL CONTRATISTA debe coordinar con los municipios, empresas y demás organismos correspondientes, en las posibles interferencias con obras a su cargo en la zona donde se ejecutarán las obras de reubicación de redes de agua potable y alcantarillado.

9. A continuación, detallamos cada una de las gestiones realizadas por nuestra representada ante las diversas Empresas Prestadoras de servicios antes mencionados:

CALIDDA.- Con fecha 06/01/2021, mediante Carta N° 006-2021-PA005-SEDAPAL-ET, se solicitó información de interferencias, la EPS respondió mediante correo electrónico indicando que proporcionaba información solamente para orientación más de no de manera precisa, para el cual remitió un "LINK"; sin embargo, este no pudo ser descargado por problemas propios del LINK enviado, posteriormente se remitieron diversos correos electrónicos de coordinación.

Finalmente, mediante correo electrónico de fecha 09/02/2021, la Analista de PPD de la Dirección de Operaciones de la empresa CALIDDA, Evelyn Espinoza Puma (Evelyn.EspinozaPuma@calidda.com.pe), remitió la información solicitada.

CLARO.- Con fecha 13/01/2021, mediante Carta N° 007-2021-PA005-SEDAPAL-ET, se solicitó información respecto a interferencias que podrían presentarse en el área del proyecto, mediante carta N° 043-2021-PA005-SEDAPAL-ET de fecha 22/01/2021, se reiteró dicha solicitud.

Finalmente, mediante correo electrónico (jazmin.rosas@claro.com.pe) de fecha 08/02/2021, la analista de Regulación de Proyectos Estratégicos e Infraestructura de América Móvil Perú SAC, Jazmín Rosas Tovar, remitió la información solicitada.

ENEL.- Con fecha 07/01/2021, mediante Carta N° 022-2021-PA05-SEDAPAL-ET, se solicitó información respecto a interferencias que podrían presentarse en el área del proyecto, mediante carta N° 072-2021-PA005-SEDAPAL-ET de fecha 03/02/2021, se reiteró dicha solicitud.

Finalmente, mediante correo electrónico (oscar.kobayashi@enel.com), de fecha 22/02/2021, Oscar Kobayashi Seki, en representación de ENEL, proporciona la información de interferencias solicitada.

OPTICAL NETWORKS.- Con fecha 15/01/2021, mediante Carta N° 024-2021-PA05-SEDAPAL-ET, se solicitó información respecto a interferencias que podrían presentarse en el área del proyecto, mediante carta N° 042-2021-PA005-SEDAPAL-ET de fecha 25/01/2021, se reiteró dicha solicitud y mediante carta N° 101-2021-PA005-SEDAPAL-E, de fecha 18/02/2021, se volvió a reiterar dicha solicitud.

Finalmente, mediante Carta N° 01747-2021/OTCH, remitido vía correo electrónico el 18/02/2021, el Sr. Diego Dávalos Parra (ddavalos@optical.pe), en representación de OPTICAL NETWORKS, remitió la información solicitada.

TELEFONICA. – Con fecha 07/01/2021, mediante Carta N° 005-2021-PA05-SEDAPAL-ET, se solicitó información respecto a interferencias que podrían presentarse en el área del proyecto, mediante carta N° 044-2021-PA005-SEDAPAL-ET de fecha 25/01/2021, se reiteró dicha solicitud.

Finalmente, mediante correo electrónico (miguel.valdivia@telefonica.com), de fecha 12/02/2021, el Sr. Miguel Ángel Valdivia Moya de la jefatura de Despliegue Planta Externa de la Gerencia Ingeniería Despliegue Acceso Fijo y Pex. de Telefónica del Perú, remite la información solicitada.

- 10.** Como se puede advertir, el consorcio fue diligente al momento de solicitar la información oportunamente; sin embargo, la demora en su entrega ya escapaba de nosotros.
- 11.** En vista que, a que en fecha 22/02/2021 se ha obtenido la totalidad de la información de interferencias en el área del proyecto y teniendo en cuenta que esta es fundamental para poder desarrollar las actividades sucesoras a esta, que se han visto afectadas y atrasadas en relación al Cronograma de ejecución de contrato, es necesario que se amplíe el plazo por la causal Eventos que signifiquen una demora en la obtención de trámites administrativos, la cual impacte la ruta crítica, para garantizar la culminación de la elaboración del estudio y expediente Técnico, ya que se ha afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución del contrato, desde el 21/01/2021 hasta el 22/02/2021; razón por el cual se solicita una ampliación de plazo N° 02 por 33 días calendario.
- 12.** Pese a que queda claro que la ruta crítica se ha visto afectada por un aspecto no imputable a nuestra parte; sin embargo, SEDAPAL denegó nuestra solicitud con Carta N° 0782-2021-EO, tomando como base lo analizado en el informe Técnico N° 386-2021-EO-ATU/JTR 10.03.2021, alegando que no habíamos cumplido con los procedimientos de FORMA, en específico, que no cumplimos con entregar al Administrador de Contrato la matriz de riesgos por falta de información de interferencias.

Signature of TECNICO PARRA

total. SEDAPAL registra los asuntos de alerta temprana en el Registro de Riesgos con el soporte del Administrador de la Alianza."

Al respecto, el Contratista no presentó o hizo mención a otro asunto ajeno al estudio de interferencias, que pudiera aumentar el costo total, lo cual no será materia de esta revisión.

C. "EL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS o EL CONTRATISTA puede instruir al otro a que asista a una reunión de Gestión de Riesgos, reunión que será convocada por el Administrador de la Alianza convocando a todo el Grupo Central. (...)"

El Contratista no sustentó, con que documento instruyó al Administrador de Contrato a que asista a una reunión de Gestión de Riesgos. Sin embargo, Sedapal instruyó al

* ver numeral 4 del Acta N°004-2021 de fecha 25.01.2021 [Anexo N° 02].



Informe Técnico N° 386-2021-EO-ATU/JTR

Pág.9 de 16

Contratista a presentar con fecha 25.01.2021 la matriz de riesgos por falta de información de interferencias⁵

Así tenemos, el Contratista al no presentar al Administrador de Contratos los riesgos por falta de información de interferencias, este último no solicitó al Administrador de Alianza que realice la convocatoria de todo el Grupo Central a la reunión de Gestión de Riesgos, toda vez que no se contaba con dicho registro de riesgos, para poder gestionar su mitigación; situación que a su vez denota un riesgo, al no estar cumpliendo con las directrices contractuales.

13. Así también, en este mismo análisis SEDAPAL desarrolla unilateralmente una definición de EVENTO, con la cual argumenta su denegatoria de la Ampliación de Plazo 02, el término evento es usado en los lineamientos específicos de la siguiente manera:

PARTE 2:

GENERALIDADES DEL CONTRATO DE INGENIERIA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC)

1.1 Cronograma Aprobado de Ejecución de Obra o Cronograma Contractual Aprobado: herramienta principal que guiará a **EL CONTRATISTA** a la determinación de su solicitud de ampliación de plazo. Este Cronograma deberá estar completamente actualizado al momento en que ocurre el evento que se solicita como ampliación de plazo. Las actualizaciones a este cronograma deberán ser aprobadas por **SEDAPAL**, o por quien ésta designe.

Según su análisis, SEDAPAL afirma que el evento es la partida 1.4.1.3.2 del Cronograma Aprobado y que su duración es desde el 14/01/2021 al 20/01/2021, señalando que son las únicas fechas en que se pudo generar la alerta temprana.

Claro error de definición del EVENTO. Veamos lo que dice el Informe Técnico N° 386-2021-EO-ATU/JTR :

Asimismo, según el ítem 42 (partida 1.4.1.3.2) del Cronograma Aprobado⁶, el evento se dio del 14 al 20 de enero de 2021. Sin embargo, el Contratista presentó la Alerta Temprana dentro de los siete (14) días de ocurrido el evento⁷, por lo que no fue registrado oportunamente ni instruido al Administrador de Contrato para realizar el registro de riesgos.

Para mayor ilustración, se adjunta el cuadro siguiente, en el cual se podrá distinguir la linea del tiempo contractual planteada por el Contratista (color naranja) versus la aplicación estricta de los Lineamientos de Evaluación y Contratación correspondiente a la Alerta Temprana planteada por SEDAPAL (color celeste):


CONTRATISTA
TEMPRANA
INFORMATIVA
Ref. CIP N° 177552

⁶ ver numeral 4 del Acta N°004-2021 de fecha 25.01.2021 [Anexo N° 02].

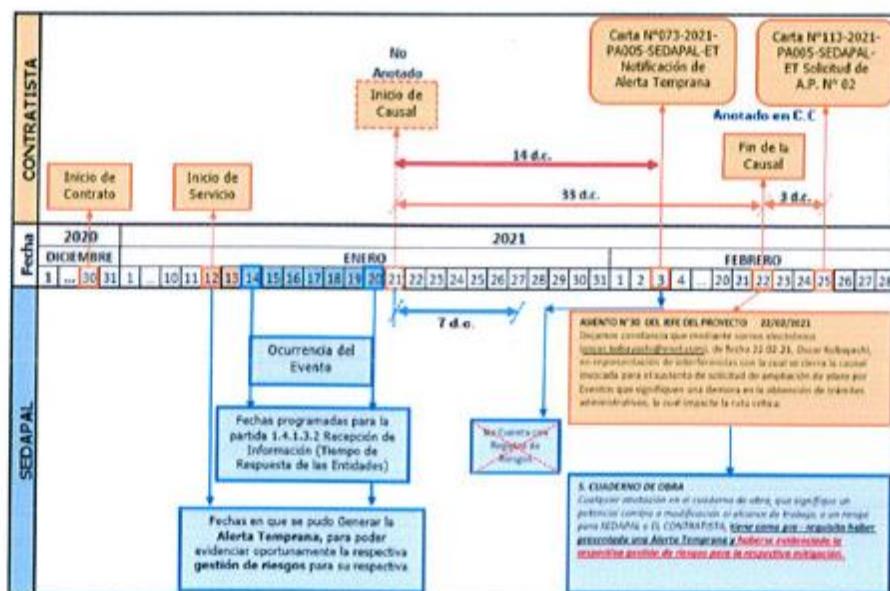
⁷ Ver folio 88 de la Carta N° 124-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 05.03.2021.

⁷ Debemos resaltar, incluso el Contratista estuvo habilitado para presentar la notificación de la Alerta Temprana, ya desde el 12.01.2021, previo a la ocurrencia del evento.

Informe Técnico N° 386-2021-EO-ATU/JTR

Pág.10 de 16

LINEA DE TIEMPO AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02



Fuente: Elaboración Propia

De lo expuesto podemos ver que la definición de EVENTO según el cuadro que adjunta Sedapal es la partida 1.4.1.3.2; y esto trajo como consecuencia en su análisis concluir lo siguiente:

*Sin embargo, el Contratista presento la Alerta Temprana dentro de los **siete (14) días de ocurrido el evento**, por lo que no fue registrado oportunamente ni instruido al Administrador de Contrato para realizar el registro de riesgos....*

Nótese que SEDAPAL habla de 7 días en letras y entre paréntesis de 14, al igual que en su referencia habla de un Acta N° 004-2021 de fecha 25.01.2021 (Acta que no corresponde al presente contrato) nótese aquí que la denegatoria de la Ampliación de Plazo 02, no mereció análisis sino que ya se encontraba digitado en base al informe del PAB 004; y sobre los plazos que refiere que deberá ser 14, esto está referido a la partida 1.4.1.3.2 y no a lo que realmente que es el evento que ocurre y genera la ampliación 02 como lo define los lineamientos, este evento que nosotros si reconocemos; es la demora en la respuesta de las EPSs (Enel, Telefónica, Viettel, Claro y Optical Network) que inicia desde el siguiente día que debió tener respuesta 21/01/2021, hasta el fin de la causal el 22/02/2021.

14. Al respecto es preciso indicar que, nosotros como Consorcio alertamos de la demora oportunamente cuando se encontraba en desarrollo el evento el día 03/02/2021 con Carta N° 073-2021-PA005-SEDAPAL-ET y para ello Sedapal ya tenía conocimiento desde el 25/01/2021 Acta N° 004-2021, valido para el PAB N° 004, 005 y 006 (formulario de minuta de reunión entre ATU, SEDAPAL y Contratista), en el numeral 3 de los acuerdos generales se indicó lo siguiente:

El ATU apoyará en agilizar la atención de la solicitud de información de interferencias presentada por el Consorcio Buenaventura a las empresas prestadoras de servicio; Claro, Optical Networks y Bitel, las cuales se encuentran pendiente de atención.

15. Es oportuno señalar que de acuerdo al numeral 13 Alerta temprana, quien registra el asunto "el riesgo potencial" de la alerta temprana es la propia SEDAPAL, con el soporte del Administrador de la Alianza, como se puede apreciar:

Punto 13. ALERTAS TEMPRANAS

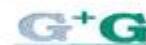
EL CONTRATISTA, SEDAPAL, y en general cualquier Miembro de la Alianza, emitirán una Alerta Temprana notificando a la otra ni bien tome conocimiento de cualquier riesgo que pueda:

- a. Aumentar el total de los Precios,
- b. Demora la Culminación,
- c. Retrasar el cumplimiento de alguna Fecha Clave, o
- d. Perjudicar la ejecución de las obras.

EL CONTRATISTA deberá emitir una alerta temprana notificando mediante carta a **SEDAPAL** y al Grupo Central cualquier otro asunto que pueda aumentar el costo total. **SEDAPAL** registra los asuntos de alerta temprana en el Registro de Riesgos con el soporte del Administrador de la Alianza.

De esto podemos inferir que cuando se emitió la alerta temprana, SEDAPAL tomó conocimiento en ese acto de los riesgos que se incurría como se puede apreciar en nuestra Carta N° 073-2021-PA005-SEDAPAL-ET:

CONSORCIO BUENAVENTURA



Teléfonos 01-2778700
Av. Venezuela N° 625 Int. 914
Bella Vista
Lima
E-mail: correo@consorcio-buenaventura.com

Carta N° 073-2021-PA005-SEDAPAL-ET

Lima, 03 de febrero de 2021.

Seriores:

SEDAPAL
Autopista Ramiro Pratito N° 210, El Agustino
Lima.

Presente: -

Atención : Ing. José Casanova Cáceres
Jefe de Equipo de Obras
Ing. José Jhonatan Tenorio Ramírez
Administrador de Contrato N° 285-2020-SEDAPAL

Asunto : **ALERTA TEMPRANA N° 02 POR FALTA DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN DE INTERFERENCIAS.**

Referencia : (a) Cartas de solicitud de información de interferencias.
(b) Proceso Abierto N° 005-2020-Sedapal: Intervención en Estación Aeropuerto E-4, Estación Carmen de la Legua E-6, pozo de ventilación 3 - PV4-3, Pozo de Ventilación 4 - PV4-4, Pozo de Ventilación 7 - PV4-7b.

De nuestra consideración:

El presente es para dirigirlo a Ud. y manifestarle que nuestra representada viene elaborando el expediente técnico de la referencia (a), razón por el cual hemos solicitado, a diversas entidades información relacionada a las posibles interferencias existentes, ya que esto forma parte de nuestro primer entregable, tal como lo establece el contrato respectivo.

De la información solicitada a las diversas entidades, tales como, CALIDDA, Claro América móvil SAC, ENEL SA, Telefónica del Perú SA, Optico Network, entre otros, a la fecha, solo se ha obtenido información parcial de la empresa CALIDDA, ENEL y Telefónica con quienes se viene efectuando coordinaciones para la obtención de las informaciones detalladas de las interferencias que se podrían presentar, las otras empresas aún no nos proporcionan dicha información; sin embargo, se viene efectuando el seguimiento a cada uno de los documentos cursados con la finalidad de disponer de dicha información lo antes posible.

Por otro lado, es necesario indicar que en el calendario de actividades aprobado por su representante, están contemplados las fechas de inicio y fin de todas las partidas a desarrollar durante la etapa de elaboración del expediente técnico, por lo que, al no obtener la información antes mencionada, las actividades relacionadas al "estudio de interferencias" se verían afectadas en el tiempo, el cual podría significar un incremento en el costo de la elaboración del proyecto y/o un mayor tiempo para su elaboración; razón por el cual comunicamos a la entidad dicho imprevisto en calidad de Alerta Temprana, (adjuntamos formato), tal como lo establece las bases del contrato, ya que la obtención de la información para desarrollar el estudio de interferencias es el punto de partida del mismo y es proporcionado por terceros y cuyo tiempo de demora en su obtención no es atribuible a nuestra representada.



00061

INTERVENCIÓN EN ESTACIÓN AEROPUERTO E-4, ESTACIÓN CARMEN DE LA LEGUA E-8, POZO DE VENTILACIÓN 3 - PV4 -3, POZO DE VENTILACIÓN 4 - PV4 -4, POZO DE VENTILACIÓN 7 - PV4 -7B. NOTIFICACIÓN DE ALERTA TEMPRANA N° 03		PAGINA 01 de 01
Remitente: CONSORCIO BUENAVENTURA	Fecha: 03/02/2020	
De : Rosendo Valeriano Guillén Salas Representante Común Consorcio Buenaventura Para: Ing. José Casanova Cáceres Jefe de Equipo de Obras, SEDAPAL José Jhonatan Tonoro Ramírez Administrador de Contrato PA N°005-2021	Nombre del Proyecto: INTERVENCIÓN EN ESTACIÓN AEROPUERTO E-4, ESTACIÓN CARMEN DE LA LEGUA E-8, POZO DE VENTILACIÓN 3 - PV4 -3, POZO DE VENTILACIÓN 4 - PV4 -4, POZO DE VENTILACIÓN 7 - PV4 -7B. Contrato N° 285-2020-SEDAPAL Ejecución de Ingeniería, Procura y Construcción	
1.0 Descripción del Evento Se solicitó información a las diversas entidades, tales como, CALIDDA, Claro América móvil SAC, ENEL SA, Telefónica del Perú SA, Optica Network, entre otras, relacionadas a las interferencias, a la fecha solo se ha obtenido información parcial de las empresas CALIDDA, ENEL y Telefónica, las mismas que no han sido suficiente para desarrollar el estudio de interferencias, a su vez se viene efectuando coordinaciones para la obtención de las informaciones detalladas de dichas interferencias, las otras empresas aún no nos proporcionan dicha información; sin embargo, se viene efectuando el seguimiento a cada uno de los documentos cursados con la finalidad de disponer de la información antes mencionada. Lo expuesto en el párrafo anterior, pone en riesgo la presentación oportuna del primer entregable, ya que el estudio de interferencias es parte de dicho informe.		
2.0 Recomendaciones Recomendamos a la entidad, interferir en la gestión de dichos trámites de manera que se pueda obtener la información antes mencionada lo mas temprano posible y así poder desarrollar el estudio de interferencias.		
3.0 Próximas Actividades que pueden verse afectadas De no obtener de manera oportuna la información relacionada a las interferencias en el área del proyecto, se vería afectado el desarrollo del estudio de interferencias, que forma parte del primer entregable.		
Firma:  CONSORCIO BUENAVENTURA Rosendo V. Guillén Salas Representante Común CONTRATISTA SEDAPAL		

Por tanto, como se ha evidenciado no es correcto la afirmación de SEDAPAL en sus conclusiones y en el numeral 5.1 del informe Técnico N° 386-2021-EO-ATU/JTR.

Asimismo, según el ítem 42 (partida 1.4.1.3.2) del Cronograma Aprobado, el evento se dio del 14 al 20 de enero de 2021. Sin embargo, el Contratista presentó la Alerta Temprana dentro de los siete (14) días de ocurrido el evento7, por lo que no fue registrado oportunamente ni instruido al Administrador de Contrato para realizar el registro de riesgos.

Fuente: Extracto del informe Técnico N° 386-2021-EO-ATU/JTR 10.03.2021

Por el contrario, en la alerta temprana se desarrolló los riesgos y como se indica en los lineamientos específicos, SEDAPAL debió registrarlos.

16. En ese sentido, se desbarata una de las razones por las cuales la Entidad nos denegó la solicitud de ampliación de plazo 02.

17. Estando a lo expuesto, queda claro que no existen motivos para denegar nuestra solicitud de ampliación de plazo, la misma que siguió todas las formalidades y ha sustentado debidamente la necesidad de que se amplíe el plazo por la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de contrato en 33 días, desde el 21/01/2021 hasta el 22/02/2021.

POR TANTO:

Sírvase admitir la presente petición de decisión y darle el trámite correspondiente.

(fin de la transcripción)

6.0 LA CONTESTACIÓN DE LA ENTIDAD:

La Entidad en su escrito de Contestación señala que, a su juicio, la pretensión es infundada.

(inicio de la transcripción)

A.) ANTECEDENTES:

1. Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado entre SEDAPAL y la Autoridad de Transporte Urbano – ATU, en virtud del cual SEDAPAL deberá ejecutar la liberación de interferencias de redes de agua potable y

alcantarillado, las cuales afectan el avance la obra Línea 2 del Metro de Lima y Callao – Ramal 4, tramos ubicados en la Av. Faucett y Av. Néstor Gambetta, de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, de fecha 26.11.2019.

2. Adendas 01 y 02 al Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado entre SEDAPAL y la Autoridad de Transporte Urbano – ATU, ambos de fecha 25.08.2020.
3. Lineamientos de Evaluación y Contratación para la Liberación de Catorce (14) Interferencias de Redes de Agua Potable y Alcantarillado con la Línea 2 Ramal 4, entre la Av. Faucett y la Av. Gambetta, de la Red Básica de Lima y Callao”, aprobado por la Gerencia General de SEDAPAL con Resolución de Gerencia General N° 294-2020-GG del 07.10.2020 (en adelante Lineamientos de Evaluación y Contratación).
4. Cabe precisar, que los documentos antes mencionados son de pleno conocimiento de las partes contractuales y del Adjudicador Único.
5. Si bien en el escrito presentado por el Consorcio referente a la Controversia N° 01 se hace mención, en la primera parte del desarrollo del numeral II Antecedentes, a los antecedentes contractuales, nuestra parte recalcará puntos principales sobre el Contrato N° 285-2020-SEDAPAL (en adelante el Contrato):
 - 5.1 Con fecha 30.12.2020, se suscribió el Contrato N° 285-2020-SEDAPAL, entre el Consorcio (conformado por Constructora Cabo Verde S.A. y Constructora G+G S.A.C.) y SEDAPAL, para la ejecución de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) “Intervención en estación Aeropuerto E-4, Estación Carmen de la Legua E-8, Pozo de Ventilación 3-PV4-3, Pozo de Ventilación 4-PV4-4, Pozo de Ventilación 7-PV4-7B”, por el monto contractual que se detalla:
 - Expediente Técnico: S/ 644,955.82 incl. IGV (suma alzada).
 - Ejecución de Obra: S/ 6,208,224.96 incl. IGV (precios unitarios).

- 5.2 El plazo contractual es de Ciento Sesenta y Cinco (165) días calendario, computándose el inicio del plazo contractual el día 12.01.2021.
- 5.3 Mediante Carta N° 536-2021-EO del 18.02.2021, se DENEGÓ la Ampliación de Plazo N° 01 por quince (15) días calendario.
- 5.4 Con Carta N°782-2021-EO del 10.03.2021, se DENEGÓ la Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendario, la misma que fue sustentada mediante Informe Técnico N° 386-2021-EO-ATU/JTR de fecha 10.03.2021; pronunciamiento que constituye el objeto de la Controversia N° 01.

B.) **CONTESTAMOS LA PRETENSIÓN DE DECISIÓN – CONTROVERSIA N° 01.-**

1. En la primera parte del escrito de la Controversia N° 01 referido al numeral II Antecedentes, como bien se puede advertir de su contenido corresponde a un recuento de los hechos abordados en el propio escrito en el numeral III Fundamentos de Hecho y Derecho, por lo que se procederá a emitir el pronunciamiento líneas más adelante.
2. El Consorcio recurrente plantea como pretensión de decisión respecto a la ampliación de plazo N° 02 por 33 días calendario desde el 21.01.2021 hasta el 22.02.2021, la misma que fue denegada por SEDAPAL a través de la Carta N° 782-2021-EO del 10.03.2021. La referida ampliación de plazo N° 02 fue planteada bajo la causal de *eventos que signifiquen una demora en la obtención de trámites administrativos, la cual impacte la ruta crítica.*
3. Cabe precisar, el sustento normativo para el Contrato N° 285-2020-SEDAPAL mencionado en la primera parte del presente, lo encontramos en el propio contrato y demás documentación que lo conforman, y asimismo, en los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

Sobre la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02

4. Ante la solicitud de la ampliación de plazo N° 02, formulada por el Consorcio a través de la Carta N° 113-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 25.02.2021,

SEDAPAL emitió la Carta N° 683-2021-EO del 02.03.2021, trasladando el Informe Técnico N° 341-2021-EO-ATU/JAR, a través del cual se formularon las observaciones encontradas en la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02; todo ello acorde al procedimiento establecido en los Lineamientos de Evaluación y Contratación. Ante lo cual, el Consorcio presentó la Carta N° 124-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 05.03.2021.

5. Mediante Carta N° 782-2021-EO del 10.03.2021, SEDAPAL denegó la Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendario, la misma que fue sustentada mediante Informe Técnico N° 386-2021-EO-ATU/JAR de fecha 10.03.2021.

Sobre las consideraciones para denegar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02

6. En el Informe Técnico N° 386-2021-EO-ATU/JAR de fecha 10.03.2021, el Administrador del Contrato, recomienda denegar la indicada solicitud al no haber cumplido con los procedimientos de forma establecido en los Lineamientos de Evaluación y Contratación, por las siguientes consideraciones (las cuales en extensión están desarrolladas en el indicado Informe Técnico); en el marco de numeral 15 - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, donde se establece el procedimiento y requisitos para las Solicitudes de Ampliaciones de Plazo:

- 6.1 No haberse cumplido con la respectiva Alerta Temprana para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, conforme al procedimiento establecido en numeral 12 - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación. En el indicado Informe Técnico se señala²:

"A manera de resumen, procedemos a precisar los siguientes puntos:

- *En el caso que nos ocupa, si bien el Contratista presentó la Alerta Temprana por falta de disponibilidad de información de interferencias, a través de la Carta N° 073- 2021-PA005-SEDAPAL-ET del 03.02.2021; esto sucedió luego de transcurrido varios días de advertido o conocido el riesgo, puntualmente*

²Pág. 10 y 11 del Informe Técnico N° 386-2021-EO-ATU/JTR de fecha 10.03.2021.

(acorde a los cronogramas contractuales) el 20.01.2021 era el último día para cumplir con el estudio de interferencias, esto es, al 21.01.2021 ya nos encontrábamos y/o se tenía pleno conocimiento de un riesgo concreto, como era la falta de información referido al Estudio de Interferencias; situación que acorde a la realidad no admite prueba en contrario, y asimismo, no permitió realizar el registro oportuno de tal riesgo para realizar el registro de riesgos.

- De otro lado, resulta razonable que los hechos relevantes o las Alertas Tempranas se anoten o comuniquen de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones o comunicaciones deben realizarse el mismo día del acaecimiento de las Alertas Tempranas o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. Situación que no se cumplió en el caso en análisis, no fue inmediata la comunicación de la Alerta Temprana, ni tampoco se presentaron hechos reales que impidieran al Contratista comunicarlas.
- En ese sentido, podemos concluir que el Contratista incumplió su deber de comunicar las Alertas Tempranas de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento”.

6.2 No haberse cumplido con presentar la solicitud de ampliación de plazo dentro de los tres (3) días de ocurrido el evento, previa validación del ADMINISTRADOR DE CONTRATOS, esta solicitud se realizará a través de la Solicitud de Cambio (SDC).

A manera de resumen, se citará a letra lo señalado en el indicado Informe Técnico³:

“(…)

Al respecto, en la Solicitud de Cambio el Contratista no se hace referencia al Asiento de obra donde se constata la entrega de dicha solicitud.

Asimismo, el Contratista señaló que mediante Asiento N° 22 de fecha 03.02.2021 del cuaderno de obra, realizó la anotación de la alerta temprana referida a falta de información de interferencias y mediante Asiento N° 30 de fecha 22.02.2021 del cuaderno de obra, comunicó el fin de la causal que originó la ampliación de plazo N° 02 solicitada. Esta esta última anotación significó un riesgo para SEDAPAL, cuyo pre-requisito era la presentación de la Alerta Temprana y haberse evidenciado la respectiva gestión de riesgos para la

correspondiente mitigación, en concordancia con el primero punto del numeral 5 "Cuaderno de Obra" –Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación.
Sin embargo, el Contratista no presentó la evidencia de la gestión de riesgos, tal y como se ha sustentado en el punto 1^{ero} acápite D del presente informe.

Asimismo, el Contratista no sustentó con qué documento solicitó la validación del Administrador de Contrato previo a la generación de su solicitud de cambio, no cumpliéndose con lo establecido en los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

(...)"

6.3 Presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 fuera del plazo establecido en los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

Se señala de manera literal lo expuesto en el indicado Informe Técnico⁴:

"(...)

El Contratista a través de la Carta N°113-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 25.02.2021, presentó su Solicitud de Ampliacion de Plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendario, adjuntando en dicho expediente su Solicitud de Cambio13.No obstante, el Contratista debió presentar tal solicitud a lo mucho el pasado 23.01.2021, conforme se desarrollo en los puntos anteriores, y es más, el expediente en mención debió contemplar los requisitos indicados en los numerales anteriormente listados, debiendo considerar una proyección de los costos diarios vinculados.

(...)".

Sobre las alegaciones del Consorcio

7. El Consorcio empieza el desarrollo de sus fundamentos de hecho y derecho, haciendo mención a normas legales referentes a la emergencia sanitaria que nuestro país viene afrontado, y vinculándolas con la variación de las condiciones iniciales del Contrato, y éstas a su vez relacionándola con la atención de las EPS en la entrega de información.

Al respecto, debemos señalar que tal alegación no tiene sustento, en la medida que no queda acreditada debidamente la referida vinculación y/o relación de causalidad entre la pandemia sanitaria del Covid 19 y la consecuente demora

⁴g. 14 del Informe Técnico N° 386-2021-EO-ATU/JTR de fecha 10.03.2021.

de obtención de información de las EPS. Asimismo, téngase en cuenta que en el desarrollo de la petición de decisión no se vuelve a abordar tal alegación.

8. El Consorcio hace mención, que las entidades SEDAPAL y la ATU ya a través del Acta N° 004-2021 de fecha 25.01.2021, tenían conocimiento de la falta de información de las EPS. Al respecto, en primer lugar, debemos tener presente la fecha de la referida Acta, esto es corresponde a días posteriores en exceso, a la fecha que ya se debía contar con la información de interferencias, en segundo lugar, el Contrato se encuentra sujeta a procedimientos debidamente establecidos⁵, cuyo cumplimiento es una obligación contractual, ahora puntualmente para la denuncia de cualquier alerta temprana se cuenta con el procedimiento correspondiente, por lo que mal se hace en alegar que SEDAPAL ya conocía del problema o riesgo de falta de información, en la medida que no se había cumplido con la formalidad establecida para el caso de las alertas.
9. Siguiendo con el desarrollo del escrito de petición de decisión, el Consorcio hace mención haber cumplido con el procedimiento establecido para la solicitud de ampliación de plazo, ello al haberse comunicado la Alerta Temprana contenida en la Carta N° 073-2021-PA005-SEDAPAL-ET de fecha 03.02.2021 y la anotación correspondiente en el Cuaderno de Obra con fecha 03.02.2021, sobre la falta de información de interferencias por parte de diversas EPS y entidades privadas.

Sobre lo antes expuesto, recurrimos a los puntos desarrollados en el numeral 6 del presente escrito, recalando que en efecto el Consorcio no cumplió con el procedimiento de solicitud de ampliación de plazo, ni con el procedimiento de alerta temprana, ambos establecidos en los Lineamientos de Contratación y Evaluación.

10. Sobre las gestiones realizadas por el Consorcio en las diversas EPS y entidades privadas, corresponde tener presente el cronograma de las actividades contractuales, puntualmente en el presente caso, la partida

⁵ Parte 2 Numeral 12 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

referente a la información de interferencias que tenía como fecha programada entre el 14 de enero de 2021 al 20 de enero de 2021, la *recepción de información (Tiempo de Respuesta de las Entidades)*, entendiéndose que antes a tal periodo debió formalizarse el *requerimiento de información de interferencias*.

Como se podrá advertir de las cartas, reiterativos de cartas, correos electrónicos, reuniones de coordinación (referidas a solicitud de información de interferencias); muchos de estos fueron cursadas (el primer requerimiento de información) en el periodo de tiempo que correspondían a las fechas en las que ya se debía recibir la información, la cual a su vez debió ser requerida el 13 de enero de 2021 acorde al *cronograma contractual*; justamente por lo cual se entiende que muchas de las cartas fueron cursadas con anterioridad a tal fecha. Es más en el presente caso, se anotó el Asiento 05 de fecha 12.01.2021 del Cuaderno de Obra el requerimiento al Consorcio para iniciar los trámites de solicitud de interferencias con la finalidad de obtener respuestas oportunas⁵.

En atención a lo antes señalado, no resulta válido alegar que el Consorcio actuó con la debida diligencia en la totalidad de gestiones de requerimientos de información, menos pretender trasladar enteramente la responsabilidad de la demora a las EPS y entidades privadas y/o alegar la emergencia sanitaria; más si tenemos presente que el cronograma de las actividades contractuales fue planteado y/o elaborado por el Consorcio, es decir, tenía pleno conocimiento de las fechas de la partida de información de interferencias y prever ciertas circunstancias (emergencia sanitaria, proyección de tiempo de respuesta a los requerimientos de información, etc.).

11. Siguiendo el último párrafo del punto anterior, queda claro que un hecho propio del Consorcio - falta de diligencia debida e incumplimiento del cronograma contractual – no puede sustentar la ampliación del plazo contractual, menos sin haberse cumplido con la debida acreditación de la afectación a la ruta crítica contractual; esto último en el supuesto de haberse cumplido con los requisitos de forma desarrollados en el presente y extensamente en el Informe Técnico N° 386-2021-EO-ATU/JTR de fecha 10.03.2021, careciendo de sentido

abordar las cuestiones de fondo tanto en el presente escrito, como en el pronunciamiento final que se emita para resolver la Controversia N° 01.

12. No obstante lo antes señalado, el Consorcio sin más asume que *queda claro que la ruta crítica se ha visto afectado por un aspecto no imputable a su parte*, pretendiendo desvirtuar - sin rebatir debidamente - nuestra posición sobre el no cumplimiento de los procedimientos de forma; pasando a plantear los siguientes puntos:

12.1 Se señala que nuestra parte alega que el Consorcio no ha cumplido con entregar la matriz de riesgos por falta de información de interferencias. Al respecto, debemos señalar que en efecto el Consorcio no cumplió con la actividad en mención, ello en el marco del procedimiento de alerta temprana establecida en el Numeral 12 Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

12.2 Definición unilateral del término Evento.

Sobre el tema, debemos señalar que nuestra parte asume que el evento referido a la falta de información de interferencias, debió ser alertado o denunciado formalmente en el periodo en que se debía contractualmente presentar la referida información, quedando al margen el final o cese del hecho o evento; en esa misma línea o lógica la solicitud de ampliación de plazo debió ser planteada dentro de los tres (03) días de ocurrido el evento.

Debemos tener presente, que el sustento contractual o legal para arribar lo antes mencionado, está constituido por toda la documentación contractual que conforma el Contrato N° 385-2020-SEDAPAL; sustento que no necesariamente debe guardar concordancia con el sistema tradicional regulado por el Sistema de Contrataciones del Estado, pero sí, siempre con nuestro sistema normativo general; aspecto que se cumple con nuestro razonamiento sobre la calificación o definición del término evento.

12.3 El consorcio señala, que es *SEDAPAL quien registra el asunto “el riesgo potencial” de la alerta temprana, con el soporte del Administrador de la Alianza*⁷. Sobre tal extremo, debemos precisar que lo señalado por el Consorcio no es correcto, toda vez que tal mención es aplicable para otros supuestos de riesgos, puntualmente el supuesto referido a otro asunto que pueda aumentar el costo (señalado en los Lineamientos de Evaluación y Contratación), el mismo que se relaciona a los casos de prestaciones adicionales (tema ajeno al caso de información de interferencias).

De otro lado, consideramos que el Consorcio en su notificación de Alerta Temprana debió acogerse al supuesto establecido en el *punto c. Retrasar el cumplimiento de alguna Fecha Clave, de la Parte 2 Numeral 12* de los Lineamientos de Contratación y Evaluación; en la medida que la demora en la obtención y/o recepción de la información de interferencias de parte de las EPS podría haber retrasado el cumplimiento del Hito Contractual N°01; quedando al margen los supuestos de costos de la elaboración del proyecto y/o mayor tiempo para su elaboración (como sostiene el Consorcio en el escrito de petición de decisión).

12.4 Asimismo, alegar que SEDAPAL tomó conocimiento de los riesgos al emitirse la alerta temprana contenida en la Carta N° 073-2021-PA005-SEDAPAL-ET, no es cierto, en tanto como se señaló antes, el Consorcio no se acogió debidamente a los supuestos o causales establecidos para las alertas tempranas regulados en la Parte 2 Numeral 12 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

Acorde al procedimiento establecido para las alertas tempranas, correspondía que el Consorcio instruya al administrador de contratos a una reunión de gestión de riesgos. Asimismo, en dicha solicitud debió realizar el Registro de Riesgos que iba hacer materia de revisión en la reunión del Grupo Central.

Numeral 15, pág. 11 del escrito de petición de decisión.

12.5 En consecuencia, no es válido lo señalado por el Consorcio en el sentido que SEDAPAL a través de la carta de alerta temprana tomó conocimiento de los riesgos u otro documento cualquiera, situación que cobra mayor sustento si tenemos presente que el Consorcio no presentó su Registro de Riesgos según el Formato 3 indicado en los Lineamientos de Evaluación y Contratación, el mismo que se consigna en seguida:

El ADMINISTRADOR DE CONTRATOS revisa el Registro de Riesgos para registrar las decisiones que se tomen en cada reunión de Gestión de Riesgos y entrega el Registro de Riesgo revisado al **CONTRATISTA**.

En atención a lo anterior, queda establecido que el Administrador de Contratos revisa el Registro de Riesgos que debió presentar el Consorcio, a fin de registrar las decisiones que se tomen en la reunión de Gestión de Riesgos.

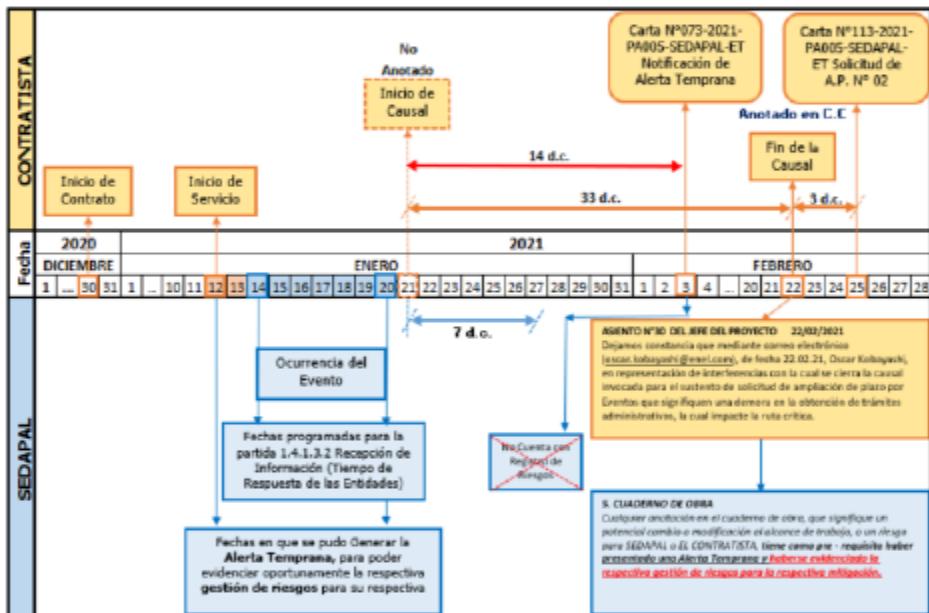
C.) CONCLUSIONES:

1. Conforme hemos manifestado en el desarrollo del presente escrito y de conformidad a lo dispuesto expresamente en los documentos contractuales que conforman el Contrato N° 285-2020-SEDAPAL, se tiene que el Consorcio continua sin sustentar el cumplimiento de los aspectos de forma, inclusive no precisa bajo qué criterio cumplió con el procedimiento de ampliaciones de

plazo⁸ señalado en el numeral 15 - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

2. Para mayor ilustración se presenta los siguientes cuadros:

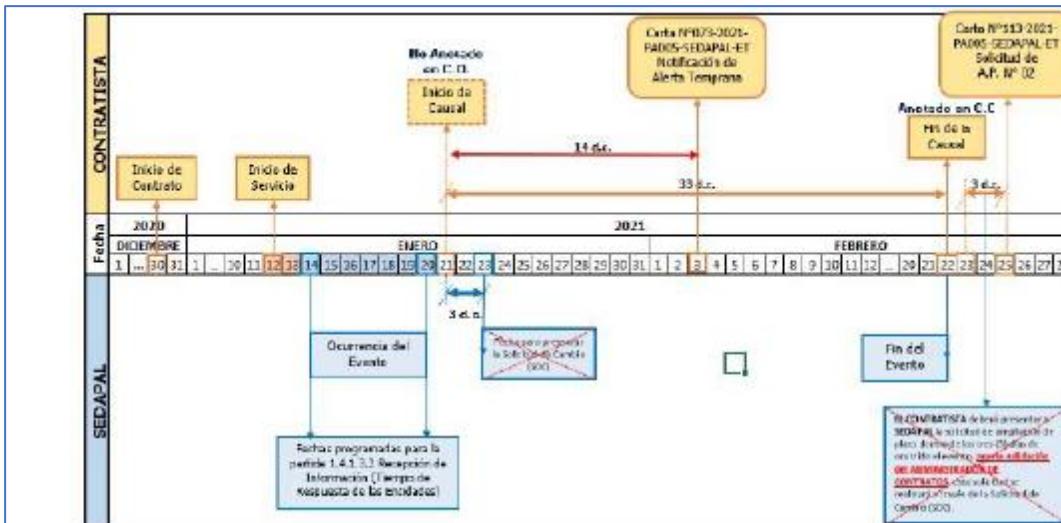
2.1 Línea de Tiempo sobre la solicitud de Alerta Temprana, en concordancia con el cumplimiento del procedimiento del primero punto del numeral 5 "Cuaderno de Obra" y último párrafo del numeral 12 "Alertas Tempranas" – Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación.



Fuente: Elaboración Propia

2.2 Línea de Tiempo sobre la solicitud de Ampliación de Plazo - Solicitud de Cambio (SDC), en concordancia con el cumplimiento del procedimiento del numeral 15 - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

⁸Además, de no presentar una línea de tiempo que ayude a entender de forma gráfica el cumplimiento del procedimiento de Ampliaciones de Plazo bajo su criterio para entendimiento del Adjudicador.



D.) FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

- Contrato N° 3229-2020-SEDAPAL.
 - Lineamientos de Evaluación y Contratación.
 - Documentos contractuales que conforman el Contrato N° 3229-2020-SEDAPAL.

(fin de la transcripción)

Adicionalmente, en la audiencia realizada el 3 de mayo de 2021, las partes expusieron con mayor detalle sus posiciones ante la JDD. Al respecto la Entidad manifestó lo siguiente en su Escrito 2:

(inicio de transcripción)

Conforme los actuados desarrollados en la presente Controversia N° 01 referente a la petición de decisión respecto a la ampliación de plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendario planteado por el Consorcio Buenaventura, queda debidamente acreditado lo siguiente:

1. No cumplimiento de las formalidades establecidas en los documentos contractuales que conforman y/o sustentan el Contrato N° 285-2020-SEDAPAL. En primer punto, tenemos que en cuanto al plazo de presentación de la solicitud de ampliación se efectuó fuera del plazo contractualmente establecido².

Como se expuso en la audiencia realizada el último 03 de mayo, todas las partes compartimos que el cómputo para el inicio del plazo para formalizar la petición de ampliación de plazo, es a los tres (03) días de OCURRIDO EL EVENTO; puntualmente en el caso en concreto, el evento ocurrió o inició el 21 de enero de

2021, no obstante dicha petición fue presentada fuera de los indicados tres (03) días, como bien se podrá corroborar de los actuados.

2. Debemos precisar, nuestra parte no entra en confusión o mucho menos unilateralmente define el concepto de evento, como bien señaló la Contratista en su exposición oral haciendo mención a la RAE, el evento es un hecho que se da en el tiempo, lógicamente con un punto de partida y final. Ahora calificar que todo evento es imprevisto, consideramos que se debe evaluar cada situación concreta, así en el presente caso, cabe preguntarnos ¿el evento o la falta de información de interferencias era previsible?.
3. Como segundo punto de incumplimiento formal, tenemos lo referente al procedimiento de la alerta temprana debidamente establecida en los documentos contractuales³. Como se expuso de manera escrita y oralmente en la última audiencia, la notificación de una alerta temprana debe ser de manera inmediata, es decir, en cuanto se tenga conocimiento de un hecho, riesgo u otro que altere efectivamente las actividades contractuales, ello con la finalidad de analizar, mitigar y/o adoptar las acciones pertinentes en aras de cumplirse con el objeto contractual.

Es así en el caso concreto, del 14 enero 2021 al 20 enero 2021 se tenía programado para recibir la información de interferencias, ante lo cual dado el corto periodo y sobre todo ante la no respuesta de las empresas oficiadas, consideramos que bajo una conducta diligente desde tales fechas era ya viable la comunicación formal de la alerta temprana, por no decirlo era claramente previsible la consumación del evento alegado por la parte contratista.

4. Nuestra apreciación que guarda lógica en tanto como señalamos en el numeral 1 el evento referido a la falta o no información de interferencias se configuró u ocurrió el 21 enero 2021. Recalcamos que el periodo del 14 al 20 enero 2021 correspondía a la alerta temprana, y el día 21 enero 2021 ocurrencia del evento. No obstante, la alerta temprana fue notificada recién el 03 febrero 2021, y el

³ En los Lineamientos de Contratación y Evaluación, Parte 2 Numeral 12.

planteamiento de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 fue presentada el 25 enero 2021, cuando esta válidamente debió ser ingresada el 23 enero 2021.

5. Siguiendo con las alertas tempranas, conforme a los documentos contractuales, conforme se expuso el Contratista no desarrolló los riesgos de su alerta temprana (aumento total de los precios, demora en la culminación contractual, retraso en el cumplimiento de fecha clave, perjuicio en la ejecución de obras). Asimismo, no presentó o hizo mención a otro asunto ajeno al estudio de interferencias, que pudiera aumentar el costo total.

En ese mismo sentido, no se cumplió con presentar los riesgos para su anotación correspondiente en el registro de riesgos, ni menos se instruyó para la realización de la reunión de gestión de riesgos, en el cual bien se hubiese adoptado las decisiones pertinentes con el objetivo de mitigar los riesgos, es más incluso a la fecha no nos veríamos inmersos en la presente controversia. Asimismo, el Contratista no presentó su Registro de Riesgos según el Formato 3 indicado en los Lineamientos de Evaluación y Contratación,

Por el contrario a lo antes señalado, SEDAPAL con fecha 25.01.2021⁴ requirió al Contratista la presentación de riesgos por falta de información de riesgos, cuya atención no se cumplió; sobre estos puntos expuestos, nos remitimos nuevamente a los documentos contractuales en los cuales literalmente se establece el procedimiento formal que necesariamente las partes contractuales deben acatar.

6. Finalmente, en cuanto a las posibles afectaciones a la ruta crítica a consecuencia de la falta de información de interferencias, en el escrito de petición de decisión no se desarrolló sobre tal extremo, a lo mucho se hace mención a la afectación en los costos y/o tiempos de las actividades contractuales. No obstante, recién es en la exposición oral donde se desarrolla tales afectaciones remitiéndose a alegar la conexión de la partida de información de interferencias con otras partidas.
7. Sobre el punto anterior, debemos precisar acorde a lo expuesto en la audiencia en mención, para hablar de la afectación a la ruta crítica es conveniente tener como punto de partida el contenido del Hito 01 referente a la Definición de Trazo (Partida 1.4.1), el cual a su vez contiene sub partidas como es el Estudio de Topografía Digital (Partida 1.4.1.1), Estudio de Mecánica de Suelos: Geología y Geotecnia (Partida 1.4.1.2), Evaluación y Diagnóstico Hidráulico (Partida 1.4.1.4); estudios que contractualmente debían ser entregados el 10 febrero 2021, y es más para su ejecución no se vinculaba con la partida referente a la información de interferencias, no obstante no se cumplió con el plazo en mención, ni muchos menos es abordado como un supuesto de ampliación de plazo, menos como afectación a la ruta crítica; situación que denota que la solicitud de ampliación N° 02 materia de la petición de decisión no es objetiva o no reviste un análisis integral de las actividades contractuales, en tanto queda demostrado que se dejó de lado las partidas antes mencionadas, importantes para el desarrollo de las actividades contractuales, quedándose solo con la partida de información de interferencias cuya responsabilidad por la demora en cuanto a su presentación se imputa a terceras personas.

POR TANTO:

Sírvase usted Señor Adjudicador Único tener por presentada el presente escrito dentro del plazo concedido.

(fin de la transcripción)

Por su parte el Consorcio en su escrito Alegatos Post Audiencia señala:

(inicio de la transcripción)

Que, habiéndose llevado a cabo la Audiencia de informes orales el día 03 de mayo de 2021, en la cual las partes tuvimos espacio para exponer nuestras posiciones, consideramos pertinente en esta ocasión ahondar en los puntos más relevantes de nuestra petición, con la finalidad de que se tenga mayores herramientas para mejor resolver, de acuerdo a lo siguiente:

SEDAPAL no interpretó correctamente el significado de "Evento"

1. SEDAPAL ha reconocido haber cambiado de argumento respecto a la definición de "evento", elemento que es crucial para determinar si nuestra solicitud de ampliación de plazo se solicitó correctamente.
2. En este punto es preciso aclarar que el "evento" en palabras simples, significa aquel hecho que signifique una demora en la ejecución de prestaciones y que pueda afectar la ruta crítica, tal es así que en el numeral 16 de la parte 2 de las bases se señala expresamente que da lugar una ampliación de plazo: "Eventos

que signifiquen una demora en la obtención de trámites administrativos que impacte la ruta crítica".

3. Aquí podemos advertir que en un inicio, SEDAPAL argumentó que habíamos presentado tardeamente nuestra solicitud de ampliación de plazo porque en su concepción el evento era equivalente al plazo de 07 días que tenía el contratista para solicitar información a las empresas prestadoras de servicios.
4. Cabe recalcar que el evento es igual al retraso y por tanto, no puede argumentarse que los 07 días iniciales, en los que las Entidades, en condiciones normales, debía entregar la información formaban parte del evento. En ese espacio de tiempo no se configuró ninguna demora pues hasta el día siete las Entidades podían presentar la información sin afectar la ruta crítica.
5. En el presente caso, las Entidades, en particular ENEL, fue la que demoró 33 días calendario en entregar la información necesaria. Por lo que el evento se consideraría todo ese lapso de tiempo en el que se registró la demora y a partir de allí se gatillaba el derecho de presentar la solicitud de ampliación de plazo.

6. Es importante recalcar que el plazo de ejecución contractual es único por lo que sería ocioso detenernos a examinar cuánto se demoró en responder cada entidad prestadora de servicios, lo que importa aquí es que al día 33, Enel respondió el último requerimiento de información pendiente, cesando así el hecho generador del atraso.

Requisito de solicitud de ampliación de plazo no debe ser aplicable al presente caso

7. Por otro lado, debemos rebatir otro de los argumentos señalados por SEDAPAL, esto es que el Consorcio Buenaventura debía presentar su solicitud de ampliación de plazo a los tres días de sucedido el evento. Debemos ser enfáticos en señalar que este era un requerimiento insulso en tanto la causa del retraso aún se encontraba vigente y no podíamos tener conocimiento de cuánto iba a durar la demora ocasionada por las prestadoras de servicio. Sin tener claro los días efectivos de retraso, ¿cómo pretende SEDAPAL que solicitáramos una ampliación de plazo? ¿Acaso no constituye también una formalidad el señalar expresamente los días de atraso para solicitar una ampliación de plazo?
8. Planteados estos cuestionamientos, queda claro que no se puede exigir una formalidad que claramente va en contra de otra, pues así como SEDAPAL nos denegó de plano la ampliación de plazo por haber presentado la solicitud a la finalización del hecho generador del retraso, también pudo habernos denegado una ampliación de plazo con causal abierta al no haber indicado correcta y precisamente los días solicitados como ampliación de plazo, frente a la incertidumbre de no tener la información solicitada a las Entidades.
9. En ese sentido, consideramos que en virtud de los principios de buena fe contractual, así como el de eficacia, debería exonerarse el requisito de presentar la solicitud de ampliación de plazo dentro de los tres días de sucedido el evento, puesto que en las circunstancias especiales de nuestro caso, esto no hubiera sido posible porque la causal del atraso aún se encontraba latente y se sabe que para solicitar debidamente una ampliación de plazo, como requisito mínimo se exige precisar el número de días que el plazo de ejecución contractual necesita ampliarse.

- 10.** Asimismo, debemos añadir que el hecho más importante a analizar en una ampliación de plazo es la real afectación a la ruta crítica, hecho que se ha podido demostrar en nuestra exposición y de la cual, SEDAPAL debería ser consciente, pues es evidente que el atraso fue generado por empresas ajenas a nosotros y se ha puesto en evidencia que el Consorcio actuó con toda la diligencia posible, solicitando oportunamente la información, inclusive en alguno casos, se solicitó antes del inicio del plazo de ejecución contractual para evitar cualquier eventualidad, como se muestra en el anexo, pero aún así, tomando todas las previsiones no se encontraba en nuestra esfera de dominio que las Entidades entregaran oportunamente la información.
- 11.** Estando a lo antes expuesto, esperamos que se le de valor a los hechos fácticos sucedidos en el presente caso y se decida por la procedencia la ampliación de plazo N° 2 por 33 días al haber quedado demostrado que sí se afectó la ruta crítica del contrato y que la formalidad de presentar la ampliación de plazo al tercer día de ocurrido el evento no es aplicable al presente caso al encontrarse en conflicto con otro mandato del Contrato, que era el indicar los días de retraso en una solicitud de ampliación de plazo, cuando el evento aún continúa.

POR TANTO.-

Solicitamos se tenga presente lo expuesto para mejor resolver.

(fin de la transcripción)

7.0 ASUNTOS PREVIOS:

A) SOBRE LA FORMA DE ABORDAR LAS PRETENSIONES:

Tratándose de una pretensión única, esta será analizada como tal no habiendo otras pretensiones relacionadas presentadas.

B) SOBRE LA NATURALEZA DE LA CONTROVERSIAS:

El presente mecanismo de solución de controversias mediante la JDD está establecido en el Contrato;

Sección 14.1: Adjudicador

Conforme a lo regulado en el numeral 23 – Parte 3 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, la Junta de Decisión de Disputas Permanente será la encargada de solucionar todas las controversias derivadas del alcance de servicio de cada Contratista Miembro de la Alianza. En consecuencia, las Partes acuerdan derivar todas las controversias que pudieran generarse durante la ejecución de las Obras o, inclusive, una vez culminadas las mismas y hasta la emisión del Certificado de Defectos, al Adjudicador que se designe de conformidad con el numeral 23 – Parte 3 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

La JDD en particular, tiene por misión lo señalado en los Lineamientos de Evaluación y Contratación que en el punto 23 señala:

*Todas las controversias generadas entre las partes con ocasión al Contrato Marco de la Alianza, el cual a su vez considera los alcances de cada uno de los contratistas, serán sometidas, en primer lugar, a la decisión del Adjudicador **de conformidad con las Normas Aplicables a las JDD y al Reglamento de JDD del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.***

La decisión que emita el Adjudicador es vinculante y, por tanto, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JDD.

La JDD tiene entonces como función la resolución eficiente de controversias por lo que se requiere de una Decisión que dé una solución eficiente que viabilice o facilite la ejecución de la obra.

La JDD concluye que la controversia planteada al estar relacionadas con la determinación de ampliación es una controversia de naturaleza contractual y caen dentro del ámbito de funciones de la JDD.

C) SOBRE SI LA JDD ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y DILUCIDAR SOBRE UNA CONTROVERSIAS RELACIONADA CON LO RESUELTO POR LA ENTIDAD RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2:

La JDD ha revisado cuidadosamente la normatividad aplicable al presente procedimiento y en particular la siguiente oración de la Sección 14.1 del Contrato, que dice:

En consecuencia, las Partes acuerdan derivar todas las controversias que pudieran generarse durante la ejecución de las Obras o, inclusive, una vez culminadas las mismas y hasta la emisión del Certificado de Defectos, al Adjudicador que se designe de conformidad con el numeral 23 – Parte 3 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación

La JDD ha analizado las pretensiones la luz de los dispositivos antes señalados y considera que:

- Se trata de controversias de naturaleza contractual.
- La obra se encuentra en ejecución, por lo tanto, las controversias que se produzcan hasta la emisión del Certificado de Defectos pueden ser sometidas a la JDD.

Por otra parte, ninguna de las partes ha cuestionado la facultad de la JDD para ver la pretensión del Contratista y más bien han acudido al procedimiento, sujetándose al mismo y a la decisión que por este documento se emite.

Por tal razón la JDD considera que está en capacidad de pronunciarse sobre la controversia contenida en la Petición y no es incompetente para ello.

D) SOBRE SI SE ESTÁ DENTRO DEL PLAZO PARA SOMETER LAS CONTROVERSIAS A LA JDD

No existe en el Contrato ni en los Lineamientos plazos de caducidad para el sometimiento de controversias a la JDD. Por lo tanto, no hay una limitación en ese sentido para que la JDD pueda actuar.

A CONTINUACIÓN, HABIENDO CONSIDERADO LA EVIDENCIA ESCRITA PRESENTADA POR LAS PARTES, SUS EXPOSICIONES ORALES EN LAS AUDIENCIAS Y HABIENDO CUIDADOSAMENTE REVISADO LOS DOCUMENTOS Y LAS NORMAS LEGALES APLICABLES, LA JDD TOMA Y DA A CONOCER SU DECISIÓN:

8.0 ANTECEDENTES Y HECHOS INDISCUTIBLES:

Los antecedentes están expuestos en los documentos postulatorios tanto del Contratista como de la Entidad, los mismos que han sido transcritos antes en este informe.

Los siguientes hechos son indiscutibles, es decir han sucedido y las partes no lo cuestionan, si bien pudieran tener distintas apreciaciones acerca de su interpretación o consecuencias:

- Existe un contrato vinculante para las partes, el CONTRATO N° 285-2020-SEDAPAL el cual contiene los denominados Lineamientos de Evaluación y Contratación.
- El contrato involucra labores de ingeniería (diseño) y construcción por parte del Contratista.
- Existe un plan de trabajo y un cronograma de ejecución contractual aprobado.
- Existe una situación de emergencia nacional declarada por el Gobierno que afectan la realización normal de actividades, no solo en las partes contratantes, sino también con terceros involucrados en el proyecto. Esta afectación afecta, entre otros, a los horarios de trabajo y de atención.
- El Contratista, como parte de sus obligaciones contractuales, requiere de la participación de, entre otros, laboratorios de suelos, así como requiere información relacionadas con posibles interferencias con instalaciones propiedad de entidades prestadoras de servicios públicos, tales como Calidda, ENEL, Claro, Optical Networks, Telefónica.
- El Contratista se dirigió a estas entidades en distintas ocasiones con pedidos expresos de información. El Contratista recibió en diferentes fechas respuestas a dichos pedidos.
- El Contratista considera que la demora en que algunas entidades incurrieron para la entrega de información de interferencias le da derecho a una ampliación de plazo al haber impactado la ruta crítica del programa de ejecución de obra y en tal sentido lo solicitó a la Entidad con carta N° 113-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 25 de febrero de 2021 por un plazo de 33 días calendario. Invoca como causal “eventos que signifiquen una demora en la obtención de trámites administrativos, la cual impacte en la ruta crítica”.
- La Entidad ha denegado el pedido de ampliación de plazo con carta N° 782-2021-EO del 10 de marzo de 2021. Esta denegatoria es por aspectos de forma, mas no de fondo. La Entidad ha considerado que el Contratista no ha observado los procedimientos previstos en el contrato y por esa razón deniega el derecho a una ampliación de plazo. La Entidad no ha evaluado los aspectos de fondo de la solicitud ni la afectación a la ruta crítica invocada por el Contratista.

9.0. POSICIONES DISCREPANTES A PARTIR DE LOS HECHOS INDISCUTIBLES:

Las razones por las cuales la Entidad ha denegado la solicitud de ampliación de plazo se encuentran detallado en el Informe Técnico N° 386-2021-EO-ATU/JTR de fecha 10 de marzo de 2021.

En dicho Informe el Administrador de Contrato señala la Base Legal, el Análisis de Forma y el Análisis de Fondo para luego arribar a sus Conclusiones y Recomendaciones. Es en estos análisis en los que se manifiestan las discrepancias en las posiciones de las partes que dan lugar a la presente controversia.

(inicio de la transcripción)

4. BASE LEGAL

Lineamientos de Evaluación y Contratación para la Liberación de Catorce (14) Interferencias de Redes de Agua Potable y Alcantarillado con la Línea 2 Ramal 4, Entre la Av. Faucett y la Av. Gambetta, de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, en adelante "Lineamiento de Evaluación y Contratación"

PARTE 2:

GENERALIDADES DEL CONTRATO DE INGENIERIA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN

<p>1. Definiciones Generales</p>	<p>1.4 Alerta Temprana: <i>EL CONTRATISTA, SEDAPAL, y en general cualquier Miembro de la Alianza, emitirán una alerta temprana notificando a la otra ni bien tome conocimiento de cualquier riesgo que pueda, (i) aumentar el total de los Precios, (ii) demora la Culminación, (iii) retrasar el cumplimiento de alguna Fecha Clave, o (iv) perjudicar la ejecución de las obras.</i></p> <p>1.6 Cronograma Aprobado de Ejecución de Obra o Cronograma Contractual Aprobado: <i>herramienta principal que guiará a EL CONTRATISTA a la determinación de su solicitud de ampliación de plazo. Este Cronograma deberá estar completamente actualizado al momento en que ocurre el evento que se solicita como ampliación de plazo. Las actualizaciones a este cronograma deberán ser aprobadas por SEDAPAL, o por quien ésta designe. .</i></p> <p>1.25 Ruta Crítica: <i>Conjunto de actividades o tareas sucesivas, interdependientes y sin holgura de tiempo entre ellas, especificadas en el Cronograma de Ejecución, cuyo tiempo de ejecución afecta directamente el plazo de ejecución total de Alcance de Trabajo.</i></p> <p>1.26 Solicitud de Cambio (SDC): <i>Es una solicitud por escrito preparada por EL CONTRATISTA en el que detalla los Cambios en los Trabajos, y su impacto en el plazo y monto del contrato. Esta solicitud es validada y aprobada por EL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.</i></p>
<p>5. Cuaderno de Obra</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier anotación en el cuaderno de obra, que signifique un potencial cambio o modificación al alcance de trabajo, o un riesgo para SEDAPAL o EL CONTRATISTA, tiene como pre - requisito haber presentado una Alerta Temprana y haberse evidenciado la respectiva gestión de riesgos para la respectiva mitigación.
<p>12. Alertas Tempranas</p>	<p>EL CONTRATISTA, SEDAPAL, y en general cualquier Miembro de la Alianza, emitirán una Alerta Temprana notificando a la otra ni bien tome conocimiento de cualquier riesgo que pueda:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. <i>Aumentar el total de los Precios,</i> b. <i>Demora la Culminación,</i> c. <i>Retrasar el cumplimiento de alguna Fecha Clave, o</i> d. <i>Perjudicar la ejecución de las obras.</i> <p>EL CONTRATISTA deberá emitir una alerta temprana notificando mediante carta a SEDAPAL y al Grupo Central cualquier otro asunto que pueda aumentar el costo total. SEDAPAL registra los asuntos de alerta temprana en el Registro de Riesgos con el soporte del Administrador de la Alianza. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS o EL CONTRATISTA puede instruir al otro a que asista a una reunión de Gestión de Riesgos, reunión</p>

	<p><i>que será convocada por el Administrador de la Alianza convocando a todo el Grupo Central.</i></p> <p><i>En una reunión de Gestión de Riesgos, el grupo central y los demás asistentes cooperan para:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> a. <i>Elaborar y examinar propuestas sobre cómo evitar o reducir el efecto de los riesgos identificados,</i> b. <i>Buscar soluciones que traigan ventaja para todos aquellos que se vean afectados,</i> c. <i>Decidir sobre las acciones que se tomarán y quien, de acuerdo con este contrato, las tomarán y</i> d. <i>Decidir qué riesgos se han evitado o se han superado y pueden ser retirados del Registro de Riesgos.</i> e. <i>Demás acciones indicadas en el Contrato Marco del Acuerdo Colaborativo.</i> <p><i>El ADMINISTRADOR DE CONTRATOS revisa el Registro de Riesgos para registrar las decisiones que se tomen en cada reunión de Gestión de Riesgos y entrega el Registro de Riesgo revisado al CONTRATISTA. Si una decisión implica un cambio en las especificaciones técnicas del proyecto, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS ordena el cambio al mismo tiempo que emite el Registro de Riesgo actualizado</i></p>
15. Ampliaciones de Plazo	<p><i>Se debe cumplir con la respectiva Alerta Temprana para la procedencia de una ampliación de plazo.</i></p> <p><i>De la misma manera se deberá cumplir con el procedimiento de adicionales para la aplicación de la respectiva ampliación de plazo vinculada a un adicional. No obstante, a continuación, se cita una lista no taxativa de casos que dan lugar a una ampliación de plazo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>SEDAPAL no cumpla con entrega de terreno en fecha contractual prevista y/o no permita uso de una parte del Sitio, debiendo EL CONTRATISTA demostrar la afectación a la ruta crítica del cronograma, salvo acuerdo previo de las partes.</i> • <i>Instrucciones de suspensión o no iniciar alguna obra o cambio de alguna fecha clave descrita en el Contrato Marco del Acuerdo Colaborativo y/o el cronograma contractual del contrato EPC, salvo suspensión u otro acuerdo previo de las partes.</i> • <i>SEDAPAL no dé respuesta a algún Requerimiento de Información (RDI) dentro del plazo contractual de 3 días hábiles.</i> • <i>Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metros.</i> • <i>En caso de encontrar algún resto arqueológico.</i> • <i>Si SEDAPAL retarda injustificadamente la aprobación o revisión del expediente técnico.</i> • <i>En caso SEDAPAL solicite una prueba o inspección que provoque demoras técnicamente innecesarias.</i> • <i>En caso EL CONTRATISTA encuentre condiciones físicas que no han sido contempladas, a excepción de aquellos eventos que, un CONTRATISTA que actúe bajo un estándar de diligencia de experto, haya podido considerar que ocurran.</i> • <i>Eventos que signifiquen una demora en la obtención de trámites administrativos, la cual impacte la ruta crítica EL CONTRATISTA.</i> • <i>Si EL CONTRATISTA tiene alguna demora en la ejecución de los Trabajos por causales de caso fortuito o fuerza mayor y ha cumplido con la notificación de la correspondiente Alerta Temprana.</i> • <i>Retrasos o interrupciones causadas por SEDAPAL o por entidades públicas, siempre que no obedezcan a causas imputables a EL CONTRATISTA. Este último deberá probar que siguió diligentemente</i>

1-8

	<p><i>los procedimientos establecidos por SEDAPAL o aquellos dictados por las normas emitidas por las entidades públicas, debiendo asimismo acreditar que dichos retrasos o interrupciones no han podido ser previsibles.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Suspensión temporal de los Trabajos por orden de SEDAPAL, siempre que dicha suspensión se deba a causas no imputables a EL CONTRATISTA. La suspensión de los Trabajos deberá ordenarse por escrito.</i> <p><i>El reconocimiento de la ampliación de plazo será dado siempre que se modifiquen la duración o la fecha de inicio de una o varias de las actividades pertenecientes a la Ruta Crítica del Cronograma de ejecución de obra vigente.</i></p> <p><i>Para tal reconocimiento, se tomará en cuenta:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> a. <i>El Cronograma Aprobado de Ejecución de Obra será la herramienta principal que guiará a EL CONTRATISTA a la determinación de su solicitud de ampliación de plazo. Este Cronograma deberá estar completamente actualizado al momento en que ocurre el evento que se solicita como ampliación de plazo y mostrar el avance real vs el avance contractual planificado.</i> b. <i>SEDAPAL podrá solicitar el análisis conjunto de evidencia actualizada que asegure que la ampliación de plazo solicitada por EL CONTRATISTA es necesaria para concluir los Trabajos afectados por los eventos de ampliación de plazo no atribuibles a EL CONTRATISTA.</i> <p><i>EL CONTRATISTA deberá presentar a SEDAPAL la solicitud de ampliación de plazo dentro de los tres (3) días de ocurrido el evento, previa validación del ADMINISTRADOR DE CONTRATOS, esta solicitud se realizará a través de la Solicitud de Cambio (SDC). Dicho expediente deberá adjuntar:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> a. <i>Documentos que sustenten la causal.</i> b. <i>Número de Días solicitados como ampliación de plazo, mostrando la justificación y el impacto real en la Ruta Crítica de CONTRATO.</i> c. <i>Las acciones que recomienda tomar para mitigar o evitar el efecto, o la declaración expresa sobre la imposibilidad de tomar medidas que impidan el atraso o la recuperación de Días perdidos.</i> d. <i>Diagrama Gantt de las partidas afectadas indicando el plazo contractual, la duración de la causal y el nuevo plazo de ejecución.</i> e. <i>Cronograma de Avance de CONTRATO, por etapas, detallando las actividades de la Ruta Crítica afectadas.</i> f. <i>Estimación del monto requerido debido a la ampliación del plazo.</i> <p><i>Para aquellos eventos cuya culminación o fin aún no se haya podido determinar a la fecha de la ocurrencia del evento, EL CONTRATISTA presentará una Solicitud de Cambio, cuyo expediente contemple los requisitos indicados en los numerales anteriormente listados, considerando una proyección de los costos diarios vinculados.</i></p> <p><i>En caso se modifique la Ruta Crítica o el plazo de ejecución de LA OBRA, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS sólo reconocerá aquellos gastos generales variables de conformidad con lo expuesto en los presentes lineamientos en el numeral 15.2 – parte 2.</i></p> <p><i>SEDAPAL podrá formular las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de tres días (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de la Solicitud de Cambio. EL CONTRATISTA tendrá a su vez tres (3) Días Hábiles para subsanar las observaciones emitidas por SEDAPAL y volver a presentar el expediente, reiniciándose los plazos de revisión y pronunciamiento.</i></p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

5. ANÁLISIS

Al respecto, el suscripto en coordinación con los especialistas procedió a realizar la revisión de la documentación presentada por el Contratista CONSORCIO BUENAVENTURA mediante Carta N° 124-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 05.03.2021, con la cual presentaron la subsanación de observaciones de su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, donde se reitera como causal de dicha ampliación *"Eventos que signifiquen una demora en la obtención de trámites administrativos, la cual impacte en la ruta crítica EL CONTRATISTA"*, cuantificando y solicitando su Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendario. En ese sentido, se procede con la revisión de forma y fondo – éste último de corresponder –, conforme al desarrollo de los siguientes puntos:

5.1. ANÁLISIS DE FORMA

Se procede con el análisis de forma de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 282-2020-SEDAPAL, presentada por el Contratista CONSORCIO BUENAVENTURA, por treinta y tres (33) días calendario, en concordancia con el numeral 15 - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, donde se establece el procedimiento Ampliaciones de Plazo:

1^{ero} "Se debe cumplir con la respectiva Alerta Temprana para la procedencia de una ampliación de plazo."

De la solicitud del Contratista:

Según lo señalado en el numeral 3.03 del Informe Técnico de Sustento de Solicitud de Ampliación de Plazo N°02³, el Contratista señaló lo siguiente:

"Mediante Carta N° 073-2021-PA005-SEDAPAL-ET, de fecha 03/02/2021, nuestra representada remitió a la entidad la alerta temprana, informando que se ha solicitado información a las diversas entidades, tales como; CALIDDA, CLARO, ENEL, OPTICAL NETWORKS, TELEFÓNICA, entre otros, solicitando información relacionada a las posibles interferencias en el área del proyecto, indicando además que estas habían sido atendidas de manera parcial, poniendo en riesgo el desarrollo de las actividades relacionadas al "estudio de interferencias" los cuales se podrían ver afectadas, pudiendo significar un incremento en el costo de la elaboración del proyecto y/o un mayor tiempo para su elaboración.

Dicha alerta temprana fue anotada en el cuaderno de obra, mediante asiento N° 022 del 03/02/2021, la misma que se adjunta al presente.

El numeral 16 de la parte 2 de las bases, relacionada a "Generalidades del Contrato de Ingeniería, Procura y construcción (EPC)", dice:

Se debe cumplir con la respectiva Alerta Temprana para la procedencia de una ampliación de plazo.

De la misma manera se deberá cumplir con el procedimiento de adicionales para la aplicación de la respectiva ampliación de plazo vinculada a un adicional...

Es decir, nuestra representada ha cumplido con el procedimiento de procedencia de solicitud de ampliación de plazo establecido en las bases, ya que notificó a la entidad a través de una alerta temprana la causal que podría significar un incremento en el costo de la elaboración del proyecto y/o un mayor tiempo para su elaboración y además este fue anotado en el cuaderno de obra.

A su vez mediante asiento N° 030 del cuaderno de obra, de fecha 22/02/2021 se comunica el fin de la causal que origina la ampliación de plazo solicitada."

José JONATHAN
ONATE RAMÍREZ
HORÓSCOPIO CIVIL
Nro. CIP N° 177352

Comentarios de SEDAPAL:

Al respecto, se señala los siguientes puntos acorde al procedimiento de Alertas Tempranas reguladas en el numeral 12 - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, a continuación, el detalle:

- A. *"EL CONTRATISTA, SEDAPAL, y en general cualquier Miembro de la Alianza, emitirán una Alerta Temprana notificando a la otra ni bien tome conocimiento de cualquier riesgo que pueda:*
- a. *Aumentar el total de los Precios,*
 - b. *Demora la Culminación,*
 - c. *Retrasar el cumplimiento de alguna Fecha Clave, o*
 - d. *Perjudicar la ejecución de las obras."*

A través de la Carta N° 073-2021-PA004-SEDAPAL-ET recibida el día 03.02.2021, el Contratista señaló lo siguiente:

Por otro lado, es necesario indicar que en el calendario de actividades aprobado por su representada, están consignados las fechas de inicio y fin de todas las partidas a desarrollar durante la etapa de elaboración del expediente técnico, por lo que, al no obtener la información antes mencionada, las actividades relacionadas al "estudio de interferencias" se verían afectadas en el tiempo, el cual podría significar un incremento en el costo de la elaboración del proyecto y/o un mayor tiempo para su elaboración; razón por el cual comunicamos a la entidad dicho imprevisto en calidad de **Alerta Temprana**, (adjuntamos formato), tal como lo establece las bases del contrato, ya que la obtención de la información para desarrollar el estudio de interferencias es el punto de partida del mismo y es proporcionado por tercero y cuyo tiempo de demora en su obtención no es atribuible a nuestra representada.

Fuente: folios 64 y 63 de la Carta N° 124-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 05.03.2021

Como se puede apreciar en la imagen recortada de la solicitud del Contratista, éste no precisa ni desarrolló cuales son los riesgos que pudieran (i) aumentar el total de los Precios, (ii) demora la Culminación, (iii) retrasar el cumplimiento de alguna Fecha Clave, o (iv) perjudicar la ejecución de las obras.

En ese sentido, queda plenamente acreditado que el Contratista no presentó los riesgos asociados a su solicitud, debiendo tenerse presente, que mucho antes que el Contratista formalice su notificación de Alerta Temprana, la entidad instruyó al Contratista a presentar con fecha 25.01.2021 la matriz de riesgos por falta de información de interferencias⁴ escrita en la Minuta de reunión 004-2021 en el punto 4 de los acuerdos generales. Cabe precisar, que dicha instrucción no fue atendida.

- B. *"EL CONTRATISTA deberá emitir una alerta temprana notificando mediante carta a SEDAPAL y al Grupo Central cualquier otro asunto que pueda aumentar el costo total. SEDAPAL registra los asuntos de alerta temprana en el Registro de Riesgos con el soporte del Administrador de la Alianza."*

Al respecto, el Contratista no presentó o hizo mención a otro asunto ajeno al estudio de interferencias, que pudiera aumentar el costo total, lo cual no será materia de esta revisión.

- C. *"EL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS o EL CONTRATISTA puede instruir al otro a que asista a una reunión de Gestión de Riesgos, reunión que será convocada por el Administrador de la Alianza convocando a todo el Grupo Central. (...)"*

El Contratista no sustentó, con que documento instruyó al Administrador de Contrato a que asista a una reunión de Gestión de Riesgos. Sin embargo, Sedapal instruyó al

ver numeral 4 del Acta N°004-2021 de fecha 25.01.2021 [Anexo N° 02].

Contratista a presentar con fecha 25.01.2021 la matriz de riesgos por falta de información de interferencias⁵

Así tenemos, el Contratista al no presentar al Administrador de Contratos los riesgos por falta de información de interferencias, este último no solicitó al Administrador de Alianza que realice la convocatoria de todo el Grupo Central a la reunión de Gestión de Riesgos, toda vez que no se contaba con dicho registro de riesgos, para poder gestionar su mitigación; situación que a su vez denota un riesgo, al no estar cumpliendo con las directrices contractuales.

D. "El ADMINISTRADOR DE CONTRATOS revisa el Registro de Riesgos para registrar las decisiones que se tomen en cada reunión de Gestión de Riesgos y entrega el Registro de Riesgo revisado al CONTRATISTA. Si una decisión implica un cambio en las especificaciones técnicas del proyecto, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS ordena el cambio al mismo tiempo que emite el Registro de Riesgo actualizado."

Al respecto, tal y como se ha sustentado en el punto 1^{ero} acápite A, B y C del presente informe, el Contratista no presentó el Registro de Riesgos, pese a haber sido instruido por el Administrador de Contratos, por lo que no se realizó el registro con las decisiones en una reunión de Gestión de Riesgos, a fin de mitigarlos oportunamente; como se señaló líneas arriba, dicha situación conlleva un riesgo, en la medida que se está incumpliendo las directrices contractuales.

De otro lado, acorde a lo que venimos desarrollando, nos pronunciaremos respecto al Asiento N° 30 de fecha 22.02.2021 del Cuaderno de Obra, el Contratista señaló que, "Dejamos constancia que mediante correo electrónico (oscar.kobayashi@enel.com), de fecha 22.02.21, Oscar Kobayashi, en representación de interferencias con la cual se cierra la causa invocada para el sustento de solicitud de ampliación de plazo por Eventos que signifiquen una demora en la obtención de trámites administrativos, la cual impacte la ruta crítica"; señalando que tal anotación significó un riesgo para SEDAPAL, cuyo pre-requisito era la presentación de la Alerta Temprana y haberse evidenciado la respectiva gestión de riesgos para la correspondiente mitigación, en concordancia con el primero punto del numeral 5 "Cuaderno de Obra" – Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación. Sin embargo, el Contratista no presentó la evidencia de la gestión de riesgos, tal y como se ha sustentado en el punto 1^{ero} acápite D del presente informe.

Asimismo, según el ítem 42 (partida 1.4.1.3.2) del Cronograma Aprobado⁶, el evento se dio del 14 al 20 de enero de 2021. Sin embargo, el Contratista presentó la Alerta Temprana dentro de los siete (14) días de ocurrido el evento⁷, por lo que no fue registrado oportunamente ni instruido al Administrador de Contrato para realizar el registro de riesgos.

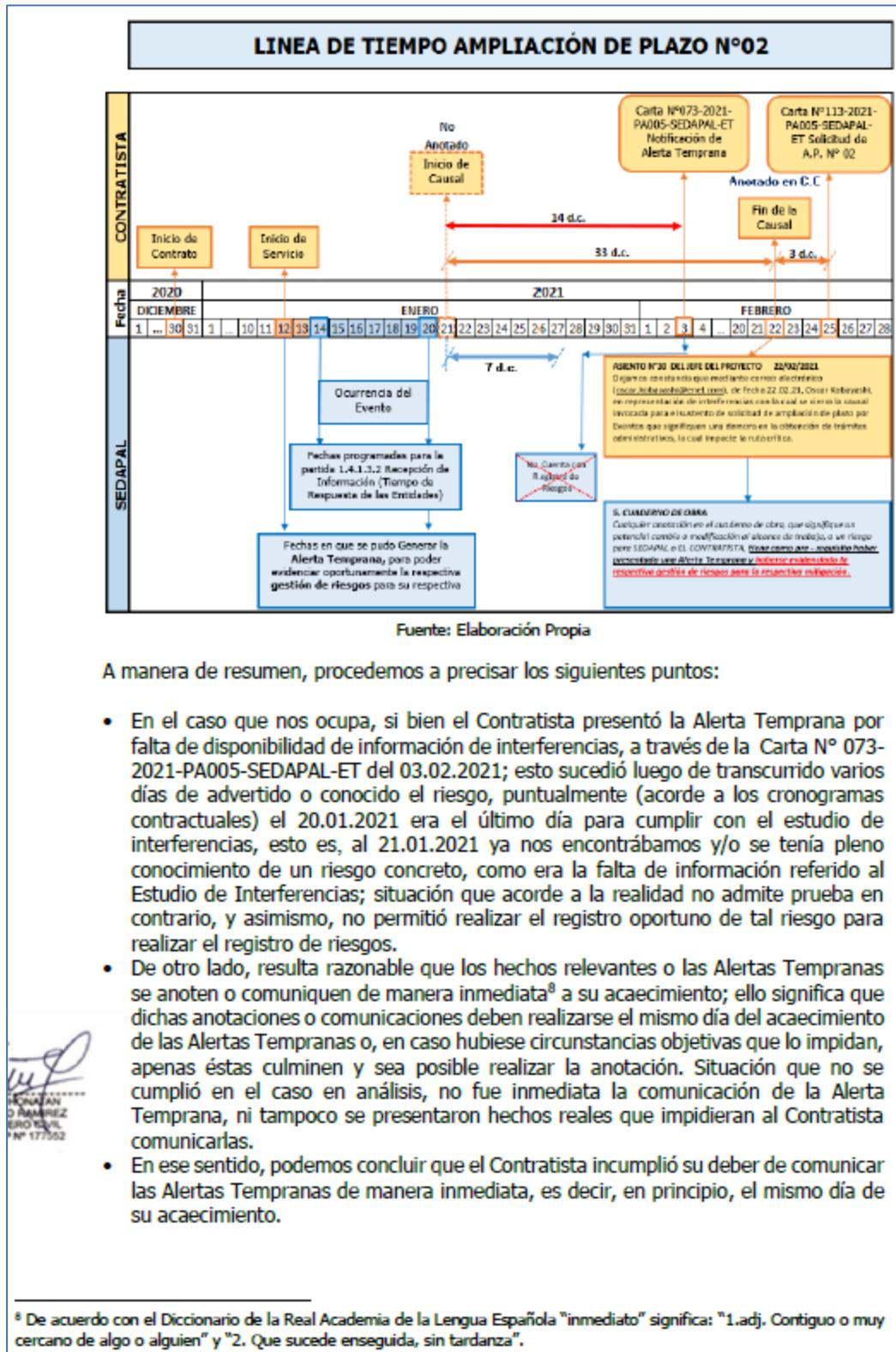
Para mayor ilustración, se adjunta el cuadro siguiente, en el cual se podrá distinguir la linea del tiempo contractual planteada por el Contratista (color naranja) versus la aplicación estricta de los Lineamientos de Evaluación y Contratación correspondiente a la Alerta Temprana planteada por SEDAPAL (color celeste):


MAN
MIREZ
CIVIL
77552

⁵ ver numeral 4 del Acta N°004-2021 de fecha 25.01.2021 [Anexo N° 02].

⁶ Ver folio 88 de la Carta N° 124-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 05.03.2021.

⁷ Debemos resaltar, incluso el Contratista estuvo habilitado para presentar la notificación de la Alerta Temprana, ya desde el 12.01.2021, previo a la ocurrencia del evento.




 JONATHAN O. RAMIREZ
 ERQ. TECNL
 N° 177552

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, no se ha cumplido con los procedimientos de FORMA de la Alerta Temprana, en concordancia con el cumplimiento del procedimiento del primero punto del numeral 5 "Cuaderno de Obra" y ultimo parrafo del numeral 12 "Alertas Tempranas" – Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

2^{do} *"(...) a continuación, se cita una lista no taxativa de casos que dan lugar a una ampliación de plazo: (...)"*

Al respecto, dicho análisis representa la revisión del procedimiento con los aspectos de FONDO, lo cual se dará detalle mas adelante.

3^{ero} *"El reconocimiento de la ampliación de plazo será dado siempre que se modifiquen la duración o la fecha de inicio de una o varias de las actividades pertenecientes a la Ruta Crítica del Cronograma de ejecución de obra vigente.*

Al respecto, dicho análisis representa la revisión del procedimiento con los aspectos de FONDO, lo cual se dará detalle mas adelante.

4^{to} *"EL CONTRATISTA deberá presentar a SEDAPAL la solicitud de ampliación de plazo dentro de los tres (3) días de ocurrido el evento, previa validación del ADMINISTRADOR DE CONTRATOS, esta solicitud se realizará a través de la Solicitud de Cambio (SDC). Dicho expediente deberá adjuntar:*

De la solicitud del Contratista:

Según lo señalado en la respuesta de la OBS. N° 09 de la ayuda de memoria de subsanación de observaciones a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02⁹, el Contratista señaló lo siguiente:

"RPTA.- Respecto a los documentos que se deben adjuntar al anexo 15 (SDC), este está referido a prestaciones adicionales de ejecución de obra, el cual no es aplicable para nuestro caso.

Al respecto, el Contratista presentó la Solicitud de Cambio¹⁰, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:



JUAN
ÁÑEZ
SOL
77552

	FORMULARIO	Revista 003 Aprobado: 0PO Página 1 de 1
1. DATOS GENERALES		
OBRA PROYECTO: INTERVENCIÓN EN ESTACIÓN AEROPUERTO E-4, ESTACIÓN CARMEN DE LA LEGUA E-5, POZO DE VENTILACIÓN 1 - PV-3, POZO DE VENTILACIÓN 4 - PV-4, POZO DE VENTILACIÓN 7 - PV-7B		Nº SOLICITUD: 002
CUADERNO DE OBRA		FECHA: 22/02/2021
2. SOLICITUD DE CAMBIO		
2.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA SITUACIÓN ACTUAL		
La problemática presentada es que recién con fecha 22/02/2021 se ha obtenido la información respecto a las interferencias en el área del proyecto, pese a que nuestra representada ha actuado diligentemente efectuando gestiones ante las diversas entidades prestadoras de servicios involucradas, CALIDDA, CLARO, OPTICAL NETWORKS, TELEFÓNICA, entre otros. El cronograma de ejecución de contrato indica que este debió ejecutarse a más tardar el 20/01/2021; sin embargo, se ha originado un atraso (desde el 21/01/2020 al 22/02/2021) no imputable al contratista, ya que ésta depende de las EPS antes mencionadas, afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra en 33 días.		
2.2 DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL CAMBIO SOLICITADO		
El cambio solicitado consiste en ampliar el plazo en 33 días, por la causal Eventos que signifiquen una demora en la obtención de trámites administrativos, la cual impacte la ruta crítica, dado que se ha obtenido la información de interferencias por parte de las EPS razón el 22/02/2021, cuando debió obtenerse, según cronograma de ejecución de contrato, a más tardar el 20/01/2021, los mismos que han afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de contrato aprobado por la entidad y no es imputable a nuestra representada.		
2.3 RAZÓN POR LA QUE SE SOLICITA EL CAMBIO		
Es necesario que se apruebe la modificación del plazo de elaboración del expediente técnico, lo que implica ampliar dicho plazo en 33 días, para así cumplir con la presentación del primer entregable, y garantizar la culminación del expediente técnico, ya que por razones ajenas a nuestra representada no se ha podido obtener la información necesaria para la elaboración del estudio de interferencias que corresponde al primer entregable.		
2.4 OBSERVACIONES Y COMENTARIOS ADICIONALES		
Nuestra solicitud de cambio ha sido planteado en el marco de las bases del contrato N° 285-2020-SEDAPAL, se ha seguido todos los procedimientos ahí establecidos.		
 CONSORCIO BUEAVENTURA Rosendo V. Guillen Salas REPRESENTANTE COMÚN		 Luis José SALAZAR CAMARRA TÉCNICO SANITARIO Reg. CP N° 1.0803

Fuente: Carta N° 124-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 05.03.2021

Asimismo, con relación a la siguiente observación: "Al respecto, el Contratista, no presenta la anotación en el cuaderno de obra, donde menciona la ocurrencia del evento. Asimismo, debe sustentar con qué documento solicito la validación al ADMINISTRADOR DE CONTRATOS, previo al envío de su solicitud. (...)" Al respecto, el Contratista señaló lo siguiente:

"RPTA.- Las bases del contrato no han establecido que para la procedencia de una solicitud de ampliación de plazo deba anotarse en el cuaderno de obra la ocurrencia del evento; sin embargo, en el primer párrafo del numeral 3.03 del informe de sustento de solicitud de ampliación de plazo se indica que adjuntamos copia del asiento N° 022 del cuaderno de obra del 03/02/2021, mediante el cual se hace la anotación de la alerta temprana referida a falta de información de interferencias y mediante asiento N° 030 del cuaderno de obra, de fecha 22/02/2021 se comunica el fin de la causal que origina la ampliación de plazo N° 02 solicitada.

Con respecto a la "validación" indicada por el administrador de contrato, las bases del contrato no han definido claramente ni ha detallado el procedimiento para dicha validación, se sobreentiende que esta se da luego que

el administrador analiza y revisa nuestra solicitud de ampliación de plazo, no podía darse antes ya que se estaría aprobando sin la revisión del caso.

Respecto a los documentos que se deben adjuntar al anexo 15 (SDC), este está referido a prestaciones adicionales de ejecución de obra, el cual no es aplicable para nuestro caso.

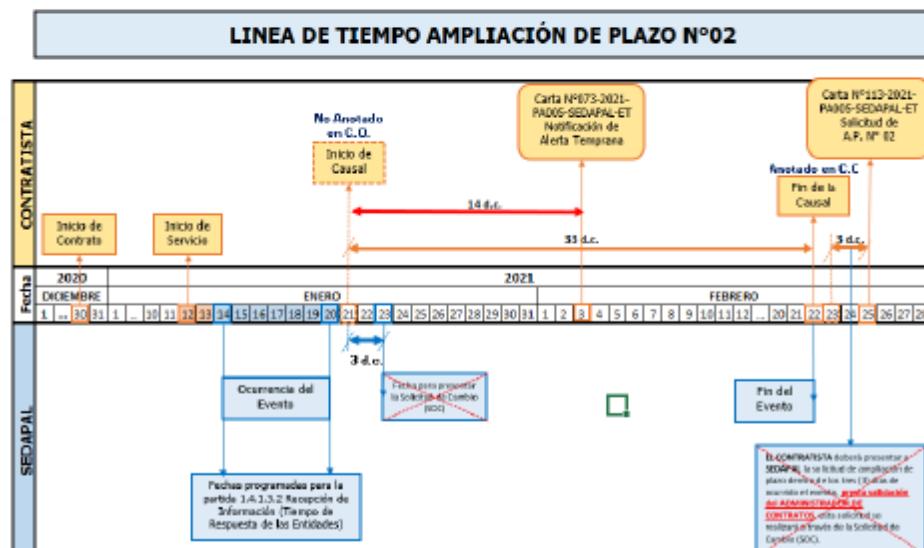
Comentarios de SEDAPAL:

Al respecto, en la Solicitud de Cambio el Contratista no se hace referencia al Asiento de obra donde se constata la entrega de dicha solicitud.

Asimismo, el Contratista señaló que mediante Asiento N° 22 de fecha 03.02.2021 del cuaderno de obra, realizó la anotación de la alerta temprana referida a falta de información de interferencias y mediante Asiento N° 30 de fecha 22.02.2021 del cuaderno de obra, comunicó el fin de la causal que originó la ampliación de plazo N°02 solicitada. Esta esta última anotación significó un riesgo para SEDAPAL, cuyo pre-requisito era la presentación de la Alerta Temprana y haberse evidenciado la respectiva gestión de riesgos para la correspondiente mitigación, en concordancia con el primero punto del numeral 5 "Cuaderno de Obra" – Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación. Sin embargo, el Contratista no presentó la evidencia de la gestión de riesgos, tal y como se ha sustentado en el punto 1^{ero} acápite D del presente informe.

Asimismo, el Contratista no sustentó con qué documento solicitó la validación del Administrador de Contrato previo a la generación de su solicitud de cambio, no cumpliéndose con lo establecido en los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

Para mayor ilustración, se adjunta el cuadro siguiente, en el cual se podrá distinguir la linea del tiempo contractual referente a la solicitud de cambio planteado por el Contratista (color naranja) versus la aplicación estricta de los Lineamientos de Evaluación y Contratación correspondiente a la solicitud de cambio planteada por SEDAPAL (color celeste):



Fuente: Elaboración Propia

En ese sentido, como se puede apreciar en la imagen antes señalada, el evento culminó el pasado 20.01.2021, pese a ello, el Contratista presentó la solicitud de ampliación de

plazo N° 02 con fecha 25.02.2021¹¹, vencido en exceso el plazo establecido en los Lineamientos de Evaluación y Contratación. Sobre tal extremo, al igual que el punto anterior referido a las alertas tempranas, también nos encontramos ante una situación fáctica no rebatible.

- 5^{to} "Para aquellos eventos cuya culminación o fin aún no se haya podido determinar a la fecha de la ocurrencia del evento, EL CONTRATISTA presentará una Solicitud de Cambio, cuyo expediente contemple los requisitos indicados en los numerales anteriormente listados, considerando una proyección de los costos diarios vinculados."

De la solicitud del Contratista:

Según lo señalado en el Informe Técnico de Sustento de Solicitud de Ampliación de Plazo N°02¹², el Contratista señaló lo siguiente:

"De esta afirmación los lineamientos señalan que un evento como el señalado en el presente documento tiene una ocurrencia, por ende, tiene un inicio y un fin, por tanto, se debe determinar que el evento señalado es cual impacta al proyecto en plazo y en nuestro caso se refiere a la demora de las EPS en la respuesta de la información solicitada."

Comentarios de SEDAPAL:

El Contratista a través de la Carta N° 113-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 25.02.2021, presentó su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendario, adjuntando en dicho expediente su Solicitud de Cambio¹³. No obstante, el Contratista debió presentar tal solicitud a lo mucho el pasado 23.01.2021, conforme se desarrollo en los puntos anteriores, y es más, el expediente en mención debió contemplar los requisitos indicados en los numerales anteriormente listados, debiendo considerar una proyección de los costos diarios vinculados.

- 6^{to} "SEDAPAL podrá formular las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de tres días (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de la Solicitud de Cambio. EL CONTRATISTA tendrá a su vez tres (3) Días Hábiles para subsanar las observaciones emitidas por SEDAPAL y volver a presentar el expediente, reiniciándose los plazos de revisión y pronunciamiento."

De la solicitud del Contratista:

A través de la Carta N° 113-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 25.02.2021, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendario, señalando como causal "eventos que signifiquen una demora en la obtención de trámites administrativos, la cual impacte en la ruta crítica".

Comentarios de SEDAPAL:

Mediante Carta N° 683-2021-EO del 02.03.2021, el Equipo de Obras en atención a la Carta N° 113-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 25.02.2021, trasladando el Informe Técnico N° 341-2021-EO-ATU/JTR, a través del cual se formularon las observaciones encontradas en la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, es decir dentro de los tres (03) días hábiles.

Por consiguiente, a través de la Carta N° 124-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 05.02.2021, el Contratista presentó la subsanación de observaciones de la Ampliación de Plazo N° 02 en atención a la Carta N°683-2021-EO, dentro de los tres (03) días hábiles.

¹¹ No obstante, el Contratista debió presentar tal solicitud a lo mucho el pasado 23.01.2021.

¹² ver folio 144 de la Carta N° 124-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 05.03.2021.

¹³ Ver folio 73 de la Carta N° 124-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 05.03.2021.

Finalmente, debemos señalar en coherencia con los puntos anteriores, el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en los Lineamientos de Evaluación y Contratación debe interpretarse de manera integral, esto es la comunicación de la Alerta Temprana y el plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, así como los demás puntos desarrollados. En ese sentido, la carga que ostenta el Contratista de comunicar, anotar y/o registrar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese comunicado, anotado y/o registrado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas estas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.

De otro lado, sobre la alegación del Contratista de que no corresponde denegar la ampliación de plazo ante incumplimientos de forma, en tanto no se encuentran regulados en los Lineamientos de Evaluación y Contratación; debemos señalar si bien no está regulado de manera literal las denegatorias por la forma de las ampliaciones de plazo; no existe impedimento estipulado literalmente para realizar una interpretación y/o análisis integrativa de los parámetros o requisitos de forma para calificar preliminarmente las solicitudes de ampliación de plazo, más aún sino no se configura o evidencia la vulneración de derecho alguno, al contrario, dejar pasar incumplimientos formales implicaría la afectación al sistema normativo.

En cuanto a la afectación al sistema normativo al proceder a analizar la solicitud de ampliación 02, dejando de lado los requisitos formales, podemos colegir que se estaría afectando el rol esencial de las formalidades (plazos, requisitos de admisibilidad, entre otros), esto es la seguridad jurídica.

En los Lineamientos de Evaluación y Contratación se ha establecido claramente el plazo para que se inicie un procedimiento de ampliación de plazo, vencido el cual no podrán incoarse. El fundamento de tal formalidad se halla en la necesidad de las partes contractuales de obtener seguridad jurídica para evitar la incertidumbre del ejercicio del derecho a solicitar una ampliación de plazo; en esta medida, podemos decir que el cumplimiento de las formalidades en general no protege ni concede derechos subjetivos, sino que apunta a la protección de un interés general de las partes contractuales.

En efecto, en principio los plazos se rigen por normas imperativas, forma parte del derecho público por existir en su concepción un ingrediente de interés público, por lo que se encuentra de medio el orden público; sus eventualidades y causales están expresa y taxativamente establecidas en la ley, con preceptos rígidos que no admiten disponibilidad. En esa misma línea, en el caso en análisis, si bien las ampliaciones de plazo se rigen bajo las reglas contractuales y no propiamente en una norma imperativa referida a un plazo o formalidad puntual, corresponde respetar tales reglas en sus propios términos, generándose con ello, seguridad jurídica en las relaciones contractuales.

En ese sentido, en virtud a lo expuesto en los párrafos precedentes, no se ha cumplido con los procedimientos de FORMA de la Ampliación de Plazo, establecido en el numeral 15 "Ampliaciones de Plazo" - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

5.2. ANÁLISIS DE FONDO

No se procedió a realizar el Análisis del Procedimiento de FONDO, toda vez que no se ha cumplido los Procedimientos de FORMA.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 6.1. En lo que respecta a los aspectos de forma de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista CONSORCIO BUENAVENTURA de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1 del presente informe, en concordancia con el cumplimiento del procedimiento del numeral 15 "Ampliaciones de Plazo" - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, **es opinión del suscrito recomendar que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, no ha cumplido los procedimientos de FORMA, salvo mejor parecer.**
- 6.2. En ese sentido, conforme a los hechos y la normatividad contractual aplicable, resulta viable **recomendar la DENEGACIÓN de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendario, salvo mejor parecer.**
- 6.3. Finalmente, el suscrito recomienda realizar una reunión de Gestión de Riesgos, convocada por el Administrador de la Alianza citando a todo el Grupo Central a fin de cooperar para:
 - ✓ Elaborar y examinar propuestas sobre cómo evitar o reducir el efecto de los riesgos identificados,
 - ✓ Buscar soluciones que traigan ventaja para todos aquellos que se vean afectados,
 - ✓ Decidir qué riesgos se han evitado o se han superado y pueden ser retirados del Registro de Riesgos.

(fin de la transcripción)

10.0 ANÁLISIS DE LA JDD:

De los documentos antes presentados, así como de los documentos contractuales, la JDD aprecia que en el contrato se han establecido una serie de procedimientos para el trámite de una solicitud de ampliación de plazo. Los mismos están identificados en el acápite Base Legal del Informe Técnico N° 386-2021-EO-ATU/JTR del 10 de marzo de 2021. Corresponde por lo tanto que la JDD haga el análisis de la forma del proceso seguido por el Contratista en contrastación con lo señalado en el Contrato y a partir de ello se haga el análisis que corresponde a fin de pronunciarse sobre la determinación de SEDAPAL de denegar el pedido de ampliación de plazo por temas de forma.

La JDD aprecia que la naturaleza del presente contrato es la de un contrato colaborativo, el mismo que tiene objetivos definidos en el Formato 1 OBJETIVOS incluido en los Lineamientos. En dichos Objetivos se destaca:

Mantener una constante y continuo trabajo colaborativo entre las partes contractuales involucradas, incluyendo las partes interesadas

FORMATO 1 OBJETIVOS				
PARTE 1 OBJETIVOS (ver Cláusula 2.1)				
<p>Los objetivos son:</p> <table border="1"><tr><td>1. Tiempo: Cumplir con la liberación de interferencias en el plazo establecido según cada contrato (cada estación tiene fechas claves de cumplimiento contractual).</td></tr><tr><td>2. Presupuesto Meta: Cada contrato no debe exceder del presupuesto meta, según corresponda.</td></tr><tr><td>3. Calidad: Cumplimiento de procedimientos internos de SEDAPAL y cero conflictos en relación a las No Conformidades</td></tr><tr><td>4. Mantener una constante y continuo trabajo colaborativo entre las partes contractuales involucradas, incluyendo las partes interesadas.</td></tr></table>	1. Tiempo: Cumplir con la liberación de interferencias en el plazo establecido según cada contrato (cada estación tiene fechas claves de cumplimiento contractual).	2. Presupuesto Meta: Cada contrato no debe exceder del presupuesto meta, según corresponda.	3. Calidad: Cumplimiento de procedimientos internos de SEDAPAL y cero conflictos en relación a las No Conformidades	4. Mantener una constante y continuo trabajo colaborativo entre las partes contractuales involucradas, incluyendo las partes interesadas.
1. Tiempo: Cumplir con la liberación de interferencias en el plazo establecido según cada contrato (cada estación tiene fechas claves de cumplimiento contractual).				
2. Presupuesto Meta: Cada contrato no debe exceder del presupuesto meta, según corresponda.				
3. Calidad: Cumplimiento de procedimientos internos de SEDAPAL y cero conflictos en relación a las No Conformidades				
4. Mantener una constante y continuo trabajo colaborativo entre las partes contractuales involucradas, incluyendo las partes interesadas.				
<p>Nota de orientación: los <i>Objetivos</i> establecen los objetivos acordados de la <i>Alianza</i> y el <i>Programa Marco</i>, y de los <i>Miembros de la Alianza</i> en relación con la <i>Alianza</i> y el <i>Programa Marco</i>. Forman la base para las <i>Medidas de Éxito y Metas</i> establecidos en la Parte 2 de este Anexo 1 y para buscar un <i>Valor Mejorado</i> de acuerdo con las cláusulas 2.2, 6.1 y 6.3 de los <i>Términos Contractuales</i>.</p>				

No cabe duda de que la selección del modelo de contrato ha sido hecha por SEDAPAL a la luz de la importancia de los objetivos y por eso la invocación al trabajo colaborativo.

A fin de analizar el cumplimiento de los procedimientos del contrato y sus consecuencias, la JDD toma en cuenta que uno de los principios que rigen la contratación pública es el Principio de Eficacia y Eficiencia. La JDD considera que, si bien este contrato no se rige por la Ley de Contrataciones del Estado, no es menos cierto que el contrato involucra fondos públicos y por lo tanto no es contrario al contrato tener en consideración dichos principios, cuando son aplicables. Así tenemos que el principio de Eficacia y Eficiencia establece:

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Nos referimos a este principio justamente por el hecho de que, siendo los objetivos del contrato muy importantes en su cumplimiento, es necesario priorizar ello sobre la “realización de formalidades no esenciales”. Lo que cabe analizar, por lo tanto, es si las formalidades que a juicio de SEDAPAL no se habrían cumplido por el Contratista, lo que ha derivado en el rechazo de la solicitud de ampliación de plazo, se pueden considerar esenciales o no esenciales.

Para el efecto, la JDD considera que una formalidad puede ser considerada no esencial cuando concurren los siguientes aspectos:

- (1) que no esté expresamente señalada en el contrato o la normatividad como requisito de procedencia o que su cumplimiento sea obligatorio bajo sanción de nulidad.
- (2) que no se refiera a un plazo de caducidad.
- (3) que su inobservancia no perjudica a la otra parte impidiéndole tomar alguna acción mitigadora.
- (4) que su inobservancia no perjudica a terceros.
- (5) que el resultado del reclamo hubiera sido el mismo si se observaba la formalidad.

Pasemos a revisar las características que hemos planteado:

- (1) que no esté expresamente señalada en el contrato o la normatividad como requisito de procedencia o que su cumplimiento sea obligatorio bajo sanción de nulidad.**

Revisando el numeral 15 de los Lineamientos encontramos que la única formalidad que figura en el contrato como causal de procedencia es la respectiva Alerta Temprana:

Se debe cumplir con la respectiva Alerta Temprana para la procedencia de una ampliación de plazo.

(énfasis añadido)

Mas aun, el segundo párrafo señala que para el caso de ampliaciones de plazo vinculadas a un adicional (que no es el presente caso) se debe cumplir con el procedimiento de adicionales. En ese caso tenemos un procedimiento que sería considerado como esencial.

Ningún otro paso del procedimiento contractual no tiene esa declaratoria.

- (2) que no se refiera a un plazo de caducidad.**

No hay ningún plazo de caducidad en el Contrato para este procedimiento.

- (3) que su inobservancia no perjudique a la otra parte impidiéndole tomar alguna acción mitigadora.**

No consideramos que hubiera nada que la Entidad hubiera podido hacer para mitigar la demora ya que los plazos de ENEL no estaban bajo control más que de ellos mismos

- (4) que su inobservancia no perjudique a terceros.**

No hay terceros perjudicados.

- (5) que el resultado del reclamo hubiera sido el mismo si se observaba la formalidad.**

El resultado del reclamo no se ve perjudicado ya que si se hubieran cumplido las formalidades esenciales y no esenciales, hubiera sido de todas maneras el mismo.

El anterior análisis lleva a la JDD a la conclusión que solo la no emisión oportuna de una Alerta Temprana puede ser considerado el único incumplimiento que pudiese considerarse esencial.

Verificaremos cada uno de los puntos revisados por SEDAPAL en el Informe Técnico:

- A. "EL CONTRATISTA, SEDAPAL, y en general cualquier Miembro de la Alianza, emitirán una Alerta Temprana notificando a la otra ni bien tome conocimiento de cualquier riesgo que pueda:**
- a. Aumentar el total de los Precios,**
 - b. Demora la Culminación,**
 - c. Retrasar el cumplimiento de alguna Fecha Clave, o**
 - d. Perjudicar la ejecución de las obras."**

La JDD verifica si el Contratista cumplió o no con presentar la Alerta Temprana de la manera prevista en el Contrato. Al respecto, el Contratista afirma en su pliego petitorio que si lo hizo con la carta N° 073-2021-PA005 – SEDAPAL – ET del 3 de febrero de 2021. SEDAPAL confirma la recepción de dicha carta, pero hace observaciones a su contenido.

Es así como en el Informe Técnico 386-2021-EO-ATU/JTR se señala que dicha Alerta Temprana fue efectivamente presentada con la carta que el Contratista ha señalado, pero cuestionando el contenido.

Sin embargo, SEDAPAL cuestiona el contenido del documento Alerta Temprana por considerar que el mismo no cumplía con señalar cuales serían los riesgos que pudieran aumentar el total de los Precios, demorar la culminación, retrasar el cumplimiento de alguna fecha clave o perjudicar la ejecución de las obras. Así lo sostiene el Informe Técnico:

A través de la Carta N° 073-2021-PA004-SEDAPAL-ET recibida el día 03.02.2021, el Contratista señaló lo siguiente:

Por otro lado, es necesario indicar que en el calendario de actividades aprobado por su representada, están consignados las fechas de inicio y fin de todas las partidas a desarrollar durante la etapa de elaboración del expediente técnico, por lo que, al no obtener la información antes mencionada, las actividades relacionadas al "estudio de interferencias" se verían afectadas en el tiempo, el cual podría significar un incremento en el costo de la elaboración del proyecto y/o un mayor tiempo para su elaboración; razón por el cual comunicamos a la entidad dicho imprevisto en calidad de **Alerta Temprana**, (adjuntamos formato), tal como lo establece las bases del contrato, ya que la obtención de la información para desarrollar el estudio de interferencias es el punto de partida del mismo y es proporcionado por tercero y cuyo tiempo de demora en su obtención no es atribuible a nuestra representada.

Fuente: folios 64 y 63 de la Carta N° 124-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 05.03.2021

Como se puede apreciar en la imagen recortada de la solicitud del Contratista, éste no precisa ni desarrolló cuales son los riesgos que pudieran (i) aumentar el total de los Precios, (ii) demora la Culminación, (iii) retrasar el cumplimiento de alguna Fecha Clave, o (iv) perjudicar la ejecución de las obras.

En ese sentido, queda plenamente acreditado que el Contratista no presentó los riesgos asociados a su solicitud, debiendo tenerse presente, que mucho antes que el Contratista formalice su notificación de Alerta Temprana, la entidad instruyó al Contratista a presentar con fecha 25.01.2021 la matriz de riesgos por falta de información de interferencias⁴ escrita en la Minuta de reunión 004-2021 en el punto 4 de los acuerdos generales. Cabe precisar, que dicha instrucción no fue atendida.

Por su parte la JDD ha revisado la carta N° 073-2021-PA005 – SEDAPAL – ET del 3 de febrero de 2021, que es el aviso de Alerta Temprana, en la que encontramos que la misma señala:

El presente es para dirigirme a Ud. y manifestarle que nuestra representada viene elaborando el expediente técnico de la referencia (a), razón por el cual hemos solicitado, a diversas entidades información relacionada a las posibles interferencias existentes, ya que este forma parte de nuestro primer entregable, tal como lo establece el contrato respectivo.

De la información solicitada a las diversas entidades, tales como, CALIDDA, Claro América móvil SAC, ENEL SA, Telefónica del Perú SA, Óptica Network, entre otros, a la fecha, solo se ha obtenido información parcial de la empresa CALIDDA, ENEL y Telefónica con quienes se viene efectuando coordinaciones para la obtención de las informaciones detalladas de las interferencias que se podrían presentar, las otras empresas aún no nos proporcionan dicha información; sin embargo, se viene efectuando el seguimiento a cada uno de los documentos cursados con la finalidad de disponer de dicha información lo antes posible.

Por otro lado, es necesario indicar que en el calendario de actividades aprobado por su representada, están consignados las fechas de inicio y fin de todas las partidas a desarrollar durante la etapa de elaboración del expediente técnico, por lo que, al no obtener la información antes mencionada, las actividades relacionadas al "estudio de Interferencias" se verían afectadas en el tiempo, el cual podría significar un incremento en el costo de la elaboración del proyecto y/o un mayor tiempo para su elaboración; razón por el cual comunicamos a la entidad dicho imprevisto en calidad de Alerta Temprana, (adjuntamos formato), tal como lo establece las bases del contrato, ya que la obtención de la información para desarrollar el estudio de interferencias es el punto de partida del mismo y es proporcionado por terceros y cuyo tiempo de demora en su obtención no es atribuible a nuestra representada.

A su vez, es necesario informar a Ud. que la información antes mencionada ha sido solicitada de manera reiterada a dichas entidades; sin embargo, a la fecha no hemos obtenido respuesta al respecto, adjuntamos copia de los cargos de la documentación cursada a dichas entidades, así como copia del correo electrónico, mediante el cual se puso en conocimiento a su representada.

A juicio de la JDD el contenido de la carta de Alerta Temprana si cumple con los requisitos previstos en el contrato ya que claramente se indica cual es la situación que pone en riesgo el cumplimiento del plazo, esto es, la demora en la entrega de información por parte de las empresas de servicio público.

B. "EL CONTRATISTA deberá emitir una alerta temprana notificando mediante carta a SEDAPAL y al Grupo Central cualquier otro asunto que pueda aumentar el costo total. SEDAPAL registra los asuntos de alerta temprana en el Registro de Riesgos con el soporte del Administrador de la Alianza."

Al respecto, el Contratista no presentó o hizo mención a otro asunto ajeno al estudio de interferencias, que pudiera aumentar el costo total, lo cual no será materia de esta revisión.

La JDD aprecia que este punto no constituye un elemento que haya determinado la decisión de SEDAPAL

C. "EL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS o EL CONTRATISTA puede instruir al otro a que asista a una reunión de Gestión de Riesgos, reunión que será convocada por el Administrador de la Alianza convocando a todo el Grupo Central. (...)"

En este punto SEDAPAL señala:

El Contratista no sustentó, con que documento instruyó al Administrador de Contrato a que asista a una reunión de Gestión de Riesgos. Sin embargo, Sedapal instruyó al

Contratista a presentar con fecha 25.01.2021 la matriz de riesgos por falta de información de interferencias⁵

Así tenemos, el Contratista al no presentar al Administrador de Contratos los riesgos por falta de información de interferencias, este último no solicitó al Administrador de Alianza que realice la convocatoria de todo el Grupo Central a la reunión de Gestión de Riesgos, toda vez que no se contaba con dicho registro de riesgos, para poder gestionar su mitigación; situación que a su vez denota un riesgo, al no estar cumpliendo con las directrices contractuales.

Para la JDD esto no es una formalidad esencial ya que no cae bajo ninguno de los aspectos indicados antes en la página 51 de este informe.

D. "El ADMINISTRADOR DE CONTRATOS revisa el Registro de Riesgos para registrar las decisiones que se tomen en cada reunión de Gestión de Riesgos y entrega el Registro de Riesgo revisado al CONTRATISTA. Si una decisión implica un cambio en las especificaciones técnicas del proyecto, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS ordena el cambio al mismo tiempo que emite el Registro de Riesgo actualizado."

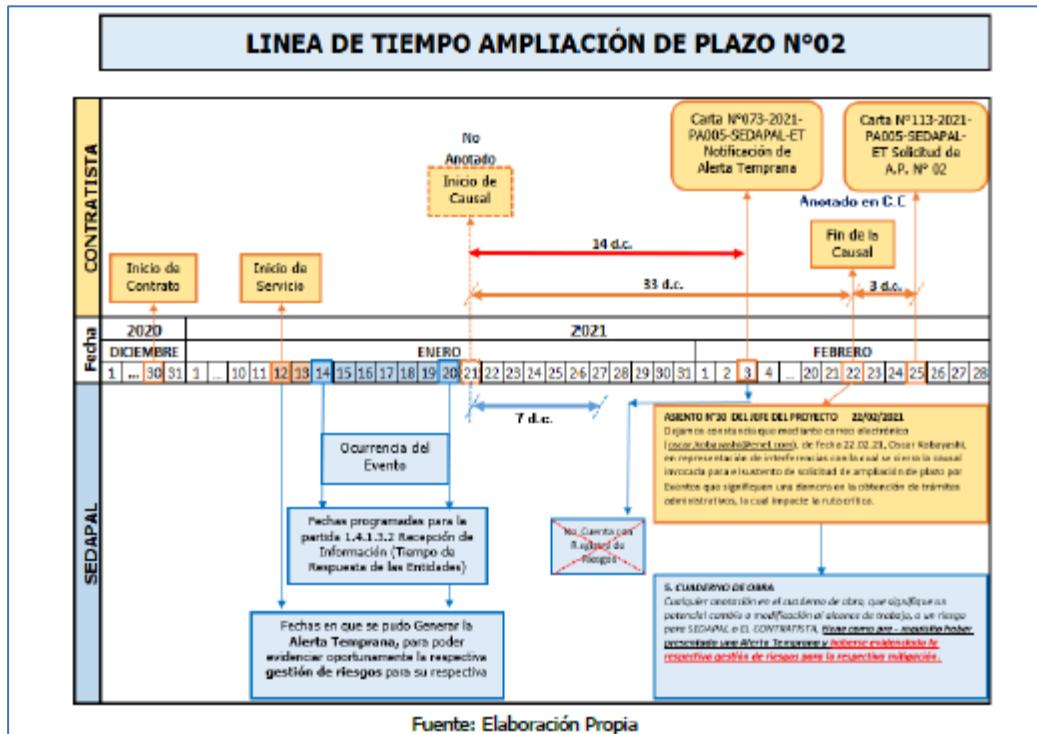
Al respecto, tal y como se ha sustentado en el punto 1^{ero} acápite A, B y C del presente informe, el Contratista no presentó el Registro de Riesgos, pese a haber sido instruido por el Administrador de Contratos, por lo que no se realizó el registro con las decisiones en una reunión de Gestión de Riesgos, a fin de mitigarlos oportunamente; como se señaló arriba, dicha situación conlleva un riesgo, en la medida que se está incumpliendo las directrices contractuales.

De la misma forma, la JDD considera que esto sería, en todo caso, una formalidad no esencial que no conlleva a la denegatoria de la solicitud sin haber analizado también el fondo de ella.

Así mismo, en el Informe Técnico se hacía una observación respecto al plazo de presentación de la Alerta Temprana a partir de la ocurrencia del evento:

Asimismo, según el ítem 42 (partida 1.4.1.3.2) del Cronograma Aprobado⁶, el evento se dio del 14 al 20 de enero de 2021. Sin embargo, el Contratista presentó la Alerta Temprana dentro de los siete (14) días de ocurrido el evento⁷, por lo que no fue registrado oportunamente ni instruido al Administrador de Contrato para realizar el registro de riesgos.

Para mayor ilustración, se adjunta el cuadro siguiente, en el cual se podrá distinguir la línea del tiempo contractual planteada por el Contratista (color naranja) versus la aplicación estricta de los Lineamientos de Evaluación y Contratación correspondiente a la Alerta Temprana planteada por SEDAPAL (color celeste):



Durante el presente procedimiento este punto, a juicio de la JDD, ha quedado superado ya que se llegó a concordar la definición del “evento”.

Todo lo anterior lleva a la JDD a la conclusión de que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 no debió ser rechazada por aspectos de forma ya que en aplicación del principio de eficacia y eficiencia se debe privilegiar el cumplimiento de objetivos respecto de las formalidades no esenciales. En el presente caso la JDD considera que la única formalidad esencial era la presentación de la Alerta Temprana, la cual se cumplió.

En lo que se refiere al fondo de la solicitud, esto es, que se amplíe el plazo en 33 días calendario, esto no ha sido revisado por SEDAPAL, ya que al declarar el incumplimiento de la forma se abstuvo de seguir con la revisión del fondo. Así lo dice el Informe Técnico N° 383-20221-EO-ATU/JAR

5.2 ANÁLISIS DE FONDO

No se procedió a realizar el Análisis del Procedimiento de FONDO, toda vez que no se ha cumplido los Procedimientos de FORMA.

Al respecto la JDD debe analizar si le corresponde o no pronunciarse sobre el fondo dado que esto no ha sido revisado por la Entidad y por lo tanto no ha expresado opinión o posición alguna sobre ello. La JDD considera que la constitución de un mecanismo de solución de controversias, como es la JDD, en el marco de un contrato y en especial un contrato colaborativo, tiene la finalidad de solucionar controversias de manera contemporánea a la ejecución de la obra de manera de permitir que la misma se pueda continuar en un ambiente pacífico. Por tal razón, la JDD considera que puede y debe tomar una decisión que involucre también el aspecto de fondo para que quede definido el plazo y en consecuencia la programación de los trabajos.

En tal sentido, la JDD procede a evaluar si una afectación de 33 días en una actividad implica a su vez una afectación de 33 días en el plazo contractual. Al respecto, lo que se debe analizar es si la

actividad o actividades afectadas forman parte de la ruta crítica del proyecto. El contrato define ruta crítica de la siguiente manera:

1.25 Ruta Crítica: Conjunto de actividades o tareas sucesivas, interdependientes y sin holgura de tiempo entre ellas, especificadas en el Cronograma de Ejecución, cuyo tiempo de ejecución afecta directamente el plazo de ejecución total de Alcance de Trabajo.

Esto es, si se afecta la duración de la ruta crítica, se afecta la duración del plazo de ejecución total. El Contrato en la cláusula 15 indica:

*El reconocimiento de la ampliación de plazo será dado **siempre que se modifiquen la duración o la fecha de inicio de una o varias** de las actividades pertenecientes a la Ruta Crítica del Cronograma de ejecución de obra vigente.*

(énfasis añadido)

La JDD ha comprobado que si bien SEDAPAL observó el número de días solicitado por el Contratista mediante Carta N° 683-2021-EO del 02.03.2021, del Equipo de Obras, con Carta N° 124-2021-PA005-SEDAPAL-ET fechada 5 de marzo de 2021 el Contratista presentó la subsanación de observaciones de la Ampliación de Plazo N° 02. En estos documentos encontramos:

OBS. N° 11.

- b. *Número de Días solicitados como ampliación de plazo, mostrando la justificación y el impacto real en la Ruta Crítica de CONTRATO.*

Al respecto, el Contratista presenta el sustento solicitando treinta y tres (33) d.c. de ampliación de plazo, en folio 168- de la Carta N° 113-2021-PA005-SEDAPAL-ET.

Sin embargo, solo se aprecia la partida 1.4.1.3.2 que fue afectada, por lo que el Contratista debe justificar y señalar el impacto real en la Ruta Crítica de los entregables de Estudio de Topografía Digital, Estudio de Mecánica de Suelos, y Diagnóstico Hidráulico, las cuales también forman parte de la ruta crítica y son vinculantes para el cumplimiento del Hito Contractual “Definición del Trazo y Toma de Datos de Campo para la liberación de las 5 estaciones”.

RPTA.- En los cuadros N° 02 y N°03 del informe técnico de sustento de solicitud de ampliación de plazo N° 02 (subsanación de observaciones) se puede apreciar la afectación, de las principales partidas de la ruta crítica del cronograma de ejecución de contrato, la misma que es un extracto del cronograma de ejecución de contrato aprobado, a su vez se adjunta el cronograma Gantt, en folio 075 al 085, donde se puede apreciar todas las partidas afectada por la causal de nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 02.

La JDD ha comprobado que en el INFORME TÉCNICO DE SUSTENTO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 (SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES) se encuentra lo siguiente:

b1 Número de Días solicitados como ampliación de plazo, mostrando la justificación y el impacto real en la Ruta Crítica de CONTRATO.

Procederemos a sustentar y cuantificar nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 02, tomando en cuenta que la causal invocada culminó el 22/02/2021, con la comunicación de la empresa ENEL.

De la afectación de la ruta crítica

Del cronograma de ejecución del contrato aprobado (ver folio 086 al 089), tenemos que las actividades relacionadas al estudio de interferencias inician el 12/01/2021 y culminan el 10/02/2021, siendo estas actividades las que a continuación mencionamos:

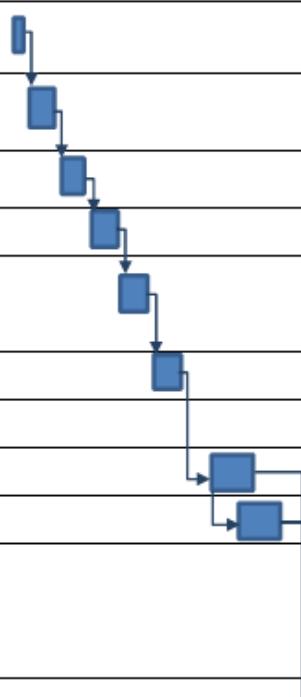
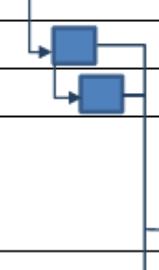
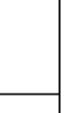
- Solicitud de información de redes subterráneas de Telefónica, CALIDDA, etc.
- Recepción de información (tiempo de respuesta de las entidades)
- Revisión de la información recibida de entidades
- Piques exploratorios para interferencias
- Gestiones con las entidades para cotizaciones (tiempo de respuesta de las entidades)
- Informe y planos de interferencias.

La primera actividad ha sido cumplida por nuestra representada ya que hemos solicitado dicha información a las entidades cuyos servicios presentar interferencias por la instalación

de los servicios que brindan (se adjuntan los cargos de solicitud, así como las reiteraciones y las respuestas obtenidas por parte de dichas entidades).

La actividad de Recepción de información no ha podido ser ejecutada de manera oportuna, ya que las entidades involucradas (CALIDDA, CLARO, ENEL, OPTICAL NETWORKS, TELEFÓNICA, entre otros) recién han remitido la información total referida a interferencias el 22/02/2021, y a su vez este ha impedido la ejecución de las actividades subsiguientes, debido a que estos forman parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución de contrato, tal como se puede apreciar en el calendario de programación de actividades aprobados (que se adjunta al presente).

Del cronograma de ejecución de contrato aprobado, tenemos que las principales actividades que conforman la ruta crítica son:

Cuadro N° 02 (partidas principales de la ruta crítica del cronograma de ejecución de contrato aprobado)					
1.4.1	DEFINICIÓN DEL TRAZO	Duración	Comienzo	Fin	
1.4.1.3	ESTUDIO DE INTERFERENCIAS	30 días	12/01/2021	10/02/2021	
1.4.1.3.1	SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE REDES SUBTERRÁNEAS DE TELEFÓNICA, CALIDDA, ETC	2 días	12/01/2021	13/01/2021	
1.4.1.3.2	RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN (TIEMPO DE RESPUESTA DE LAS ENTIDADES)	7 días	14/01/2021	20/01/2021	
1.4.1.3.3	REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA DE ENTIDADES	4 días	21/01/2021	24/01/2021	
1.4.1.3.4	PIQUES EXPLORATORIOS PARA INTERFERENCIAS	5 días	25/01/2021	29/01/2021	
1.4.1.3.5	GESTIONES CON LAS ENTIDADES PARA COTIZACIONES (TIEMPO DE RESPUESTA DE LAS ENTIDADES)	6 días	30/01/2021	04/02/2021	
1.4.1.3.6	INFORME Y PLANOS INTERFERENCIAS	6 días	05/02/2021	10/02/2021	
1.4.2	MODELAMIENTO HIDRAULICO	15 días	11/02/2021	25/02/2021	
	Plano de trazo definitivo agua potable	9 días	11/02/2021	19/02/2021	
	Plano de modelamiento hidráulico agua potable	10 días	16/02/2021	25/02/2021	
1.5.5	INFORME FINAL 1: Expediente Técnico para la liberación de las estaciones: Pozo de ventilación 3 - PV4-3, Pozo de Ventilación 4 - PV4-4, Pozo de Ventilación 7 - PV4-7B, Carmen de La Legua E-8.	15 días	26/02/2021	12/03/2021	
1.5.7	INFORME FINAL 2: Expediente Técnico para la liberación de la Estación Aeropuerto E-4	30 días	26/02/2021	27/03/2021	
1.9	EJECUCIÓN DE OBRA	105 días	13/03/2021	25/06/2021	

Se adjunta en anexos, el cronograma de ejecución de contrato aprobado con el total de partidas.

(....)

A continuación, mostramos las principales actividades de la ruta crítica del cronograma de ejecución de contrato, donde se puede apreciar el periodo de afectación de la ruta crítica, por la causal antes mencionada, que es del periodo 21/01/2021 al 22/02/2021, la misma que afecta a las partidas sucesoras o subsiguientes.

cuadro N° 03 (principales partidas de la ruta crítica del cronograma de ejecución de contrato afectados)

1.4.1	DEFINICIÓN DEL TRAZO	Duración	Comienzo	Fin	
1.4.1.3	ESTUDIO DE INTERFERENCIAS	63 días	12/01/2021	15/03/2021	
1.4.1.3.1	SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE REDES SUBTERRÁNEAS DE TELEFÓNICA, CALIDDA, ETC	2 días	12/01/2021	13/01/2021	
1.4.1.3.2	RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN (TIEMPO DE RESPUESTA DE LAS ENTIDADES)	40 días	14/01/2021	22/02/2021	
1.4.1.3.3	REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA DE ENTIDADES	4 días	23/02/2021	26/02/2021	
1.4.1.3.4	PIQUES EXPLORATORIOS PARA INTERFERENCIAS	5 días	27/02/2021	3/03/2021	
1.4.1.3.5	GESTIONES CON LAS ENTIDADES PARA COTIZACIONES (TIEMPO DE RESPUESTA DE LAS ENTIDADES)	6 días	4/03/2021	9/03/2021	
1.4.1.3.6	INFORME Y PLANOS INTERFERENCIAS	6 días	10/03/2021	15/03/2021	
1.4.2	MODELAMIENTO HIDRÁULICO	48 días	11/02/2021	30/03/2021	
	Plano de trazo definitivo agua potable	9 días	16/03/2021	24/03/2021	
	Plano de modelamiento hidráulico agua potable	10 días	21/03/2021	30/03/2021	
1.5.5	INFORME FINAL 1: Expediente Técnico para la liberación de las estaciones: Pozo de ventilación 3 - PV4-3, Pozo de Ventilación 4 - PV4-4, Pozo de Ventilación 7 - PV4-7B, Carmen de La Legua E-8.	15 días	31/03/2021	14/04/2021	
1.5.7	INFORME FINAL 2: Expediente Técnico para la liberación de la Estación Aeropuerto E-4	30 días	31/03/2021	29/04/2021	
1.9	EJECUCIÓN DE OBRA	105 días	15/04/2021	28/07/2021	

Se adjunta en anexos el diagrama Gantt del total de las partidas de la ruta crítica afectada

A juicio de la JDD no cabe duda de que han sido varias las actividades de la ruta crítica afectadas y de acuerdo con el Contrato, cuando dice: *“El reconocimiento de la ampliación de plazo será dado siempre que se modifiquen la duración o la fecha de inicio de una o varias de las actividades pertenecientes a la Ruta Crítica del Cronograma de ejecución de obra vigente”* es suficiente que una haya sido afectada, por lo que en el presente caso corresponde reconocer como ampliación de plazo el número de días solicitado por el Contratista.

LUEGO DEL ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES, DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS, DE LO EXPRESADO EN LAS AUDIENCIAS Y DE LA NORMATIVIDAD LEGAL APLICABLE, LA JDD EMITE LA PRESENTE DECISIÓN RESOLVIENDO LA CONTROVERSIAS Y DETERMINA QUE DICHA DECISIÓN DEBE IMPLEMENTARSE DE MANERA OBLIGATORIA POR LAS PARTES DESDE EL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

11.0 DECISIÓN DE LA JDD:

DECISIÓN:

- a) La solicitud de ampliación de plazo N° 2 no es improcedente por las razones expuestas en este informe.
- b) SEDAPAL deberá ampliar el plazo de ejecución contractual en 33 días calendario.

12.0 OBLIGATORIEDAD DE LA DECISIÓN:

De acuerdo con lo dispuesto en el contrato la Decisión aquí emitida es vinculante a las partes y de inmediato y obligatorio cumplimiento.

YO, EL SUSCRITO, ingeniero Carlos Antonio López Avilés, en calidad de miembro único de la JDD, confirmo que el presente documento contiene mi Decisión y por lo tanto lo firmo en Lima el 22 de mayo de 2021.



Carlos López Avilés
Miembro Único de la JDD

DECISIÓN DE LA JUNTA DE DECISIÓN DE DISPUTAS PERMANENTE DEL CONTRATO N° 285-2020-SE-DAPAL “INTERVENCIÓN EN ESTACIÓN AEROPUERTO E-4, ESTACIÓN CARMEN DE LA LEGUA E-8, POZO DE VENTILACIÓN 3- PV4 -3, POZO DE VENTILACIÓN 4 – PV4-4, POZO DE VENTILACIÓN 7 – PV4 – 7B”

CONTROVERSIAS N° 2 RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3

Entre:

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA CON RUC N° 10200152356
(la "Entidad")

y

CONSORCIO BUENAVENTURA INTEGRADO POR CONSTRUCTORA G+G S.A.C. CON RUC N° 20504218130 Y CONSTRUCTORA CABO VERDE S.A. CON RUC N° 20300690999
(el "Contratista")

EMITIDA EN LIMA EL 25 DE SETIEMBRE DE 2021 POR EL MIEMBRO ÚNICO DE LA JDD
ING. CARLOS ANTONIO LÓPEZ AVILÉS

DECISIÓN DE LA JUNTA DE DECISIÓN DE DISPUTAS PERMANENTE DEL CONTRATO N° 285-2020-SE-DAPAL “INTERVENCIÓN EN ESTACIÓN AEROPUERTO E-4, ESTACIÓN CARMEN DE LA LEGUA E-8, POZO DE VENTILACIÓN 3- PV4 -3, POZO DE VENTILACIÓN 4 – PV4-4, POZO DE VENTILACIÓN 7 – PV4 – 7B”

CONTROVERSIA N° 2 RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3

EL SUSCRITO ingeniero Carlos Antonio López Avilés, en calidad de miembro único de la Junta de Decisión de Disputas Permanente, en adelante la JDD, habiendo revisado debidamente los documentos que me fueran remitidos por las partes, los argumentos sustentados en la Audiencia, así como la normatividad vigente aplicable, por la presente **DECIDO** respecto de la **PRIMERA CONTROVERSIA** que fuera sometida por el Contratista a la JDD.

1.0 ANTECEDENTES:

• **EL CONTRATO:**

Las Partes han celebrado el Contrato N° 285-2020- SEDAPAL, con fecha 30 de diciembre de 2020 (el «Contrato») con objeto de ejecutar la liberación de interferencias de Redes de Agua Potable y Alcantarillado que se encuentren afectando el avance de la obra Línea 2 del Metro de Lima y Callao – Ramal 4, Tramos ubicados en la Av. Faucett y Av. Néstor Gambetta, de la Red Básica del Metro de Lima y Callao. La Obra incluye aquellos trabajos en el Paquete 2: ““Intervención en Estación Aeropuerto E-4, Estación Carmen de La Legua E-8, Pozo de Ventilación 3- PV4 -3, Pozo de Ventilación 4 – PV4-4, Pozo de Ventilación 7 – PV4 – 7B”

• **DESIGNACIÓN DEL ADJUDICADOR Y DEL CENTRO DE ADMINISTRACIÓN:**

El Contrato estipula que las Partes deben someter sus controversias a una Junta de Decisión de Disputas permanente que se trata de un mecanismo alternativo de solución de disputas que se establece para tratar de evitar o resolver cualquier controversia que pueda surgir entre las Partes y que tiene como principal función emitir una decisión que debe ser implementada de manera obligatoria por las Partes desde el momento de su recepción.

Con fecha 2 de marzo de 2021 se celebró el Contrato con el Miembro Único de la JDD entre la Entidad, el Contratista y la JDD compuesta por un Adjudicador Único el Ing. Carlos López Avilés, y en la misma fecha se firmó el ACTA DE INICIO DE FUNCIONES.

Fue designado en el contrato como Centro de Administración el CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, en adelante el Centro.

• **REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:**

El procedimiento que ha observado la JDD proviene:

- Del contrato de obra.
- Del “Reglamento de la Junta de Resolución de Disputas (Dispute Boards)” del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (CARC - PUCP)
- Del Contrato del Miembro Único.

2.0 LEY APPLICABLE:

Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo sus modificatorias y derogatorias; las que serán de observancia obligatoria para las Partes. Asimismo, se contemplan dentro de este concepto la siguiente base legal:

- Decreto de Urgencia N° 018-2019, decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el PNIC.
- Decreto de Urgencia N° 003-2020, decreto de urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el PNIC y el plan integral de reconstrucción con cambios.
- Resolución Ministerial N° 045-2020-VIVIENDA, Disposiciones para el procedimiento de Contratación de Obras, Consultorías de Obras, Consultorías y Servicios en general, en el marco del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el plan nacional de infraestructura para la competitividad.
- Lineamientos de Evaluación y Contratación, aprobados por Resolución del Titular de la Entidad mediante Resolución de Gerencia General N° 294-2020-GG del 07.10.2020 y modificado con Resolución de Gerencia General N° 312-2020-GG del 22.10.2020.

3.0 PROCEDIMIENTO:

3.1 En el Contrato se establece:

Sección 14.1: Adjudicador

Conforme a lo regulado en el numeral 23 – Parte 3 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, la Junta de Decisión de Disputas Permanente será la encargada de solucionar todas las controversias derivadas del alcance de servicio de cada Contratista Miembro de la Alianza. En consecuencia, las Partes acuerdan derivar todas las controversias que pudieran generarse durante la ejecución de las Obras o, inclusive, una vez culminadas las mismas y hasta la emisión del Certificado de Defectos, al Adjudicador que se designe de conformidad con el numeral 23 – Parte 3 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

3.2 En los Lineamientos de Evaluación y Contratación se establece:

23. JUNTA DE DISPUTAS

Las partes acuerdan que, para la solución de todas las controversias derivadas del alcance de servicio de cada Contratista Miembro de la Alianza, se conformará una Junta de Decisión de Disputas Permanente (en adelante, la JDD), encargando su organización y administración al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

La JDD estará compuesta por un (1) miembro adjudicador, nombrado de conformidad las Bases del Proceso de Selección aplicable al presente Lineamiento según el Anexo 01, y ejercerá una función consultiva con la finalidad de prevenir futuras controversia que puedan surgir durante la ejecución del proyecto o contrato.

(...)

*Todas las controversias generadas entre las partes con ocasión al Contrato Marco de la Alianza, el cual a su vez considera los alcances de cada uno de los contratistas, serán sometidas, en primer lugar, a la decisión del Adjudicador **de conformidad con las Normas Aplicables a las JDD y al Reglamento de JDD del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.***

La decisión que emita el Adjudicador es vinculante y, por tanto, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JDD.

En caso alguna de las Partes no esté de acuerdo con la decisión emitida por el Adjudicador, podrá someter la controversia a arbitraje administrado ya sea por la Cámara de Comercio de Lima o por la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JDD.

Los Contratistas Miembros del Contrato Marco, acuerdan que es condición obligatoria para el inicio del arbitraje el haber concluido de modo previo el procedimiento ante la JDD.

Si una Parte no manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JDD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JDD, entonces dicha decisión adquiere el carácter de definitiva y no podrá ser sometida a arbitraje.

Si una Parte manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por el Adjudicador en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JDD, pero no inicia el arbitraje respectivo en el plazo previsto en dichas Normas, aquella adquiere la calidad de definitiva.

Sin perjuicio de sus derechos bajo el Acuerdo Marco de la Alianza, los Miembros de la Alianza en disputa deberán cumplir con cualquier decisión del Adjudicador. Si alguno de ellos no lo hace, los otros tendrán derecho a emprender acciones legales para garantizar dicho cumplimiento hasta la determinación final de la diferencia o disputa.

(...)

(resaltado añadido)

- 3.3 El Reglamento de la Junta de Disputas del CARC – PUCP aprobado con Resolución Rectoral N° 1314/2020 del 22 de diciembre de 2020 establece, en lo pertinente al procedimiento, lo siguiente:

Artículo 6º
Notificaciones

Las notificaciones serán efectuadas de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para efectos de las notificaciones del procedimiento de JD, las partes y demás intervenientes deberán consignar una dirección de correo electrónico.

En caso no se señale correos electrónicos, se notificará a los correos que se hayan consignado en el Contrato; y en caso en él no se haya indicado correos, se notificará a través de los correos en los que, usualmente, se contactan las partes para la ejecución del Contrato.

En cualquier caso, el Centro podrá requerir los correos electrónicos de quienes deban ser notificados con las actuaciones de la JD, los cuales deberán ser alcanzados a las partes.

- b) Las notificaciones serán remitidas por correo electrónico a las partes y demás intervenientes.

La notificación electrónica se considerará recibida el día que fue enviada, salvo que la parte que alegue no haberla recibido lo pruebe por los medios técnicos correspondientes.

Artículo 7º
Reglas para el cómputo de los plazos

El cómputo de los plazos se rige por las siguientes reglas:

- a) Los plazos establecidos en el Reglamento se computan por días hábiles, salvo que expresamente se señalen días calendario.

b) Son días inhábiles los sábados, domingos y los días feriados no laborables, así como los días no laborales en general entendidos como aquellos no laborables para el sector público, los medios días festivos o de duelo nacional. Excepcionalmente, los adjudicadores podrán habilitar, previa notificación a las partes, días inhábiles para llevar a cabo determinadas actuaciones.

c) Los plazos comenzarán a computarse desde el día siguiente de la fecha de la notificación.

d) Si el cómputo es realizado en días calendario, el vencimiento de un plazo en día inhábil determinará su prórroga hasta el día hábil inmediato siguiente.

e) Si las circunstancias lo ameritan, el Centro y, en su caso la JD, pueden modificar los plazos previstos en el presente Reglamento o cualquier plazo que se fije, incluso los que pudieran haberse vencido.

Artículo 8º
Comunicaciones

Toda comunicación que presenten las partes y demás intervenientes deberá ser realizada de manera virtual. Estas comunicaciones deberán ser firmadas por la parte que los presenta o su representante. No es necesario consignar firma de abogado.

En caso una comunicación sea presentada a través de correo electrónico, deberá ser remitida directamente a los miembros de la JD, al representante del Centro y demás intervenientes.

El Centro podrá solicitar a las partes la presentación impresa de los documentos que se hayan remitido por correo.

Artículo 27º

Petición de Decisión o Recomendación

Para someter una controversia a la JD, cualquiera de las Partes debe presentar ante el Centro una petición escrita dirigida a la JD que incluya:

1. Una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la controversia;
2. Una lista de peticiones especificando si lo que se solicita es una decisión o una recomendación de la JD, dependiendo del tipo de JD que hayan iniciado.
3. Una presentación de la posición de la Parte que formula la solicitud de decisión o recomendación
4. Cualquier sustento que fundamente la posición como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades, correspondencia, etc.

Para todos los efectos, la fecha de recepción de la petición escrita, será considerada como la fecha de inicio de la sumisión formal de la controversia a la JD.

Las partes son libres de llegar a un acuerdo sobre la controversia en cualquier momento mediante negociación con o sin ayuda de la JD.

Las partes son libres de presentar una petición conjunta de decisión o recomendación.

Las Partes, la JD y el Centro podrán acordar por escrito que la JD varíe su modalidad respecto de una determinada controversia, siempre en el marco del presente Reglamento. En tal sentido, excepcionalmente se podrá acordar que una JCD emita una decisión sobre una determinada y específica controversia según se considere conveniente.

Artículo 28°

Contestación a Petición de Decisión o Recomendación

La parte que contesta la sumisión formal de la controversia a la JD, debe hacerlo por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la petición formulada. La contestación debe incluir: Una presentación clara y concisa de la posición de la parte que contesta respecto de la controversia; cualquier justificante que fundamente su posición como documentos, planos, cronogramas o programas y correspondencia que resulte pertinente.

En cualquier momento la JD puede solicitar a cualquiera de las partes que presenten otros escritos o documentos adicionales a fin de preparar su decisión o recomendación. La JD debe comunicar por escrito a las Partes cada una de estas solicitudes.

Artículo 29°

Organización y Conducción de las Audiencias

Luego del intercambio de la petición de decisión o recomendación y de la contestación de aquella, la JD convocará a una audiencia donde cada parte expondrá su posición, salvo que las partes y la JD acuerden que no haya audiencia.

La audiencia se celebrará dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la contestación a la petición de decisión o recomendación a la JD. Esta audiencia se celebrará en presencia de

todos los miembros de la JD y un representante del Centro, salvo que se decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las Partes, que es posible llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los miembros.

Si alguna de las Partes se rehusa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JD o en cualquier etapa de éste, la JD continuará con las actuaciones correspondientes, no obstante la renuencia de dicha parte.

La JD tendrá la plena dirección de las audiencias y se asegurará que cada parte tenga la oportunidad suficiente para exponer su caso y defenderse.

Las partes comparecerán personalmente o a través de sus representantes.

Salvo que la JD decida lo contrario, la audiencia se desarrollará de la manera siguiente: Presentación del caso, en primer lugar por la parte solicitante seguida por la parte que responde; indicación de la JD a las partes de las cuestiones que requieren mayores aclaraciones para su dilucidación; aclaración por las partes de las cuestiones identificadas por la JD; contestación de cada parte a las aclaraciones presentadas por la otra parte.

La JD estará facultada para citar a testigos, expertos, peritos o requerir se actúe cualquier prueba que considere conveniente o necesaria.

La JD puede solicitar a las partes que faciliten sumarios escritos de sus declaraciones, siendo que las partes podrán presentar dichos sumarios por iniciativa propia en caso que la JD no los solicite.

La JD puede deliberar en cualquier lugar que considere apropiado antes de emitir su decisión o recomendación.

Artículo 30°

Plazo para emitir una Decisión o Recomendación

La JD emitirá su decisión o recomendación dentro de los quince (10) días siguientes a la fecha de conclusión de la audiencia final o, en ausencia de Audiencia, a partir de aquella fecha que se determine de manera clara y expresa para el inicio del cómputo del plazo.

NOTA: Al existir una discrepancia en el Artículo 30º entre la expresión en letras (quince) y en números (10) del plazo para emitir decisión, se opta por la expresión en letras, esto es, quince (15) días.

3.4 Verificación de los plazos del procedimiento:

Fecha de presentación de la petición: 11 de agosto de 2021
Fecha de presentación de la contestación: 27 de agosto de 2021
Fecha en que se realizó la audiencia: 6 de setiembre de 2021
Fecha máxima para emitir decisión: 27 de setiembre de 2021

Se verifica que se han cumplido con los plazos de procedimiento.

4.0 DOCUMENTACIÓN REVISADA:

Los documentos recibidos por la JDD en los cuales se basa esta Decisión son:

Presentados por el Contratista
PETITORIO con anexos

Por la Entidad:
CONTESTACIÓN a la petición de decisión con anexos
Téngase presente

Presentaciones en la audiencia.
Alegatos post audiencia con anexos
Documentos relacionados con la Ampliación de Plazo N° 4 en el contrato 284-2020 – SEDAPAL.

5.0 LA CONTROVERSIAS Y LA PETICIÓN DEL CONTROVERSIAS:

La Controversia se refiere a la Solícitud de Ampliación de Plazo N° 3 (en adelante SAP3) presentada por el Contratista. La Petición del Contratista contenida en su petitorio es:

I. **PETITORIO**

Presentamos ante el Adjudicador único nuestra petición de decisión respecto a la procedencia de nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 42 días calendario contabilizados desde el 30/04/2021 al 10/06/21.

La petición del Contratista se sustenta bajo los argumentos que se transcriben a continuación:

(inicio de la transcripción)

II. ANTECEDENTES

1. Con fecha 30/12/2020, el Consorcio Buenaventura (conformado por Constructora G+G SAC y HM Ingenieros Consultores SA) y SEDAPAL suscribieron el Contrato N° 285-2020-SEDAPAL, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra que nos ocupa.
2. Mediante Carta N° 104-2021-EO, la entidad aprobó el plan de trabajo y cronograma de ejecución contractual del contrato, elaborado por el Consorcio Buenaventura.
3. Con fecha 27 de enero se publica en el diario el peruano el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, donde se declara la prorroga al Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19.
4. Con fecha 28.ENE.2021, RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 035 -2021-VIVIENDA, precisan actividades económicas relacionadas al sector Vivienda, Construcción y Saneamiento que se rigen según lo establecido en las Fases de la Reanudación de Actividades, conforme a lo dispuesto en D.S. N° 008-2021-PCM.

Artículo 2.- Horarios de trabajo El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con los gobiernos locales, promueve la realización de las actividades económicas señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución, entre las 06:00 y 18:00 horas, las mismas que se sujetan a la fiscalización y normatividad de los gobiernos locales en el ámbito de su competencia.

5. Con fecha 01.FEB.2021, se evidencio físicamente la atención hasta las 15:00 horas en la Municipalidad del Callao, los trabajadores de la Gerencia de Desarrollo Urbano, solo están laborando hasta ese horario y otros en trabajo remoto.
6. A través de la Carta N°113-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 25.02.2021, el CONSORCIO BUENAVENTURA presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendario.

7. En fecha 10 de marzo de 2021, SEDAPAL, a través de Carta N° 782-2021-EO, emite pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de plazo N° 02 denegándola. Esta decisión fue elevada a la Junta de Decisión de Disputa a través del expediente 3227-81-21.
8. En fecha 20 de mayo de 2021 se emite la Resolución de la Junta de Decisión de Disputas, declarando que no era improcedente la solicitud de ampliación de plazo, por lo que se deberá ampliar el plazo contractual por 33 días.
9. Cabe señalar que la presente petición toma en consideración el calendario actualizado a la ampliación de plazo concedida.
10. En fecha 21 de junio de 2021 se presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 42 días a través de Carta N° 276-2021-PA005-SEDAPAL-ET.
11. A través de Carta N° 1964-2021-EO de fecha 17 de junio de 2021, SEDAPAL presenta observaciones a nuestra solicitud de ampliación de plazo, procediendo el Consorcio a subsanar nuestra solicitud en fecha 21 de junio de 2021 a través de Carta N° 276-2021-PA005-SEDAPAL-ET.
12. SEDAPAL, a través de Carta N° 2150-2021-EO de fecha 01 de julio de 2021 recibimos pronunciamiento negativo a nuestra solicitud de ampliación de plazo.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

13. La solicitud de ampliación de plazo N° 03 fue solicitada por causas probadamente justificadas que se tradujeron en las demoras en la obtención de la información de las interferencias en el área del proyecto, la misma que se enmarca en el numeral 16 de la parte 2 de las bases, que dice:

Retrasos o interrupciones causadas por SEDAPAL o por entidades públicas, siempre que no obedezcan a causas imputables a EL CONTRATISTA. Este último deberá probar que siguió diligentemente los procedimientos establecidos por SEDAPAL o aquellos dictados por las normas emitidas por las entidades públicas, debiendo asimismo acreditar que dichos retrasos o interrupciones no han podido ser previsibles.

14. En el presente caso la actividad afectada es "PLAZO DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE AUTORIZACION PARA INTERFERIR TEMPORALMENTE EL TRANSITO POR EJECUCION DE OBRA", la misma que ha originado el evento atraso en la aprobación del "Estudio de Transito" y por ende Aprobación de

Expediente Técnico con consecuente resultado de postergación del Inicio de Obra, debido a la no obtención de autorizaciones de entidades públicas.

15. Como es sabido, la autorización para interferir temporalmente el tránsito corresponde ser proporcionado por terceros al contrato (Proviñas, GGTU, GGDU), para el cual nuestra representada realizo gestiones oportunas y coordinaciones con los actores involucrados diligentemente, tal como lo establece el numeral 4 de la parte 2 de las bases, relacionada a "Generalidades del Contrato de Ingeniería, Procura y construcción (EPC)", que dice:

EL CONTRATISTA debe coordinar con los municipios, empresas y demás organismos correspondientes, en las posibles interferencias con obras a su cargo en la zona donde se ejecutarán las obras de reubicación de redes de agua potable y alcantarillado.

16. El motivo principal por el que SEDAPAL deniega nuestra solicitud de ampliación de plazo es que señalan que no habríamos actuado con diligencia al momento de realizar las gestiones para obtener la autorización para interferir el tránsito. Para demostrar la diligencia del consorcio, a continuación, detallamos cada una de las gestiones realizadas por nuestra representada ante las diversas Entidades Gubernamentales antes mencionados.

17. Cabe mencionar que, de acuerdo al cronograma vigente, el inicio de los trámites debía hacerse el 08 de abril de 2021 y como se podrá observar, todas las gestiones que se detallan a continuación iniciaron, inclusive antes de la fecha señalada. La diligencia podría medirse en la anticipación con la que uno trabaja, más no puede incluir el poder "adivinar" si un trámite será exitoso o no pues ello no depende o no está en la esfera de dominio del solicitante. Veamos:

PROVIAS.-

Se aclara que los trámites realizados para la obtención de autorización de PROVIAS se realizó con un solo administrado para este caso SEDAPAL y para un orden se utilizó las cartas del PA 004 para este fin.

- En reunión el 15.MARZO.2021, se sostuvo reunión de socialización del proyecto a funcionarios de MTC Proviñas Nacional, ATU y Sedapal. PROVIAS confirma que la resolución y formatos de Solicitud y Compromiso aplicables no son los que están en su página web, sino que los remitirá mediante correo electrónico.
- Mediante correo electrónico el 16.MARZO.2021, funcionarios de PROVIAS remiten DS N° 037-2019-MTC y formatos de Solicitud y Compromiso aplicables para trámites ante PROVIAS.

- n. 6

- Con fecha 19.MARZO.2021 se sostuvo una reunión de coordinación con PROVIAS, ATU y Sedapal, donde se expone el Informe con los requisitos del DS N° 037-2019-MTC elaborados por Consorcio Buenaventura, se observa que tanto el documento dado en formatos de Solicitud y Compromiso deberá ser SEDAPAL el administrado del trámite ante PROVIAS.
- Mediante Carta N° 148-2021-PA005-SEDAPAL-ET, el 22.MARZO.2021, en cumplimiento de los acuerdos de la reunión del 19.MARZO.2021; se remite los formatos de Solicitud y Compromiso para ser suscrito por el representante legal de Sedapal.
- Con carta N° 961-2021-EO, de fecha 25.MARZO.2021, SEDAPAL remite los formatos suscritos por su representante legal para el trámite como administrado del Derecho de Uso de Vía ante PROVIAS.
- Mediante mesa de partes virtual el 30.MARZO.2021; SEDAPAL solicita como administrado el trámite de Autorización de Derecho de Uso de Vía de las Rutas PE-20 y PE20B, registrándose como número de expediente E-046919-2021. Se sectorizo la solicitud a vías centrales de Av. Faucett, no incluyéndose vías auxiliares indicadas en reuniones que correspondían a MPC-GGDU, Proviñas Nacional Asigna el Expediente N° (E-046919-2021)

Nota: Se hace mención de esta respuesta correspondiente al PA 004-2020-SEDAPAL, Contrato N° 282-2020-SEDAPAL, para ver la respuesta de PROVIAS NACIONAL ante este primer paquete enviado.

- En reunión el 08.ABRIL.2021, se sostuvo reunión de seguimiento del proyecto expediente E-046919-2021 con los funcionarios de MTC Proviñas Nacional, Atu y Sedapal. Donde se señala que se deberá unificar los trámites a un solo expediente (E-046919-2021) al ser Sedapal el administrado de un solo proyecto. Se deja constancia que se había presentado ya el trámite de Derecho de Uso de Vía para el PAB005 -2020-SEDAPAL-ET, Contrato N° 285-2020-SEDAPAL. (E-051141-2021)
- Mediante correo el 09.ABRIL.2021, PROVIAS emite observaciones a nuestro expediente E-046919-2021
- Mediante mesa de partes virtual el 20.ABRIL.2021; SEDAPAL como administrado, solicita a través de Consorcio Buenaventura, remite subsanación de observaciones remitidas mediante correo el 09.ABRIL.2021, para el trámite de Autorización de Derecho de Uso de Vía de las Rutas PE-20 y PE20B, registrándose como número de expediente E-057561-2021, solicitándose anexar al expediente E-046919-2021.
- En reunión el 22.ABRIL.2021, se sostuvo reunión de seguimiento del proyecto expediente E-046919-2021 y carta N° 152-2021-PA004-SEDAPAL-ET; con los funcionarios de Municipalidad Provincial del Callao, Proviñas, ATU y Sedapal.
MPC, definió que no es competencia de GGDU la autorización de ejecución de obras en las vías auxiliares de la Av. Elmer Faucett.
Proviñas a través del Ing. Yuri Ponce de León Ramírez se comprometió a la definición de la sección de vía de la Ruta PE-20B.
Con correo el Ing. Yuri Ponce de León Ramírez, remite resolución ministerial N° 192-2015 MTC/01.02, sobre la PE-20 (Gambeta) equivocando la ruta en cuestión.
- Mediante mesa de partes virtual el 27.ABRIL.2021; SEDAPAL como administrado, solicita a través de Consorcio Buenaventura, anexar lo solicitado con carta N° 154-2021-PA004-SEDAPAL-ET dado la reunión de jurisdicción de derecho de uso de vía del 22.ABRIL.2021, registrándose como número de expediente E-061561-2021, solicitándose anexar al expediente E-046919-2021.

- Mediante correo electrónico del 06.MAYO.2021; la Ing. Jhoselyn Melgarejo Rupay, remite las actas suscritas de la visita de inspección de campo.
- Definiendo como única observación que para obtener la autorización se deberá realizar la variación del alcance del proyecto, debiéndose realizar en la zona correspondiente al Ovalo 200 Millas una ejecución del colector de 1000mm, una ejecución sin zanja.

GGDU.-

- Con fecha 15.ABRIL.2021, mediante carta N° 183-2021-PA005-SEDAPAL-ET, el Consorcio solicita autorización para ejecución de obras en área de dominio Público en el Cercado del Callao, en la vía Expressa Faucett, arterial, colectora de la Provincia del Callao, trámite remitido en base a lo estipulado en el TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao – MPC, con atención a la Gerencia General de Desarrollo Urbano – GGDU.
- Mediante Notificación N° 391-2021-MPC-GGDU-GO, el 21.ABRIL.2021, la Gerencia General de Desarrollo Urbano – GGDU notifican que existen tramos que no se encuentra en jurisdicción de acuerdo a las secciones de vía. Expediente N° 2021-01-0000032894.
- Con Carta N° 223-2021-PA005-SEDAPAL-ET con fecha 07.MAYO.2021 se solicita nuevamente autorización en subsanación a las observaciones planteadas mediante Notificación N° 391-2021-MPC-GGDU-GO; para ejecución de obras en área de dominio Público en el Cercado del Callao, trámite remitido en base a lo estipulado en el TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao – MPC, con atención a la Gerencia General de Desarrollo Urbano – GGDU.
- Con Carta N° 229-2021-PA005-SEDAPAL-ET con fecha 11.MAYO.2021 se remite el recibo de pago por el valor de los 9 tramos restantes, trámite remitido en base a lo estipulado en el TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao – MPC, con atención a la Gerencia General de Desarrollo Urbano – GGDU.
- Con Carta N° 236-2021-PA005-SEDAPAL-ET con fecha 11.MAYO.2021 se remite texto aclaratorio, de acuerdo a las coordinaciones telefónica sostenidas con los profesionales de dicha comunidad edil, con atención a la Gerencia General de Desarrollo Urbano – GGDU
- Con fecha 14.MAYO.2021 se presenta la CARTA No 236-2021-PA005-SEDAPAL-ET con la cual se remite texto aclaratorio, de acuerdo a las coordinaciones realizadas con los profesionales de Gerencia de Obra, para que sea adjuntado al expediente de subsanación, al cual se le asignó el número de Expediente: 2021-01-00045223.
- Con fecha 02.JUNIO.2021 se presenta recepciona la AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS EN AREAS PUBLICAS N° 202-2021-MPC-GGDU

GGTU.-

- Con fecha 12.ABRIL.2021, mediante carta N° 179-2021-PA005-SEDAPAL-ET, el Consorcio solicita autorización para ocupar o interferir temporalmente el tránsito vehicular o peatonal para ejecución de obras civiles, trámite remitido en base a lo estipulado en el TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao – MPC, con atención a la Gerencia General de Transporte Urbano – GGTU.
- A través de Oficio N° 1294-2021-MPC/GGTU del 20.ABRIL2021, la MPC responde a través de la GGTU observaciones a nuestro trámite ingresado con carta N° 179-2021-PA005-SEDAPAL-ET, el 12.ABRIL.2021, observaciones comunicadas mediante informe adjunto N° 17-2021-MPC-GGTU-MGCH
- Con fecha 10.MAYO.2021, mediante carta N° 225-2021-PA005-SEDAPAL-ET, se solicita nuevamente autorización en subsanación a las observaciones planteadas mediante Oficio N° 1294-2021-MPC/GGTU, para ocupar o interferir temporalmente el tránsito vehicular o peatonal para ejecución de obras civiles, trámite remitido en base a lo estipulado en el

TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao – MPC, con atención a la Gerencia General de Transporte Urbano – GGTU.

- Con fecha 14.MAYO.2021 se presenta la CARTA No 230-2021-PA005-SEDAPAL-ET en la cual se remite la Autorización para la ejecución de Obra emitida por PROVINCIAL para que sea adjuntado al expediente de subsanación, al cual se le asigna número de Expediente: 2021-01-00044034.
- Con fecha 31.MAYO.2021 se presenta la CARTA No 247-2021-PA005-SEDAPAL-ET en la cual se remite a la GGTU la subsanación del resto de estaciones: Carmen de la Legua y Pozos de ventilación.
- Con fecha 02.JUNIO.2021 se presenta la CARTA No 253-2021-PA005-SEDAPAL-ET en la cual se remite a la GGTU anexo a la carta la AUTORIZACIÓN DE GGDU para Estación Aeropuerto.
- Con fecha 02.JUNIO.2021 se presenta la CARTA No 254-2021-PA005-SEDAPAL-ET en la cual se remite a la GGTU los comprobantes de la liquidación de acuerdo al cálculo emitido por el Ing. Martín Ramírez.
- AUTORIZACION N° 546 -2021-MPC-GGTU, con fecha 10.JUN.21 se notifica a Consorcio Buenaventura la autorización conforme se señala a continuación solo para la Estación Aeropuerto:



Accédate a lo solicitado por CONSORCIO BUENAVENTURA, en consecuencia AUTORIZÓSE LA INTERFERENCIA TEMPORAL DE VÍA PARA EL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL en la siguiente descripción:				
VIA	A.I.T.	INTERFERENCIA	HORARIO	PERÍODO DE INTERFERENCIA
CUADRO N° 1 INTERFERENCIA DE VIAS				
Tramo 1: Auxiliar Av. Tomás Valle, sentido Este-Norte	Co. B- Co. 1	Cierre total	Diurno	Del 10/06/2021 al 31/07/2021.
Tramo 1B: Cruce vía Auxiliar Av. Tomás Valle hasta Av. Tomás Valle, sentido Este-Oeste	Co. 2	Cierre parcial + berma lateral	Diurno	Del 02/08/2021 al 07/08/2021
Tramo 2: Cruce vía principal Av. Tomás Valle, sentido Este-Oeste	Co. 1	Cierre parcial	Diurno	Del 08/08/2021 al 13/08/2021



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
 Secretaría General de Transporte Urbano

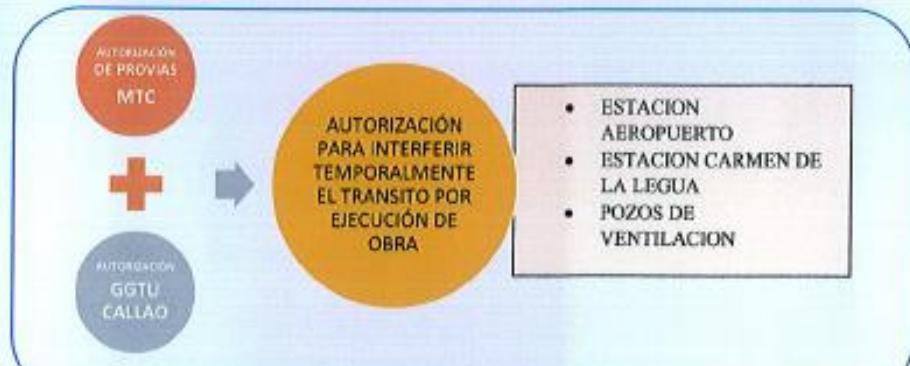
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tramo 3: Vía principal Av. Tomás Valle, sentido Oeste -Este	Cd. A- Mr. 662 Lote 32	Cierre total + berme general+ berme lateral	Duración	Del 14/08/2021 al 25/08/2021.
Tramo 3A: Cruce Vía principal Av. Tomás Valle	Mr. 662 Lote 32-Lote 29			
Tramo 4: Cruce Vía Auxiliar Av. Tomás Valle, sentido Oeste -Este	Cd. A	Cierre total	Duración	Del 26/08/2021 al 27/08/2021.
Tramo 4A: Vía Auxiliar Av. Tomás Valle, y Vía Principal Av. Tomás Valle, sentido Oeste -Este	Cd. A (Holiday Lima Airport Hotel) – Mr. 662 Lote 35 y Mr. 67 Lote 2 al Lote 7	Cierre total (Vía Auxiliar) + un carril (Vía Principal)	Duración	Del 28/08/2021 al 17/09/2021.
Tramo 5: Cruce Vía Auxiliar Av. Tomás Valle, sentido Sur-Norte	Cd. B	Cierre parcial	Duración	Del 18/09/2021 al 22/09/2021.

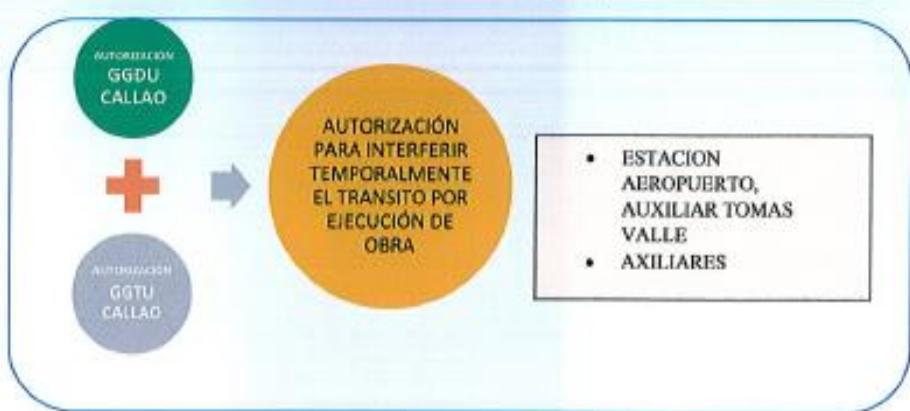
Nota:

- ✓ De manera obligatoria deberá contar en todo momento con los controles policiales, hasta la culminación de la Obra.
- ✓ Deberá contar en todo momento con la señalización de obra, de acuerdo a lo indicado en los planos adjuntos.

ESCENARIO 1: Tramos de vía principal Av. Elmer Faucett – Av. Gambeta



ESCENARIO 2: Tramos de vías locales – solo influencia de Municipalidad Provincial del Callao.



18. Toda la documentación en ambos escenarios antes mencionados se adjunta a la presente petición, evidenciándose las gestiones efectuadas por nuestra representada para obtener las autorizaciones relacionadas aprobación del Estudio de Transito, a su vez se puede apreciar la fecha en la que estas fueron atendidas, también se puede apreciar que nuestra representada, a la falta de atención, reiteró dichas solicitudes de autorización, a su vez se comunicó a la entidad poniendo en conocimiento dicha falta de atención, tal como se aprecia en la Carta N° 192-2021-PA004-SEDAPAL-ET, la ALERTA TEMPRANA N° 09 del 19/04/2021.
19. Del recuento de hechos se puede apreciar que nuestra parte tuvo diligencia para hacer los trámites correspondientes, constituyendo la decisión denegatoria de SEDAPAL en arbitaria.

20. Se advierte claramente que SEDAPAL pretendía que la autorización por parte de PROVIAS NACIONAL sea tramitada con anterioridad a la fecha establecida, cuando de acuerdo a nuestro cronograma de trabajo, todas las gestiones a realizar para obtener la autorización debían realizarse conjuntamente a partir del 08 de abril de 2021. SEDAPAL no puede ni debe responsabilizarnos por un requisito que no se encontraba dentro de nuestra esfera de dominio, el cual es hacer trámites antes de la fecha pactada, en todo caso, el retraso que generó obtener la autorización de una Entidad (PROVIAS) para presentarla en otra (GGTU) no es imputable al contratista y escapa de su esfera de dominio.

21. En ese sentido, rechazamos lo expuesto en las siguientes líneas:

5. las obligaciones descritas en los Lineamientos de Evaluación y Contratación, que formaron parte de las Bases del Proceso Abierto N° 0005-2020-SEDAPAL, fueron de conocimiento del contratista desde su postulación y se volvieron obligatorias desde la firma del contrato, por lo que no era necesario que se de inicio al plazo previsto en el cronograma vigente de ejecución del contrato, para que se hicieran las gestiones ante las entidades que debían autorizar la ejecución de las obras, pues incluso al periodo de coordinación o indagación respecto a la tramitación y los regulatos que debían cumplir para la obtención de las autorizaciones pudieron ser coordinados con antelación, lo que estaría acorde con la diligencia esperada del contratista, es decir que su actuación exigía que se desarrollen las diligencias propias del contrato que ejecuta de acuerdo con un cierto estándar de cuidado.

22. Al respecto, podemos decir que no se le puede llamar negligencia a no adelantar trabajo. Más bien, se puede decir que la Entidad está requiriendo que hagamos trabajos extraordinarios a los cuales nos obligamos contractualmente. La Entidad debe entender que existen márgenes de error y para ello hay un plazo prudencial para subsanarlos, tal cual hizo nuestra representada y ello no nos hace negligentes. Bajo el título de "diligencia" no se puede sobre exigir al contratista ni mucho menos imputar responsabilidad en una gestión que dependía a su vez de otra Entidad.

a) Afectación a la Ruta Crítica

23. Del cronograma de ejecución del contrato vigente actualizado, que se adjunta en el folio 0106 al 0112, tenemos que las actividades relacionadas al "PLAZO DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE AUTORIZACION PARA INTERFERIR TEMPORALMENTE EL TRANSITO POR EJECUCION DE OBRA" inician el 08/04/2021 y culminan el 29/04/2021, siendo estas actividades afectadas las que a continuación mencionamos:

- Aprobación del Estudio de Transito
- Culminación del Expediente Técnico Definitivo
- Inicio formal de ejecución de obra.



A continuación, mostramos el cronograma de ejecución de las principales actividades de las partidas afectadas.



Cuadro N° 02 (partidas principales de la ruta crítica del cronograma de ejecución de contrato aprobado)

Se adjunta en anexos el cronograma de ejecución de contrato vigente actualizado.

24. Del cuadro anterior se puede apreciar que, de acuerdo al cronograma de ejecución de actualizado, la partida de PLAZO DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE AUTORIZACION PARA INTERFERIR TEMPORALMENTE EL TRANSITO POR EJECUCION DE OBRA culmino el 29/04/2021; está recién se concretó el 10/06/2021, razón por el cual no se han podido culminar las actividades relacionadas al "Estudio de Transito" y no se ha podido concluir con el Expediente Técnico Definitivo. De no poder obtenerse la autorización para interferir temporalmente el tránsito por ejecución de obra, tampoco se podría dar por concluido el Expediente Técnico Definitivo.

25. Se puede apreciar que, las actividades correspondientes al Estudio de Transito se encuentran dentro de la ruta crítica y recién a partir del día 08/04/2021 serían actividades críticas dentro del cronograma de ejecución de actualizado, por lo que, de no poder obtenerse la autorización para interferir temporalmente el tránsito por ejecución de obra, tampoco se podría dar por concluido el Expediente Técnico Definitivo.

26. De lo antes expuesto, se evidencia que la actividad "PLAZO DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE AUTORIZACION PARA INTERFERIR TEMPORALMENTE EL TRANSITO POR EJECUCION DE OBRA" se encuentra dentro de la ruta crítica y ha sido afectada a partir del día 30/04/2021, adjuntamos el diagrama Ganit de las partidas afectadas (ver folio 0108 al 0118), el cual considera a todas las partidas del cronograma de ejecución de contrato.

≈ 0.0

27. Estando a lo expuesto, queda claro que no existen motivos para denegar nuestra solicitud de ampliación de plazo, la misma que ha originado atraso en la culminación del Estudio de Tránsito, Aprobación del Expediente Técnico Definitivo e inicio de obra, afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de contrato en 42 días, desde el 08/04/2021 hasta el 10/06/2021.

POR TANTO:

Sírvase admitir la presente petición de decisión y darle el trámite correspondiente.

OTROSÍ DIGO:

Es preciso que se tome conocimiento que la Entidad dispuso la aprobación de la ampliación de plazo N° 04 en el Contrato N° 284-2020-SEDAPAL, bajo las mismas condiciones del presente caso; razón por la cual consideramos vital que se tome conocimiento del razonamiento que hizo la Entidad en esa ocasión para aprobar la ampliación de plazo; sin embargo, a pesar del reiterado requerimiento, SEDAPAL aún no cumple con remitirnos el Informe Técnico N° 1139-2021-EO/KCS.

Como medio probatorio, adjuntamos la Carta N° 399-2021-PA006-SEDAPAL-ET, mediante el cual hacemos requerimiento del Informe señalado.

(fin de la transcripción)

6.0 LA CONTESTACIÓN DE LA ENTIDAD:

La Entidad en su escrito de Contestación señala que, a su juicio, la pretensión es infundada.

(inicio de la transcripción)

Habiendo sido notificados con fecha 13.08.2021, con el escrito presentado por el Consorcio Buenaventura (en adelante el Consorcio) mediante el cual dicha parte somete a la Junta de Decisión de Disputas (JDD) la controversia referida a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 (en adelante Controversia N° 02); en tiempo oportuno procedemos a contestar y/o pronunciarnos sobre la indicada Controversia N° 02, en atención a los siguientes argumentos que pasamos a exponer:

I. ANTECEDENTES:

1. El Convenio de Colaboración Interinstitucional, de fecha 26.11.2019, celebrado entre SEDAPAL y la Autoridad de Transporte Urbano – ATU, en virtud del cual

SEDAPAL deberá ejecutar la liberación de interferencias de redes de agua potable y alcantarillado, las cuales afectan el avance la obra Línea 2 del Metro de Lima y Callao – Ramal 4, tramos ubicados en la Av. Faucett y Av. Néstor Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

2. Con fecha 07.01.2020, se publicó el Decreto de Urgencia N° 003-2020 que establece *disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC) y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, que modifica algunos artículos del Decreto Legislativo N° 1192.*
3. Con Resolución Ministerial N° 045-2020-VIVIENDA del 20.02.2020, se aprobaron las "*Disposiciones para la contratación de obras, consultorías de obras, consultorías y servicios en general, para la adquisición de áreas y para la liberación de interferencias en los proyectos priorizados en el PNIC y sus Proyectos Complementarios en el marco de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad*".
4. Las Adendas 01 y 02 al Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado entre SEDAPAL y la Autoridad de Transporte Urbano – ATU, ambos del 25.08.2020, así como la Adenda 03 del 25.09.2020.
5. Lineamientos de Evaluación y Contratación para la Liberación de Catorce (14) Interferencias de Redes de Agua Potable y Alcantarillado con la Línea 2 Ramal 4, entre la Av. Faucett y la Av. Gambetta, de la Red Básica de Lima y Callao", aprobado por la Gerencia General de SEDAPAL con Resolución de Gerencia General N° 294-2020-GG del 07.10.2020 (en adelante Lineamientos de Evaluación y Contratación), modificada con Resolución de Gerencia General N° 312-2020-GG, del 22.10.2020.

6. Habiéndose establecido el marco contractual para la convocatoria pública para la contratación correspondiente para la ejecución de los trabajos de liberación de interferencia en mención, se formalizó el 30.12.2020 se suscribió el Contrato N° 285-2020-SEDAPAL/Proceso Abierto N° 0005-2020-SEDAPAL Ejecución de Ingeniería, procura y construcción (EPC) "*Intervención en estación Aeropuerto E-4, Estación Carmen de la Legua E-8, Pozo de Ventilación 3-PV4-3, Pozo de Ventilación 4-PV4- 4, Pozo de Ventilación 7-PV4-7B*", entre SEDAPAL y Consorcio Buenaventura conformado por Constructora Cabo Verde S.A. y Constructora G+G S.A.C. (en adelante el Contrato).
7. Si bien en el escrito presentado por el Consorcio referente a la Controversia N° 02 se hace mención, en la primera parte del desarrollo del numeral II Antecedentes, a los antecedentes contractuales, nuestra parte recalcará puntos principales sobre el Contrato:
 - 8.1 Con fecha 30.12.2020, se suscribió el Contrato, por el monto contractual que se detalla:
 - Expediente Técnico: S/ 644,955.82 incl. IGV (suma alzada).
 - Ejecución de Obra: S/ 6,208,224.96 incl. IGV (precios unitarios).:
 - 8.2 El plazo contractual es de Ciento Sesenta y Cinco (165) días calendario, computándose el inicio del plazo contractual el día 12.01.2021, y la fecha de término contractual real el 28.07.2021².
 - 8.3 Mediante Carta N° 536-2021-EO del 18.02.2021, se DENEGÓ la Ampliación de Plazo N° 01 por quince (15) días calendario.
 - 8.4 Con Carta N° 782-2021-EO del 10.03.2021, se DENEGÓ la Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendario; pronunciamiento que fue

objeto de la Controversia N° 01, en el cual se emitió Decisión amparando la ampliación de plazo en mención.

8.5 Con Carta N° 2150-2021-EO del 01.07.2021, se DENEGÓ la Ampliación de Plazo N° 03 por cuarenta y dos (42) días calendario; pronunciamiento que constituye el objeto de la Controversia N° 02.

II. CONTESTAMOS LA PRETENSIÓN DE DECISIÓN – CONTROVERSIAS N° 02.-

1. En la primera parte del escrito de la Controversia N° 01 referido al numeral II Antecedentes, se advierte que realiza un recuento de los hechos desarrollados más adelante, esto es en el numeral III Fundamentos de Hecho y Derecho, por lo que se procederá a emitir el pronunciamiento líneas más adelante.
2. El Consorcio recurrente plantea como pretensión de decisión respecto a la ampliación de plazo N° 03 por cuarenta y dos (42) días calendario, desde el 30.04.2021 hasta el 10.06.2021. La referida ampliación de plazo fue planteada bajo la causal:
"Retrasos o interrupciones causadas por SEDAPAL o por entidades públicas, siempre que no obedezcan a causas imputables a EL CONTRATISTA. Este último deberá probar que siguió diligentemente los procedimientos establecidos por SEDAPAL o aquellos dictados por las normas emitidas por las entidades públicas, debiendo asimismo acreditar que dichos retrasos o interrupciones no han podido ser previsibles".
3. Cabe precisar, el sustento normativo que regula la pretensión planteada materia de la presente controversia, lo encontramos en: i) Contrato N° 285-2020-SEDAPAL, ii) documentación que conforma dichos contratos, iii) Lineamientos de Evaluación y Contratación, Código Civil, iv) Principios Fundamentales del Derecho, entre otros.

Sobre la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03

4. Ante la solicitud de la ampliación de plazo N° 03, formulada por el Consorcio a través de la Carta N° 268-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 14.06.2021, SEDAPAL

emitió la Carta N° 1964-2021-EO del 17.06.2021, trasladando las observaciones formuladas por el Administrador del Contrato. Ante lo cual, el Consorcio presentó la Carta N° 276-2021-PA005SEDAPAL-ET del 22.06.2021.

5. La denegatoria de la ampliación de plazo N° 03 por cuarenta y dos (42) días calendario, quedó sustentada con el Informe N° 310-2021-ECo del 01.07.2021.

Sobre las consideraciones para denegar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03

6. Conforme a lo antes mencionado, la denegatoria de la ampliación de plazo, se sustentó en el pronunciamiento legal emitido por el Equipo Contrataciones de SEDAPAL (Informe N° 310-2021-ECo del 01.07.2021) en el marco legal que regula el Contrato N° 285-2020-SEDAPAL materia de la presente Junta de Disputas. En ese sentido, procedemos a citar literalmente las conclusiones y recomendaciones del indicado documento:

"[...]

1. *Como se ha mencionado en el análisis del presente informe, para que SEDAPAL pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el numeral 15. Ampliaciones de Plazo, de la Parte 2 GENERALIDADES DEL CONTRATO DE INGENIERIA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, que el contratista observe el procedimiento previsto.*
 2. *En estos sentido, el Contratista ha invocado como causal para solicitar la ampliación de plazo la de "Retrasos o interrupciones causadas por SEDAPAL o por entidades públicas, siempre que no obedezcan a causas imputables a EL CONTRATISTA. Este último deberá probar que siguió diligentemente los procedimientos establecidos por SEDAPAL o aquellos dictados por las normas emitidas por las entidades públicas, debiendo asimismo acreditar que dichos retrasos o interrupciones no han podido ser previsibles". En este sentido, como se ha podido observar de los numerales precedentes, el contratista no ha tenido un proceder diligente, pues como se puede advertir de su solicitud de ampliación de plazo y los documentos que se anexan, se habría incurrido en las siguientes inobservancias:*
- 1) *No siguió el procedimiento ante PROVIAS de forma oportuna, pues conforme al cronograma contractual actualizado, los trámites ante la GGTU y GGDU de la Municipalidad Provincial del Callao, y*

PROVIAS debían iniciarse el 07 de abril del 2021, y fue iniciado el 08.04.21 lo que constituye un accionar negligente de su parte;

- 2) *El contratista ha presentado anexo a su solicitud de ampliación de plazo, los documentos del trámite para las autorizaciones realizadas ante la Municipalidad Provincial del Callao, donde se evidencia en los folios del 01 al 77 de la Carta N° 276-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 22.06.2021, la demora en la emisión de las autorizaciones. Cuyo trámite se origina en la Carta N° 179-2021-PA005-SEDAPAL-ET en el cual no se advierte que se dé cumplimiento al requisito de adjuntar autorización de PROVIAS, entre otros, habiéndose emitido la Notificación 391-2021-MPC-GGDU-GG de fecha 19 de abril del 2021, 1294-2021-MPC/GGTU del 16.04.2021 la Municipalidad Provincial del Callao (GGTU)³ señalo que no cumple dicho requisito para dicho fin, con lo que se estaría configurando una situación de falta de diligencia por parte del contratista frente al cabal cumplimiento de los trámites que debe realizar ante la MPC para la obtención de las autorizaciones correspondientes de la autoridad municipal.*
- 3) *El cronograma de ejecución de contrato actualizado, indica que la partida de "PLAZO DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE AUTORIZACION PARA INTERFERIR TEMPORALMENTE EL TRANSITO POR EJECUCION DE OBRA" tiene como fecha de culminación el 29/04/2021, por lo que la ruta crítica iniciaría el 30.04.21 y en vista que recién el 13 de mayo se emite la Resolución Sub Directoral N° 5905-2021-MTC/20.13.2, la misma que fue remitida a la GGTU de la Municipalidad Provincial del Callao, se advierte que se ha producido una demora entre el 07.04.21 y la fecha en la que se emite la autorización de PROVIAS, atribuible a la negligencia del accionar del contratista*
- 4) *El contratista señala que, en vista que la ruta crítica del cronograma de ejecución se ha visto afectado en el periodo 30/04/2021 al 10/06/2021 (42 días) y en vista que no son imputables a nuestra representada, consideramos que corresponde una ampliación de plazo N° 03 por 42 días*
- 5) *Asimismo, el contratista dio inicio a los trámites ante la GGTU de la Municipalidad Provincial del Callao, sin adjuntar el requisito referido a la Autorización para Ejecución de la obra, al literal a. del numeral 3 – Requisitos, del Procedimiento 17.1 del TUPA de la Gerencia de Transporte Urbano de la MPC, que exige presentar la Autorización para la ejecución de la obra; lo que constituye otro actuar negligente del contratista.*
- 6) *El contratista, dio inicio al trámite ante la GGTU, adjuntando copia del contrato con SEDAPAL, en reemplazo de la autorización solicitada en el TUPA de la GGTU de la MPC, referido a la autorización para ocupar o interferir temporalmente el tránsito vehicular o peatonal para la ejecución de obras civiles que debía emitirle PROVIAS, adjuntando por el contrario el contrato de obra*

³ Folios 47 y 39 respectivamente de la Carta 276-2021-PA005-SEDAPAL-ET

suscrito con SEDAPAL, conforme consta en la Carta 0152-2021-PA0004-SEDAPAL-ET, de fecha 17 de marzo del 2021.

3. *El numeral 4 de la parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, incluidos en las bases del proceso de selección, relacionada a "Generalidades del Contrato de Ingeniería, Procura y construcción (EPC), al referirse al DISEÑO DEL CONTRATISTA establece que:*

"EL CONTRATISTA es responsable de ejecutar, gestionar y coordinar todo el diseño y la ingeniería necesaria dentro de los procedimiento y plazos establecidos en el "Diagrama de flujo de procesos por estación" (Anexo 11)".

4. *El ANEXO 11 - DIAGRAMA DE FLUJO DE PROCESOS POR ESTACIÓN (DISEÑO), establece en el primer acápite INICIO DEL SERVICIO, Los "Tramites de Licencia de Obra" como parte de las obligaciones del Contratista, es decir que como se señala en el documento acotado, desde el inicio del servicio el contratista tenía conocimiento que estaba a su cargo el deber de llevar a cabo los trámites correspondientes para la "Obtención de los permisos y licencias de ejecución de obra", por lo que como se ha podido observar en los numerales precedentes el contratista no ha cumplido diligentemente con su obligación de gestionar los permisos de forma oportuna, lo que ha ocasionado los retrasos en la obtención de dichas autorizaciones. En este sentido, de conformidad con los Lineamientos de Evaluación y Contratación, no habiendo cumplido con sus obligaciones diligentemente, no corresponde aprobar la ampliación de plazo solicitada por el contratista.*

5. *Las obligaciones descritas en los Lineamientos de Evaluación y Contratación, que formaron parte de las Bases del Proceso Abierto N° 0005-2020-SEDAPAL, fueron de conocimiento del contratista desde su postulación y se volvieron obligatorios desde la firma del contrato, por lo que no era necesario que se de inicio al plazo previsto en el cronograma vigente de ejecución del contrato, para que se hicieran las gestiones ante las entidades que debían autorizar la ejecución de las obras, pues incluso el periodo de coordinación o indagación respecto a la tramitación y los requisitos que debían cumplir para la obtención de las autorizaciones pudieron ser coordinados con antelación, lo que estaría acorde con la diligencia esperada del contratista, es decir que su actuación exigía que se desarrolle las diligencias propias del contrato que ejecuta de acuerdo con un cierto estándar de cuidado.*

6. *Resulta pertinente citar el artículo 1314 del Código Civil, el cual establece que: "Quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.". A este respecto,*

Ferrero Costa⁴ al preguntarse: "¿qué se entiende por diligencia ordinaria?" y, citando a Messineo, se responde que es aquel comportamiento del deudor que consiste en usar "todos los cuidados y las cautelas que – habida consideración a la naturaleza de determinada relación obligatoria y a cada circunstancia- lo pongan en condiciones de poder cumplir". Así, este autor es de la opinión que el "deber de diligencia contractual" o "diligencia ordinaria" del deudor no implicaría otra cosa que "lo que normalmente se puede pretender que éste haga para lograr la satisfacción del acreedor".

7. *Efectuadas estas precisiones, se puede desprender que la "revisión diligente del Expediente de Contratación, de las Bases del Proceso Abierto N° 0005-2020-SEDAPAL", y del contrato derivado del mismo, que prevé que el contratista debió ejecutar todas las acciones con todos los cuidados y las cautelas exigidas en el desarrollo de la ejecución de un contrato de obra, más aun cuando en el presente caso las obras se ejecutan en la vía pública, lo que involucra la necesidad contar con autorización de la autoridad competente, sea del gobierno nacional o del gobernó local conforme a sus atribuciones. Este deber de diligencia, no se veía limitado a que el cronograma establezca una fecha de inicio de una actividad, como es la gestión de los trámites ante las autoridades correspondientes, pues iniciar antes con las indagaciones y validación de los requisitos que se debían cumplir resultaba ser lo más prudente para el tipo de obra que se quiere ejecutar.*
8. *En este sentido, se concluye que no procede aprobar la Ampliación de Plazo N° 3, por el plazo de 42 días solicitados por el contratista, por los argumentos expuestos en los numerales precedentes, referido a demoras en los trámites, principalmente por que el contratista no ha podido probar que ha actuado diligentemente en dichos trámites como lo disponen los Lineamientos de Evaluación y Contratación, debiendo denegarse dicho pedido, por los fundamentos del presente informe.*

(...)"

7. Señor Adjudicador, como se advierte de las conclusiones anteriores - que a su vez sirvieron de base para que la Entidad deniegue la ampliación de plazo solicitada –, se tiene que el Consorcio actuó sin la debida diligencia en cuanto a la tramitación y/u obtención de los permisos necesarios ante los entes públicos

⁴FERRERO COSTA, Raúl. *Curso de Derecho de las Obligaciones*, Lima: Editores Jurídicos Grijalve E.I.R.L., 2004, 3^a edición actualizada, Pág. 325.

correspondientes, todo ello teniendo como referencia el marco de las relaciones contractuales existentes entre SEDAPAL y dicho Consorcio, en las que rigen responsabilidades y obligaciones.

8. A manera de resumen, procedemos a precisar los siguientes puntos, los mismos que serán ampliados al absolver los argumentos planteados por el Consorcio en su escrito de petición:

- El Consorcio cumplió con los requisitos de forma para la procedencia de la ampliación de plazo⁵.
- La Entidad al evaluar los requisitos de fondo, advirtió la falta de una debida actuación diligente en cuanto a la tramitación para obtener los permisos correspondientes para interferir temporalmente el tránsito por ejecución de obras.
- Téngase presente, que para la evaluación de forma y fondo se tuvo como sustento el procedimiento establecido en los Lineamientos de Evaluación y Contratación, Numeral 15 Parte 2.
- La falta de diligencia debida, quedó plenamente acreditado ante la *no actuación del Consorcio en los tiempos debidos*, y asimismo ante el *no cumplimiento de las formalidades para la tramitación en mención*. Adicionalmente, no se inició el trámite conjunto para todos los componentes que forman parte de la liberación de interferencias materia del Contrato N° 285-2020-SEDAPAL⁶.
- Puntualmente, el Consorcio no cumplió con los tiempos o plazos: *no inició los trámites correspondientes debidamente sustentados el 07.04.2021*, asimismo el Consorcio no cumplió con las formalidades: *no presentó una solicitud con los requisitos exigidos*⁷.

En ese sentido, podemos concluir que el Consorcio incumplió con su obligación contractual referida a la Partida "Plazo de respuesta de solicitudes de autorización para interferir temporalmente el tránsito por ejecución de obra"; incumplimiento que acorde a lo antes resumido le resulta imputable, en la medida que los tiempos y revisión de las formalidades y/o requisitos para los trámites en cuestión se pudo prever con la debida antelación.

Sobre las alegaciones del Consorcio

9. El Consorcio empieza el desarrollo de sus fundamentos de hecho y derecho, haciendo mención a la causal de ampliación de plazo, enmarcado en el numeral 16 Parte 2 de las Bases, que dice:

"Retrasos o interrupciones causadas por SEDAPAL o por entidades públicas, siempre que no obedezcan a causas imputables a EL CONTRATISTA. Este último deberá probar que siguió diligentemente los procedimientos establecidos por SEDAPAL o aquellos dictados por las normas emitidas por las entidades públicas, debiendo asimismo acreditar que dichos retrasos o interrupciones no han podido ser previsibles".

Debemos tener en cuenta, que se parte de la premisa de la consumación del evento *"falta de autorización para interferir temporalmente el tránsito por ejecución de obra"*, hecho que a su vez acorde a la alegación del Consorcio habría afectado la actividad o partida *"plazo de respuesta a las solicitudes de autorización para interferir temporalmente el tránsito por ejecución de obra"*, y todo ello a su vez afectaría la ruta crítica.

10. Siguiendo con el desarrollo del escrito de petición de decisión, el Consorcio hace mención haber cumplido con las gestiones diligentemente frente a terceros: i) PROVIAS del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, ii) Municipalidad Provincial del Callao; iii) Gerencia General Transporte Urbano – GGTU y la iv) Gerencia General Desarrollo Urbano – GGDU; para la obtención de las autorizaciones para interferir el tránsito por la ejecución de obras. En ese contexto, el Consorcio procede a desarrollar las gestiones alegadas.

11. En su momento, nuestra Entidad realizó las evaluaciones a las gestiones en cuestión, las mismas que fueron concatenadas a los documentos contractuales y normatividad aplicables al caso. En ese sentido, procedemos a resumir dichas gestiones, sus sustentos y observaciones⁸:

"(...)

13. TRAMITES REALIZADOS POR EL CONTRATISTA ANTE PROVIAS

1. Mediante Carta N° 166-2021-PA004-SEDAPAL-ET, el 22.03.21, en cumplimiento de los acuerdos de la reunión del 19.03.21; se remite los formatos de Solicitud y Compromiso para ser suscrito por el representante legal de SEDAPAL.
2. Mediante Carta N° 166-2021-PA004-SEDAPAL-ET, el 22.03.21, en cumplimiento de los acuerdos de la reunión del 19.03.21; se remite los formatos de Solicitud y Compromiso para ser suscrito por el representante legal de SEDAPAL.
3. Con carta N° 964-2021-EO, de fecha 25.03.21, SEDAPAL remite los formatos suscritos por su representante legal para el trámite como administrado del Derecho de Uso de Vía ante PROVIAS.
4. Mediante mesa de partes virtual el 30.03.21; SEDAPAL solicita como administrado el trámite de Autorización de Derecho de Uso de Vía de las Rutas PE-20 y PE20B, registrándose como número de expediente E-046919-2021. Se sectoriza la solicitud a vías centrales de Av. Faucett, no incluyéndose vías auxiliares indicadas en reuniones que correspondían a MPC-GGDU.
5. En reunión el 08.04.21, se sostuvo reunión de seguimiento del proyecto expediente E046919-2021 con los funcionarios de MTC Proviñas Nacional, ATU Y SEDAPAL. Donde se señala que se deberá unificar los trámites a un solo expediente (E-046919-2021) al ser SEDAPAL el administrado de un solo proyecto. Se deja constancia que se había presentado ya el trámite de Derecho de Uso de Vía para el PABOOS -2020-SEDAPAL-ET, Contrato N° 285-2020-SEDAPAL.
6. Mediante correo el 09.04.21, PROVIAS emite observaciones a nuestro expediente E046919-2021
7. Mediante mesa de partes virtual el 20.04.21; SEDAPAL como administrado, solicita a través de Consorcio Buenaventura, remite subsanación de observaciones remitidas mediante correo el 09.04.21, para el trámite de Autorización de Derecho de Uso de Vía de las Rutas PE-20 y PE20B, registrándose como número de expediente E-057561-2021, solicitándose anexar al expediente E-046919-2021.
8. Mediante mesa de partes virtual el 27.04.21; SEDAPAL como administrado, solicita a través de Consorcio Buenaventura, anexar lo solicitado con carta N° 154-2021-PA004-SEDAPALET dado la reunión de jurisdicción de derecho de uso de vía del 22.04.21, registrándose como número de expediente E-061561-2021, solicitándose anexar al expediente E-0469192021.

⁸En cuanto a los documentos sustentarios y observaciones, corresponderá remitirnos a la solicitud de ampliación de plazo 03 presentado por el Consorcio a través de la Carta N° 276-2021-SEDAPAL-ET y respectivos anexos o folios.

9. Mediante correo electrónico del 06.05.21; la Ing. Jhoselyn Melgarejo Rupay, remite las actas suscritas de la visita de inspección de campo. Definiendo como única observación que para obtener la autorización se deberá realizar la variación del alcance del proyecto, debiéndose realizar en la zona correspondiente al Ovalo 200 Millas una ejecución del colector de 1000mm, una ejecución sin zanja.

14. TRAMITES REALIZADOS ANTE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO DE LA MPC

1. Con fecha 15.04.21, mediante carta N° 183-2021-PA005-SEDAPAL-ET, el Consorcio solicita autorización para ejecución de obras en área de dominio Público en el Cercado del Callao, en la vía Expressa Faucett, arterial, colectora de la Provincia del Callao, trámite remitido en base a lo estipulado en el TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao — MPC, con atención a la Gerencia General de Desarrollo Urbano — GGDU.
2. Mediante Notificación N° 391-2021-MPC-GGDU-GO, el 21.04.21, la Gerencia General de Desarrollo Urbano — GGDU notifican que existen tramos que no se encuentra en jurisdicción de acuerdo a las secciones de vía. Expediente N° 2021-01-0000032894.
3. Con Carta N° 223-2021-PA005-SEDAPAL-ET con fecha 07.05.21 se solicita nuevamente autorización en subsanación a las observaciones planteadas mediante Notificación N° 3912021-MPC-GGDU-GO; para ejecución de obras en área de dominio Público en el Cercado del Callao, trámite remitido en base a lo estipulado en el TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao — MPC, con atención a la Gerencia General de Desarrollo Urbano — GGDU.
4. Con Carta N° 229-2021-PA005-SEDAPAL-ET con fecha 11.05.21 se remite el recibo de pago por el valor de los 9 tramos restantes, trámite remitido en base a lo estipulado en el TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao — MPC, con atención a la Gerencia General de Desarrollo Urbano — GGDU.
5. Con Carta N° 236-2021-PA005-SEDAPAL-ET con fecha 11.05.21 se remite texto aclaratorio, de acuerdo a las coordinaciones telefónica sostenidas con los profesionales de dicha comunidad edil, con atención a la Gerencia General de Desarrollo Urbano — GGDU.
6. Con fecha 14.05.21 se presenta la CARTA N° 236-2021-PA005-SEDAPAL-ET con la cual se remite texto aclaratorio, de acuerdo a las coordinaciones realizadas con los profesionales de Gerencia de Obra, para que sea adjuntado al expediente de subsanación, al cual se le asignó el número de Expediente: 2021-01-00045223.
7. Con fecha 02.05.21 se presenta recepciona la AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS EN AREAS PUBLICAS N° 202-2021-MPC-GGDU.

15. TRAMITES REALIZADOS ANTE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO DE LA MPC

1. Con fecha 12.04.21, mediante carta N° 179-2021-PA005-SEDAPAL-ET, el Consorcio solicita autorización para ocupar o interferir temporalmente el tránsito vehicular o peatonal para ejecución de obras civiles, trámite remitido en base a lo estipulado en el TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao — MPC, con atención a la Gerencia General de Transporte Urbano — GGTU.
2. A través de Oficio N° 1294-2021-MPC/GGTU del 20.04.21, la MPC responde a través de la GGTU observaciones a nuestro trámite ingresado con carta N°

179-2021-PA005-SEDAPALET, el 12.04.21, observaciones comunicadas mediante informe adjunto N° 17-2021-MPCGGTU-MGCH.

3. Con fecha 10.05.21, mediante carta N° 225-2021-PA005-SEDAPAL-ET, se solicita nuevamente autorización en subsanación a las observaciones planteadas mediante Oficio N° 1294-2021-MPC/GGTU, para ocupar o interferir temporalmente el tránsito vehicular o peatonal para ejecución de obras civiles, trámite remitido en base a lo estipulado en el TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao — MPC, con atención a la Gerencia General de Transporte Urbano — GGTU.
4. Con fecha 14.05.21 se presenta la CARTA No 230-2021-PA005-SEDAPAL-ET con la cual se remite la Autorización para la ejecución de Obra emitida por PROVIAS NACIONAL para que sea adjuntada al expediente de subsanación, al cual se le asignó el número de Expediente: 2021-01-00044034.
5. Con fecha 31.05.21 se presenta la CARTA No 247-2021-PA005-SEDAPAL-ET con la cual se remite a la GGTU la subsanación del resto de estaciones: Carmen de la Legua y Pozos de ventilación.
6. Con fecha 02.05.21 se presenta la CARTA No 253-2021-PA005-SEDAPAL-ET con la cual se remite a la GGTU anexo a la carta la AUTORIZACIÓN DE GGDU para Estación Aeropuerto.
7. Con fecha 02.05.21 se presenta la CARTA No 254-2021-PA005-SEDAPAL-ET con la cual se remite a la GGTU los comprobantes de la liquidación de acuerdo al cálculo emitido por el Ing. Martín Ramírez.
8. AUTORIZACION N° 546 -2021-MPC-GGTU, con fecha 10.06.21 se notifica a Consorcio Buenaventura la autorización conforme se señala a continuación solo para la Estación Aeropuerto.

(...)⁹

14. Como se puede advertir, el Consorcio no inició los trámites correspondientes en la fecha clave, esto es el 07.04.2021 – conforme se estableció en el cronograma contractual vigente –, debiendo dejar claro que no solo bastaba presentar las solicitudes en la fecha en mención, además era necesario que tales solicitudes reúnan todos los requisitos o formalidades exigidos por los entes públicos, esto último va de la mano con el ejercicio de una debida conducta diligente.

Asimismo, se podrá advertir que el Consorcio no inició los trámites para todas las estaciones que conforman el Contrato N° 285-2020-SEDAPAL el día 07.04.2021, en tanto a través del Expediente E 51141 del 08.04.2021 ingresado a PROVIAS solo presentó de manera parcial las solicitudes de autorización, siendo recién con las Cartas N° 179-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 12.04.2021 y

⁹ Información contenida en la parte Antecedentes del Informe N° 310-2021-ECO del 01.07.2021.

183-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 15.04.2021, ambas dirigidas a la GGDU, recién se involucra a todas las estaciones materia del indicado contrato.

15. Como se señaló antes, no bastaba con presentar las solicitudes de autorización en mención en la fecha indicada, era indispensable que tales solicitudes reúnan todos los requisitos y/o cumplan con las formalidades; este último punto importante que conlleva a evaluar si una parte contractual - esto es el Consorcio -, actuó o no con el debido cuidado o diligencia ordinaria, todo ello enmarcado en las relaciones contractuales obligacionales, salvo excepciones que no se presenta en el presente caso, menos ha sido desarrollado en el escrito de petición.

16. Concretamente en el presente caso, el Consorcio pese a haber recurrido a la Municipalidad Provincial del Callao (GGTU), no podría haber obtenido la Autorización de las Obras, toda vez que se OMITIO CUMPLIR el requisito esencial del TUPA 2020¹⁰, que precisamente era haber obtenido previamente la Autorización de parte de PROVIAS NACIONAL.

Es decir, nos encontramos ante solicitudes de autorizaciones que indudablemente devendrían en nulos o no atendibles, como en efecto sucedió en la realidad.

17. Como se puede apreciar el Consorcio presentó las solicitudes a las entidades PROVIAS, GGDU Y GGTU desde el 08.04.21, a PROVIAS, 12.04.2021, a GGTU, y con fecha 15.04.21 a la GGDU¹¹ a pesar que según el cronograma vigente debió haber iniciado el 07.04.2021, esto cuando había en exceso el plazo de un (01) día establecido en dicho cronograma; ademas de iniciar el último trámite con fecha 15.04.21 demorando un total de siete (7) días en presentar las gestiones a las entidades.

Documento legal publicitado abiertamente en la página oficial de la Municipalidad Provincial Callao.
Ver folio 73 de la Carta N° 276-2021-PA005-SEDAPAL-ET (Carta a GGD)

18. De otro lado, si bien no amerita mayor análisis el requisito esencial establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial Callao, referente a la presentación de la autorización para la ejecución de obra¹², si consideramos que se debe tener presente que dicha norma edil se encuentra vigente al momento de iniciar los trámites de autorización y asimismo que es de fácil acceso para todos los ciudadanos, por lo queda fácilmente desvirtuada cualquier alegación de desconocimiento de su vigencia o existencia o menos se podría alegar que tal requisito esencial podía suplirse con otro documento.

En ese sentido, si se inició un trámite de autorización a sabiendas que no se adjuntaba un requisito esencial la autorización para la ejecución de obra, se sabía o fácilmente cualquiera pudo prever anticipadamente tal trámite sería rechazado u observado, con ello afectando los plazos y obligaciones contractuales; situación que denota una falta a la conducta diligente que toda parte contractual debe honrar.

En esa línea, mediante Cartas N°s 391-2021-MPC/GGTU-GG del 19.04.2021, 1294-2021-MPC/GGTU del 16.04.2021, la Municipalidad Provincial del Callao (GGTU) señalo que no se había cumplido con el requisito esencial en mención¹³

19. Retomando el escrito de petición del Consorcio, respecto a la mención de las acciones y gestiones que realizaron para obtener las autorizaciones en cuestión, debemos señalar que nuestra parte no las desconoce menos las minimiza, sino que lo que se cuestionó - en atención a los plazos establecidos en las partidas referentes a tales autorizaciones establecidos en el cronograma contractual vigente – es la oportunidad en los que estas acciones o gestiones fueron realizados; puntualmente nos referimos al requisito esencial exigido en el TUPA de la Municipalidad Provincial Callao.

er: <https://www.municipalcallao.gob.pe/index.php/tupa>
xios 77 de la Carta 276-2021-PA005-SEDAPAL-ET.

20. Sumado a lo antes dicho, no se configura justificación alguna a favor del Consorcio en cuanto a su accionar respecto a la gestión y tramitación de las autorizaciones en cuestión, puntualmente referido: *i) al hecho de haber presentado una solicitud a la Comuna Edil Callao sin adjuntar un requisito esencial debidamente requerido y publicitado, y ii) demora en solicitar el mencionado requisito esencial.*

En ese sentido, queda desvirtuada la alegación del Consorcio (numeral 19 del escrito de petición), en cuanto a su calificación de arbitraría la decisión denegatoria de SEDAPAL respecto a su solicitud de ampliación de plazo 03. Asimismo, como venimos señalando las relaciones contractuales en las que se encuentran incursas el Consorcio y SEDAPAL, están sujetas a obligaciones y/o responsabilidades que necesariamente deben ser cumplidas, bajo los apremios o apercibimientos regulados también contractualmente.

21. En relación a la alegación del Consorcio referida al inicio de actuaciones incluso antes del cronograma de trabajo (numeral 20 del escrito de petición), cabe preguntarnos *¿Por qué se inició un procedimiento ante la Comuna Edil Callao sin adjuntar todos los requisitos?*

Nuestra parte no responsabiliza al Consorcio por la emisión o su demora de la autorización por parte de PROVIAS NACIONAL, sabemos que eso escapa de su esfera obligacional; por lo que nos remitimos a la interrogante formulada, para dejar sentado, cuales son nuestros cuestionamientos.

22. Señor Adjudicador, acorde a la línea antes desarrollada, tenemos que sí el Consorcio hubiese adoptado las acciones con la anticipación del caso, *no se habría afectado la justicia o equilibrio contractual que siempre debe primar en todo contrato, en contrapartida a lo que conocemos al abuso del derecho.*

Debemos entender por equilibrio contractual como la correlación existente al tiempo de la celebración contractual entre las prestaciones que están a cargo de cada una de las partes del contrato, en principio permanezca durante toda su vigencia, de tal manera que a su terminación cada una de ellas alcance la finalidad esperada con el contrato, de lo contrario no tendría la formalización de un contrato.

En efecto, los contratistas al colaborar con las entidades estatales en el logro de sus cometidos cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones que eventualmente pueden llegar a exceder en forma desproporcionada los expresos términos del contrato, en procura de cumplir con el fin último de la contratación, lo que a su vez genera que la administración deba compensarles los mayores gastos o erogaciones a los que se vean sometidos por causa o factores no atribuibles a los mismos.

De otro lado, las partes contractuales al celebrar un contrato, estiman beneficios y asumen determinados riesgos financieros que forman su ecuación económica o financiera, la cual debe mantenerse durante su cumplimiento, sin que, en manera alguna, se trate de un equilibrio estrictamente matemático, sino de una equivalencia razonable que preserve la intangibilidad de las prestaciones, no desconociendo, por supuesto, los riesgos contractuales que jurídicamente les incumbe a ellas asumir, ni siendo indiferente la conducta asumida por las partes durante su ejecución.

Es así que ante la ruptura del equilibrio del contrato, el contratista tiene derecho a exigir su restablecimiento, pues no obstante que debe asumir el riesgo normal y propio de cualquier negocio, ello no entraña la carga de soportar un comportamiento del contratante o circunstancias ajenas que afecten gravemente la ejecución de prestaciones a su cargo, haciéndola más gravosa; situación que no se presente el presente caso, conforme a los puntos desarrollados en el propio escrito de petición y el presente escrito.

23. Finalmente, en relación al Otrosí Digo del escrito de petición, en la que el Consorcio señala que en el caso del Contrato N° 284-2020-SEDAPAL (firmado bajo el Exp. 3228-82-21 ante la Junta de Disputas a cargo de su despacho), bajo las mismas premisas del presente, nuestra Entidad aprobó la Ampliación de Plazo N° 04, debemos señalar que en su momento al presentar el último informe de seguimiento se puso en conocimiento sobre la mencionada ampliación de plazo.

Ahora en cuanto al sentido de la atención a dicha solicitud, tengamos presente que nos encontramos ante diferentes contratos consecuentemente sus premisas fácticas y contractuales son distintas, en mérito a las cuales la Entidad debió haber realizado el análisis puntual, quedando al margen la ampliación de plazo materia de la presente controversia.

II. CONCLUSIONES.-

1. Como se anticipó, en relación a los aspectos de forma de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Consorcio, acorde al procedimiento del numeral 15 "Ampliaciones de Plazo" - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, se ha cumplido los requisitos formales.
2. En relación a los aspectos de fondo de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, acorde a los hechos, normatividad contractual aplicable, principio de equilibrio contractual, el Consorcio no habría cumplido con acreditar una debida actuación diligente en la tramitación de las autorizaciones municipales, tampoco acreditó la configuración de justificación alguna.
3. Puntualmente, el Consorcio no solicitó la autorización para ejecución de obra ante PROVIAS NACIONAL acorde al cronograma contractual vigente (antes del 08.04.2021). Asimismo, el Consorcio *a sabiendas* solicitó autorizaciones parciales para interrumpir temporalmente el tránsito, sin cumplir con los requisitos

exigidos en el TUPA de la Comuna Edil Callao, esto es no, omitió adjuntar la autorización de PROVIAS NACIONAL.

4. Los sujetos de derecho o personas, celebran o formalizan contratos, en los que se establecen relaciones obligacionales y/o prestaciones reciprocas en un marco equilibrado, buena fe, equidad, etc.; todo ello con la finalidad de obtener un resultado final en beneficio de cada parte contractual. En ese contexto, SEDAPAL espera el cumplimiento de las obligaciones y/o prestaciones que se comprometió el Consorcio, bajo los parámetros establecidos contractualmente, sin que ello implique una afectación al equilibrio contractual o la configuración de hechos abusivos.
5. Señalamos el equilibrio contractual, en la medida que los actos que en nuestra consideración no fueron diligentemente accionados por el Consorcio, en el supuesto de haberse accionado debidamente y con la anticipación del caso, no hubiesen afectado el concepto en mención, ni tampoco las relaciones contractuales – económicas del Consorcio, es más se habría cumplido con los objetivos de nuestro Contrato.
6. Asimismo, hacemos mención al concepto de abuso del derecho, en tanto si bien literalmente no se estableció contractualmente que el Consorcio se anticipase en sus acciones para obtener las autorizaciones en cuestión, queda claro que si había esa anticipación diligente era posible obtener dichas autorizaciones quizás en los tiempos programados, pero con seguridad mucho antes a la fecha en las que finalmente fueron concedida; con lo cual se habría cumplido con los objetivos de nuestro Contrato.

(fin de la transcripción)

Adicionalmente, en la audiencia realizada el 6 de setiembre de 2021, las partes expusieron con mayor detalle sus posiciones ante la JDD.

Por otra parte el Consorcio en su escrito Alegatos Post Audiencia señala:

(inicio de la transcripción)

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de informes orales en fecha 06 de setiembre de 2021, procedemos a resaltar los puntos más relevantes de nuestra exposición, adjuntando a su vez medios probatorios que demuestran la diligencia del consorcio para tramitar las solicitudes de autorización para interferir temporalmente el tránsito para la ejecución de la obra.

En efecto, la razón principal por la que SEDAPAL nos deniega nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 03 es porque, según sus argumentos, no habríamos iniciado oportunamente con las gestiones para obtener los permisos de las Entidades competentes, tales como PROVIAS NACIONAL, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao.

De acuerdo al cronograma contractual actualizado, los trámites ante dichas entidades debían iniciar el 17 de marzo de 2021 y efectivamente es lo que demostramos tanto en nuestra solicitud de ampliación como en nuestra petición de decisión.

Un tema que debemos resaltar en este punto es que SEDAPAL se ha encontrado presente en cada una de nuestras comunicaciones y reuniones con las Entidades involucradas y esto lo podemos apreciar en todos los anexos del presente escrito, por lo que nos extraña a sobre manera que se nieguen a otorgarnos la ampliación de plazo solicitada cuando ha estado al tanto de las dificultades por las que hemos pasado.

Asimismo, podemos alegar que la denegatoria de ampliación de plazo va en contra de del principio de confianza legítima, en tanto, existía un derecho de expectativa positiva frente a nuestra solicitud, considerando que la propia SEDAPAL había participado en nuestra reuniones y no sólo ello, sino que inclusive en el Paquete 06 (Contrato hermano del presente) se les otorgó la ampliación de plazo bajo las mismas circunstancias.

Ante esto, podemos hacer alusión también al principio de predictibilidad y seguridad jurídica, que están recogidos en el Art. IV numeral 1.15, del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444 – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo al cual se le reconoce al administrado una garantía por la que se le da valor jurídico a la expectativa razonablemente que éste tiene generado por la práctica y antecedentes administrativos.

En efecto, a continuación mostramos una serie de correos en los que se demuestra la participación de SEDAPAL en las gestiones realizadas con anticipación a la fecha límite que era el 17 de marzo de 2021:

1. Anexo 1: Correos del 10 de marzo de 2021

**Reunión: Seguimiento L2 - Reubicación de interferencia Ramal 4 /Convocatoria
Lunes 15.03.2021 4:00 pm**

2 mensajes

Javier Lopez Rafael <javilopez302000@gmail.com>

10 de marzo de 2021, 20:33

Para: Antonio Bravo <antonio.bravobeltran@gmail.com>, Jose Jhonatan Tenorio Ramirez <jtenorio@sedapal.com.pe>, Julio Heman Alayo Rodriguez <jalayo@sedapal.com.pe>, Katty Roxana Cardenas Serna <kcardenass@sedapal.com.pe>, Raul Rodriguez <raulrodriguez@ecoprojel.net>, Rosendo Guillén <rosendo.guillen@coversa.net>

Señores se confirma reunión con Proviás y Atu para lunes 15 hora 4 pm.

Para el contratista deberá elaborar diapositivas para explicar brevemente la magnitud de los tres contratos. Q servirá

también para los temas de tránsito.

Saludos

En el presente se puede apreciar que a través de correo de fecha 10 de marzo de 2021, Javier Lopez Rafael, de SEDAPAL, confirma que se sostendrá reunión con PROVIAS y ATU el día 15 de marzo de 2021, reunión en la que también se

coordinaría las gestiones para la intervención en los temas de tráfico que justamente es la causal de demora en nuestra solicitud de ampliación de plazo.

Este correo muestra claramente que con anterioridad al 17 de marzo de 2021 nuestra parte ya se encontraba haciendo gestiones con las Entidades competentes, por lo que resulta de mala fe que SEDAPAL en este punto desconozca las labores realizadas.

2. Anexo 2: Correo del 15 de marzo de 2021

De: Antonio Bravo <antoniobravobeltran@gmail.com>
Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 18:42
Para: Yuri Ponce de Leon Ramirez; Lili Elizabeth Ochoa Quispe
Cc: javier lopez; Julio Hernan Alayo Rodriguez; Jose Jhonatan Tenorio Ramirez; Katty Roxana Cardenas Serna; Jose Casanova Caceres; Rosendo Guillén
Asunto: SOLICITUD DE REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN DE USO DEL DERECHO DE VIAS

Estimados Sres PROVIAS

Solicitamos los requisitos necesarios para la autorización de uso del derecho de vía; dado que los requisitos establecidos en vuestra página web no se encuentran actualizados.

Esperando su pronta respuesta, me despido.

Atentamente,

CONSORCIO BUENAVENTURA
Ing. Antonio Bravo Beltrán
Cel: 999 454 117

3 archivos adjuntos

Documento de Compromiso DS 037-2019-MTC_E-17252-2020.docx
71K

DS_037-2019-MTC.pdf
7395K

Modelo-de-solicitud-DV.doc
97K

En este correo se muestra que oportunamente solicitamos los requisitos necesarios para la autorización de uso del derecho de vía. Se puede apreciar que esta solicitud se hace inmediatamente después de haber sostenido reunión con las Entidad competentes, de acuerdo a como se puede corroborar con el correo mostrado anteriormente.

Definitivamente la oportunidad en la que se presenta este requerimiento demuestra que hubo diligencia por parte del consorcio.

Adicionalmente, mostramos la captura de pantalla de la invitación a una reunión zoom programada para el 19 de marzo de 2021, en la que se define que SEDAPAL es el administrado.

Join our Cloud HD Video Meeting
Zoom is the leader in modern enterprise video communications, with an easy, reliable cloud p...
us02web.zoom.us

Paola Velasquez le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: Ramal 4 - Autorización
(PROVIAS - SEDAPAL- ATU)
Hora: 19 mar. 2021 04:00 p. m. Lima

Unirse a la reunión Zoom
<https://us02web.zoom.us/j/81405826982?pwd=WXJ4U09tYjVtNk15MldYdjczelNQdz09>

ID de reunión: 814 0582 6982
Código de acceso: 158518
Móvil con un toque
[+51993800004#4150](tel:+51993800004#4150)

3. Anexo 3: Correo del 30 de marzo de 2021, mediante el cual se solicita a SEDAPAL autorización de uso de derecho de vía

De: Constructora Cabo Verde SA <coversa@coversa.net>
Enviado: martes, 30 de marzo de 2021 14:38
Para: Mesa de Partes PVN
Cc: Rosendo Guillén; Antonio Bravo; Rosendo Guillén
Asunto: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DERECHO DE VÍA | CONVENIO ATU- SEDAPAL

Estimados Sres. PROVIAS

Me dirijo a ustedes para comunicarles que en conformidad con el Convenio de Colaboración Institucional celebrado entre SEDAPAL y la Autoridad de Transporte Urbano -ATU-, SEDAPAL deberá ejecutar la liberación de interferencias de Redes de Agua Potable y Alcantarillado, las cuales se encuentran afectando el avance de la obra Línea 2 del Metro de Lima y Callao - Ramal 4, tramos ubicados en la Av. Faúncett y Av. Néstor Gambetta, de la Red Básica del Metro de Lima y Callao; el cual viene ejecutando el proyecto INTERVENCIÓN EN POZO DE ATAQUE, ESTACIÓN GAMBETTA E-1, ESTACIÓN CANTA CALLAO E-2, ESTACIÓN BOCA NEGRA E-3, POZO DE VENTILACIÓN 1 -PV1-1, POZO DE VENTILACIÓN 2 -PV1-2.

Por lo cual en representación de SEDAPAL remitimos la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DERECHO DE VÍA firmada por el representante de SEDAPAL que coadyuvará a la reubicación de redes de agua potable y alcantarillado que interfieren en la red básica del Metro de Lima y Callao Ramal Av. Elmer Faúncett - Av. Néstor Gambetta correspondiente al desarrollo del proyecto indicado.

Asimismo, remitimos los requisitos necesarios para la atención de la solicitud en el siguiente link:

<https://consbuen.page.link/sawyv>

Adjuntamos la solicitud para su trámite correspondiente y señalamos que el contenido del expediente íntegro se encuentra en el link señalado donde se detalla 361.

Saludos,
CONSTRUCTORA CABO VERDE S.A.



A través de este correo, podemos probar que la solicitud de autorización de uso de derecho de vía, si bien es cierto era responsabilidad del CONSORCIO, lo cierto es que SEDAPAL se encontraba involucrada también y era ésta quien fungía de administrado para estos trámites, tal es así que nosotros tuvimos que actuar como representantes de SEDAPAL para la solicitud respectiva.

Siendo esto así, resulta arbitrario que SEDAPAL alegue que el CONSORCIO es el único responsable por las gestiones, pues como vemos, necesitábamos siempre de la intervención de SEDAPAL. Como se puede ver de las comunicaciones, el Consorcio estuvo haciendo el seguimiento respectivo para reunir los requisitos para la solicitud de intervención, en las cuales también debía participar SEDAPAL, por ello nos sorprende que conociendo de primera mano las dificultades y trabas que tuvimos en el camino, determine que no actuamos con la diligencia suficiente.

4. Anexo 4: Carta N° 211-2021-PA004-SEDAPAL del 13 de abril de 2021

Señores:	SEDAPAL	N° REG. 34333
	Autopista Ramiro Prialé N° 210, El Agustino	Fecha Recepción: 13.04.2021
Lima.		
Presente: -		
Atención :	Ing. José Casanova Cáceres Jefe de Equipo de Obras Ing. Julio Hernán Alayo Rodríguez Administrador de Contrato N° 282-2020-SEDAPAL	
Asunto :	SOLICITUD DE SUSCRIPCION DE DOCUMENTO DE COMPROMISO Y SOLICITUD – PARA AUTORIZACION DE USO DE DERECHO DE VIAS (PROVIAS)	
Referencia :	a) Contrato N° 282-2020-SEDAPAL / Proceso Abierto N°0004-2020-SEDAPAL b) Contrato N° 285-2020-SEDAPAL / Proceso Abierto N°0005-2020-SEDAPAL c) Contrato N° 284-2020-SEDAPAL / Proceso Abierto N°0006-2020-SEDAPAL	
De nuestra consideración:		
Conforme a los acuerdos establecidos en la reunión sostenida con miembros de la ATU, PROVIAS NACIONAL y vuestra representa el dia 09 de abril del presente año, dado el pedido de realizar un solo trámite de autorización de uso de vía para los tres contratos en referencia, solicitamos la suscripción de los documentos adjunto a la presente:		
<ul style="list-style-type: none">▪ Solicitud de autorización de uso de derecho de vía▪ Documento de compromiso por autorización de uso de derecho		
Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra especial estima, esperando su gentil atención.		

Aún con el trámite presentado, podemos ver que a través de Carta N° 211-2021-PA004-SEDAPAL, dirigida a SEDAPAL que es necesario que ésta suscriba las solicitudes de autorización de uso de derecho de vía.

5. Anexo 7: Correo de fecha 03 de mayo de 2021

El 03 de mayo de 2021 comunicamos al representante de SEDAPAL vía correo electrónico, con mucha preocupación, que PROVIAS no ha estado atendiendo nuestras solicitudes, dejando por sentado que este mayor tiempo de dilación no sería imputable

a nuestra parte. Recién en fecha 13 de mayo de 2021, recibimos comunicación que se ha aprobado nuestra solicitud, pero obviamente, este retraso ya había afectado nuestro cronograma, razón por la cual presentamos nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 03.

A través de lo expuesto, se demuestra que el CONSORCIO ha estado siempre atento y diligente para realizar las gestiones necesarias y justamente SEDAPAL nos ha acompañado en ese proceso, pues ellos mantenían cierta responsabilidad en la tramitación de los permisos pues ante las Entidades, SEDAPAL era el administrado reconocido.

Ante los hechos expuestos solicitamos al Adjudicador analizar los medios probatorios expuestos y determinar que el CONSORCIO no actuó negligentemente, sino que realizó todos los pasos previos, inclusive con anticipación para obtener los permisos correspondientes, lamentablemente, en el camino fuimos encontrando mayores requisitos de los que se podía prever, pues en la página web de la Entidad ni en su TUPA se señalaba cuáles eran los pasos a seguir, esta información se ha obtenido de las reuniones sostenidas con anterioridad a la fecha límite para solicitar la interferencia en el tránsito, corroborándose nuevamente nuestra diligencia.

POR TANTO..-

Téngase presente lo expuesto para mejor resolver.

(fin de la transcripción)

Al respecto la Entidad manifestó lo siguiente en su Escrito 2:

(inicio de transcripción)

Habiéndose realizado la audiencia virtual en torno a la Controversia N° 02, se procede a presentar un informe final, bajo los siguientes términos:

1. En la solicitud de ampliación de plazo N° 03, el Contratista señala que las demoras para la obtención de la AUTORIZACION PARA INTERFERIR TEMPORALMENTE EL TRANSITO POR EJECUCION DE OBRA, corresponde ser proporcionado por terceros al contrato (PROVIAS, GERENCIA GENERAL DE TRANPORTE URBANO Y GERENCIA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO), para lo cual agrega que realizo gestiones oportunas y coordinaciones con los actores involucrados. Sin embargo, de los documentos (Observaciones) emitidas por la Municipalidad Provincial del Callao, al respecto véase:

- Oficio 1294-2021-MPC/GGTU de fecha 16.04.2021, en el que se emitió el Informe N° 017-2021-MPC-GGTU-MGCH del 16.04.2021.
- Notificación N° 391-2021-MPC-GGDU-GO del 19.04.2021.

En los documentos en mención, claramente se advierte las omisiones incurridas por el Contratista, esto es la falta de presentar el documento denominado la *autorización para ejecutar la obra*, entre otros, también se advierte los tiempos de sus actuaciones, como se detallará más adelante.

2. Retomando con el punto anterior referente al documento denominado la *autorización para ejecutar la obra*, del acervo documentario respecto a la ampliación de plazo 03, el Contratista no siguió el procedimiento ante PROVIAS de forma oportuna, en tanto acorde al cronograma contractual actualizado, los trámites ante la Municipalidad Provincial del Callao y PROVIAS debían iniciarse el 07 de abril del 2021. Puntualmente, a PROVIAS formalmente se realizó el pedido correspondiente de la autorización en mención el 08 de abril de 2021, asimismo, de la propia resolución de autorización emitida por PROVIAS (RSD 5905-2021-MTC-20.13.2) en sus considerandos se hace mención al pedido en mención referente el Contrato 285-2020-SEDAPAL.
3. Asimismo, el contratista inició los trámites ante la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, sin adjuntar el documento denominado la *autorización para ejecutar la obra*, requisito estipulado en el literal a) del numeral 3 – Requisitos, del Procedimiento 17.1 del TUPA de la Gerencia de Transporte Urbano de la Comuna Edil Callao.

Sobre el caso en mención, debemos dejar sentado que la norma legal en mención se encuentra vigente mucho antes de la firma del Contrato N° 285-2020-SEDAPAL materia de la presente Junta, y es más es de fácil acceso para todo ciudadano que decide recurrir al ente municipal.

Siguiendo con el punto anterior, el contratista acudió al ente municipal, adjuntando copia del contrato con SEDAPAL mas no el documento denominado la *autorización para ejecutar la obra*, ello entendemos bajo una interpretación analógica con el indicado documento.

4. De otro lado, en cuanto a las acciones concretas que calificarían como falta de diligencia debida del Contratista, como bien su despacho preguntó en la audiencia del último 06 de setiembre, tenemos a los siguientes documentos:

- La Carta 179-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 12.04.2021, se solicitó a la Comuna Edil Callao representada por la GGTU, la autorización correspondiente, *respecto a dos estaciones*.
- Con fecha 08.04.2021 se solicitó virtualmente a PROVIAS NACIONAL la emisión del documento denominado la *autorización para ejecutar la obra*.
- La Carta 183-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 15.04.2021, con la indicada misiva recién se cumplió con solicitar a la Comuna Edil Callao representada por la GGDU, la autorización correspondiente, *respecto a la totalidad de estaciones materia del Contrato 285-2020-SEDAPAL*.

5. De otro lado, tenemos el ANEXO 11 - DIAGRAMA DE FLUJO DE PROCESOS POR ESTACIÓN (DISEÑO) que forma parte de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, en el que se establece en el primer acápite INICIO DEL SERVICIO, los "Trámites de Licencia de Obra" como parte de las obligaciones del Contratista. Esto es, es fácil de entender que, desde el inicio del servicio, el contratista tenía conocimiento que estaba a su cargo el deber de llevar a cabo los trámites correspondientes para la "Obtención de los permisos y licencias de ejecución de obra",

Asimismo, las obligaciones descritas en los Lineamientos de Evaluación y Contratación, que formaron parte de las Bases del Proceso Abierto N° 0005-2020-SEDAPAL, fueron de conocimiento del contratista desde su postulación y se volvieron obligatorios desde la firma del contrato, por lo que no era necesario que se de inicio al plazo previsto en el cronograma vigente de ejecución del contrato, para que se hicieran las gestiones ante las entidades que debían autorizar la ejecución de las obras, pues incluso el periodo de coordinación o indagación respecto a la tramitación y los requisitos que debían cumplir para la obtención de

las autorizaciones pudieron ser coordinados con antelación, lo que estaría acorde con la diligencia esperada del contratista, es decir que su actuación exigía que se desarrolle las diligencias propias del contrato que ejecuta de acuerdo con un cierto estándar de cuidado.

6. Efectuadas estas precisiones, se puede desprender que la "revisión diligente del Expediente de Contratación, de las Bases del Proceso Abierto N° 0005-2020-SEDAPAL", y del contrato derivado del mismo, que prevé que el contratista debió ejecutar todas las acciones con todos los cuidados y las cautelas exigidas en el desarrollo de la ejecución de un contrato de obra, más aun cuando en el presente caso las obras se ejecutan en la vía pública, lo que involucra la necesidad contar con autorización de la autoridad competente, sea del gobierno nacional o del gobierno local conforme a sus atribuciones.

Este deber de diligencia, no se veía limitado a que el cronograma establezca una fecha de inicio de una actividad, como es la gestión de los trámites ante las autoridades correspondientes, pues iniciar antes con las indagaciones y validación de los requisitos que se debían cumplir resultaba ser lo más prudente para el tipo de obra que se quiere ejecutar.

7. Finalmente, conforme a lo expuesto y los recaudos concernientes a la presente controversia, podemos concluir que no es procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 3, por el plazo de 56 días, en la medida de no haberse probado que se actuó diligentemente en los trámites de autorización ante los entes competentes, ello acorde a las directrices de los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

POR TANTO. -

Sírvase usted Señor Adjudicador Único tener por presentada nuestros informes finales referente a la Controversia N° 02.

PRIMER OTROSI DIGO. – Acorde al requerimiento de su despacho, se adjunta al presente la documentación correspondiente a la aprobación de la ampliación de plazo 04 en el Contrato 284-2020-SEDAPAL signado bajo el Exp. 3228-82-21 en la Junta de Dispuestas.

(fin de la transcripción)

7.0 ASUNTOS PREVIOS:

A) SOBRE LA FORMA DE ABORDAR LAS PRETENSIONES:

Tratándose de una pretensión única, esta será analizada como tal no habiendo otras pretensiones relacionadas presentadas.

- El contrato involucra labores de ingeniería (diseño) y construcción por parte del Contratista.
- Existe un plan de trabajo y un cronograma de ejecución contractual aprobado.
- El Contratista debía obtener autorización de interferencia de vías ante la Municipalidad Provincial del Callao siendo que para ello era un requisito contar previamente con la autorización de ejecución de obras que en el caso de la avenida Elmer Faucett debía ser emitido por PROVIAS NACIONAL ya que es parte de la red nacional
- La tramitación de esta autorización de ejecución de obras ante PROVIAS NACIONAL y otros temas que surgieron durante el procedimiento fueron la causa de que no se pudiese iniciar y obtener las autorizaciones respectivas por parte de la Municipalidad del Callao en las fechas previstas en el cronograma de ejecución de obra.
- El Contratista solicita la Ampliación de Plazo por la razón previamente señalada y la Entidad SEDAPAL la deniega argumentando que el Contratista no actuó diligentemente y cometió errores en la tramitación.

9.0. POSICIONES DISCREPANTES A PARTIR DE LOS HECHOS INDISCUTIBLES:

Los antecedentes expuestos en los documentos postulatorios tanto del Contratista como de la Entidad, los mismos que han sido transcritos antes en este informe llevan a la JDD a identificar las posiciones discrepantes.

- El 21/06/2021 el Contratista presenta la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 3 por 42 días que es la que da lugar al presente procedimiento.
- SEDAPAL el 01/07/2021 se pronunció negativamente respecto de la Ampliación de Plazos solicitada por el Contratista.
- La causal invocada para la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 3 fue la demora en la obtención de información de las áreas del proyecto con interferencias, lo cual, a juicio del Contratista, se enmarca en el numeral 16 de la parte 2 de las bases que dice “Retraso o interrupciones causadas por SEDAPAL o por Entidades Públicas siempre que no obedezcan a causas imputables al Contratista este último deberá probar que siguió diligentemente los procedimientos establecidos por SEDAPAL o aquellos dictados por las normas emitidas por las Entidades Públicas, debiendo asimismo acreditar que dichos retrasos o interrupciones no han podido ser previsibles.”
- Lo que el Contratista considera se vio afectado es el plazo de respuesta a sus solicitudes de autorización para interferir temporalmente el tránsito por ejecución de obra. El Contratista señala que ello originó un atraso en la aprobación del estudio de tránsito y por lo tanto del expediente técnico con el consecuente resultado de postergación del inicio de obra debido a que no se obtuvo la autorización de la Entidad Pública.
- Las Entidades encargadas de otorgar permisos para poder interferir tan temporalmente el tránsito son PROVIAS, GGTU Y GGDU que son gerencias que pertenecen a la Municipalidad Provincial del Callao. El Contratista realizó gestiones en estas Entidades, como lo establece el numeral 4 de la parte 2 de las bases relacionadas con Generalidades del Contrato de Ingeniería Procura y Construcción que dice que el Contratista debe coordinar con los municipios, empresas y demás organismos correspondientes sobre las posibles interferencias con obras a su cargo en la zona donde se ejecutarán las obras de reubicación de redes de agua potable y alcantarillado.

- SEDAPAL ha denegado la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 3 porque considera que el Contratista habría actuado con falta de diligencia al momento de realizar las gestiones para obtener las autorizaciones para interferir el tránsito.
- El cronograma vigente señalaba que el inicio de los trámites debía empezar el 17/03/2021.
- El Contratista ha presentado en el presente procedimiento una serie de documentos con fechas que señalarían, a su juicio, que sí cumplió diligentemente con hacer los trámites ante PROVIAS y la Municipalidad del Callao.
- SEDAPAL ha denegado la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 3 debido a que considera que el trámite realizado ante la Municipalidad Provincial del Callao no podría haber obtenido la autorización de las obras en los plazos previstos dado que un requisito esencial en el TUPA en el numeral 17.1 señalaba que para dar inicio al trámite era adjuntar el plan de desvío conforme al literal a Autorización para Ejecutar la obra sin lo cual no podría evaluarse la solicitud si es que no se completaba dicho requisito.
- Así, SEDAPAL señala que la GGTU de la Municipalidad Provincial del Callao mediante oficio 1294-2021-MPC/GGTU del 20 de abril del 2021 observa la solicitud de autorización para ocupar o interferir temporalmente el tránsito vehicular o peatonal para la ejecución de las obras, el mismo que había sido tramitado por el Contratista con carta 0179-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 12/4/2021 y del contenido de dicha observación SEDAPAL concluye que era necesario haber obtenido previamente la autorización de PROVIAS NACIONAL para interferir en el tránsito de una vía nacional en la medida que esa esta Entidad a la que le corresponde, por ser parte de su ámbito de jurisdicción.
- El Contratista señala que, de acuerdo al programa de ejecución contractual vigente, la partida “Plazo de respuesta a solicitudes de autorización para interferir temporalmente el tránsito por ejecución de obra” tenía una fecha de inicio el 8/4/2021 y una de culminación el 29/04/2021 por lo tanto el 30/04/2021, afirma el Contratista, se habría dado inicio al evento causante del retraso y que recién terminó el 10/06/2021 cuando se tuvo la respuesta, siendo ésta la razón por la cual no pudo culminar las actividades relacionadas al estudio del tránsito y, por lo tanto, no pudo concluir el expediente técnico definitivo.
- Así mismo el Contratista señala que las actividades correspondientes al estudio de tránsito se encuentran como parte de la ruta crítica recién a partir del 8/4/2021, siendo actividades críticas, por lo que, de no poderse obtener la autorización para interferir temporalmente el tránsito, tampoco se podría dar por concluido el expediente técnico definitivo.
- Por lo antes expuesto, el Contratista considera que al encontrarse la actividad dentro de la ruta crítica y estando está afectada desde el 30/04/2021 es que se afectó la conclusión del expediente técnico. Por ello es por lo que requieren una ampliación del plazo de 42 días, los cuales se contabilizan desde el 30/04/2021 hasta el 10/06/2021.
- Por otro lado, un hecho que ha sucedido y que el Contratista ha puesto en consideración de la JDD en el presente procedimiento, es que SEDAPAL sí aprobó un pedido de Ampliación de Plazo N° 4 correspondiente al contrato 284-2020 – SEDAPAL, en el cual se dieron las mismas condiciones y situaciones del presente caso.
- Por su parte SEDAPAL sostiene que con el informe el número 310-2021-ECo del 01/07/2021 tuvo el pronunciamiento legal del Equipo de Contrataciones de SEDAPAL que es el que sirvió para sustentar la denegatoria a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 3 presentada por el Contratista

- En este informe SEDAPAL señala que el Contratista habría incurrido en las siguientes inobservancias lo que demostraría la falta de diligencia que constituye la principal causa para haber denegado la Ampliación de Plazo:
 - no haber seguido el procedimiento ante PROVIAS de manera oportuna pues conforme al cronograma contractual actualizado la tramitación ante la GGTU y la GGDU de la Municipalidad Provincial del Callao debería haberse iniciado el 7/4/2021 y, al no haberlo hecho, para SEDAPAL ello constituye un accionar negligente de parte del Contratista.
 - Por otro lado, SEDAPAL destaca que el Contratista inició el trámite ante la Municipalidad Provincial del Callao sin adjuntar el requisito referido a la Autorización para Ejecución de Obra (literal a del numeral 3 del procedimiento 17.1 del TUPA de la GGTU de la Municipalidad) que exigía que presentar la autorización para ejecución de obra, lo que constituye, a juicio de SEDAPAL otro actuar negligente del Contratista.
 - SEDAPAL señala además que el Contratista inició el trámite ante la GGTU adjuntando una copia del contrato con SEDAPAL y no la autorización solicitada en el TUPA de la Municipalidad siendo que lo que debió haber presentado era la autorización de PROVIAS para la ejecución de las obras.
- Por lo tanto, en consideración de SEDAPAL, el Contratista no habría cumplido con mostrar un actuar diligente y por lo tanto no le reconoce la Ampliación de Plazo solicitada
- Para SEDAPAL un actual diligente implicaba que el Contratista desde la firma del contrato iniciase las gestiones ante las Entidades que debían autorizar la ejecución de las obras dado que existe un período de coordinación o indagación respecto a los trámites y requisitos que se deben de cumplir, es decir, que su actuación exigía que desarrolle las diligencias propias del contrato que ejecuta de acuerdo con un cierto estándar de cuidado.
- Es así entonces que la principal razón por la cual SEDAPAL denegó la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 3 es que, a su juicio, el Contratista actuó sin la debida diligencia en cuanto a la tramitación y obtención de los permisos necesarios ante los entes públicos correspondientes, todo ello teniendo como referencia el marco de las relaciones contractuales existentes entre SEDAPAL y dicho consorcio, en las que rigen las responsabilidades y obligaciones que asumían por el hecho de haber celebrado el contrato.
- Para SEDAPAL la acreditación de la falta de diligencia queda demostrada por la no actuación del Contratista en los tiempos debidos y por el no cumplimiento de formalidades para la tramitación en mención.
- Agrega SEDAPAL que el Contratista no inició el trámite conjunto para todos los componentes que formaban parte de la liberación de interferencias materia del presente contrato por lo que el Contratista no cumplió con los tiempos o plazos ya que no inició los trámites correspondientes debidamente sustentados el 7/4/2021 ni cumplió con las formalidades ya que no presentó una solicitud con los requisitos exigidos.
- SEDAPAL sostiene que el Contratista pudo haber iniciado los trámites en cuestión previendo con la debida antelación los tiempos requeridos para la revisión de formalidades y/o requisitos, por lo tanto, es un incumplimiento que le resultaría imputable a él.
- SEDAPAL reitera que el Contratista no sólo no inició los trámites correspondientes en la fecha clave, esto es el 7/4/2021, sino que además no cumplió con los

requisitos y formalidades exigidas por los entes públicos lo cual señala que no llevó a cabo una conducta diligente debida.

- En particular señala SEDAPAL, que el Contratista no podría haber obtenido autorización de las obras y a que omitió cumplir con el requisito esencial del TUPA 2020 que era haber obtenido previamente la autorización de probidad nacional
- SEDAPAL señala también que el requisito de presentación de la autorización para ejecución de la obra es una norma edil que estaba vigente al momento de iniciar los trámites de autorización y que además era de fácil acceso para todos los ciudadanos por lo que, fácilmente queda desvirtuada cualquier alegación del desconocimiento de su vigencia o existencia y menos aún, se podría alegar que tal requisito esencial podría suplirse con otro documento.
- Para SEDAPAL, si el Contratista inició un trámite de autorización sabiendo que carecía de un requisito esencial, la autorización para la ejecución de obra, entonces sabía o podía haber previsto que ese trámite sería rechazado u observado con la consecuente afectación de plazos y obligaciones contractuales, siendo ésta la falta de conducta diligente que, de acuerdo al contrato debía honrar
- Para SEDAPAL el hecho de que el Contratista haya recién hecho las coordinaciones el 8/4/21 con PROVIAS; el 12/4/21 con GGTU y el 15/4/21 con GGDU de la Municipalidad Provincial del Callao demuestra, si se traslada a esta fecha el cronograma contractual vigente, que se había sobrepasado el límite para los trámites y gestiones para obtener las autorizaciones en un día en el caso de PROVIAS y en 7 días en el caso de GGDU.
- SEDAPAL considera que no existe una conducta arbitraria de su parte en cuanto a la calificación que hace para denegar la Solicitud de Ampliación de Plazo ya que las relaciones contractuales entre las partes estaban sujetas a obligaciones y responsabilidades que necesariamente debían ser cumplidas bajo los apremios o apercibimientos regulados por el contrato.
- SEDAPAL reconoce que la autorización por parte de PROVIAS NACIONAL escapa de la esfera de obligaciones del Contratista, pero sin embargo cuestiona el hecho que recién haya tramitado ante PROVIAS NACIONAL la autorización antes del 8/4/2021 lo que causó que iniciara el procedimiento antes la Municipalidad del Callao sin adjuntar todos los requisitos.
- SEDAPAL señala que, si el Contratista hubiese adoptado las acciones con las anticipaciones del caso, no se habría afectado la justicia o equilibrio contractual que siempre debe primar en todo contrato en contrapartida a lo que se conoce como abuso del derecho.
- Sobre la aprobación de una Ampliación de Plazo en el contrato 284 -2020-SEDAPAL la opinión de SEDAPAL es que se trata de un contrato distinto y que consecuentemente sus premisas fácticas y contractuales son distintas, en mérito a lo cual la Entidad debió haber realizado el análisis puntual, quedando al margen la ampliación del plazo materia de la presente controversia.
- A manera de resumen, SEDAPAL señala que el Contratista no solicitó la autorización para ejecución de obra a PROVIAS NACIONAL con antelación al programa contractual vigente, esto es, antes del 8/4/2021 o en todo caso en paralelo a la solicitud de ingreso a la Municipalidad Provincial del Callao y no el 8/4/2021 como lo hizo. Por lo tanto, el Contratista a sabiendas solicitó autorización para interrumpir temporalmente el tránsito sin cumplir con los requisitos exigidos en el TUPA de la comuna edil del Callao ya que omitió adjuntar la autorización de PROVIAS NACIONAL.

- SEDAPAL reconoce que en el contrato no se había establecido contractualmente que el Contratista anticiparía sus acciones para obtener autorizaciones en cuestión, pero sí considera que una anticipación diligente era posible para obtener dichas autorizaciones, quizás en los tiempos programados, pero con seguridad mucho antes de la fecha en que finalmente fueron concedidas, con lo cual se habrían cumplido con los objetivos del contrato.
- En su argumentación el Contratista señala que SEDAPAL ha estado presente en cada una de las comunicaciones y reuniones con las Entidades involucradas y eso lo han sustentado con documentos anexos al escrito de alegatos. Por tal razón al Contratista le extraña que se niegue la Ampliación de Plazo cuando señala que SEDAPAL ha estado siempre al tanto de las dificultades por las que había estado pasando. Para el Contratista la denegatoria de la Ampliación de Plazo va en contra del principio de confianza legítima ya que existía un derecho a la expectativa positiva frente a la solicitud, considerando que la propia SEDAPAL había participado en las reuniones y que además en el paquete 6, contrato similar al presente, si se había otorgado Ampliación de Plazo bajo las mismas circunstancias.
- El Contratista presenta en anexos una serie de correos electrónicos con los que espera demostrar que SEDAPAL estaba enterado de los trámites que venían realizando. Es con estos correos que el Contratista señala que desde antes del 17/03/2021 ya estaba empezando a sostener reuniones con PROVIAS NACIONAL y la Municipalidad desde el día 15/03/2021, reuniones en las que también coordinarían otro tipo de gestiones para la intervención en temas de tráfico y justamente es la causal de demora que da origen a esta Solicitud de Ampliación de Plazo N° 3. A juicio del Contratista sí hubo un actual actuar diligente de su parte por lo que se desvirtuaría el argumento de SEDAPAL.
- Confirma el Contratista con un correo del 30/03/2021 que solicitó a PROVIAS NACIONAL una autorización del uso del derecho de vía en documento firmado por el representante de SEDAPAL que se encontraba también involucrado ya que SEDAPAL era el administrado para estos trámites, tanto es así que tuvieron que actuar como representantes de SEDAPAL para la solicitud respectiva.
- Para el Contratista es arbitrario que SEDAPAL alegue que el Contratista es el único responsable por las gestiones ya que siempre necesitaban la intervención de SEDAPAL.
- Las comunicaciones que presenta el Contratista son para demostrar que el Contratista sí estuvo haciendo un seguimiento de los requisitos para la solicitud de intervención para los cuales también debía participar SEDAPAL por lo que el Contratista se sorprende que SEDAPAL, que conocía de primera mano las dificultades y trabas que tuvo en el camino, señale ahora que no actuó con diligencia suficiente.
- Con la carta 211-2001-PA004-SEDAPAL del 13/04/2021 el Contratista señala que aún con el trámite presentado era necesario que SEDAPAL suscriba las solicitudes de autorización del uso del derecho de vía. Asimismo, que se le había hecho el pedido de realizar un solo trámite de autorización por el uso de la vía para los 3 contratos en referencia, por lo tanto, considera el Contratista, que se tratan de requisitos que iban saliendo en el camino y que no eran previsibles, lo cual desvirtúa la imputación de negligencia.
- El Contratista ha señalado que el 03/05/2021 comunicó a SEDAPAL por correo electrónico qué PROVIAS NACIONAL no ha estado atendiendo sus solicitudes dejando sentado que el mayor tiempo de dilación no podía ser imputable al Contratista. Es así como recién el 13/05/2021 el Contratista recibe la comunicación de aprobación

de la solicitud, pero obviamente ya se había producido un retraso que afectaba el cronograma qué es lo que dio origen a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 3.

- Por lo tanto, el Contratista señala que siempre ha estado atento y diligente para realizar las gestiones necesarias y SEDAPAL ha acompañado al Contratista en este proceso ya que mantenían cierta responsabilidad en tramitar en la tramitación de los permisos pues ante las Entidades el administrado reconocido es SEDAPAL.
- Finalmente el Contratista concluye señalando que solicita la adjudicador que determine que el Contratista no actuó negligentemente sino que realizó todos los pasos previos inclusive con anticipación para obtener los permisos correspondientes pero que, lamentablemente en el camino, fueron encontrando mayores requisitos de los que se podían haber previsto y así en la página web de la Entidad ni en su TUPA se señalaba cuáles serían los pasos a seguir y que esta información se iba obteniendo en reuniones sostenidas incluso con anterioridad a la fecha límite para solicitar la interferencia del tránsito, lo que corroboraría, a juicio del Contratista, que actuó diligentemente.
- SEDAPAL en sus alegatos ha señalado que hay acciones concretas que calificarían como falta de diligencia debida del Contratista. Estas son, en primer lugar, la carta 179-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 12/4/2021 mediante la cual solicitó a la comuna edil del Callao la autorización correspondiente pero sólo respecto para 2 estaciones. En segundo lugar, que el 8/4/2021 solicitó virtualmente a PROVIAS NACIONAL la autorización para ejecutar obras con carta 183-2021-PA005-SEDAPAL -ET del 15/04/2021 con la que recién cumplió con solicitar a la Municipalidad del Callao la autorización correspondiente para la totalidad de las estaciones materia del presente contrato.
- Reitera que, dado que el Contratista tenía conocimiento de las obligaciones contractuales desde su postulación las cuales se volvieron condiciones obligatorias a partir de la firma del contrato, no era necesario que se dé inicio al plazo previsto en el programa vigente ejecución del contrato para que se hicieran gestiones ante las Entidades que debían contestar la ejecución de la obra, pues incluso el periodo de coordinación o indagaciones respecto a los trámites que debían de cumplirse para obtener las autorizaciones deberían haber sido coordinados con antelación, lo cual se enmarcaría dentro de la diligencia esperada del Contratista, esto es, que su actuación exigía que se desarrolle las diligencias propias del contrato que ejecuta de acuerdo con un cierto estándar de cuidado.
- Para SEDAPAL no es procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 3 por 42 días ya que el Contratista no ha probado que actuó diligentemente en los trámites de autorización ante los entes competentes y a que el deber de diligencia no se veía limitado a que el cronograma establezca una fecha de inicio de una actividad, como puede ser la gestión de los trámites ante las autoridades correspondientes, ya que iniciar antes las instalaciones y validación de requisitos a cumplir resulta ser lo más prudente para el tipo de obra que se quería ejecutar.

10.0 ANÁLISIS DE LA JDD:

La JDD aprecia que la naturaleza del presente contrato es la de un contrato colaborativo, el mismo que tiene objetivos definidos en el Formato 1 OBJETIVOS incluido en los Lineamientos. En dichos Objetivos se destaca:

Mantener una constante y continuo trabajo colaborativo entre las partes contractuales involucradas, incluyendo las partes interesadas

FORMATO 1 OBJETIVOS

PARTE 1 OBJETIVOS (ver Cláusula 2.1)

Los objetivos son:

1. Tiempo: Cumplir con la liberación de interferencias en el plazo establecido según cada contrato (cada estación tiene fechas claves de cumplimiento contractual).
2. Presupuesto Meta: Cada contrato no debe exceder del presupuesto meta, según corresponda.
3. Calidad: Cumplimiento de procedimientos internos de SEDAPAL y cero conflictos en relación a las No Conformidades
4. Mantener una constante y continuo trabajo colaborativo entre las partes contractuales involucradas, incluyendo las partes interesadas.

Nota de orientación: los *Objetivos* establecen los objetivos acordados de la *Alianza* y el *Programa Marco*, y de los *Miembros de la Alianza* en relación con la *Alianza* y el *Programa Marco*. Forman la base para las *Medidas de Éxito y Metas* establecidos en la Parte 2 de este Anexo 1 y para buscar un *Valor Mejorado* de acuerdo con las cláusulas 2.2, 6.1 y 6.3 de los *Términos Contractuales*.

No cabe duda de que la selección del modelo de contrato ha sido hecha por SEDAPAL a la luz de la importancia de los objetivos y por eso la invocación al trabajo colaborativo.

En el presente proceso de solución de controversias la JDD advierte que la principal discrepancia o diferencia de opinión entre las partes contratantes, esto es entre el Contratista y la Entidad, se ubica en que si el Contratista fue o no fue diligente en la tramitación ante las autoridades municipales y/o PROVIAS NACIONAL para obtener los permisos necesarios para poder proceder con la ejecución de la obra y las interferencias en el tránsito

Es indudable que la tramitación de estos permisos demoró en cuanto a su obtención y por eso fue por lo que se produjo una afectación al programa ejecución de obra puesto que se trataba de partidas de la ruta crítica necesarias para la culminación del Expediente Técnico y posterior inicio de los trabajos en obra.

Sin embargo, lo anterior no es suficiente para otorgar una Ampliación de Plazo, sino que también es un requisito poder determinar si las causas que originaron la afectación del programa de ejecución de obras pueden considerarse que son imputables al Contratista o no.

En el presente caso para SEDAPAL las causas si son imputables al Contratista debido a la falta de diligencia que señala incurrió el Contratista básicamente por no haber hecho el inicio de los trámites de manera oportuna y en segundo lugar por no haber cumplido con presentar las documentaciones que las normas procedimentales de la municipalidad exigían.

Por su parte el Contratista ha sostenido que él sí fue diligente ya que empezó incluso antes de la fecha prevista en el programa con la tramitación de los permisos y que durante el trámite de estos es que se iban cambiando los requisitos por parte de la municipalidad lo que ocasionó que el trámite se extendiera. Asimismo el Contratista señala que PROVIAS NACIONAL también incurre en demora para la emisión de la autorización de ejecución de obra.

En vista de lo señalado por el Contratista en el presente procedimiento de solución de controversias en el sentido de que cuando trámitó la Solicitud de Ampliación de Plazo número 4 en el contrato 284-2020-SEDAPAL, en dicho proceso si se le otorgó la Ampliación de Plazo por situaciones equivalentes, sino iguales, a las ocurridas en el presente caso, es que la JDD solicitó a SEDAPAL que presentará los documentos relacionados con dicha Ampliación de Plazo, que si bien se refieren a un contrato diferente, sin embargo pueden ayudar a la JDD a evaluar las motivaciones que llevaron en un caso a aprobar la Ampliación de Plazo y en otro, como en el presente, a rechazar la Ampliación de Plazo por las mismas causales y circunstancias.

Revisada por la JDD la documentación que constituyó la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 4 del PAB 006 hemos encontrado que en el Informe Técnico N° 1139-2021-EO/KCS se afirma en su página 18 que “El Contratista ha demostrado que ha seguido diligentemente en los procedimientos a las Entidades como Municipalidad del Callao y PROVIAS los mismos que fueron acompañados de manera colaborativa por las Entidades involucradas como ATU, MEF y SEDAPAL tal como se muestran en las comunicaciones que se describen en el presente informe, esto en cumplimiento al artículo 5 sección 5.2 del contrato número 284 -2020 y – SEDAPAL y por lo tanto bajo el marco contractual dicha solicitud es Procedente.”

Luego en dicho informe se llega a la conclusión 8.2 que indica “Sobre la base de los anteriores indicados es procedente la ampliación del plazo N° 4 solicitada por el Contratista la misma que con la revisión de este despacho corresponde a 54 días calendarios y que desplaza la fecha de término del plazo contractual al 4/11/2021. Salvo mejor parecer.”

La JDD aprecia que el informe al cual acabamos de referirnos está fechado el 09/07/2021. Si contrastamos esta fecha con la de la carta 2150-2021-EO mediante la cual SEDAPAL se pronunció negativamente a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 3 del contrato 285-2020-SEDAPAL que es de fecha 1 de julio de 2021 comprobamos que el rechazo a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 3 del presente contrato es anterior a los informes que aprueban la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 4 del Contrato 284-2020-SEDAPAL.

La JDD considera importante tener en consideración el informe antes mencionado al momento de hacer su evaluación propia sobre la reclamación del Contratista.

La JDD considera, luego de la revisión y análisis de los documentos y de los hechos ocurridos que el Contratista si tuvo un actuar diligente en cuanto a los esfuerzos de tramitar los permisos correspondientes, si bien puede haber tenido algunas fallas en cuanto a la presentación correcta y/o completa de los documentos requeridos. No se puede dejar de anotar, sin embargo, que, por parte de las Entidades involucradas en la emisión de los permisos, también se han dado demoras e incluso falta de claridad y de definición exacta de los requisitos, lo que ha contribuido a la demora en los trámites.

Es importante resaltar que las otras partes involucradas, como MEF, ATU y el mismo SEDAPAL acompañaron el proceso, como lo indica el Informe Técnico N° 1139-2021-EO/KCS antes reseñado por lo que, atendiendo a la naturaleza colaborativa del contrato, había un compromiso de actuación de todas las partes en apoyo a los trámites que fueran necesarios.

Es por lo anterior que la JDD tiene la convicción de que SEDAPAL no está en lo correcto cuando señala que hubo falta de diligencia en el Contratista que pueda ser la causa para rechazar de plano la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 3. La JDD también considera también que SEDAPAL no puede considerar como falta de diligencia si el Contratista no inició los trámites antes de lo previsto en el programa de obra, como lo ha afirmado en este procedimiento.

Además, es contradictorio que se haga esta afirmación para dos contratos y para el tercero se diga lo contrario, y de manera posterior, siendo que las circunstancias y trámites son los mismos.

Dicho lo anterior, la JDD considera que se ha de evaluar si los 42 días reclamados, cumplen con deberse a causas no imputables al Contratista.

En tal sentido, la JDD luego del análisis de los documentos de prueba aportados, considera que el programa de ejecución de obra consignaba que el inicio de los trámites debía ser el 8 de abril de 2021, este en la práctica y de manera formal se dio el 15 de abril de 2021, con la presentación de las cartas N° 179-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 12/4/21 y 183-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 15/4/21. La JDD considera que las actuaciones y reuniones previas han sido de coordinación y que si bien eran necesarias no fijan una fecha de cumplimiento de una obligación programada.

En atención a lo señalado, para la JDD el plazo transcurrido entre el 8 de abril de 2021 y el 15 de abril de 2021 (8 días calendario) no aplica para ser considerado dentro de la ampliación de plazo ya que corresponden a la responsabilidad del Contratista.

LUEGO DEL ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES, DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS, DE LO EXPRESADO EN LAS AUDIENCIAS Y DE LA NORMATIVIDAD LEGAL APLICABLE, LA JDD EMITE LA PRESENTE DECISIÓN RESOLVIENDO LA CONTROVERSIAS Y DETERMINA QUE DICHA DECISIÓN DEBE IMPLEMENTARSE DE MANERA OBLIGATORIA POR LAS PARTES DESDE EL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

11.0 DECISIÓN DE LA JDD:

DECISIÓN:

- a) La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 3 es procedente por las razones expuestas en este informe, pero solo por 34 días calendario, esto es, descontado a los 42 días calendario solicitados los 8 días calendario que la JDD considera caen bajo responsabilidad del Contratista.
- b) SEDAPAL deberá ampliar el plazo de ejecución contractual en 34 días calendario.

12.0 OBLIGATORIEDAD DE LA DECISIÓN:

De acuerdo con lo dispuesto en el contrato la Decisión aquí emitida es vinculante a las partes y de inmediato y obligatorio cumplimiento.

YO, EL SUSCRITO, ingeniero Carlos Antonio López Avilés, en calidad de miembro único de la JDD, confirmo que el presente documento contiene mi Decisión y por lo tanto lo firmo en Lima el 25 de setiembre de 2021.



Carlos López Avilés
Miembro Único de la JDD

DECISIÓN DE LA JUNTA DE DECISIÓN DE DISPUTAS PERMANENTE DEL CONTRATO N° 285-2020-SE-DAPAL “INTERVENCIÓN EN ESTACIÓN AEROPUERTO E-4, ESTACIÓN CARMEN DE LA LEGUA E-8, POZO DE VENTILACIÓN 3- PV4 -3, POZO DE VENTILACIÓN 4 – PV4-4, POZO DE VENTILACIÓN 7 – PV4 – 7B”

CONTROVERSIAS N° 3 RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 5 POR 138 DÍAS CALENDARIO

Entre:

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA CON RUC N° 10200152356
(la "entidad")

y

CONSORCIO BUENAVENTURA INTEGRADO POR CONSTRUCTORA G+G S.A.C. CON RUC N° 20504218130 Y CONSTRUCTORA CABO VERDE S.A. CON RUC N° 20300690999
(el "contratista")

EMITIDA EN LIMA EL 4 DE FEBRERO DE 2022 POR EL MIEMBRO ÚNICO DE LA JDD
ING. CARLOS ANTONIO LÓPEZ AVILÉS

DECISIÓN DE LA JUNTA DE DECISIÓN DE DISPUTAS PERMANENTE DEL CONTRATO N° 285-2020-SE-DAPAL “INTERVENCIÓN EN ESTACIÓN AEROPUERTO E-4, ESTACIÓN CARMEN DE LA LEGUA E-8, POZO DE VENTILACIÓN 3- PV4 -3, POZO DE VENTILACIÓN 4 – PV4-4, POZO DE VENTILACIÓN 7 – PV4 – 7B”

CONTROVERSIA N° 1 RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 5 POR 138 DÍAS CALENDARIO

EL SUSCRITO ingeniero Carlos Antonio López Avilés, en calidad de miembro único de la Junta de Decisión de Disputas Permanente, en adelante la JDD, habiendo revisado debidamente los documentos que me fueran remitidos por las partes, los argumentos sustentados en la Audiencia, así como la normatividad vigente aplicable, por la presente **DECIDO** respecto de la **TERCERA CONTROVERSIA** que fuera sometida por el contratista a la JDD.

1.0 ANTECEDENTES:

• **EL CONTRATO:**

Las Partes han celebrado el contrato N° 285-2020- SEDAPAL, con fecha 30 de diciembre de 2020 (el «contrato») con objeto de ejecutar la liberación de interferencias de Redes de Agua Potable y Alcantarillado que se encuentren afectando el avance de la obra Línea 2 del Metro de Lima y Callao – Ramal 4, Tramos ubicados en la Av. Faucett y Av. Néstor Gambetta, de la Red Básica del Metro de Lima y Callao. La Obra incluye aquellos trabajos en el Paquete 2: ““Intervención en Estación Aeropuerto E-4, Estación Carmen de La Legua E-8, Pozo de Ventilación 3- PV4 -3, Pozo de Ventilación 4 – PV4-4, Pozo de Ventilación 7 – PV4 – 7B”

• **DESIGNACIÓN DEL ADJUDICADOR Y DEL CENTRO DE ADMINISTRACIÓN:**

El contrato estipula que las Partes deben someter sus controversias a una Junta de Decisión de Disputas permanente que se trata de un mecanismo alternativo de solución de disputas que se establece para tratar de evitar o resolver cualquier controversia que pueda surgir entre las Partes y que tiene como principal función emitir una decisión que debe ser implementada de manera obligatoria por las Partes desde el momento de su recepción.

Con fecha 2 de marzo de 2021 se celebró el contrato con el Miembro Único de la JDD entre la entidad, el contratista y la JDD compuesta por un Adjudicador Único el Ing. Carlos López Avilés, y en la misma fecha se firmó el ACTA DE INICIO DE FUNCIONES.

Fue designado en el contrato como Centro de Administración el CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, en adelante el Centro.

• **REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:**

El procedimiento que ha observado la JDD proviene:

- Del contrato de obra.
- Del “Reglamento de la Junta de Resolución de Disputas (Dispute Boards)” del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (CARC - PUCP)
- Del contrato del Miembro Único.

2.0 LEY APPLICABLE:

Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo sus modificatorias y derogatorias; las que serán de observancia obligatoria para las Partes. Asimismo, se contemplan dentro de este concepto la siguiente base legal:

- Decreto de Urgencia N° 018-2019, decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el PNIC.
- Decreto de Urgencia N° 003-2020, decreto de urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el PNIC y el plan integral de reconstrucción con cambios.
- Resolución Ministerial N° 045-2020-VIVIENDA, Disposiciones para el procedimiento de Contratación de Obras, Consultorías de Obras, Consultorías y Servicios en general, en el marco del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el plan nacional de infraestructura para la competitividad.
- Lineamientos de Evaluación y Contratación, aprobados por Resolución del Titular de la entidad mediante Resolución de Gerencia General N° 294-2020-GG del 07.10.2020 y modificado con Resolución de Gerencia General N° 312-2020-GG del 22.10.2020.

3.0 PROCEDIMIENTO:

3.1 En el contrato se establece:

Sección 14.1: Adjudicador

Conforme a lo regulado en el numeral 23 – Parte 3 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, la Junta de Decisión de Disputas Permanente será la encargada de solucionar todas las controversias derivadas del alcance de servicio de cada contratista Miembro de la Alianza. En consecuencia, las Partes acuerdan derivar todas las controversias que pudieran generarse durante la ejecución de las Obras o, inclusive, una vez culminadas las mismas y hasta la emisión del Certificado de Defectos, al Adjudicador que se designe de conformidad con el numeral 23 – Parte 3 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

3.2 En los Lineamientos de Evaluación y Contratación se establece:

23. JUNTA DE DISPUTAS

Las partes acuerdan que, para la solución de todas las controversias derivadas del alcance de servicio de cada contratista Miembro de la Alianza, se conformará una Junta de Decisión de Disputas Permanente (en adelante, la JDD), encargando su organización y administración al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

La JDD estará compuesta por un (1) miembro adjudicador, nombrado de conformidad las Bases del Proceso de Selección aplicable al presente Lineamiento según el Anexo 01, y ejercerá una función consultiva con la finalidad de prevenir futuras controversia que puedan surgir durante la ejecución del proyecto o contrato.

(...)

*Todas las controversias generadas entre las partes con ocasión al contrato Marco de la Alianza, el cual a su vez considera los alcances de cada uno de los contratistas, serán sometidas, en primer lugar, a la decisión del Adjudicador **de conformidad con las Normas Aplicables a las JDD y al Reglamento de JDD del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.***

La decisión que emita el Adjudicador es vinculante y, por tanto, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JDD.

En caso alguna de las Partes no esté de acuerdo con la decisión emitida por el Adjudicador, podrá someter la controversia a arbitraje administrado ya sea por la Cámara de Comercio de Lima o por la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JDD.

Los contratistas Miembros del contrato Marco, acuerdan que es condición obligatoria para el inicio del arbitraje el haber concluido de modo previo el procedimiento ante la JDD.

Si una Parte no manifiesta su discrepancia con una decisión emitida por la JDD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JDD, entonces dicha decisión adquiere el carácter de definitiva y no podrá ser sometida a arbitraje.

Si una Parte manifiesta su discrepancia con una decisión emitida por el Adjudicador en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JDD, pero no inicia el arbitraje respectivo en el plazo previsto en dichas Normas, aquella adquiere la calidad de definitiva.

Sin perjuicio de sus derechos bajo el Acuerdo Marco de la Alianza, los Miembros de la Alianza en disputa deberán cumplir con cualquier decisión del Adjudicador. Si alguno de ellos no lo hace, los otros tendrán derecho a emprender acciones legales para garantizar dicho cumplimiento hasta la determinación final de la diferencia o disputa.

(...)

(resaltado añadido)

- 3.3 El Reglamento de la Junta de Disputas del CARC – PUCP aprobado con Resolución Rectoral N° 1314/2020 del 22 de diciembre de 2020 establece, en lo pertinente al procedimiento, lo siguiente:

Artículo 6º
Notificaciones

Las notificaciones serán efectuadas de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para efectos de las notificaciones del procedimiento de JD, las partes y demás intervenientes deberán consignar una dirección de correo electrónico.

En caso no se señale correos electrónicos, se notificará a los correos que se hayan consignado en el Contrato; y en caso en él no se haya indicado correos, se notificará a través de los correos en los que, usualmente, se contactan las partes para la ejecución del Contrato.

En cualquier caso, el Centro podrá requerir los correos electrónicos de quienes deban ser notificados con las actuaciones de la JD, los cuales deberán ser alcanzados a las partes.

- b) Las notificaciones serán remitidas por correo electrónico a las partes y demás intervenientes.

La notificación electrónica se considerará recibida el día que fue enviada, salvo que la parte que alegue no haberla recibido lo pruebe por los medios técnicos correspondientes.

Artículo 7º
Reglas para el cómputo de los plazos

El cómputo de los plazos se rige por las siguientes reglas:

- a) Los plazos establecidos en el Reglamento se computan por días hábiles, salvo que expresamente se señalen días calendario.

b) Son días inhábiles los sábados, domingos y los días feriados no laborables, así como los días no laborales en general entendidos como aquellos no laborables para el sector público, los medios días festivos o de duelo nacional. Excepcionalmente, los adjudicadores podrán habilitar, previa notificación a las partes, días inhábiles para llevar a cabo determinadas actuaciones.

c) Los plazos comenzarán a computarse desde el día siguiente de la fecha de la notificación.

d) Si el cómputo es realizado en días calendario, el vencimiento de un plazo en día inhábil determinará su prórroga hasta el día hábil inmediato siguiente.

e) Si las circunstancias lo ameritan, el Centro y, en su caso la JD, pueden modificar los plazos previstos en el presente Reglamento o cualquier plazo que se fije, incluso los que pudieran haberse vencido.

Artículo 8º
Comunicaciones

Toda comunicación que presenten las partes y demás intervenientes deberá ser realizada de manera virtual. Estas comunicaciones deberán ser firmadas por la parte que los presenta o su representante. No es necesario consignar firma de abogado.

En caso una comunicación sea presentada a través de correo electrónico, deberá ser remitida directamente a los miembros de la JD, al representante del Centro y demás intervenientes.

El Centro podrá solicitar a las partes la presentación impresa de los documentos que se hayan remitido por correo.

Artículo 27º

Petición de Decisión o Recomendación

Para someter una controversia a la JD, cualquiera de las Partes debe presentar ante el Centro una petición escrita dirigida a la JD que incluya:

1. Una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la controversia;
2. Una lista de peticiones especificando si lo que se solicita es una decisión o una recomendación de la JD, dependiendo del tipo de JD que hayan iniciado.
3. Una presentación de la posición de la Parte que formula la solicitud de decisión o recomendación
4. Cualquier sustento que fundamente la posición como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades, correspondencia, etc.

Para todos los efectos, la fecha de recepción de la petición escrita, será considerada como la fecha de inicio de la sumisión formal de la controversia a la JD.

Las partes son libres de llegar a un acuerdo sobre la controversia en cualquier momento mediante negociación con o sin ayuda de la JD.

Las partes son libres de presentar una petición conjunta de decisión o recomendación.

Las Partes, la JD y el Centro podrán acordar por escrito que la JD varíe su modalidad respecto de una determinada controversia, siempre en el marco del presente Reglamento. En tal sentido, excepcionalmente se podrá acordar que una JCD emita una decisión sobre una determinada y específica controversia según se considere conveniente.

Artículo 28°

Contestación a Petición de Decisión o Recomendación

La parte que contesta la sumisión formal de la controversia a la JD, debe hacerlo por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la petición formulada. La contestación debe incluir: Una presentación clara y concisa de la posición de la parte que contesta respecto de la controversia; cualquier justificante que fundamente su posición como documentos, planos, cronogramas o programas y correspondencia que resulte pertinente.

En cualquier momento la JD puede solicitar a cualquiera de las partes que presenten otros escritos o documentos adicionales a fin de preparar su decisión o recomendación. La JD debe comunicar por escrito a las Partes cada una de estas solicitudes.

Artículo 29°

Organización y Conducción de las Audiencias

Luego del intercambio de la petición de decisión o recomendación y de la contestación de aquella, la JD convocará a una audiencia donde cada parte expondrá su posición, salvo que las partes y la JD acuerden que no haya audiencia.

La audiencia se celebrará dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la contestación a la petición de decisión o recomendación a la JD. Esta audiencia se celebrará en presencia de

todos los miembros de la JD y un representante del Centro, salvo que se decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las Partes, que es posible llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los miembros.

Si alguna de las Partes se rehusa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JD o en cualquier etapa de éste, la JD continuará con las actuaciones correspondientes, no obstante la renuencia de dicha parte.

La JD tendrá la plena dirección de las audiencias y se asegurará que cada parte tenga la oportunidad suficiente para exponer su caso y defenderse.

Las partes comparecerán personalmente o a través de sus representantes.

Salvo que la JD decida lo contrario, la audiencia se desarrollará de la manera siguiente: Presentación del caso, en primer lugar por la parte solicitante seguida por la parte que responde; indicación de la JD a las partes de las cuestiones que requieren mayores aclaraciones para su dilucidación; aclaración por las partes de las cuestiones identificadas por la JD; contestación de cada parte a las aclaraciones presentadas por la otra parte.

La JD estará facultada para citar a testigos, expertos, peritos o requerir se actúe cualquier prueba que considere conveniente o necesaria.

La JD puede solicitar a las partes que faciliten sumarios escritos de sus declaraciones, siendo que las partes podrán presentar dichos sumarios por iniciativa propia en caso que la JD no los solicite.

La JD puede deliberar en cualquier lugar que considere apropiado antes de emitir su decisión o recomendación.

Artículo 30°

Plazo para emitir una Decisión o Recomendación

La JD emitirá su decisión o recomendación dentro de los quince (10) días siguientes a la fecha de conclusión de la audiencia final o, en ausencia de Audiencia, a partir de aquella fecha que se determine de manera clara y expresa para el inicio del cómputo del plazo.

NOTA: Al existir una discrepancia en el artículo 30º entre la expresión en letras (quince) y en números (10) del plazo para emitir decisión, se opta por la expresión en letras, esto es, quince (15) días.

3.4 Verificación de los plazos del procedimiento:

Fecha de presentación de la petición: 10 de diciembre de 2021
Fecha de presentación de la contestación: 4 de enero de 2022
Fecha en que se realizó la audiencia: 11 de enero de 2022
Fecha máxima para emitir decisión: 4 de febrero de 2022

Se verifica que se han cumplido con los plazos de procedimiento.

4.0 DOCUMENTACIÓN REVISADA:

Los documentos recibidos por la JDD en los cuales se basa esta Decisión son:

Presentados por el contratista
PETITORIO con anexos

Por la entidad:
CONTESTACIÓN a la petición de decisión con anexos

Presentaciones en la audiencia.
Documentos presentados post audiencia por ambas partes

5.0 LA CONTROVERSIAS Y LA PETICIÓN DEL CONTROVERSIAS:

La controversia se refiere a la solicitud de ampliación de plazo N° 5 (en adelante SAP5) presentada por el contratista. La petición del contratista contenida en su petitorio es:

(inicio de la transcripción)

I. PETITORIO

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo XVI del Contrato N.º 285-2020-SEDAPAL, y el artículo 27º del Reglamento de Juntas de Disputas del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, aprobada mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 1314/2020; en tiempo hábil, recurro a esta Junta a efectos de PRESENTAR PETICIÓN DE DECISIÓN, a fin de someter la siguiente controversia a la JD: SE DECLARE PROCEDENTE NUESTRA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 05, POR CIENTO TREINTA Y OCHO (138) DÍAS CALENDARIO contabilizados desde el 03/06/2021 al 18/10/21; y que fuera oportunamente solicitada por EL CONTRATISTA a SEDAPAL; por los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

La petición completa es:

00001

ExpedienteN.º: 3229-83-21 PUCP
Cuaderno: Principal
EscritoN.º: 01
Referencia: ContratoN.º 285-2020SEDAPAL
Sumilla: **PRESENTO PETICIÓN DE DECISIÓN**

JUNTA DE DECISIÓN DE DISPUTAS PERMANENTE DEL CONTRATO N.º 285-2020-SEDAPAL “INTERVENCIÓN EN ESTACIÓN AEROPUERTO E-4, ESTACIÓN CARMEN DE LA LEGUA E-8, POZO DE VENTILACIÓN 3- PV4 -3, POZO DE VENTILACIÓN 4 – PV4-4, POZO DE VENTILACIÓN7 – PV4 – 7B”

EL CONTRATISTA (integrado por: CONSTRUCTORA G+G S.A.C., con RUC N.º 20504218130y HM INGENIEROSCONSULTORES S.A., con RUC N.º 20543698912; debidamente representado por ROSENDO VALERIANO GUILLÉN SALAS, con DNI N.º 08644143,con domicilio real en la Av. Venezuela N.º 625, Int. 914, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima; a usted digo:

I. PETITORIO

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo XVI del Contrato N.º 285-2020 SEDAPAL, y el artículo 27º del Reglamento de Juntas de Disputas del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, aprobada mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 1314/2020 en tiempo hábil, recurro a esta Junta a efectos de PRESENTAR PETICIÓN DE DECISIÓN, a fin de someter la siguiente controversia a la JD: **SE DECLARE PROCEDENTE NUESTRA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 05, POR CIENTO TREINTA Y OCHO (138) DÍAS CALENDARIO contabilizados desde el 03/06/2021 al 18/10/21 y que fuera oportunamente solicitada por EL CONTRATISTA a SEDAPAL; por los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:**

II. ANTECEDENTES

1. Que, con fecha 30/12/2020 EL CONTRATISTA [(Conformado por: Constructora G+G SAC y HM Ingenieros Consultores SA); en lo sucesivo: “**EL CONTRATISTA**”] y SEDAPAL [en lo sucesivo: “**LA ENTIDAD**”] suscribieron el Contrato N.º 285-2020-SEDAPAL [en lo sucesivo: “**EL CONTRATO**”], para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: “INTERVENCIÓN EN ESTACIÓN AEROPUERTO E-4, ESTACIÓN CARMEN DE LA LEGUA E-8, POZO DE VENTILACIÓN 3- PV4 -3, POZO DE VENTILACIÓN 4 – PV4-4, POZO DE VENTILACIÓN7 – PV4 – 7B” [en lo sucesivo: “**LA OBRA**”].
2. Que, mediante Carta N.º 104-2021-EO, LA ENTIDAD aprobó el plan de trabajo y cronograma de ejecución contractual del contrato, elaborado por EL CONTRATISTA.
3. Que, mediante Carta N.º 113-2021-PA005-SEDAPAL, de fecha de 25/02/2021, EL CONTRATISTA presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02 por TREINTA Y TRES (33) DÍAS CALENDARIO, señalando como causal “*Eventos que signifiquen una demora en la obtención de trámites administrativos, la cual impacte en la ruta crítica*”, el cual es aprobado con fecha 20 de mayo de 2021 por la Junta de Decisión de Disputas,

mediante Comunicado N.º 07 (Exp. N.º 3229-83-21 PUCP) por un periodo de TREINTA Y TRES (33) DÍAS CALENDARIO.

4. Que, con fecha 29 de abril de 2021, LA ENTIDAD, a través de Carta N.º 1333-2021-EO, comunica a EL CONTRATISTA la aprobación del Hito Contractual N.º 02 "Modelamiento Hidráulico".
5. Que, mediante Carta N.º 276-2021-PA005-SEDAPAL-ET, de fecha 21/06/2021, EL CONTRATISTA presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 03, por CUARENTA Y DOS (42) DÍAS CALENDARIO, señalando como causal "*Eventos que signifiquen una demora en la obtención de trámites administrativos, la cual impacte en la ruta crítica*", el cual es aprobado con fecha 27 de septiembre del 2021, por la Junta de Decisión de Disputas, mediante Comunicado N.º 11 (Exp. N.º 3229-83-21 PUCP) y corrección de decisión con Comunicado N.º 12 (Exp. N.º 3229-83-21 PUCP), otorgando un periodo de TREINTA Y CUATRO (34) DÍAS CALENDARIO.
6. Que, con fecha 27 de agosto de 2021, LA ENTIDAD, a través de la Carta N.º 2994-2021-EO, comunica a EL CONTRATISTA la aprobación parcial del Hito Contractual N.º 03 y N.º 04.
7. Que, mediante Acta N.º 29-2021-JTR, se aprueba EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA por un plazo de CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) DÍAS.
8. Que, con Acta N.º 11-2021-JLR, se aprueba el Cronograma Concordado con la Ampliación de Plazo N.º 03.
9. Que, con Carta N.º 443-2021-PA005-SEDAPAL, de fecha 26 de octubre de 2021, EL CONTRATISTA presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N.º 04 por SESENTA Y OCHO (68) DÍAS CALENDARIO; señalando como causal "*Retrasos o interrupciones causadas por SEDAPAL o por entidades públicas, siempre que no obedezcan a causas imputables a EL CONTRATISTA. Este último deberá probar que siguió diligentemente los procedimientos establecidos por SEDAPAL o aquellos dictados por las normas emitidas por las entidades públicas, debiendo asimismo acreditar que dichos retrasos o interrupciones no han podido ser previsibles*"; el cual es aprobado con fecha 05 de noviembre de 2021, mediante Carta N.º 3960-2021-EO.
10. Que, mediante Carta N.º 444-2021-PA005-SEDAPAL, de fecha 26 de octubre de 2021, EL CONTRATISTA presentó la subsanación de la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 05, por CIENTO TREINTA Y OCHO (138) DIAS CALENDARIO; señalando como causal: "*Instrucciones de suspensión o no iniciar alguna obra o cambio de alguna fecha clave descrita en el Contrato Marco del Acuerdo Colaborativo y/o el cronograma contractual del contrato EPC, salvo suspensión u otro acuerdo previo de las partes*"; el cual es DENEGADO con fecha 29 de octubre del 2021, mediante Carta N.º 3898-2021-EO.
11. Que, mediante Carta N.º 480-2021-PA005-SEDAPAL, de fecha 18 de noviembre de 2021, EL CONTRATISTA presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N.º 06, por DIECIOCHO (18) DIAS CALENDARIO; señalando como causal: "*Retrasos o interrupciones causadas por SEDAPAL o por entidades públicas, siempre que no obedezcan a causas imputables a EL CONTRATISTA. Este último deberá probar que siguió diligentemente los procedimientos establecidos por SEDAPAL o aquellos dictados por las normas emitidas por las entidades públicas, debiendo asimismo acreditar que dichos retrasos o interrupciones no han podido ser previsibles*"; el cual es aprobado con fecha 23 de noviembre de 2021, mediante Carta N.º 4284-2021-EO. Siendo la nueva fecha de término de obra el 09 de diciembre de 2021.
12. Que, con fecha 02 de diciembre de 2021, se da recepción de la Orden de Cambio N.º 06, por la Aprobación del Hito Contractual N.º 03, en la cual se establece el nuevo precio del contrato.
13. Que, con Carta N.º 510-2021-PA005-SEDAPAL, de fecha 09 de diciembre de 2021, EL CONTRATISTA presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N.º 08, por TREINTA Y OCHO (38) DÍAS CALENDARIO; señalando como causal: "*Retrasos o interrupciones*

causadas por SEDAPAL o por entidades públicas, siempre que no obedezcan a causas imputables a EL CONTRATISTA. Este último deberá probar que siguió diligentemente los procedimientos establecidos por SEDAPAL o aquellos dictados por las normas emitidas por las entidades públicas, debiendo asimismo acreditar que dichos retrasos o interrupciones no han podido ser previsibles”, el cual se encuentra dentro de los plazos de revisión por parte de LA ENTIDAD.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Que, nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N.º 05 fue solicitada por causas probadamente justificadas que se tradujeron en el no inicio de la obra cámara de Sectorización S0111-Scada por interferencias de fibra óptica que son insalvables por plazo de ejecución; la misma que se enmarca en el numeral 16 de la Parte 2 de las Bases, la cual establece que:

“Instrucciones de suspensión o no iniciar alguna obra o cambio de alguna fecha clave descrita en el Contrato Marco del Acuerdo Colaborativo y/o el cronograma contractual del contrato EPC, salvo suspensión u otro acuerdo previo de las partes.”

[Las negritas, las cursivas y los subrayados son nuestros]

2. Que, en el presente caso, la actividad afectada es: “**1.10.1.3 CAMARA DE SECTORIZACIÓN**”; la misma que ha originado el evento atraso en el cumplimiento del fin del contrato de liberar de interferencias a la Estación Aeropuerto.
3. Que, el evento que generó la Ampliación de Plazo N.º 05 no es un hecho atribuible a EL CONTRATISTA; puesto que, en el análisis en conjunto de la evidencia, se puede concluir que el no inicio de la obra cámara de Sectorización S0111-Scada por interferencias de fibra óptica que son insalvables por plazo de ejecución, no es atribuible a EL CONTRATISTA por **NO SER EL ADMINISTRADO DEL TRÁMITE**; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3 Expediente Técnico de la Parte 2 de las Bases, relacionada a “*Generalidades del Contrato de Ingeniería, Procura y construcción (EPC)*”, la cual establece que:

“Saneamiento Físico Legal (Estos documentos serán proporcionados por SEDAPAL).”

[Las negritas, las cursivas y los subrayados son nuestros]

4. Que, cabe mencionarse que, de acuerdo al Cronograma vigente a la fecha de la Ampliación de Plazo, el inicio de la ejecución de la cámara de Sectorización es del 03 de junio de 2021 al 18 de octubre de 2021, es decir, CIENTO Y TREINTA Y OCHO DÍAS (138) CALENDARIO; plazo que describe el total de trabajos a realizar, y que marca una ruta crítica en el cronograma; y como se podrá observar, todas las gestiones que se detallan a continuación iniciaron, inclusive, antes de la fecha señalada y advertida a LA ENTIDAD. La diligencia podría medirse en la anticipación con la que mi representada actuó, más no puede incluir la presión sobre mi cliente para liberar interferencias que dependían de la suscripción de convenios y pagos de adelantos.
5. Que, el motivo principal por el cual LA ENTIDAD deniega nuestra solicitud de Ampliación de Plazo es que señalan que no habrían cumplido con los procedimientos de FORMA indicados en los “*Líneamientos de Evaluación y Contratación*” y que EL CONTRATISTA no había realizado ninguna gestión para iniciar las obras luego del 27 de agosto de 2021, en la ubicación aprobada del sistema de sectorización S0111, y asimismo

debido de existencia de las interferencias de entidades prestadoras de servicio (Telefónica y América Móvil Perú SAC) dentro del área a intervenir, lo cual implicaría un incremento en el Presupuesto en S/. 1'790,452.91 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 91/100 SOLES) incluido IGV; y un plazo de CUATRO (04) MESES, después de efectuado el pago total. Sin embargo, para demostrar la diligencia y oportunidad de los trámites realizados por EL CONTRATISTA, procedemos a detallar todas y cada una de las gestiones realizadas por mi representada ante LA ENTIDAD y las diversas entidades prestadoras de servicios (EPS) antes mencionadas:

- Que, con fecha 18 de febrero de 2021, LA ENTIDAD, con Carta N.º 544-2021-EO (Véase folios 074 al 072), da atención a una pretensión de Adicional en la etapa de expediente técnico, motivo por el cual indica que:

- i. *De acuerdo a la reunión de fecha 17 de febrero del 2021, en el área contemplada de la estación Aeropuerto (cruce de Av. Tomás Valle con Av. Faucett), con participación de los ingenieros Dante Galindo y Cielo Lazo por parte de EL CONTRATISTA y José Tenorio, Marco Tipte y Gustavo Quispe por parte de LA ENTIDAD, se realizó la verificación in situ de tres (3) ubicaciones óptimas para reubicar la Cámara Scada 111 (Ver anexo – Plano de reubicación de cámara Scada).*
- ii. *Estas nuevas ubicaciones planteadas por la Entidad no cuentan con restricciones de sitio, las características del mismo son similares a la posición original de reubicación del expediente N°172006 de Sedapal y se encuentran dentro de las zonas de estudios técnicos realizados a la fecha por el CONSORCIO BUENAVENTURA, y de acuerdo a la evaluación técnica de los especialistas son las zonas más optimas de ubicación para la estructura en revisión.*
- iii. *De las tres (3) ubicaciones, la Entidad comunica a través del presente que se opta por la alternativa tres (3), según anexo de reubicación de Cámara Scada 111; ubicación que fue anteladamente informada por Sedapal en la reunión de fecha 17 de febrero del 2021 a sus representantes. Se adjunta plano de ubicación folio 072.*

[Las negritas, las cursivas y los subrayados son nuestros]

- Que, mediante Acta de Reunión N.º 11-2021-PAB 05, del 09 de marzo de 2021, EL CONTRATISTA presenta ubicación del SCADA. El Administrador del Contrato en funciones de LA ENTIDAD, da la conformidad de la nueva ubicación de las cámaras de control del S111, indicando que el diseño de detalle se vería más adelante cuando el consultor lo presente para la conformidad respectiva. (Véase folios 071 al 069)
- Que, con fecha 19 de abril de 2021, con Carta N.º196-2021-PA005-SEDAPAL-ET, EL CONTRATISTA remite a LA ENTIDAD el EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE NUEVO SUMINISTRO ELÉCTRICO EN BAJA TENSION PARA LA CAMARA DE SECTORIZACION S111. (Véase folios 068 al 067)
- Que, con fecha 22 de abril de 2021, y con Carta N.º 1261-2021-EO, LA ENTIDAD remite el EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE NUEVO SUMINISTRO ELÉCTRICO EN BAJA TENSION PARA LA CAMARA DE SECTORIZACION S111 a ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A. (Véase folios 066 al 037)

- Que, con fecha 26 de mayo de 2021, con Carta N.º 1654-2021-EO, LA ENTIDAD comunica recepción del PRESUPUESTO DEFINITIVO POR REUBICACIÓN DE NUESTRA RED DE TELECOMUNICACIONES QUE INTERFIEREN EN LA OBRA: "EJECUCIÓN DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) "INTERVENCIÓN EN ESTACION AEROPUERTO E-4, ESTACIÓN CARMEN DE LA LEGUA E-8, POZO DE VENTILACIÓN 3 – PV4 – 3, POZO DE VENTILACIÓN 4 – PV4 – 4, POZO DE VENTILACIÓN 7 – PV4 – 7B" de la empresa Telefónica. Monto que se eleva a: S/. 1'339,818.36 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO Y 36/100 SOLES), incluido IGV. Plazo de ejecución dentro de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIOS; y no se especifica plazo de ejecución. (Véase folios 036 al 033)
- Que, con fecha 26 de mayo de 2021, con Carta N.º 1653-2021-EO, LA ENTIDAD comunica la recepción del "*PRESUPUESTO LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS CON REDES DE SEDAPAL PROYECTO: Estación Aeropuerto E-4 – Metro Línea 2 / CALLAO*" de la empresa Claro, remitente del Presupuesto N.º 034-21/RED-GCRFO-INTERFERENCIAS. Monto que se eleva a S/. 450,634.55 (CUATROCIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 55/100 SOLES), incluido IGV. Donde solicitan aprobación del presupuesto por el administrado, firma de convenio entre las partes y pago del 100% por adelantado. Plazo de ejecución sin determinar. (Véase folios 032 al 029)
- Que, con fecha 08 de agosto de 2021, con asiento de Cuaderno de Obra N.º 81, EL CONTRATISTA deja constancia que aún está pendiente definir la ubicación de la CÁMARA DE SECTORIZACIÓN, por lo que se solicita la ubicación final de la misma, para solicitar el permiso de tránsito para su ejecución. (Véase folio 028)
- El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, mediante anotación de Cuaderno de Obra N.º 82, de fecha 08 de agosto de 2021, ratifica la ubicación planteada en el expediente técnico. (Véase folio 027)
Nota: cabe señalar que la ubicación señalada es la misma indicada en el plano de folio 72.
- Que, con fecha 25 de agosto de 2021, con carta N° 372-2021-PA 005-SEDAPAL, EL CONTRATISTA realiza la consulta de ejecución sobre reubicación de fibra óptica y cuál sería la ubicación de la cámara S111 (CAMARA DE SECTORIZACIÓN) de no aceptarse el presupuesto. Se comunica la restricción de existencias de interferencias de fibra óptica, dado que ese presupuesto no ha sido aceptado por LA ENTIDAD de manera expresa, y esta restricción imposibilita la ejecución del S111. (Véase folios 026 al 022)
- Que, con fecha 27 de agosto de 2021, con carta N° 2994-2021-EO, LA ENTIDAD NOS REMITE LA APROBACIÓN PARCIAL DEL ENTREGABLE DEL HITO CONTRACTUAL N.º 03 y 04. Mediante Informe Técnico N.º 1481-2021-EO-ATU/JTR, donde se detalla que la ingeniería de la Cámara de Sectorización S111 se encuentra aprobado. (Véase folios 021 al 011)
- Que, mediante Acta N.º 013-2021-JLR, de fecha 07 de septiembre de 2021, EL GRUPO CENTRAL determinó que se plantease una nueva ubicación para la cámara de Sectorización Scada S-111, para lo cual se solicita: Información topográfica (coordenadas) y memoria descriptiva de ubicación de Scada para el 08.09.2021. (Véase folios 010 al 008)
Nota: Dejamos constancia que a la fecha no se encontraba definido la ubicación de la CAMARA DE SECTORIZACIÓN.
- Que, con fecha 10 de setiembre de 2021, el RESIDENTE DE OBRA envía la memoria descriptiva con coordenadas de la nueva ubicación de la S-111, así como

el plano en PDF para su revisión. Ese mismo día, se nos solicita mediante imagen de correo en WhatsApp la versión en DWG, para que el Abogado de Equipo de Saneamiento, propiedades y servidumbres inicie la búsqueda catastral ante la SUNARP. (Véase folio 007)

- Que, con fecha 21 de setiembre de 2021, con Carta N.º 396-2021-PA005-SEDAPAL, EL CONTRATISTA formaliza y reitera su consulta de ejecución sobre reubicación de fibra óptica a LA ENTIDAD, y cuál sería la ubicación de la cámara S111 de no aceptarse el presupuesto. Adicionalmente, en cumplimiento al Acta N.º 12-2021-JLR, se entregó las coordenadas topográficas y memoria descriptiva de una nueva propuesta de ubicación de la CAMARA DE SECTORIZACIÓN - S111. (Véase folio 006)
- Que, con correo de fecha 22 de setiembre de 2021 (Véase folio 005), el Ing. Julio Palomino comunica a la ADMINISTRADORA DE CONTRATO el ESTATUS DE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA PARA EL SISTEMA DE SECTORIZACION S0111, en el cual se detalla lo siguiente:

ESTATUS SISTEMA DE SECTORIZACIÓN S0111 (X004)				
ITEM	ASUNTO	FECHA	ESTADO	SEGUIMIENTO/INFORME
1	Se remitió carta N° 3243-2021-CD y Carta N° 111-05-2021-CD (Administración de área para liberación de estructura sanitaria del sistema de sectorización S0111), lo incluye memoria descriptiva y plano de liberación.	10/09/2021	NO HA PREGRESADO DE LA INFORMALIDAD	Ing. Rodrigo Salas, llamar contacto para seguimiento en la Muni. Cusco en 0800 Callao 01. Atención Unificada 0800-00000000 (correo) 0800-00000000. 21/09/2021 realizando la Ing. Soñata Sajama, lo liberaron 4 horas, llamar el número 23-09-19191 2817712 (correo) 1158
2	Se remitió documento con link de archivo CAD donde clug al Dr. Pedro Velasco (teléfonos: 999941142), se coordinó directamente con él para que realice trámites en la sunedu y confirmar que se usarán áreas verdes para el sistema de sectorización S0111 (S0110).	13/09/2021	DAR SEGUIMIENTO A PESO SOTETO	27/09: se conversó telefónicamente con el Dr. Velasco, indica que hoy 27 enverna la información al final de la reunión. 22/09: se hace constar remito existencia de solicitud de búsqueda catastral realizada el 27/09.
3	Liberación al EOP (Ing. Juanito Viegara, Jefe de Equipo)	-	SE INFORMÓ ALA TELEFÓNICA SI HABÍANOS LA LIBERACIÓN, LA INS. DIAZ, PREPARAR INFORME	-
4	Devolución del Expediente Técnico (Itic N° 02 y Itic-Ventil 05), se basa a las revisiones del ITIC (Memor N° 809-ITIC) y 124 (Memor N° 209-124P), según Capítulo Revisión Itic 01 y 04. Rev. 04, ingresado al Equipo Oficina con informe N° L147-2021-CD-TR	Se viene realizando	ADMISIÓN DEL EXPEDICIONISTA (PRESENTES)	03/09 se encuentra en revisión, se han encontrado observaciones no substantivas, se viene detallando específicamente para que consultor no vuelva a cometer los mismos errores
5	Revisión de cronograma de ejecución conjunto con el Contratista, para intervención del Sistema de Sectorización S0111; ver plazos de ejecución, recursos, procure, problemática en campo, SP1.	-	SOLICITUD AL CONTRATISTA CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL S111 P. ENCAJAR EN EL INFORME LOS PLAZOS	-
6	Datos	-	-	-

Que, toda la documentación en los escenarios antes mencionados se adjuntan a la presente petición, evidenciándose las gestiones efectuadas por mi representada para obtener en primera instancia, el presupuesto de liberación de fibra óptica tanto de Telefónica como de América Móvil Perú SAC; así también, la diligencia con la que actuó solicitando a LA ENTIDAD, a efectos de que proceda con liberar dichas interferencias, en su condición de ADMINISTRADORA del convenio solicitado por estas EPS, y siendo que LA ENTIDAD es la administradora de los fondos para desarrollar dicha liberación de interferencia para la construcción de la CAMARA SECTORIZACIÓN. Por lo tanto, una vez obtenido las cotizaciones y estando pendiente la suscripción de convenios, se solicitó

liberar en la ubicación dispuesta por LA ENTIDAD de las interferencias de fibra de óptica, tal como se aprecia en diversos documentos donde mi representada solicita se precise la ubicación y se proceda con la reubicación.

7. Que, del recuento de hechos, se puede apreciar que mi representada tuvo diligencia para hacer los trámites correspondientes, deviniendo la decisión denegatoria de la Ampliación de Plazo N° 05 por parte de LA ENTIDAD, en arbitaria.
8. Que, se advierte claramente que LA ENTIDAD pretendía que el inicio de la ejecución de la CAMARA SECTORIZACION se realice previo a la definición de la ubicación que luego meritió con el Acta N.º 013-2021-JLR, donde claramente se muestra que el motivo de no iniciar los trabajos se debía a las restricciones de existencias de redes de fibra óptica de dos entidades prestadoras de servicios privadas (Telefonía y América Móvil Perú SAC).
9. Que, en ese sentido, rechazamos lo expuesto en las siguientes líneas:

3. En lo que respecta a los aspectos de FORMA de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el Contratista CONSORCIO BIENAVVENTURA, en concordancia con el cumplimiento del procedimiento del numeral 15 "Ampliaciones de Plazo" - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, la solicitud de ampliación de Plazo N° 04, no ha cumplido con los procedimientos de FORMA.



4. Se emitió la Conformidad Técnica Parcial del Expediente Técnico Hito N° 3 y 4 – Rev. 5 por parte de la Entidad a través de la Carta N° 2994-2021-EO del 27.08.2021, la cual debió concluirse, de acuerdo al cronograma vigente, antes del 03 de junio del 2021, sin embargo, se aprobó el 27 de agosto, por lo que la demora en la ejecución corresponde a 86 días calendarios, bajo responsabilidad del contratista.

5. El contratista no gestionó diligentemente las autorizaciones y/o pronunciamiento de la Municipalidad del Callao para el uso de la berma lateral de la ubicación planteada en el expediente técnico (el hito 3 y 4), a fin de verificar si interfiere en algún proyecto vial por lo que la demora en el inicio de la ejecución de obra del sistema de Sectorización 50111 es atribuble al contratista.

6. De acuerdo a las comunicaciones del Administrador de contrato en funciones, ante las consultas del contratista, se indicó que la ubicación del sistema de sectorización 50111 estaba definida con la aprobación técnica a través de la Carta N° 2994-2021-EO y así mismo el contratista no remitió la EVALUACION DE LA REUBICACION solicitados por el administrador del contrato en las diversas comunicaciones.

7. Considerando lo indicado en el Acta N° 013-2021-JLR, se ha verificado que el contratista no había realizado ninguna gestión para iniciar las obras luego del 27 de agosto del 2021 en la ubicación aprobada del sistema de sectorización 50111 y así mismo a la debido a la existencia de las interferencias de entidades prestadoras de servicio (Telefonía y América Móvil Perú SAC) dentro del área a intervenir, lo cual implicaría un incremento en el Presupuesto en S/. 1,790,452.91 Inc. IGV, y un plazo de 4 meses después de efectuado el pago total, se referiría al CONSORCIO BIENAVVENTURA a efectuar la evaluación técnica y económica en la nueva ubicación del sistema de sectorización 50111, considerando los plazos, costos respectivos y la demora en el inicio de obra por su responsabilidad del contratista en 86 días (03/06/2021 al 27/08/2021) y así mismo de no gestionar diligentemente las autorizaciones y/o pronunciamiento de la Municipalidad del Callao para el uso de la berma lateral de la ubicación planteada en el expediente técnico (el hito 3 y 4), a fin de verificar si interfiere en algún proyecto vial.



10. Que, al respecto, podemos señalar que, no se puede decir que mi representada no realizó ninguna gestión; puesto que realizó toda la gestión de comunicación con las EPSs hasta la obtención del presupuesto, no estando en los alcances de mi representada el exigir a LA ENTIDAD cumpla con sus obligaciones. Más bien, se puede decir que LA ENTIDAD no suscribió los convenios con Telefonía y América Móvil Perú SAC, por ser excesivo el presupuesto y el plazo solicitado y no realizó mayor gestión ni brindo respuesta cierta sobre la problemática.

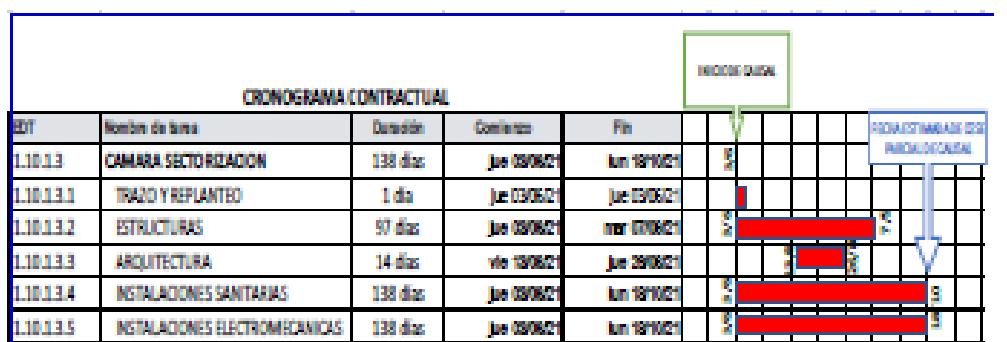
❖ Afectación a la Ruta Crítica

11. Que, del cronograma de ejecución del contrato vigente actualizado, que se adjunta (Véase folios 088 al 081); tenemos que las actividades relacionadas a la "CÁMARA DE

"SECTORIZACIÓN" inician el 03 de junio de 2021 y culminan el 18 de octubre de 2021; siendo estas actividades afectadas las que a continuación se indican:

EDT	Nombre de tarea
1.10.1.3	CAMARA SECTORIZACION
1.10.1.3.1	TRAZO Y REPLANTEO
1.10.1.3.2	ESTRUCTURAS
1.10.1.3.3	ARQUITECTURA
1.10.1.3.4	INSTALACIONES SANITARIAS
1.10.1.3.5	INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS

A continuación, mostramos el cronograma de ejecución de las principales actividades de las partidas afectadas.



Cuadro N.º 01: Partidas principales de la ruta crítica del cronograma de ejecución de contrato aprobado.

Se adjunta en anexos el cronograma de ejecución de contrato vigente actualizado.

12. Que, del cuadro anterior, se puede apreciar que, si bien, de conformidad con el cronograma de ejecución actualizado, la partida de CÁMARA DE SECTORIZACIÓN culminó el 18 de octubre de 2021; ésta recién se inició el 28 de OCTUBRE de 2021, tal como se muestra en el ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA. (Véase folio 003)
13. Que, tal como se puede apreciar, las actividades correspondientes a la CÁMARA SECTORIZACION se encuentran dentro de la ruta crítica en el cronograma de ejecución vigente a la fecha de la solicitud de mi representada; por lo que, sin contar con la ubicación definitiva no podría darse inicio a los trabajos en la CÁMARA SECTORIZACION.
14. Que, de lo antes expuesto, se evidencia que la actividad "CÁMARA SECTORIZACIÓN" se encuentra dentro de la ruta crítica, y ha sido afectada a partir del dia 03 de junio de 2021. Adjuntamos el diagrama Gantt de las partidas afectadas (Véase folios 079 al 078), el cual considera a todas las partidas del cronograma de ejecución de contrato.
15. Que, estando a lo expuesto, queda claro que no existen motivos para denegar nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N.º 05, la misma que se ha ORIGINADO NO INICIAR ALGUNA OBRA [CAMARA SECTORIZACION] POR FALTA DE INSTRUCCIÓN de LA ENTIDAD, afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de contrato en CIENTO TREINTA Y OCHO (138) DIAS CALENDARIOS, desde el 06 de junio de 2021 hasta el 18 de octubre de 2021.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, amparamos nuestra PRESENTACIÓN DE PETICIÓN DE DECISIÓN, conforme a lo dispuesto en el Artículo XVI del Contrato N.º 285-2020-SEDAPAL, y el artículo 27º del Reglamento de Juntas de Disputas del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, aprobada mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 1314/2020.

V. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS

Que, a efectos de probar la veracidad de todo lo expuesto; ofrecemos el mérito probatorio de los siguientes documentos, que se acompañan a la presente:

1. DNI DE REPRESENTANTE.
2. VIGENCIA PODER DE NUESTRO REPRESENTANTE LEGAL.
3. CONTRATO N.º 285-2020-SEDAPAL.
4. CARTA N.º 104-2021-EO, APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO.
5. CARTA N.º 113-2021-PA005-SEDAPAL-ET, DE AMPLIACIÓN DE PLAZO 02.
6. ACTA DE EXPEDIENTE N.º 3229-83-21 DE LA JUNTA DE DECISIÓN DE DISPUTAS - CONTROVERSIAS 1.
7. CARTA N.º 1333-2021-EO, APROBACION DEL HITO CONTRACTUAL N.º 02.
8. CARTA N.º 276-2021-PA005-SEDAPAL-ET, DE SUBSANACION DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 03.
9. ACTA DE EXPEDIENTE N.º 3229-83-21, DE LA JUNTA DE DECISIÓN DE DISPUTAS - CONTROVERSIAS 2.
10. CARTA N.º 2994-2021-EO, APROBACION PARCIAL DEL ENTREGABLE DEL HITO CONTRACTUAL N.º 03 Y 4.
11. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL ACTUALIZADO, APROBADO Y CONCORDADO CON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 03.
12. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL ACTUALIZADO, APROBADO Y CONCORDADO CON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 05.
13. SUSTENTO ECONÓMICO.
14. CARTA N.º 544-2021-EO, PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRESENTACIÓN AL ADICIONAL N.º 01.
15. ACTA DE REUNIÓN N.º 11-2021-PAB05, CONTRATISTA PRESENTA UBICACIÓN DEL SCADA.
16. CARTA N.º 196-2021-PA005-SEDAPAL-ET, EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE NUEVO SUMINISTRO ELECTRICO EN BAJA TENSIÓN PARA LA CÁMARA DE SECTORIZACIÓN S111.
17. CARTA N.º 1261-2021-EO, EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE NUEVO SUMINISTRO ELECTRICO EN BAJA TENSIÓN PARA LA CAMARA DE SECTORIZACION S111 A ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.
18. CARTA N.º 1654-2021-EO, PRESUPUESTO DEFINITIVO POR REUBICACIÓN DE NUESTRA RED DE TELECOMUNICACIONES QUE INTERFIEREN EN LA OBRA: "EJECUCIÓN DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC), INTERVENCIÓN EN ESTACIÓN AEROPUERTO E-4, ESTACIÓN CARMEN DE LA LEGUA E-8, POZO DE VENTILACIÓN 3 – PV4 – 3, POZO DE VENTILACIÓN 4 – PV4 – 4, POZO DE VENTILACION 7 – PV4 – 7B".
19. CARTA N.º 1653-2021-EO, PRESUPUESTO DE LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS CON REDES DE SEDAPAL PROYECTO: "ESTACIÓN AEROPUERTO E-4 – METRO LINEA 2/ CALLAO", DE LA EMPRESA CLARO, REMITENTE DEL PRESUPUESTO N.º 034-21/RED-GCRFO-INTERFERENCIAS.
20. CUADERNO DE OBRA N.º 81, PENDIENTE DEFINIR UBICACIÓN.

21. CUADERNO DE OBRA N.º 82, RATIFICA UBICACIÓN PROPUESTA.
22. CARTA N.º 372-2021-PA 005-SEDAPAL, CONSULTA DE EJECUCIÓN SOBRE REUBICACIÓN DE FIBRA ÓPTICA Y CUÁL SERÍA LA UBICACIÓN DE LA CÁMARA S111.
23. CARTA N.º 2994-2021-EO, SEDAPAL NOS REMITE LA APROBACIÓN PARCIAL DEL ENTREGABLE DEL HITO CONTRACTUAL N° 03 Y 04.
24. ACTA N.º 013-2021-JLR, DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EL GRUPO CENTRAL DETERMINÓ QUE SE PLANTEASE UNA NUEVA UBICACIÓN PARA LA CAMARA DE SECTORIZACIÓN SCADA S-111.
25. CUADERNO DE OBRA - ASIENTO N° 208 COMUNICA INICIO DE OBRA SCADA
26. INFORME N.º 1114-2021-MPC-GGDU-GPUC (EXPEDIENTE N° 2021-01-110933), REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR SEDAPAL / SOLICITA ADMINISTRACIÓN DE ÁREA PARA REUBICACIÓN DE ESTRUCTURA SANITARIA DEL SISTEMA DE SECTORIZACIÓN S0111.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que, a efectos de mejor resolver; consideramos necesario y de vital importancia hacer de conocimiento de esta Junta de Decisión de Disputas que, LA ENTIDAD tiene conocimiento del INFORME N.º 1114-2021-MPC-GGDU-GPUC (EXPEDIENTE N° 2021-01-110933) REMISION DE DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR SEDAPAL / SOLICITA ADMINISTRACIÓN DE ÁREA PARA REUBICACIÓN DE ESTRUCTURA SANITARIA DEL SISTEMA DE SECTORIZACIÓN S0111, del 03 de diciembre del 2021, donde el Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro de la MPC, resuelve VIABLE la solicitud de administración de 540.201 m² de área para la reubicación de Estructura Sanitaria. Nótese que, EL CONTRATISTA inició bajo su propia cuenta y riesgo los trabajos el 28 de octubre del 2021, y a la fecha LA ENTIDAD no ha comunicado de manera formal si cuenta con el saneamiento físico legal del terreno donde se viene construyendo la CÁMARA DE SECTORIZACION, luego de su reubicación del planteamiento original donde existía interferencias de fibra óptica que eran insalvables por costo y plazo.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que, por convenir a nuestro derecho; cumplimos con señalar como nuestro domicilio procesal el siguiente:

- Av. Venezuela N.º 625, Int. 914, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima; a usted digo:

Lugar donde solicito se me dirijan todas las resoluciones y actuaciones que recaigan en el presente proceso

Así como los siguientes datos:

- a. Correo electrónico: coversa@coversa.net
- b. NÚMERO DE CELULAR CON WHAT'SAPP HABILITADO: 987008866

Con la finalidad de mantener comunicación con la Junta de Decisión de Disputas para la realización de audiencias virtuales y demás diligencias que se realicen en el presente proceso.

POR TANTO:

A usted pido Señor Miembro Único de la Junta de Decisión de Disputas Permanente; tener por PRESENTADA NUESTRA PETICIÓN DE DECISIÓN, admitirla a trámite conforme a su naturaleza; declarándola FUNDADA en su oportunidad, con arreglo a ley.

(fin de la transcripción)

6.0 LA CONTESTACIÓN DE LA ENTIDAD:

La entidad en su escrito de contestación señala que, a su juicio, la pretensión es infundada.

(inicio de la transcripción)

Expediente: 3229-83-21
Secretaria: Karina Ulloa
Escrito: 01
Sumilla: Contestación de Petición de Decisión (Controversia N° 03).

SEÑOR ADJUDICADOR ÚNICO DE LA JUNTA DE DECISION DE DISPUTAS DEL CENTRO DE ANALISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERÚ

ING. CARLOS LÓPEZ AVILÉS

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, debidamente representada por Eliana Rocío Tarazona Lúcar, con domicilio real en Av. Ramiro Priale N° 210 del distrito El Agustino, provincia, departamento de Lima, con correo electrónico etarazonal@sedapal.com.pe; en la Junta de Decisión de Disputas instalada con Acta de Inicio de Funciones de fecha 08.03.2021 correspondiente al Contrato N° 285-2020-SEDAPAL¹ suscrito entre SEDAPAL y el Consorcio Buenaventura, ante usted me presento y se expone lo siguiente:

Habiendo sido notificados con fecha 13.12.2021, con el escrito presentado por el Contratista integrado por Constructora G+G S.A.C. y HM Ingenieros Consultores S.A. (en adelante el Consorcio) mediante el cual dicha parte somete a la Junta de Decisión de Disputas (JDD) la controversia referida a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 (en adelante Controversia N° 03); en tiempo oportuno procedemos a contestar y/o pronunciarnos sobre la indicada Controversia N° 03, en atención a los siguientes argumentos que pasamos a exponer:

I. ANTECEDENTES:

1. El Convenio de Colaboración Interinstitucional, de fecha 26.11.2019, celebrado entre SEDAPAL y la Autoridad de Transporte Urbano – ATU, en virtud del cual SEDAPAL deberá ejecutar la liberación de interferencias de redes de agua potable y alcantarillado, las cuales afectan el avance la obra Línea 2 del Metro de Lima y Callao – Ramal 4, tramos ubicados en la Av. Faucett y Av. Néstor Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.
2. Con fecha 07.01.2020, se publicó el Decreto de Urgencia N° 003-2020 que establece *disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC) y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, que modifica algunos artículos del Decreto Legislativo N° 1192.*
3. Con Resolución Ministerial N° 045-2020-VIVIENDA del 20.02.2020, se aprobaron las "*Disposiciones para la contratación de obras, consultorías de obras, consultorías y servicios en general, para la adquisición de áreas y para la liberación de interferencias en los proyectos priorizados en el PNIC y sus Proyectos Complementarios en el marco de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad*".
4. Las Adendas 01 y 02 al Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado entre SEDAPAL y la Autoridad de Transporte Urbano – ATU, ambos del 25.08.2020, así como la Adenda 03 de 25.09.2020.
5. La Gerencia General de SEDAPAL a través de la Resolución de Gerencia General N° 294-2020-GG del 07.10.2020 aprobó los "*Lineamientos de Evaluación y Contratación para la Liberación de Calzada (14) Interferencias de Redes de Agua*

Potable y Alcantarillado con la Línea 2 Ramal 4, entre la Av. Faucett y la Av. Gambetta, de la Red Básica de Lima y Callao", (en adelante Lineamientos de Evaluación y Contratación), modificada con Resolución de Gerencia General N° 312-2020-GG, del 22.10.2020, Resolución de Gerencia General N° 395-2020-GG

6. del 30.12.2020, Resolución de Gerencia General N° 404-2021-GG del 21.09.2021, Resolución de Gerencia General N° 570-2021-GG.
7. Habiéndose establecido el marco contractual para la convocatoria pública para la contratación correspondiente para la ejecución de los trabajos de liberación de interferencia en mención, se formalizó el 30.12.2020 se suscribió el Contrato N° 285-2020-SEDAPAL/Proceso Abierto N° 0005-2020-SEDAPAL Ejecución de Ingeniería, procura y construcción (EPC) "*Intervención en estación Aeropuerto E-4, Estación Carmen de la Legua E-8, Pozo de Ventilación 3-PV4-3, Pozo de Ventilación 4-PV4-4, Pozo de Ventilación 7-PV4-7B*", entre SEDAPAL y el Contratista integrado por Constructora G+G S.A.C. y HM Ingenieros Consultores S.A. (en adelante el Contrato).

8. Si bien en el escrito presentado por el Consorcio referente a la Controversia N° 03 se hace mención, en la primera parte del desarrollo del numeral II Antecedentes, a las referencias contractuales, nuestra parte recalcará puntos contractuales principales:
 - 8.1 Con fecha 30.12.2020, se suscribió el Contrato por el monto contractual de S/ 11,587,919.26 (Once millones quinientos ochenta y siete mil novecientos diecinueve con 26/100 Soles) el cual se compone de la siguiente manera²:
 - Expediente Técnico: S/1,085,364.00, incluido I.G.V. (Suma Alzada)

- Ejecución de Obra: S/10,502,555.26 incluido I.G.V. (Precios Unitarios).

8.2 Mediante Carta N° 532-2021-EO del 18.02.2021, se DENEGÓ la Ampliación de Plazo N° 01 por quince (15) días calendario.

8.3 Con Carta N° 777-2021-EO del 10.03.2021, se DENEGÓ la Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendario; pronunciamiento que fue objeto de la Controversia N° 01, en el cual se emitió Decisión amparando la ampliación de plazo en mención, quedando formalizado en la ORDEN DE CAMBIO N° 01 del 01.06.2021.

8.4 Con Carta N° 2148-2021-EO del 01.07.2021, se DENEGÓ la Ampliación de Plazo N° 03 por cincuenta y seis (56) días calendario; pronunciamiento que fue objeto de la Controversia N° 02, en el cual se emitió Decisión amparando la ampliación de plazo parcial en mención, quedando formalizado en la ORDEN DE CAMBIO N° 03 del 30.09.2021.

8.5 ORDEN DE CAMBIO N° 02 de 27.08.2021, habiéndose otorgado la Conformidad Técnica al Consorcio, se aprobó el Cronograma Integral con un plazo de ejecución de 148 días calendario.

8.6 A través de la Carta N° 423-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 18.10.2021, el Consorcio presenta solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por ciento treinta y ocho (138) días calendario.

8.7 ORDEN DE CAMBIO N° 05 del 26.11.2021, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 06 por dieciocho (18) días calendario, trasladándose el término contractual del 21.11.2021 al 09.12.2021.

8.8 Con la Carta N° 4431-2021-EO del 30.11.2021, se DENEGÓ la Ampliación de Plazo N° 07 por veinte cinco (25) días calendario.

8.9 ORDEN DE CAMBIO N° 06 del 02.12.2021, el Grupo Central aprueba el valor actualizado del Contrato por S/ 12,040,762.87 (Doce millones cuarenta mil setecientos sesenta y dos con 87/100 soles), derivado de la aprobación del Expediente Técnico.

8.10 Recientemente se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por catorce (14) días calendarios, trasladándose el término contractual del 09.12.2021 al 23.12.2021, y a la fecha encontrándose a trámite la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09,

II. CONTESTAMOS LA PRETENSIÓN DE DECISIÓN – CONTROVERSIAS N° 03.-

1. En la primera parte del escrito de la Controversia N° 03 referido al numeral II Antecedentes, se advierte que realiza un recuento de los hechos desarrollados más adelante, esto es en el numeral III Fundamentos de Hecho y Derecho, por lo que se procederá a desarrollar nuestros argumentos de defensa.
2. El Consorcio recurrente plantea como pretensión de decisión respecto a la ampliación de plazo N° 05 por ciento treinta y ocho (138) días calendario, desde el 03.06.2021 hasta el 18.10.2021. La referida ampliación de plazo fue planteada bajo la causal establecida en los Lineamientos de Evaluación y Contratación:

"Instrucciones de suspensión o no iniciar alguna obra o cambio de alguna fecha clave descrita en el Contrato Marco del Acuerdo Colaborativo y/o el cronograma contractual del contrato EPC, salvo suspensión u otro acuerdo previo de las partes."

3. La ampliación de plazo en cuestión, están referidas a las actividades de la obra del sistema de sectorización S0111 – SCADA signada bajo la Partida 1.10.1.3,

por interferencias de fibra óptica; relacionada con la liberación de interferencia de la Estación Aeropuerto.

4. Cabe precisar, el sustento normativo que regula la pretensión planteada materia de la presente controversia, lo encontramos en: *i) Contrato N° 285-2020-SEDAPAL, ii) documentación que conforma dicho contrato, iii) Lineamientos de Evaluación y Contratación, Código Civil, iv) Principios Fundamentales del Derecho, entre otros.*

5. Sobre la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 05

Ante la solicitud de la ampliación de plazo N° 05 planteada por el Consorcio, SEDAPAL a primera instancia formuló observaciones, quedando a la espera de la subsanación acorde a los Lineamientos de Evaluación y Contratación. Ante lo cual, el Consorcio ingresó la subsanación correspondiente a través de la Carta N° N° 444-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 27.10.2021.

6. La denegatoria de la ampliación de plazo N° 05 por ciento treinta ocho (138) días calendario, quedó sustentada con el Informe Técnico N° 1983-2021-EO-ATU/HFG del 29.10.2021 y el Informe N° 467-2021-ECo del 29.10.2021; ambos emitidos por unidades orgánicas de SEDAPAL.

7. Sobre las consideraciones de la Entidad para denegar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05

Conforme a lo antes mencionado, la denegatoria de la ampliación de plazo, se sustentó en un pronunciamiento conjunto, conforme se podrá corroborar de los antecedentes de la controversia.

En ese sentido, procedemos a citar literalmente las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico, en mérito a los cuales se deniega la referida ampliación de plazo:

Informe Técnico N° 1983-2021-ED-ATIUMPE

Pág. 48 de 49

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Se verifica que el contratista no ha presentado dentro de los 60 días de iniciada el existo, el plazo de su solicitud de ampliación plazo N° 05 debido a que la entrega de la carta N° 449-2021-FM005-SEMAPAL, fue realizada fuera del horario y plazo establecido conforme se verifica en el presente informe.

6.2. Considerando que el contratista no ha cumplido con los procedimientos de FORMA indicada en el "Lineamiento de Evaluación y Contratación" sobre su solicitud de ampliación de plazo N° 05, la cual se encuentra fuera de plazo establecido no corresponde otorgar una ampliación de plazo.

6.3. En lo que respecta a los aspectos de FORMA de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el Contratista CONSORCIO BUEÑAVENTURA de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1 del presente informe, en concordancia con el cumplimiento del procedimiento del numeral 15 "Amplicaciones de Plazos" - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, es ajenión del sancionado excederse que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, no ha cumplido los procedimientos de FORMA, salvo menor excedencia legal.

6.4. Considerando que lo determinado en el presente informe y lo que determina el trámite de Contrataciones, podrá ser entendido plenamente por la Junta de Disputas, se efectuó el análisis de los aspectos de FONDO de los puntos 2^o, 3^o y 4^o en el presente informe, en concordancia con el numeral 15 - Parte II de los Lineamientos de Evaluación y Contratación,

6.5. Se emitió la Conformidad Técnica Parcial del Expediente Técnico Hito N° 3 y 4 - Rev. 5 por parte de la Dirección a través de la Caja N° 1994-2021-ED del 27.08.2021, la cual debió concluirse, de acuerdo al cronograma vigente, antes del 03 de junio del 2021, sin embargo se aprobó el 27 de agosto, por lo que la demora en la ejecución corresponde a 86 días calendarios, bajo responsabilidad del contratista.

6.6. El contratista no gestionó diligentemente las autorizaciones y/o pronunciamiento de la Municipalidad del Callao para el uso de la banca lateral de la ubicación planteada en el expediente técnico (el hito 3 y 4), a fin de verificar si interfiere en algún proyecto vial puesto que la denuncia en el inicio de la ejecución de obra del sistema de Sectotización 5011 es atribuible al contratista.

6.7. De acuerdo a las comunicaciones del Administrador de contrato en funciones, ante las críticas del contratista, se indica que la ubicación del sistema de sectotización 5011 estaba definida con la apreciación técnica a favor de la Carta N° 2994-2021-ED y que incluso el contratista no remitió la EXECCIÓN DE LA REMEDIACIÓN solicitada por el administrador del contrato en las diversas comunicaciones.

6.8. Considerando lo indicado en el Acta N°013-2021-JLR se ha verificado que el contratista no había realizado ninguna gestión para dejar las obras luego del 27 de agosto del 2021 en la ubicación aprobada del sistema de sectotización 5011 y así mismo a la oficina a la existencia de las interlocutorias en entidades prestadoras de servicio (Telefónica y América Móvil Perú SAC) dentro del área a intervenir, la cual implicó un incremento en el Presupuesto en S/. 1,790,452.91 IVA, y un plazo de 4 meses cumplido de efectuado el pago total, se refiere al CONSORCIO BUEÑAVENTURA a efectuar la evaluación técnica y económica en la nueva ubicación del sistema de sectotización 5011, considerando los plazos, costos respectivos y

Firma:

Firma:

Administración de la Contratación - SEDAPAL

sedapal

Informe Técnico N° 1003-2021-ED-ATU/HFG

Pág. 40 de 49

la denuncia en el inicio de obra por su irresponsabilidad del contratista en 06 días (03/09/2021 al 27/09/2021) y así mismo de no pedirles diligencemente las autorizaciones y/o pronunciamiento de la Municipalidad del Callao para el uso de la banca lateral de la ubicación planteada en el expediente técnico (v. hito 3 y 4), a fin de verificar si interfiere en algún proyecto vial.

6.9. En lo que respecta a la CAESEL GENERADORA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO del expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 presentado por el Contratista CONSORCIO BIENAVIENTURA, de acuerdo al análisis efectuado en el presente informe, **es opinión del Asesoramiento que, NO se encuentra dentro de la causal “Infracción en sus condiciones de ejecución, obra o cambio de situación” la alegada fecha clave descrita en el Documento Marco del Acuerdo Colaborativo y en el correspondiente contractual del contrato EPSA, salvo suspensión u otro acuerdo previo de las partes.”**, salvo menor aclaración.

6.10. En lo que respecta a las capacidades de POMDO de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el Contratista CONSORCIO BIENAVIENTURA de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.4 del presente informe, conforme a los hechos y la normatividad contractual aplicable, **es opinión del Asesoramiento recomendar DENEGAR al Contratista el plazo de ejecución, brindar y fecha 11.30 días calendarios, sobre mejor evaluación legal.**

6.11. De igual manera, se recomienda trasladar el presente informe al Contratista CONSORCIO BIENAVIENTURA dentro del plazo contractual, en cumplimiento de la emisión de Informe que sostiene técnicamente la opinión del Administrador de Obra, respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada.

6.12. Asimismo, es recomendable del autorizar continuar con el trámite de la Ampliación de Plazo N° 05, tratándose el expediente al Equipo Contrataciones a fin de contar con su opinión legal y proseguir con los trámites correspondientes para emitir el pronunciamiento de la Entidad, teniendo en cuenta los plazos establecidos en los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

Asesoramiento,

Lima, 29 de octubre de 2021

8. Señor Adjudicador, como se advierte de las conclusiones anteriores - que a su vez sirvieron de base para que la Entidad deniegue la ampliación de plazo solicitada –, se tiene los siguientes puntos:

8.1 De la revisión de los actuados, se podrá advertir la fecha del planteamiento de la solicitud de ampliación de plazo, asimismo la fecha de ingreso de las subsanaciones a las observaciones formuladas por SEDAPAL, a través de la Carta N° 444-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 27.10.2021; esto el Consorcio ingresó las referidas subsanaciones con fecha posterior al plazo de los tres (03) días establecido en los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

Sobre lo anterior, consideramos que no amerita mayor análisis la cuestión que se alega, bastando solo verificar los documentos y sus correspondientes fechas de ingreso y/o formalidades.

Debemos agregar, si bien nuestro marco contractual escapa del Sistema de Contrataciones del Estado, se encuentra sujeta a principios generales, uno de ellos, el principio de seguridad jurídica puntualmente referido al tema de las formalidades: plazos.

- 8.2 Con la Carta N° 2994-2021-EO del 27.08.2021, la Entidad recién otorgó Conformidad Técnica Parcial del Expediente Técnico Hito N° 3 y 4 – Rev. 5 correspondiente al Contrato - pese que el indicado Expediente Técnico debió concluirse acorde al cronograma vigente antes del 03.06.2021 –.

Al respecto, podemos advertir que desde el 27.08.2021 la *ubicación del sistema de sectorización S0111 ya estaba plenamente definida*, no obstante, no se cumplió con realizar la *evaluación de reubicación del referido sistema, menos se iniciaror los trabajos de obra correspondiente*, asimismo, se omitió realizar las gestiones del caso para el uso de la berma lateral acorde a lo planteado en el Expediente Técnico con el objeto de iniciar la ejecución de obra del sistema en mención.

- 8.3 De otro lado, como se podrá verificar de los antecedentes del caso, en lo que venimos describiendo, no se advierte un paréntesis referente a la alerta temprana referente a la *ejecución y/o ubicación del sistema de sectorización S0111*, acorde a las formalidades establecidas en los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

Lo que advertimos es lo registrado el 08.08.2021 en el Asiento N° 81 del Cuaderno de Obra del Residente de Obra, referente a que a tal fecha aún se encontraba pendiente definir la *ubicación del sistema de sectorización S0111*, solicitando la ubicación final para solicitar los permisos de tránsito. Sin embargo, no se cumplió con los requerimientos de la Entidad que

igualmente quedó registrado en el Cuaderno de Obra Asiento N° 82, esto es con la remisión de su evaluación de reubicación, asimismo la Entidad en el mismo asiento, respondió que la ubicación en mención estaba definida a través de la aprobación técnica formalizada con la Carta N° 2994-2021-EO del 27.08.2021.

- 8.4 Siguiendo el punto anterior, a través del Acta N° D13-2021-JRL del 07.09.2021, el Grupo Central en atención a los puntos antes descritos, solicitó al Consorcio evaluar la reubicación del *sistema de sectorización S0111*, con la finalidad de mitigar los riesgos de incremento de plazo y costo generado por las interferencias existentes de terceros, quedando el Consorcio ce presentar información técnica de la ubicación del referido sistema; *este último punto es cumplido por el Consorcio con fecha 09.09.2021*, con ello iniciándose los trámites del caso ante la Municipalidad Provincial del Callao y la SUNARP referente al área materia de ejecución de obra.
- 8.5 Los puntos antes expuestos, deberán ser evaluados acorde al marco de las— relaciones contractuales existentes entre SEDAPAL y el Consorcio, en las que rigen responsabilidades y obligaciones.
9. En ese sentido, podemos concluir que el Consorcio incumplió con su obligación contractual referida a la ejecución del *sistema de sectorización S0111*, incumplimiento que acorde a lo antes desarrollado le resulta imputable, en la medida que se pudo prever con la debida antelación o al menos formular la alerta temprana correspondiente.

10. Sobre las alegaciones del Consorcio

El Consorcio empieza el desarrollo de sus fundamentos de hecho y derecho, haciendo mención a la causal de ampliación de plazo, enmarcado en el numeral 16 Parte 2 de las Bases, que dice:

"Instrucciones de suspensión o no iniciar alguna obra o cambio de alguna fecha clave descrita en el Contrato Marco del Acuerdo Colaborativo y/o el cronograma contractual del contrato EPC, salvo suspensión u otro acuerdo previo de las partes."

Debemos tener en cuenta, que se parte de la premisa de la instrucción de suspensión o no inicio de obra, hecho que a su vez acorde a la alegación del Consorcio habría afectado la actividad de la obra del sistema de sectorización S0111, y todo ello a su vez afectaría la ruta crítica.

11. Sobre el punto anterior, al margen de las cuestiones de forma abordadas en la primera parte del presente, ante la causal alegada, surge la interrogante a plantearnos y absolvernos, que sería la siguiente: ¿De los antecedentes del caso y/o alegaciones del Consorcio, se corroboró que efectivamente nos encontramos ante un supuesto o premisa de una orden o instrucción de la Entidad para no iniciar la obra del sistema de sectorización S0111?

Al respecto, no se advierte y/o queda acreditado la impartición de una instrucción puntual de la Entidad al Consorcio, que haya dispuesto literalmente el no inicio de las actividades de obras en cuestión, como tal la causal alegada para sustentar la ampliación de plazo, no se configuraría.

12. Asimismo, debemos tener presente las responsabilidades y obligaciones del Consorcio respecto al objeto del Contrato, puntualmente a la ejecución de la obra del sistema de sectorización S0111. Sobre el particular, en su momento se debió adoptar las acciones pertinentes para cumplir y/o asegurar la ejecución en

cuestión, en las mejores condiciones técnicas, económicas y de tiempo, y no remitirnos a señalar que corresponcia a la Entidad; todo ello en el marco contractual y además bajo los parámetros de la buena fe contractual, en tanto no podemos alegar hechos u omisiones propias para seguidamente en base a ellas fundar nuestras propias alegaciones o defensa.

13. En cuanto a la **allegación del Consorcio**, que su representada no es responsable por el no inicio de la ejecución de la obra del *sistema de sectorización S0111* por no ser el administrador del trámite; debemos señalar que tal razonamiento incurre en un error, en la medida que se confunde la obligación contractual referente al saneamiento físico legal de las áreas materia de actividades de obras con las obligaciones contractuales correspondientes a su parte.

14. Acorde al desarrollo del caso, se puede advertir que este surge a raíz de no haberse adoptado las acciones respecto a la ejecución del *sistema de sectorización S0111*, como bien sabemos para dar inicio al procedimiento de saneamiento físico legal previamente se tenía que haber determinado y/o identificado el área correspondiente; hecho que justamente no se realizó en su momento, generándose dilación en el tiempo.

Prueba de lo que sostengamos, es la ausencia de las alertas tempranas (véase numeral 8.3), es la aprobación parcial del Expediente Técnico con fecha 27.08.2021 en la que se determinó la situación del referido sistema, es la emisión del Acta N° 013-2021-JRL del 07.09.2021 (véase numeral 8.4), el inicio de los trámites ante la Entidad Edil y SUNAR³ con fecha posterior al 07.09.2021.

15. Sobre las diversas diligencias que el Consorcio señala haber realizado con el fin de ejecutar la obra del *sistema de sectorización S0111*, en efecto estas se realizaron, pero finalmente no electrivizaron la obra en mención, ello

considerando que al 27.08.2021 ya se contaba con la definición concreta del referido sistema.

III. CONCLUSIONES. -

En relación a los aspectos de forma de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el Consorcio, acorde al procedimiento del numeral 15 "Ampliaciones de Plazo" - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, se ha cumplido los requisitos formales.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO. -

1. Contrato N° 285-2020-SEDAPAL y toda la documentación que la conforma.
2. Lineamientos de Evaluación y Contratación.

V. MEDIOS PROBATORIOS. -

Presentamos adjunta la siguiente documentación sustentatoria:

-
1. El escrito de petición de decisión y sus anexos presentados por el Consorcio, referente a la Controversia N° 03.
 2. El Informe Técnico N° 1983-2021-EO-ATU/HFG del 29.10.2021.
 3. Informe N° 467-2021-ECo del 29.10.2021.

POR TANTO. -

Sírvase usted Señor Adjudicador Único tener por contestada la petición de decisión referente a la Controversia N° 03; reservándonos el derecho de ampliar nuestros argumentos y medios probatorios, y asimismo quedamos atentos a sus requerimientos para mejor resolver.

ANEXOS. -

Presentamos adjuntos los siguientes anexos:

1. DNI y vigencia de poder de apoderada recurrente.
4. El Informe Técnico N° 1983-2021-EO-ATU/HFG del 29.10.2021.
5. El Informe N° 467-2021-ECo del 25.10.2021.

Lima, 29 de diciembre de 2021.



Eliana Rocío Tarazona Lucar
SEDAPAL

(fin de la transcripción)

Adicionalmente, luego de la audiencia realizada el 11 de enero de 2022, las partes presentaron a la JDD sendos escritos contenido documentos solicitados durante la audiencia, los cuales han sido revisados y evaluados por la JDD.

Por su parte el consorcio en su escrito “Sumario escrito de Nuestras Declaraciones” señala:

(inicio de la transcripción)

Expediente N.º: 3229-83-21 PUCP
Secretaria: Karina Ulloa
Cuaderno: Principal
Escrito N.º: 02
Referencia: Contrato N.º 285-2020-SEDAPAL
Sumilla: PRESENTAMOS SUMARIO
ESCRITO DE NUESTRAS
DECLARACIONES

JUNTA DE DECISIÓN DE DISPUTAS PERMANENTE DEL CONTRATO N.º 285-2020-SEDAPAL "INTERVENCIÓN EN ESTACIÓN AEROPUERTO E-4, ESTACIÓN CARMEN DE LA LEGUA E-8, POZO DE VENTILACIÓN 3- PV4 -3, POZO DE VENTILACIÓN 4 – PV4-4, POZO DE VENTILACIÓN 7 – PV4 – 7B"

EL CONTRATISTA (integrado por: CONSTRUCTORA G+G S.A.C., con RUC N.º 20504218130, y HM INGENIEROS CONSULTORES S.A., con RUC N.º 20543698912); debidamente representado por ROSENDO VALERIANO GUILLÉN SALAS, con DNI N.º 08644143; con domicilio real en la Av. Venezuela N.º 625, Int. 914, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima; a usted digo:

Que, estando a que, mediante Audiencia de fecha 11 de enero de 2022, esta Junta de Disputas otorgó un plazo de tres (03) días calendarios para que las partes expresaran los conveniente conforme a su derecho; de conformidad con lo establecido en el artículo 29º del Reglamento de Juntas de Disputas del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, aprobada mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 1314/2020; en tiempo hábil, y a efectos de reforzar todo lo expuesto en nuestro escrito de Petición de Decisión, y la oralización de la misma en Audiencia de fecha 11 de enero de 2022; la siguiente información apoya y sustenta la mala fe contractual con la que ha venido actuando LA ENTIDAD en perjuicio de EL CONTRATISTA, por lo que, recurrimos a esta Junta a fin de PRESENTAR SUMARIO ESCRITO DE NUESTRAS DECLARACIONES, en los términos que se indican a continuación:

I. ANÁLISIS DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE PETICIÓN DE DECISIÓN (CONTROVERSIAS N° 03)

❖ *De la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 05, su denegatoria y los fundamentos que sustentan dicha denegación*

1. Que, respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 05, su denegatoria y los fundamentos que sustentan dicha denegación; conforme se acredita de los numerales 5, 6, y 7, del acápite II. CONTESTAMOS LA PRETENSIÓN DE DECISIÓN – CONTROVERSIAS N° 03 del ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE PETICIÓN DE DECISIÓN (CONTROVERSIAS N° 03); LA ENTIDAD sostiene que:

- Sobre nuestra solicitud de Ampliación N.º 05, ésta formuló observaciones, esperando la subsanación de las mismas conforme a los Lineamientos de Evaluación y Contratación; pero que EL CONSORCIO habría ingresado la correspondiente subsanación a través de la Carta N.º 444-2021-PA0005-SEDAPAL-ET, de fecha 27 de octubre de 2021.

- La denegación de nuestra Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 05 se sustenta con el Informe Técnico N° 1983-2021-EO-ATU/HFG, de fecha 29 de octubre de 2021, y del Informe N.º 467-2021-Eco, de fecha 29 de octubre de 2021(ambos emitidos por unidades orgánicas de SEDAPAL).
2. Que, en virtud a ello, LA ENTIDAD procede a citar las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico N° 1983-2021-EO-ATU/HFG, de fecha 29 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

Informe Técnico N° 1983-2021-EO-ATU/HFG

Pág. 48 de 49

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 6.1. Se verifica que el contratista no ha presentado dentro de los 03 días de ocurrido el evento, el sustento de su solicitud de ampliación de plazo N° 05 debido a que la entrega de la carta N° 444-2021-PA005-SEDAPAL, fue realizada fuera del horario y plazo establecido conforme se verifica en el presente informe.
- 6.2. Considerando que el contratista no ha cumplido con los procedimientos de FORMA indicado en el "Lineamiento de Evaluación y Contratación" sobre su solicitud de ampliación de plazo N° 05, la cual se encuentra fuera del plazo establecido no corresponde otorgar una ampliación de plazo.
- 6.3. En lo que respecta a los aspectos de FORMA de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el Contratista CONSORCIO BUENAVENTURA de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1 del presente informe, en concordancia con el cumplimiento del procedimiento del numeral 15 "Ampliaciones de Plazo" - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, es opinión del suscrito recomendar que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, no ha cumplido los procedimientos de FORMA, salvo mejor evaluación legal.
- 6.4. Considerando que lo determinado en el presente Informe y lo que determine el Equipo de Contrataciones, podría ser evaluado posteriormente por la Junta de disputas se efectuó el análisis de los aspectos de FONDO de los puntos 2^{da}, 3^{era} y 4^{ta} en el presente informe, en concordancia con el numeral 15 - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación,
- 6.5. Se emitió la Conformidad Técnica Parcial del Expediente Técnico Hito N° 3 y 4 – Rev. 5 por parte de la Entidad a través de la Carta N° 2994-2021-EO del 27.08.2021, la cual debió concluirse, de acuerdo al cronograma vigente, antes del 03 de junio del 2021, sin embargo se aprobó el 27 de agosto, por lo que la demora en la ejecución corresponde a 86 días calendarios, bajo responsabilidad del contratista.
- 6.6. El contratista no gestionó diligentemente las autorizaciones y/o pronunciamiento de la Municipalidad del Callao para el uso de la berma lateral de la ubicación planteada en el expediente técnico (el hito 3 y 4), a fin de verificar si interfiere en algún proyecto vial por lo que la demora en el inicio de la ejecución de obra del sistema de Sectorización S0111 es atribuible al contratista.
- 6.7. De acuerdo a las comunicaciones del Administrador de contrato en funciones, ante las consultas del contratista, se indicó que la ubicación del sistema de sectorización S0111 estaba definida con la aprobación técnica a través de la Carta N° 2994-2021-EO y así mismo el contratista no remitió la EVALUACION DE LA REUBICACION solicitados por el administrador del contrato en las diversas comunicaciones.
- 6.8. Considerando lo indicado en el Acta N° 013-2021-JLR se ha verificado que el contratista no había realizado ninguna gestión para iniciar las obras luego del 27 de agosto del 2021 en la ubicación aprobada del sistema de sectorización S0111 y así mismo a la debido a la existencia de las interferencias de entidades prestadoras de servicio (Telefónica y América Móvil Perú SAC) dentro del área a intervenir, lo cual implicaría un incremento en el Presupuesto en S/. 1,790,452.91 inc. IGV, y un plazo de 4 meses después de efectuado el pago total, se reitera al CONSORCIO BUENAVENTURA a efectuar la evaluación técnica y económica en la nueva ubicación del sistema de sectorización S0111, considerando los plazos, costos respectivos y



Ing. Henry Flores Galván
Ing. en Activos

3. Que, NO ES VERDAD QUE EL CONTRATISTA NO HA PRESENTADO DENTRO DE LOS 03 DÍAS DE OCURRIDO EL EVENTO, EL SUSTENTO DE NUESTRA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 05; porque la entrega de nuestra CARTA N.º 444-2021-PA0005-SEDAPAL fue presentada dentro del horario y plazo establecido, conforme se verifica con el CARGO DE RECEPCIÓN MESA DE PARTES ATARJEA; a través del cual se acredita fehaciente e indubitablemente que nuestra CARTA N.º 444-2021-PA0005-SEDAPAL (PAB0005 – SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05, SOLICITUD DE CAMBIO (SDC)):

- Fue presentada el dia 26-10-2021; es decir, dentro del tercer dia de ocurrido el evento; por lo tanto, dentro del plazo otorgado para subsanar.
- Fue presentada a las 15:04:15; es decir, dentro del horario de atención establecido por SEDAPAL.
- Fue consignado como Registro N.º 105505 por SEDAPAL.
- Fue dirigido al EO – EQUIPO DE OBRAS; es decir, a la misma oficina competente de atender nuestra solicitud.

 Sedopal

CARGO DE RECEPCIÓN
MESA DE PARTES ATARJEA

Usted podrá; saber el estado de su documento ingresando a la opción de consulta Tu Trámite con el N° Registro a [www.sedopal.com.pe] www.sedopal.com.pe
Horario de atención: Lunes a Viernes 8:30am - 4:30pm

NRO REGISTRO	105505
FECHA RECEPCIÓN	26-10-2021 15:04:18
REMITTE	CONSORCIO BUENAVENTURA (CONSTRUCTORA G+G SAC Y HM INGENIEROS CONSULTORES SA)
NUMERO DOC.	CARTA N° 444-2021-PA005-SEDAPAL
ASUNTO	PAB005 - SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05, SOLICITUD DE CAMBIO (SDC)
DIRIGIDO	EO - EQUIPO OBRAS

4. Que, para mayor probanza de lo anteriormente señalado se tiene que, mediante nuestra cuenta de correo electrónico institucional (coversa@coversa.net), de fecha martes, 26 de octubre de 2021 a horas 17:00; mediante el cual se acredita que, nuestro Gerente de Obra, Ing. Antonio César Bravo Beltrán, comunica a LA ENTIDAD que: *"Mediante la presente se remite el cargo de recepción de vuestra mesa virtual de la CARTA No 444-2021-PA005-SEDAPAL; asimismo, se puede acceder al link señalado en el documento donde encontrara la información en versión editable y pdf, dando clic en el siguiente enlace: SUBSANACION AP 05 PAB005"*, a través de las siguientes personas: José Casanova Cáceres (jcasanova@sedopal.com.pe); Julio Ramírez Ruiz (jramirezr@sedopal.com.pe); Javier Lopez Rafael (javilopez302000@gmail.com; rjingcivil@gmail.com; rjingcivil@gmail.com); Henry Flores Gamarra (hfloresg@sedopal.com.pe); con copia a: José Casanova Cáceres (jcasanova@sedopal.com.pe); Julio Ramírez Ruiz (jramirezr@sedopal.com.pe); Javier López Rafael (javilopez302000@gmail.com; rjingcivil@gmail.com; rjingcivil@gmail.com); Henry Flores Gamarra (hfloresg@sedopal.com.pe). Es

Por lo tanto, habiendo quedado acreditado que nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N.º 05 fue presentada y subsanada dentro del plazo otorgado, y de conformidad con los “Lineamientos de evaluación y Contratación”; queda desvirtuada la posición de LA ENTIDAD mediante la cual sostiene que EL CONTRATISTA no cumplió con los procedimientos de FORMA establecidos en los “Lineamientos de evaluación y Contratación” que rigen el Contrato N.º 285-2020-SEDAPAL, celebrado por las partes.

❖ **De la ubicación del sistema de sectorización S0111, y de la liberación de interferencias con redes de SEDAPAL**

De la ubicación del sistema de sectorización S0111

5. Que, no es verdad cuando LA ENTIDAD señala, a través del Informe Técnico N° 1983-2021-EO-ATU/HFG, de fecha 29 de octubre de 2021, que, “*6.7. De acuerdo a las comunicaciones del Administrador de contrato en funciones, ante las consultas del contratista, se indicó que la ubicación del sistema de sectorización S0111 estaba definida con la aprobación técnica a través de la carta N° 2994-2021-EO y así mismo el contratista no remitió la EVALUACIÓN DE LA REUBICACIÓN solicitados por el administrador del contrato en las diversas comunicaciones*”; porque la ubicación del sistema de sectorización S0111 nunca estuvo definida con la aprobación técnica a través de la carta N° 2994-2021-EO; y esto se acredita mediante la CARTA N.º 782-2021-MPC-GGA/GA (válidamente notificada a SEDAPAL con fecha 30 de diciembre de 2021, a horas 08.55:21 // Registro N.º 131132), dirigida por la Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial del Callao a SEDAPAL (Asunto: Se remite opinión respecto a lo solicitado por SEDAPAL); a través de la cual la entidad edil le indica a SEDAPAL lo siguiente:

“Señores:
**SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA -
SEDAPAL**
Presente.-

ASUNTO: Se remite opinión respecto a lo solicitado por SEDAPAL

Ref.:

- a) Expediente N° 2021-01-0000110933/Carta N° 3764-2021-EO
- b) Memorando N° 1885-2021-MPC-GGDU
- c) Memorando N° 2474-2021/MPCGGAJC
- d) Informe N° 253-2021-MPC-GGA/GA-CP

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para comunicarle que, hemos tomado conocimiento del documento de referencia a), mediante el cual su representada nos pone en conocimiento que se encuentra trabajando para poder realizar la liberación de interferencias de la futura estación Aeropuerto E-4 de la Línea 4 del metro de Lima, por lo que se requiere reubicar la cámara de sectorización S0111. De esta forma se nos solicita un área pública de 580.201 m², para que se realice la ubicación de la estructura sanitaria del Sistema de Sectorización S0111. También se nos menciona que el área solicitada es un área verde, colindante al Hospital Chalaco I, distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao y departamento de Lima y que de acuerdo al certificado de búsqueda catastral registral de la SUNARP el área pertenece al dominio público.

Mediante el documento de referencia b) y c) la Gerencia General de Desarrollo Urbano y la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación concluyen que lo solicitado por su representada resulta VIABLE.

En ese sentido esta Gerencia cumple con remitir los actuados con la opinión favorable de las de ambas Gerencias para que prosiga con los trámites correspondientes”.

6. Que, a través de la CARTA N.º 782-2021-MPC-GGA/GA (válidamente notificada a SEDAPAL con fecha 30 de diciembre de 2021, a horas 08.55:21 // Registro N.º 131132), se puede acreditar fehaciente e indubitablemente que:
- Para ambas partes, y particularmente para SEDAPAL, la ubicación del sistema de sectorización S0111 nunca estuvo definida con la aprobación técnica a través de la

Carta N° 2994-2021-EO; toda vez que, SEDAPAL estuvo gestionando (sin conocimiento de EL CONTRATISTA) ante la Municipalidad Provincial del Callao la autorización para que esta comuna edil le conceda un área pública de 580.201 m², para que se realice la ubicación de la estructura sanitaria del Sistema de Sectorización S0111.

- Al 30 de diciembre de 2021, respecto a la ubicación del Sistema de Sectorización S0111, aún nada estaba definido, pues como se advierte de la referida carta, la opinión emitida por la Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial del Callao solamente remitía a SEDAPAL los actuados con la opinión favorable de ambas Gerencias para que prosiga con los trámites correspondientes. Es decir, definitivo, nada.
 - La ubicación del sistema de sectorización S0111 no estaba definida con la aprobación técnica a través de la Carta N° 2994-2021-EO; porque tal como se advierte de la solicitud presentada por SEDAPAL a la Municipalidad Provincial del Callao, la ubicación que se le da a la entidad edil ("*área verde, colindante al Hospital Chalaco I, distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao y departamento de Lima*") no es la misma que definió con la aprobación técnica a través de la Carta N° 2994-2021-EO.

7. Que, no obstante, lo anteriormente dicho, bajo presión de SEDAPAL, mi representada intentó dar inicio bajo su cuenta, costo, cargo y riesgo el inicio de la ejecución del Sistema de Sectorización S0111; pero la Municipalidad Provincial del Callao nos multó imponiéndonos la NOTIFICACION DE INFRACCION N.º 0006124 (ORDENANZA N.º 000010-2007), por ejecutar obras en la vía pública sin contar con la autorización municipal [Av. Tomás valle S/N – Callao (Alt. Del cruce con la av. Alejandro Bertello “Antes Av. Japón”)], tal como se acredita a continuación:

De la gestión diligente de las autorizaciones y/o pronunciamiento de la Municipalidad del Callao para el uso de la berma lateral de la ubicación planteada en el expediente técnico (el hito 3 y 4), a fin de verificar si interfiere en algún proyecto vial; y la liberación de interferencias con redes de SEDAPAL

8. Que, respecto a la gestión diligente de las autorizaciones y/o pronunciamiento de la Municipalidad del Callao para el uso de la berma lateral de la ubicación planteada en el expediente técnico (el hito 3 y 4), a fin de verificar si interfiere en algún proyecto vial; es preciso señalar que EL CONTRATISTA sí hizo la gestión oportuna; y ello se acredita mediante CARTA N.º 1653-2021-EO, de fecha 26 de mayo de 2021, a través de la cual el señor José Casanova Cáceres, Jefe Equipo Obras de LA ENTIDAD, comunica a mi representada que:

*"Señor:
Rosendo Valeriano Guillen Salas
Representante Común Consorcio Buenaventura
Av. Venezuela N° 625 – Interior 914
Breña*

*Asunto: PRESUPUESTO LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS CON REDES DE SEDAPAL
PROYECTO: Estación Aeropuerto E-4 – Metro Línea 2/ CALLAO
Referencia: a) Carta N° 053-21/RED-GCRFO-INTERFERENCIAS del 12.05.2021
b) Contrato N° 285-2020-SEDAPAL/Proceso Abierto N° 0005-2020-SEDAPAL
Ejecución de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC)
"Intervención en Estación Aeropuerto E-4, Estación Carmen de la Legua E-8, Pozo de Ventilación 3 – PV4 – 3, Pozo de Ventilación 4 – PV-4, Pozo de Ventilación 7 – PV4 – 7B"*

Por medio de la presente me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia a) [Carta N° 053-21 / RED – GCRFO – INTERFERENCIAS del 12.05.2021], a través del cual la empresa CLARO remite el presupuesto N° -034-21/RED-GCRFO-INTERFERENCIAS, para la liberación de interferencias de las redes de CLARO.

Al respecto, se traslada la documentación enviada por CLARO, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para los saludos de mi estima personal.

Atentamente,

*José Casanova Cáceres
Jefe Equipo Obras"*

(Las negritas, las cursivas y los subrayados son nuestros)

9. Que, a la CARTA N.º 1653-2021-EO, de fecha 26 de mayo de 2021, se nos acompañó la CARTA N.º 053-21/RED-GCRFO-INTERFERENCIAS, de fecha 20 de mayo de 2021; dirigida por la empresa CLARO al señor Javier López Rafael, Administrador de la Alianza, Convenio ATU-SEDAPAL; a través de la cual, en atención a su CARTA N.º

1489-2021-EO, le remite el PRESUPUESTO N.º 034-21/RED-GCRFO-INTERFERENCIAS, para la liberación de interferencias de sus redes en servicio de telecomunicaciones con el proyecto referido en el asunto (“Presupuesto Liberación de Interferencias con redes de SEDAPAL. Proyecto: Estación Aeropuerto E-4 – Metro Línea 2 / CALLAO”).

10. Que, lo más importante de la CARTA N.º 053-21/RED-GCRFO-INTERFERENCIAS, de fecha 20 de mayo de 2021, es que en dicho documento se precisaba que:

Así mismo, debemos precisar que la ejecución de los trabajos solicitados, se iniciarán luego de:

1. *Aprobación formal del presupuesto enviado.*
2. *Firma de convenio entre las partes.*
3. *Generación de factura.*
4. *Pago del 100% adelantado del presupuesto (se enviará datos de las cuentas y banco donde cancelar).*

11. Que, sin embargo, tal como se puede apreciar, si bien se nos comunica que se consiguió las cotizaciones de reubicación DE FIBRA OPTICA, este presupuesto no fue oportunamente tramitado por SEDAPAL con la firma de convenios; lo que originó que se dilatara la liberación del área de trabajo para la CAMARA DE SECTORIZACIÓN S-111.
12. Que, respecto a la manipulación y traslado de la infraestructura de telecomunicaciones propiedad de CLARO, la CARTA N.º 053-21/RED-GCRFO-INTERFERENCIAS, de fecha 20 de mayo de 2021, es clara cuando señala que será únicamente realizada por su personal:

Finalmente, cabe señalar que la manipulación y traslados de la infraestructura de telecomunicaciones propiedad de CLARO, será realizado únicamente por nuestro personal, generando responsabilidad sobre aquellos terceros no autorizados que manipulen la mencionada infraestructura, debiendo asumir dichos terceros las debidas reparaciones por daños y perjuicios que pudieran ser generados, adicionalmente el lucro cesante.

13. Que, asimismo, respecto a la liberación de interferencia con redes de SEDAPAL; esta Junta debe tener en consideración lo establecido por el último párrafo del punto 4.1.3. **Estudio de Interferencias**, del inciso 4.1. Definición del Trazo, del numeral 4. DISEÑO DEL CONTRATISTA, de la PARTE 2: GENERALIDADES DEL CONTRATO DE INGENIERIA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC), del CAPÍTULO IV: LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA PROCESO ABIERTO N.º 0005-2020-SEDAPAL; el cual establece que:

“Cabe indicar que la tramitación del saneamiento físico legal de las áreas que intervendrá SEDAPAL, serán efectuada por la entidad, pero la contratista deberá elaborar los documentos para los trámites correspondientes dentro del plazo establecido”.

(Las negritas, las cursivas y los subrayados son nuestros)

Por estas consideraciones, hemos acreditado fehaciente e indubitablemente que EL CONTRATISTA SÍ CUMPLIÓ CON GESTIONAR DILIGENTE Y OPORTUNAMENTE LAS AUTORIZACIONES Y/O PRONUNCIAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO PARA EL USO DE LA BERMA LATERAL DE LA UBICACIÓN PLANTEADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO (EL HITO 3 Y 4), A FIN DE VERIFICAR SI INTERFIERE EN ALGÚN PROYECTO VIAL; ASÍ COMO LAS

CORRESPONDIENTES GESTIONES ANTE DIFERENTES EPS PARA OBTENER LOS CORRESPONDIENTES PRESUPUESTOS PARA LA LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS CON REDES DE SEDAPAL. PROYECTO: ESTACIÓN AEROPUERTO E-4 – METRO LÍNEA 2 / CALLAO; A FIN DE QUE SEDAPAL CUMPLA CON APROBAR EL QUE MEJOPR CONVENGA A SUS INTERESES Y CELEBRE EL CORRESPONDIENTE CONTRATO.

❖ De la vulneración de los Principios de Eficacia y Eficiencia

14. Que, respecto al Principio de Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones, se tiene que, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. En ese sentido, a través del desarrollo del presente documento, se ha logrado establecer y acreditar que LA ENTIDAD ha desarrollado su conducta de manera abusiva y arbitraria, tratando ilegalmente de imponer su voluntad bajo la apariencia de un presunto incumplimiento de la FORMA, por parte de EL CONTRATISTA; cuando a todas luces, se ha probado que mi representada ha cumplido con los procedimientos establecidos en los “LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN Y CONTRATACIÓN”.

V. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS

Que, a efectos de probar la veracidad de todo lo expuesto; ofrecemos el mérito probatorio de los siguientes documentos, que se acompañan a la presente:

1-A: **CARGO DE RECEPCIÓN MESA DE PARTES ATARJEA.** A través del cual se acredita fehaciente e indubitablemente que nuestra CARTA N.º 444-2021-PA0005-SEDAPAL (PAB0005 – SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05, SOLICITUD DE CAMBIO (SDC)):

- Fue presentada el día 26-10-2021; es decir, dentro del tercer día de ocurrido el evento; por lo tanto, dentro del plazo otorgado para subsanar.
- Fue presentada a las 15:04:15; es decir, dentro del horario de atención establecido por SEDAPAL.
- Fue consignado como Registro N.º 105505 por SEDAPAL.
- Fue dirigido al EO – EQUIPO DE OBRAS; es decir, a la misma oficina competente de atender nuestra solicitud.

1-B: **CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL (COVERSA@COVERSA.NET), DE FECHA MARTES, 26 DE OCTUBRE DE 2021 A HORAS 17:00.** Mediante el cual se acredita que, nuestro Gerente de Obra, Ing. Antonio César Bravo Beltrán, comunica a LA ENTIDAD que: “*Mediante la presente se remite el cargo de recepción de vuestra mesa virtual de la CARTA No 444-2021-PA005-SEDAPAL; asimismo, se puede acceder al link señalado en el documento donde encontrara la información en versión editable y pdf, dando clic en el siguiente enlace: SUBSANACION AP 05 PAB005*”, a través de las siguientes personas: José Casanova Cáceres (jcasanova@sedapal.com.pe); Julio Ramírez Ruiz (jramirezr@sedapal.com.pe); Javier Lopez Rafael (javilopez302000@gmail.com; rjmgcivil@gmail.com;

rjingcivil@gmail.com); Henry Flores Gamarra (hfloresg@sedapal.com.pe); con copia a: José Casanova Cáceres (jcasanova@sedapal.com.pe); Julio Ramírez Ruiz (jramirezr@sedapal.com.pe); Javier López Rafael (javilopez302000@gmail.com; rjingcivil@gmail.com; rjingcivil@gmail.com); Henry Flores Gamarra (hfloresg@sedapal.com.pe).Es

I-C: CARTA N.º 782-2021-MPC-GGA/GA (VÁLIDAMENTE NOTIFICADA A SEDAPAL CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021, A HORAS 08.55:21 // REGISTRO N.º 131132), DIRIGIDA POR LA GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO A SEDAPAL (ASUNTO: SE REMITE OPINIÓN RESPECTO A LO SOLICITADO POR SEDAPAL): A través de la cual se acredita que, la ubicación del sistema de sectorización S0111 nunca estuvo definida con la aprobación técnica a través de la carta N° 2994-2021-EO; ya que como se evidencia de dicho documento, la entidad edil le indica a SEDAPAL lo siguiente:

"Señores:

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA -
SEDAPAL

Presente.-

ASUNTO: *Se remite opinión respecto a lo solicitado por SEDAPAL*

Ref.:

- a) Expediente N° 2021-01-0000110933/Carta N° 3764-2021-EO
- b) Memorando N° 1885-2021-MPC-GGDU
- c) Memorando N° 2474-2021-/MPCGGAJC
- d) Informe N° 253-2021-MPC-GGA/GA-CP

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para comunicarle que, hemos tomado conocimiento del documento de referencia a), mediante el cual su representada nos pone en conocimiento que se encuentra trabajando para poder realizar la liberación de interferencias de la futura estación Aeropuerto E-4 de la Línea 4 del metro de Lima, por lo que se requiere reubicar la cámara de sectorización S0111. De esta forma se nos solicita un área pública de 580.201 m², para que se realice la ubicación de la estructura sanitaria del Sistema de Sectorización S0111. También se nos menciona que el área solicitada es un área verde, colindante al Hospital Chalaco I, distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao y departamento de Lima y que de acuerdo al certificado de búsqueda catastral registral de la SUNARP el área pertenece al dominio público.

Mediante el documento de referencia b) y c) la Gerencia General de Desarrollo Urbano y la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación concluyen que lo solicitado por su representada resulta VIABLE.

En ese sentido esta Gerencia cumple con remitir los actuados con la opinión favorable de las de ambas Gerencias para que prosiga con los trámites correspondientes".

I-D: NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN N.º 0006124 (ORDENANZA N.º 000010-2007). A través de la cual se acredita que, la Municipalidad Provincial del Callao nos multó por ejecutar obras en la vía pública sin contar con la autorización municipal [Av. Tomás valle S/N – Callao (Alt. Del cruce con la av. Alejandro Bertello “Antes Av. Japón”)].

I-E: CARTA N.º 1653-2021-EO, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2021. A través de la cual se acredita que, el señor José Casanova Cáceres, Jefe Equipo Obras de LA ENTIDAD, comunica a mi representada que: “*Por medio de la presente me dirijo a usted, en relación al*

documento de la referencia a) [Carta N° 053-21 / RED – GCRFO – INTERFERENCIAS del 12.05.2021], a través del cual la empresa CLARO remite el presupuesto N° -034-21/RED-GCRFO-INTERFERENCIAS, para la liberación de interferencias de las redes de CLARO".

I-F: CARTA N.º 053-21/RED-GCRFO-INTERFERENCIAS, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2021. A través de la cual se acredita que:

- Fue dirigida por la empresa CLARO al señor Javier López Rafael, Administrador de la Alianza, Convenio ATU-SEDAPAL, en atención a su CARTA N.º 1489-2021-EO, para remitirle el PRESUPUESTO N.º 034-21/RED-GCRFO-INTERFERENCIAS, para la liberación de interferencias de sus redes en servicio de telecomunicaciones con el proyecto referido en el asunto ("Presupuesto Liberación de Interferencias con redes de SEDAPAL. Proyecto: Estación Aeropuerto E-4 – Metro Línea 2 / CALLAO").
- En dicho documento se precisaba que:
Así mismo, debemos precisar que la ejecución de los trabajos solicitados, se iniciarán luego de:
 1. *Aprobación formal del presupuesto enviado.*
 2. *Firma de convenio entre las partes.*
 3. *Generación de factura.*
 4. *Pago del 100% adelantado del presupuesto (se enviará datos de las cuentas y banco donde cancelar).*
- Respecto a la manipulación y traslado de la infraestructura de telecomunicaciones propiedad de CLARO, la CARTA N.º 053-21/RED-GCRFO-INTERFERENCIAS, de fecha 20 de mayo de 2021, es clara cuando señala que será únicamente realizada por su personal.

POR LO TANTO:

A usted pido Señor Miembro Único de la Junta de Decisión de Disputas Permanente; tener por PRESENTADA EL SUMARIO ESCRITO DE NUESTRAS DECLARACIONES; resolviendo en su oportunidad, con arreglo a ley.

Lima, 14 de enero de 2022.



.....
CONSORCIO BUENAVENTURA
Rosendo V. Guillen Salas
REPRESENTANTE COMÚN

(fin de la transcripción)

Al respecto la entidad manifestó lo siguiente en su escrito 2:

(inicio de transcripción)

Expediente : 3229-82-21
Secretaria : Karina Ulloa
Controversia : 03
Escrito : 02
Sumilla : Téngase Presente

SEÑOR ADJUDICADOR ÚNICO DE LA JUNTA DE DECISION DE DISPUTAS DEL CENTRO DE ANALISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERÚ

Ing. Carlos López Avilés

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, debidamente representada por Eliana Rocío Tarazona Lúcar, en los seguidos correspondiente a la Controversia N° 03, ante usted me presento y se expone lo siguiente:

Habiéndose realizado la audiencia virtual el pasado martes 11 de enero de los corrientes en torno a la Controversia N° 03, se procede a presentar un informe final, bajo los siguientes términos:

1. Como se podrá advertir de los actuados presentados a su despacho respecto a la controversia, así como del desarrollo de la audiencia realizada el pasado 11 de los corrientes; el conflicto radica en la no ejecución de la obra correspondiente al Sistema de Sectorización 0111 SCADA, en torno al cual las partes tienen sus apreciaciones, las mismas que serán abordadas al margen de nuestra tesis expuesta respecto al incumplimiento de la forma en cuanto al procedimiento de la ampliación de plazo acorde a los Lineamientos de Evaluación y Contratación.
2. En lo que respecta a la parte Contratista, sostiene que la ejecución de la obra en mención no se desarrolló debido a que la entidad no lo autorizo, no siguió con los trámites del caso, entre otros, en resumen, por la inercia de SEDAPAL. Al respecto, de los actuados se podrá notar, que, si bien inicialmente se estableció una ubicación

puntual para la reubicación del indicado sistema, el Contratista no realizó una nueva evaluación técnica de dicha reubicación acordada inicialmente, pese tener pleno conocimiento de las respuestas de las empresas privadas (Claro y Telefónica) en cuanto al monto económico y plazo (más de 4 meses) para la reubicación.

3. Nos preguntamos, acaso no era obligación y/o compromiso del Contratista proponer una nueva propuesta de reubicación del sistema en cuestión, dada las respuestas de las empresas privadas (como señalamos antes) y ante la inercia de SEDAPAL - como sostiene el Contratista -; más si tenemos presente que nos encontramos ante un marco contractual de colaboración entre sus partes, y asimismo sí recordamos el objeto del contrato, que es la liberación de interferencias en un plazo establecido.

Sobre lo anterior, desde nuestro punto de vista, el Contratista bien pudo proponer nuevas propuestas técnicas para la reubicación en mención, y por el contrario, no mantener la situación y más aún imputar la responsabilidad de no haber iniciado la obra solo a SEDAPAL; la situación descrita denota que el no accionar que venimos señalando por parte del Contratista - que es un hecho omisivo -, denota que nos encontramos ante un hecho omisivo propio y que justamente en la presente controversia viene siendo alegado por el Contratista para sustentar su defensa en torno a la ampliación de plazo 05. Extremo que solicitamos ser evaluado al momento de resolver.

4. Los demás argumentos del Contratista, guardan relación a los hechos relacionados al no inicio de obra del Sistema de Sectorización S0111 SCADA, esto es el trámite con las empresas privadas, ante la Municipalidad Provincial del Callao, ante Registros Públicos; situación que estrictamente guarda relación porque no se realizó en su momento, un nuevo análisis técnico sobre la reubicación del sistema en cuestión. Como señalamos antes, este nuevo análisis sólo correspondía a SEDAPAL o es que el Contratista diligentemente debió adoptar acciones en su momento, esto último no nos referimos a que haya tenido que asumir con los costos propuestos por las

empresas privadas, sino como venimos reiterando, un nuevo análisis técnico y/o nueva propuesta de reubicación.

5. En lo que se refiere a nuestra posición sobre el caso, reiteramos lo antes desarrollado sobre la obligación del Contratista de coadyuvar colaborativamente en cuanto al cumplimiento del objeto del contrato.
6. Asimismo, como señaló en nuestra contestación y en la audiencia, con la aprobación parcial del expediente técnico del hito 03 y 04, esto el 27.08.2021, ya se conocía los aspectos técnicos del Sistema de Sectorización S0111 SCADA, no obstante, no se inició trabajo alguno, menos se solicitó o presentó una nueva reubicación del indicado sistema; tal es así que el Grupo Central el 07.09.2021 a través del Acta N° 013-2021-JLR dictó instrucciones precisas para la implementación de los trabajos respecto al Sistema en mención; fue recién con posterioridad a tal acto que empezaron los trámites y/o presentación de documentación correspondiente, por parte del Contratista y de SEDAPAL (ésta última ante las diferentes entidades públicas referentes a la nueva área reubicada).

En este punto, tengamos presente que la aprobación parcial del expediente técnico antes mencionado, acorde al cronograma contractual tenía como fecha límite de aprobación el 03.06.2021, pese a ello, la aprobación se dio el 27.08.2021; extremo que también solicitamos evaluar al momento de resolver.

7. Ahora sobre los aspectos de forma para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo 05, entendemos que este extremo debe resolverse en primer término y de ser el caso, proceder seguidamente a resolver sobre los aspectos de fondo, los cuales por nuestra parte hemos desarrollado en los numerales anteriores.

Como se señaló en su momento, en el procedimiento de solicitud de ampliación de plazo no se cumplió con: i) presentar la subsanación a las observaciones formuladas por SEDAPAL con la formalidad establecida (dentro del plazo de 03 días con la

formalidad debida: firma y/o autorización del representante legal del Contratista),
ii) no se formuló la alerta temprana correspondiente.

8. Con relación al primer punto, la subsanación mencionada se encuentra contenido en la Carta N° 444-2021-PA0005-SEDAPAL, cuya fecha de recepción física tiene fecha 27.10.2021, en tanto el Contratista al ingresar dicha carta de manera virtual a la mesa de partes virtual de SEDAPAL, el día 26.10.2021 dentro del plazo; ingresa con un link, el cual contenía documentación en word, editable, sin ninguna firma del representante común del Consorcio, situación que se advirtió al residente de obra y asimismo es bajo tales condiciones que el caso fue revisado.
9. Debemos tener presente, que los Lineamientos de Evaluación y Contratación, señalan: "*Los documentos dirigidos a SEDAPAL, serán presentados vía correo electrónico al Administrador del Contrato, con copia al Jefe de Equipo Obras, Administrador de la Alianza y la secretaria del Equipo Obras para su registro en la plataforma de Tramite Documentario de SEDAPAL, además de ser presentados físicamente en las oficinas de obra de SEDAPAL*". En ese sentido, si bien el Contratista el 26.01.2021 cumplió con enviar correo electrónico (con información sin firmas del consorcio, la cual se tienen evidencias), es recién el día 27.10.2021 – vencido el plazo - que se cumple con presentar físicamente la carta en cuestión, acorde a las directrices establecidos en los Lineamientos de Evaluación y Contratación.
10. Sobre la Alerta Temprana, como se podrá advertir de los actuados no se cumplió con su presentación en el momento debido, no existen documentos al respecto. Sobre el tema, la figura en mención se encuentra debidamente desarrollada en los Lineamientos de Evaluación y Contratación, en los cuales se establece su forma, procedimientos, en qué caso son obligatorios; parámetros contractuales que no fueron cumplidos en el caso de la ampliación de plazo 05.
11. Finalmente, conforme a lo expuesto y los recaudos concernientes a la presente controversia, podemos concluir que no es procedente aprobar la Ampliación de

Plazo N° 05, por el plazo de 138 días calendario, en la medida de no haberse cumplido con los aspectos de forma, ello acorde a las directrices de los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

POR TANTO. -

Sírvase usted Señor Adjudicador Único tener por presentada nuestros informes finales referente a la Controversia N° 03.

PRIMER OTROSI DIGO. – Acorde al requerimiento de su despacho, se adjunta al presente la documentación siguiente:

- Carta 3143-2021-EO dirigido a la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro- Administración de área para reubicación de estructura sanitaria del Sistema de Sectorización S0111. (Con cargo de recibido) - FECHA 09/09/2021.
- Carta 3145-2021-EO dirigido a la Gerencia General de Desarrollo Urbano- Administración de área para reubicación de estructura sanitaria del Sistema de Sectorización S0111. (Con cargo de recibido) - FECHA 09/09/2021.
- Carta 3764-2021-EO dirigido a la Gerencia de Abastecimiento- Solicito Administración de área para reubicación de estructura sanitaria del Sistema de Sectorización S0111. (Con cargo de recibido) - FECHA 25/10/2021.
- Carta 782-2021-MPC-GGA/GA Se remite opinión respecto a lo solicitado por SEDAPAL (Sobre administración de uso de área para reubicación de estructura sanitaria S0111).
- Cargo físico de la Carta 444-2021-PA0005-SEDAPAL.

Lima, 14 de enero de 2022.



Eliana Tarazona Lucar
SEDAPAL

(fin de la transcripción)

7.0 **ASUNTOS PREVIOS:**

A) **SOBRE LA FORMA DE ABORDAR LAS PRETENSIONES:**

Tratándose de una pretensión única, esta será analizada como tal no habiendo otras pretensiones relacionadas presentadas.

B) **SOBRE LA NATURALEZA DE LA CONTROVERSIAS:**

El presente mecanismo de solución de controversias mediante la JDD está establecido en el contrato;

Sección 14.1: Adjudicador

Conforme a lo regulado en el numeral 23 – Parte 3 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, la Junta de Decisión de Disputas Permanente será la encargada de solucionar todas las controversias derivadas del alcance de servicio de cada contratista Miembro de la Alianza. En consecuencia, las Partes acuerdan derivar todas las controversias que pudieran generarse durante la ejecución de las Obras o, inclusive, una vez culminadas las mismas y hasta la emisión del Certificado de Defectos, al Adjudicador que se designe de conformidad con el numeral 23 – Parte 3 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

La JDD en particular, tiene por misión lo señalado en los Lineamientos de Evaluación y Contratación que en el punto 23 señala:

*Todas las controversias generadas entre las partes con ocasión al contrato Marco de la Alianza, el cual a su vez considera los alcances de cada uno de los contratistas, serán sometidas, en primer lugar, a la decisión del Adjudicador **de conformidad con las Normas Aplicables a las JDD y al Reglamento de JDD del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.***

La decisión que emita el Adjudicador es vinculante y, por tanto, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JDD.

La JDD tiene entonces como función la resolución eficiente de controversias por lo que se requiere de una Decisión que dé una solución eficiente que viabilice o facilite la ejecución de la obra.

La JDD concluye que la controversia planteada al estar relacionadas con la determinación de una ampliación de plazo es una controversia de naturaleza contractual y cae dentro del ámbito de funciones de la JDD.

C) **SOBRE SI LA JDD ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y DILUCIDAR SOBRE UNA CONTROVERSIAS RELACIONADA CON LO RESUELTO POR LA ENTIDAD RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 5:**

La JDD ha revisado cuidadosamente la normatividad aplicable al presente procedimiento y en particular la siguiente oración de la Sección 14.1 del contrato, que dice:

En consecuencia, las Partes acuerdan derivar todas las controversias que pudieran generarse durante la ejecución de las Obras o, inclusive, una vez culminadas las mismas y hasta la

emisión del Certificado de Defectos, al Adjudicador que se designe de conformidad con el numeral 23 – Parte 3 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación

La JDD ha analizado las pretensiones la luz de los dispositivos antes señalados y considera que:

- Se trata de controversias de naturaleza contractual.
- La obra se encuentra en ejecución, por lo tanto, las controversias que se produzcan hasta la emisión del Certificado de Defectos pueden ser sometidas a la JDD.

Por otra parte, ninguna de las partes ha cuestionado la facultad de la JDD para ver la pretensión del contratista y más bien han acudido al procedimiento, sujetándose al mismo y a la decisión que por este documento se emite.

Por tal razón la JDD considera que está en capacidad de pronunciarse sobre la controversia contenida en la petición y no es incompetente para ello.

D) SOBRE SI SE ESTÁ DENTRO DEL PLAZO PARA SOMETER LAS CONTROVERSIAS A LA JDD

No existe en el contrato ni en los Lineamientos plazos de caducidad para el sometimiento de controversias a la JDD. Por lo tanto, no hay una limitación en ese sentido para que la JDD pueda actuar.

8.0 ANTECEDENTES Y HECHOS INDISCUTIBLES:

Los antecedentes están expuestos en los documentos postulatorios tanto del contratista como de la entidad, los mismos que han sido transcritos antes en este informe.

Los siguientes hechos son indiscutibles, es decir han sucedido y las partes no lo cuestionan, si bien pudieran tener distintas apreciaciones acerca de su interpretación o consecuencias:

- Existe un contrato vinculante para las partes, el CONTRATO N° 285-2020-SEDAPAL el cual contiene los denominados Lineamientos de Evaluación y Contratación.
- El contrato involucra labores de ingeniería (diseño) y construcción por parte del contratista.
- Existe un plan de trabajo y un cronograma de ejecución contractual aprobado.
- El contratista solicitó a la entidad una Ampliación de Plazo N° 5 por 138 días calendario con carta 423-2021-PA0005-SEDAPAL del 18 de octubre de 2021, subsanada luego con carta N° 444-2021-PA0005-SEDAPAL fechada 26 de octubre de 2021. Considera el contratista que la demora en la liberación saneada del área de terreno necesaria para la construcción de la estructura sanitaria del sistema de sectorización S0111 es lo que le da derecho a una ampliación de plazo al haber impactado la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
- La entidad ha denegado el pedido de ampliación de plazo principalmente por aspectos de forma ya que la entidad ha considerado que el contratista no ha observado los procedimientos previstos en el contrato y por esa razón deniega la aprobación de la ampliación de plazo. La entidad al evaluar los aspectos de fondo de la solicitud ha identificado en la conclusión 6.8 del Informe 1983-2021-EO/ATU/HFG del 29 de octubre de 2021 que serían 86 días calendario los que se pueden atribuir a la responsabilidad del contratista.

6.8. Considerando lo indicado en el Acta N° 013-2021-JLR se ha verificado que el contratista no había realizado ninguna gestión para iniciar las obras luego del 27 de agosto del 2021 en la ubicación aprobada del sistema de sectorización S0111 y así mismo a la debido a la existencia de las interferencias de entidades prestadoras de servicio (Telefonía y América Móvil Perú SAC) dentro del área a intervenir, lo cual implicaría un incremento en el Presupuesto en S/. 1,790.452.91 inc. IGV, y un plazo de 4 meses después de efectuado el pago total, se reitera al CONSORCIO BUENAVENTURA a efectuar la evaluación técnica y económica en la nueva ubicación del sistema de sectorización S0111, considerando los plazos, costos respectivos y

Informe Técnico N° 1983-2021-EO-ATU/HFG

Pág.49 de 49

la demora en el inicio de obra por su responsabilidad del contratista en 86 días (03/06/2021 al 27/08/2021) y así mismo de no gestionar diligentemente las autorizaciones y/o pronunciamiento de la Municipalidad del Callao para el uso de la berma lateral de la ubicación planteada en el expediente técnico (el hito 3 y 4), a fin de verificar si interfiere en algún proyecto vial.

9.0. POSICIONES DISCREPANTES A PARTIR DE LOS HECHOS INDISCUTIBLES:

Las razones por las cuales la entidad ha denegado la solicitud de ampliación de plazo se encuentran sustentadas en el Informe Técnico 1983-2021-EO/ATU/HFG del 29 de octubre de 2021 y en el Informe N° 467-2021-Eco de la misma fecha.

En dichos Informes el Administrador de Contrato y el Especialista Legal Obras señalaron la base legal, el análisis de forma y el análisis de fondo para luego arribar a sus conclusiones y recomendaciones. Es en estos análisis en los que se manifiestan las discrepancias en las posiciones de las partes que dan lugar a la presente controversia.

Dichas razones fueron ratificadas por los representantes de SEDAPAL que hicieron uso de la palabra en la audiencia del 11 de enero de 2022.

(inicio de la transcripción de extractos del Informe 1983-2021)

5.1. ANÁLISIS DE FORMA

Se procede con el análisis de forma de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 285-2020-SEDAPAL, presentada por el Contratista CONSORCIO BUENAVENTURA, por ciento treinta y ocho (138) días calendario, en concordancia con el numeral 16 - Parte 2 de las Bases del Contrato N° 285-2020-SEDAPAL, donde se establece el procedimiento Ampliaciones de Plazo:

1. Se debe cumplir con la respectiva Alerta Temprana para la procedencia de una ampliación de plazo.

- El Contratista NO CUMPLIO con presentar las Alertas Tempranas, sin embargo señala lo siguiente en el Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05:

"El consorcio ha emitido diversos documentos: cartas, correos y ha suscrito diversas actas que han cumplido con alertar oportunamente a SEDAPAL, en estas cartas se evidencia el no inicio de la obra cámara de Sectorización S0111-Scada por interferencias de fibra óptica que son insalvables por plazo de ejecución. Se enumera las comunicaciones con carta dirigidas a Sedapal.

- *Asiento de Cuaderno de Obra N° 81, 08.AGOSTO.2021, se deja constancia que aún está pendiente definir la ubicación de la cámara de Sectorización.*
- *Carta N° 372-2021-PA 005-SEDAPAL, 25.AGOSTO.2021, el consorcio realiza la consulta de ejecución sobre reubicación de fibra óptica.*
- *Carta N° 396-2021-PA 005-SEDAPAL, DEL 21.SETIEMBRE..2021, el consorcio reitera la consulta de ejecución sobre reubicación de fibra óptica y cuál sería la ubicación de la cámara S111 de no aceptarse el presupuesto."*

Comentarios de SEDAPAL:

Al respecto, se precisa que las obras en el sistema de sectorización S0111 debieron iniciar el 03 de junio, debido a que no se contaba con la aprobación del Hito 3 y 4 del expediente técnico por causas atribuibles al contratista por lo que no se ha cumplido con la alerta temprana, sin embargo se procederá con la revisión del procedimiento Alertas Tempranas, en concordancia con el numeral 12 - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, a continuación, el detalle:

Aº "EL CONTRATISTA, SEDAPAL, y en general cualquier Miembro de la Alianza, emitirán una Alerta Temprana notificando a la otra ni bien tome conocimiento de cualquier riesgo que pueda:

- a. Aumentar el total de los Precios,
- b. Demora la Culminación,
- c. Retrasar el cumplimiento de alguna Fecha Clave, o
- d. Perjudicar la ejecución de las obras."

Al respecto, el Contratista no ha efectuado la alerta temprana, sin embargo el contratista señala lo siguiente:

"Acta N° 013-2021-JLR (07.SET.2021); Sedapal señala lo siguiente:

En vista que a la fecha el Contratista no ha iniciado los trabajos de ejecución de la estructura SCADA, debido al impedimento por encontrarse las interferencias de entidades prestadoras de servicio (Telefónica y América Móvil Perú SAC) dentro del área a intervenir, y no habiéndose iniciado las gestiones con las EPS, lo cual significaría un incremento en el Presupuesto en S/ 1,790,452.91 inc. IGV, y un plazo de 4 meses después de efectuado el pago total, es que se solicita al Contratista evaluar la reubicación a fin de atenuar con este inconveniente mitigando estos riesgos de incremento de plazo y costo generado por las interferencias existentes de terceros.

El Contratista presentará información topográfica (coordenadas) y memoria descriptiva de ubicación de SCADA el día 08.09.2021."

Comentarios de SEDAPAL;

El Hito N° 3 y 4 expediente técnico debió concluirse, de acuerdo al cronograma vigente, antes del 03 de Junio del 2021, sin embargo el expediente se aprobó el 27 de agosto, por lo que la demora en el inicio de la ejecución del sistema de sectorización S0111 corresponde a 86 días calendarios, bajo responsabilidad del contratista.

Con fecha 27.08.2021, SEDAPAL emite la Carta N° 2994-2021-EO, con asunto: Conformidad Técnica Parcial del Expediente Técnico Hito N° 3 y 4 – Rev. 5, esta conformidad técnica parcial, daba conformidad a la parte técnica del Expediente Técnico del SCADA, sin embargo no se iniciaban los trabajos de ejecución de obra del SCADA. Para esto el Contratista no alertó, salvo anotación de cuaderno de obra descrita en el ítem 6 del punto 3 Análisis del presente informe, que fue atendido por el Administrador de Contrato en fundaciones.

Finalmente se concluye que, el contratista demoró en la etapa de elaboración del Hito N° 3 y 4 del expediente técnico por lo que consecuentemente no presentó la Alerta Temprana regulada en el numeral 12 - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, la cual debió ser comunicada mediante carta o anotación de cuaderno de obra antes o al inicio del evento, considerando a este evento como aquella eventualidad, hecho imprevisto, o circunstancia que puede suceder.

Bº "EL CONTRATISTA deberá emitir una alerta temprana notificando mediante carta a SEDAPAL y al Grupo Central cualquier otro asunto que pueda aumentar el costo total. SEDAPAL registra los asuntos de alerta temprana en el Registro de Riesgos con el soporte del Administrador de la Alianza."

Al respecto, el Contratista no presentó que otro asunto puede aumentar el costo total, lo cual no será materia de revisión.

Cº "EL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS o EL CONTRATISTA puede instruir al otro a que asista a una reunión de Gestión de Riesgos, reunión que será convocada por el Administrador de la Alianza convocando a todo el Grupo Central. (...)"

/

Al respecto, el Contratista, en el folio 137, hace mención a lo siguiente:

"Acta N° 013-2021-JLR: Suscribimos el documento donde se registra y ordena acciones de gestión del riesgo con fecha 07.SET.2021."

2. De la misma manera se deberá cumplir con el procedimiento de adicionales para la aplicación de la respectiva ampliación de plazo vinculada a un adicional. No obstante, a continuación, el Contratista se cita una lista no taxativa de casos que dan lugar a una de ampliación de plazo:

El Contratista manifiesta la causal "Instrucciones de suspensión o no iniciar alguna obra o cambio de alguna fecha clave descrita en el Contrato Marco del Acuerdo Colaborativo y/o el cronograma contractual del contrato EPC, salvo suspensión u otro acuerdo previo de las partes." (Ver folio 135 del expediente del Contratista).

Al respecto, considerando que el contratista no ha cumplido con los procedimientos de FORMA indicado en el "Lineamiento de Evaluación y Contratación" por lo que no corresponde otorgar una ampliación de plazo, se efectuara los aspectos de FONDO, lo cual se detallará más adelante.

3. El reconocimiento de la ampliación de plazo será dado siempre que se modifiquen la duración o la fecha de inicio de una o varias de las actividades pertenecientes a la Ruta Crítica del cronograma de ejecución de obra vigente:

Para tal reconocimiento, se toma en cuenta:

- a) El Cronograma Aprobado de Ejecución de Obra será la herramienta principal que guiará a **EL CONTRATISTA** a la determinación de su solicitud de ampliación de plazo. Este Cronograma deberá estar completamente actualizado al momento en que ocurre el evento que se solicita como ampliación de plazo y mostrar el avance real vs el avance contractual planificado.

Al respecto, considerando que el contratista no ha cumplido con los procedimientos de FORMA indicado en el "Lineamiento de Evaluación y Contratación" por lo que no corresponde otorgar una ampliación de plazo, se efectuara los aspectos de FONDO, lo cual se detallará más adelante.

- b) **SEDAPAL** podrá solicitar el análisis conjunto de evidencia actualizada que asegure que la ampliación de plazo solicitada por **EL CONTRATISTA** es necesaria para concluir los Trabajos afectados por los eventos de ampliación de plazo no atribuibles a **EL CONTRATISTA**.

Al respecto, considerando que el contratista no ha cumplido con los procedimientos de FORMA indicado en el "Lineamiento de Evaluación y Contratación" por lo que no corresponde otorgar una ampliación de plazo, se efectuara los aspectos de FONDO, lo cual se detallará más adelante.



4. El Contratista deberá presentar a SEDAPAL la solicitud de ampliación de plazo dentro de los tres (3) días de ocurrido el evento, previa validación del **ADMINISTRADOR DE CONTRATOS**, esta solicitud se realizará a través de la Solicitud de Cambio (SDC). Dicho expediente deberá adjuntar:

a. *Documentos que sustenten la causal.*

Al respecto, considerando que el contratista no ha cumplido con los procedimientos de FORMA indicado en el "Lineamiento de Evaluación y Contratación" por lo que no corresponde otorgar una ampliación de plazo, se efectuara los aspectos de FONDO, lo cual se detallará más adelante.

b. *Número de Días solicitados como ampliación de plazo, mostrando la justificación y el impacto real en la Ruta Crítica de CONTRATO.*

Al respecto, considerando que el contratista no ha cumplido con los procedimientos de FORMA indicado en el "Lineamiento de Evaluación y Contratación" por lo que no corresponde otorgar una ampliación de plazo, se efectuara los aspectos de FONDO, lo cual se detallará más adelante.

c. *Las acciones que recomienda tomar para mitigar o evitar el efecto, o la declaración expresa sobre la imposibilidad de tomar medidas que impidan el atraso o la recuperación de Días perdidos.*

Al respecto, considerando que el contratista no ha cumplido con los procedimientos de FORMA indicado en el "Lineamiento de Evaluación y Contratación" por lo que no corresponde otorgar una ampliación de plazo, se efectuara los aspectos de FONDO, lo cual se detallará más adelante.

d. *Diagrama Gantt de las partidas afectadas indicando el plazo contractual, la duración de la causal y el nuevo plazo de ejecución.*

Al respecto, considerando que el contratista no ha cumplido con los procedimientos de FORMA indicado en el "Lineamiento de Evaluación y Contratación" por lo que no corresponde otorgar una ampliación de plazo, se efectuara los aspectos de FONDO, lo cual se detallará más adelante.

e. *Cronograma de Avance de CONTRATO, por etapas, detallando las actividades de la Ruta Crítica afectadas.*

Al respecto, considerando que el contratista no ha cumplido con los procedimientos de FORMA indicado en el "Lineamiento de Evaluación y Contratación" por lo que no corresponde otorgar una ampliación de plazo, se efectuara los aspectos de FONDO, lo cual se detallará más adelante.

f. *Estimación del monto requerido debido a la ampliación del plazo."*

Al respecto, este análisis será parte de la revisión con los aspectos de FONDO, lo cual se detallará más adelante.

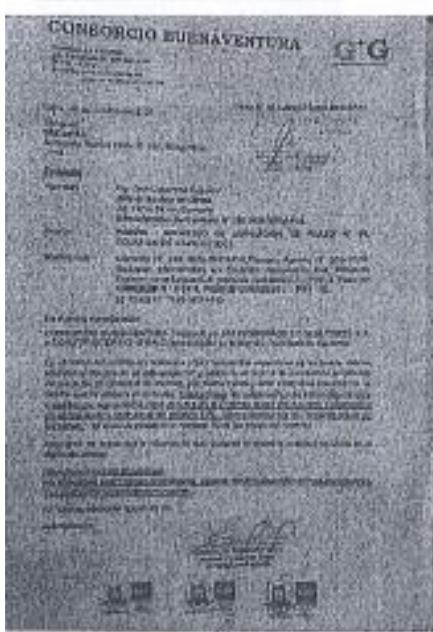
Mediante Acta N°004-2021-JLR del 03.05.2021 el Administrador de la Alianza nos instruye en el ítem D, las precisiones referidas a la ampliación de plazo precisando el sentido del término "ocurrido el evento": se entenderá la finalización del hecho generador o la causal que justifica la solicitud de ampliación de plazo.

En relación a la entrega de la carta N° 444-2021-PA005-SEDAPAL, la solicitud de la ampliación de plazo N°05 no ha cumplido con los plazos de entrega dentro de los 03 días calendario conforme se verifica a continuación:



Comunicación vía WhatsApp, del 26.10.2021 con el ingeniero Solver Delgado, en donde se le indica por encargo del ingeniero Henry Flores, que la Carta N° 444-2021 (Subsanación de obs. Ampliación de Plazo N° 05), no cuenta con firma del Representante del Contratista

Dicha evidencia, vía WhatsApp es registrada y ratificada en el asiento de obra N° 203 del Administrador de Contrato del 26.10.2021, según lo exigen las bases del proceso de contratación del PAB005 punto 2 Gestión de las Comunicaciones.



Cargo de recepción de la Carta N° 444-2021-PA005-SEDAPAL, versión física y firmada, con fecha 27.10.2021.

El Contratista, en el folio 136, indica que "Estando por vencer el plazo contractual el 18.OCTUBRE.2021, cumplimos dentro del plazo contractual el mismo 18.OCTUBRE.2021 en solicitar la ampliación de Plazo N° 05. Teniendo como base un criterio de cierre.".

Al respecto, considerando que el contratista no ha cumplido con los procedimientos de FORMA indicado en el "Lineamiento de Evaluación y Contratación" por lo que no corresponde otorgar una ampliación de plazo, se efectuara los aspectos de FONDO, lo cual se detallará más adelante.

5. Para aquellos eventos cuya culminación o fin aún no se haya podido determinar a la fecha de la ocurrencia del evento, EL CONTRATISTA presentará una Solicitud de Cambio, cuyo expediente contemple los requisitos indicados en los numerales anteriormente listados, considerando una proyección de los costos diarios vinculados.

El Contratista, en el folio 136, indica que, "Conforme lo requiere los lineamientos específicos de las bases integradas corresponde realizar la Solicitud de Cambio una vez se ha determinado el fin del evento, considerando que el evento aún no se ha podido determinar la fecha de fin del evento o para fines de la presente solicitud no ha cerrado la causal, se proyecta como término parcial de la causal con fecha 18.OCTUBRE.2021. Del análisis del cronograma contractual vigente a la fecha se evidencia que la cámara de Sectorización S0111-Scada, se encuentra en ruta crítica desde 03.JUN.2021"

Al respecto, considerando que el contratista no ha cumplido con los procedimientos de FORMA indicado en el "Lineamiento de Evaluación y Contratación" por lo que no corresponde otorgar una ampliación de plazo, se efectuara los aspectos de FONDO, lo cual se detallará más adelante.

5.2. ANÁLISIS DE FONDO

Considerando que el contratista no ha cumplido con los procedimientos de FORMA indicado en el "Lineamiento de Evaluación y Contratación" entregado la solicitud de ampliación de plazo fuera del plazo establecido no corresponde otorgar una ampliación de plazo, sin embargo se efectuara el análisis de los aspectos de FONDO de los puntos 2^{do}, 3^{ero} y 4^{ta} del presente informe, en concordancia con el numeral 15 - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, donde se establece el procedimiento Ampliaciones de Plazo:

2^{do} "(...) a continuación, se cita una lista no taxativa de casos que dan lugar a una ampliación de plazo: (...)"

De la solicitud del Contratista:

Según lo señalado en el numeral 4.2 del Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N°04, el Contratista señaló lo siguiente:

"Se ha optado plantear como causal de nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 05, el no inicio de la obra cámara de Sectorización S0111-Scada por interferencias de fibra óptica que son insalvables por plazo de ejecución, la misma que se enmarca en el numeral 16 de la parte 2 de las bases, que dice:

"Instrucciones de suspensión o no iniciar alguna obra o cambio de alguna fecha clave descrita en el Contrato Marco del Acuerdo Colaborativo y/o el cronograma contractual del contrato EPC, salvo suspensión u otro acuerdo previo de las partes."

Comentarios de administrador del contrato:

En el presente análisis se efectúa la recopilación de la información de las causas en la demora del inicio de la obra del Sistema de Sectorización S0111, las cuales se indica a continuación.

DEMORA EN LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL SISTEMA DE SECTORIZACIÓN S0111

1. Con fecha 15.02.2021, el Consorcio Buenaventura, emite la Carta N° 95-2021-PA005-SEDAPAL-ET con asunto: Solicitud de prestación adicional Plazo N° 01.
2. Con fecha 18.02.2021, SEDAPAL emite la Carta N° 544-2021-EO, en respuesta a la Carta N° 95-2021-PA005-SEDAPAL-ET del Contratista.
3. Con fecha 09.03.2021, mediante Acta de Reunión N° 11-2021-PAB 05, el Contratista presenta ubicación del SCADA. El Administrador de Contrato en funciones de SEDAPAL, da la conformidad de la nueva ubicación de las cámaras de control del S 111, indicando que el diseño de detalle se vería más adelante cuando el consultor lo presente para la conformidad respectiva.
4. Con fecha 15.03.2021, el Consorcio Buenaventura, emite la Carta N° 136-2021-PA005-SEDAPAL-ET con asunto: Solicitud de Comunicación a la empresa Telefónica requiriendo presupuestos y cronograma de trabajos para liberación de interferencias en la zona del proyecto, en concordancia con el decreto legislativo-1192.
5. Con fecha 15.03.2021, el Consorcio Buenaventura, emite la Carta N° 137-2021-PA005-SEDAPAL-ET con asunto: Solicitud de Comunicación a la empresa Claro requiriendo presupuestos y cronograma de trabajos para liberación de interferencias en la zona del proyecto, en concordancia con el decreto legislativo-1192.
6. Con fecha 16.03.2021, SEDAPAL emite la Carta N° 838-2021-EO con asunto: Solicitud de presupuestos que incluya costos y cronograma de los trabajos requeridos para liberación de interferencias en la zona del proyecto, dirigida a Telefónica, en atención a la Carta N° 136-2021-PA005-SEDAPAL-ET del Contratista.
7. Con fecha 17.03.2021, SEDAPAL emite la Carta N° 835-2021-EO: Solicitud de presupuestos que incluya costos y cronograma de los trabajos requeridos para liberación de interferencias en la zona del proyecto, dirigida a Claro, en atención a la Carta N° 137-2021-PA005-SEDAPAL-ET del Contratista.
8. Con fecha 14.04.2021, el Consorcio Buenaventura, emite la Carta N° 185-2021-PA005-SEDAPAL-ET con asunto: Presentación del Hito N° 03.
9. Con fecha 19.04.2021, el Consorcio Buenaventura, emite la Carta N° 196-2021-PA005-SEDAPAL-ET con asunto: Presentación de Expediente de solicitud de nuevo Suministro Eléctrico en baja tensión para el Sistema de Sectorización S0111.

1

10. Con fecha 21.04.2021, SEDAPAL, emite la Carta N° 1212-2021-EO, con asunto: Devolución del entregable del Hito Contractual N° 03: Entrega del Expediente Técnico para la liberación de las estaciones: Pozo de ventilación 3-PV4-3, Pozo de Ventilación 4-PV4-4, Pozo de Ventilación 7-PV4-7B, Carmen de la Legua E-8, del Contrato N° 285-2020-SEDAPAL.
11. Con fecha 26.04.2021, SEDAPAL emite la Carta N° 1264-2021-EO con asunto: Presentación de Expediente de solicitud de nuevo suministro eléctrico en baja tensión para la cámara de Sectorización S0111, en respuesta a la Carta N° 196-2021-PA005-SEDAPAL-ET del Contratista.
12. Con fecha 26.04.2021, SEDAPAL emite la Carta N° 080-2021-GPO dirigido a la Municipalidad Provincial del Callao con asunto: Administración de área para estructura sanitaria- Área destinada para estructura SCADA S111.
13. Con fecha 04.05.2021, el Consorcio Buenaventura, ingresa la Carta N° 216-2021-PA005-SEDAPAL-ET con asunto: Presentación del Hito 3 y 4.
14. Con fecha 12.05.2021, SEDAPAL emite la Carta N° 1438-2021-EO con asunto: Revisión al Entregable Contractual del Hito N° 03 Y 04.
15. Con fecha 14.05.2021, SEDAPAL emite la Carta N° 1489-2021-EO, dirigido a CLARO con asunto: Reiteración de solicitud de presupuestos que incluya costos y cronograma de los trabajos requeridos para liberación de interferencias en la zona del proyecto.
16. Con fecha 14.05.2021, SEDAPAL emite la Carta N° 1492-2021-EO, dirigido a TELEFÓNICA con asunto: Reiteración de solicitud de presupuestos que incluya costos y cronograma de los trabajos requeridos para liberación de interferencias en la zona del proyecto.
17. Con fecha 21.05.2021, TELEFÓNICA emite la Carta GAFM-JDO-A-023-2021 con asunto Presupuesto definitivo por reubicación de nuestra red de telecomunicaciones que interfieren con la obra: Contrato N° 285-2020-SEDAPAL.
18. Con fecha 21.05.2021, CLARO emite la Carta N° 053-21/RED-GCRFO-INTERFERENCIAS con asunto Presupuesto de liberación de interferencias con redes de SEDAPAL con la obra: Contrato N° 285-2020-SEDAPAL.
19. Con fecha 26.05.2021, SEDAPAL emite la Carta N° 1653-2021-EO con asunto: PRESUPUESTO LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS CON REDES DE SEDAPAL PROYECTO: Estación Aeropuerto E-4 – Metro Línea 2/ CALLAO-CLARO, en atención a la Carta N° 137-2021-PA005-SEDAPAL-ET del Contratista.
20. Con fecha 26.05.2021, SEDAPAL emite la Carta N° 1654-2021-EO con asunto: PRESUPUESTO DEFINITIVO POR REUBICACIÓN DE NUESTRA RED DE TELECOMUNICACIONES QUE INTERFIEREN EN LA OBRA: EJECUCIÓN DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN (EPC) "INTERVENCIÓN EN ESTACIÓN AEIOPUERTO E-4, ESTACIÓN CARMEN DE LA LEGUA E-8, POZO DE VENTILACIÓN 3 – PV4 – 3, POZO DE VENTILACIÓN 4 – PV4 – 4, POZO DE VENTILACIÓN 7 – PV4 – 7B"-TELEFÓNICA, en atención a la Carta N° 136-2021-PA005-SEDAPAL-ET del Contratista.
21. Con fecha 27.05.2021, el Consorcio Buenaventura ingresa la Carta N° 244-2021-PA005-SEDAPAL-ET con asunto: Presentación del Hito N° 03 y 04 Versión 2.

22. Con fecha 03.06.2021, según el Cronograma Integral vigente del PAB005, se debieron iniciar los trabajos del Sistema de Sectorización S0111.

23. Con fecha 07.06.2021, SEDAPAL emite la Carta N° 1772-2021-EO, con asunto: Revisión al Entregable Contractual del Hito N° 03 y 04 – Versión 02.

24. Con fecha 11.06.2021, mediante asiento N° 02 del Administrador de Contrato en gestión, según consta en el folio 08 del cuaderno de obra N° 01, dio inicio a las actividades de la Estación Aeropuerto E-4, donde se encuentra la ejecución del SISTEMA DE SECTORIZACIÓN S0111, cuyo inicio de trabajos estuvo motivado por la obtención de la Autorización N° 546-2021-MPC-GGTU adquirida el 10.06.2021.

25. Con fecha 24.06.2021, el Consorcio Buenaventura ingresa la Carta N° 281-2021-PA005-SEDAPAL-ET con asunto: Presentación del Hito N° 03 y 04 Versión 03.

26. Con fecha 05.07.2021, SEDAPAL emite la Carta N° 2178-2021-EO, con asunto: Revisión al Entregable Contractual del Hito N° 03 y 04 – Revisión 3.

27. Con fecha 03.08.2021, el Consorcio Buenaventura ingresa la Carta N° 343-2021-PA005-SEDAPAL-ET con asunto: Presentación del Hito N° 03 y 04 Revisión 4.

28. Con fecha 08.08.2021, con asiento de Cuaderno de Obra N° 81 del Residente de Obra, el contratista deja constancia que aún está pendiente definir la ubicación de la cámara de Sectorización, se solicita la ubicación final de la misma para solicitar el permiso de tránsito para su ejecución.

29. Con fecha 08.08.2021, con asiento de Cuaderno de Obra N°82 del Administrador de Contrato, la entidad deja constancia que el contratista cuenta con la ubicación planteada en la entrega del Hito N° 04 Versión 04 del Expediente Técnico, la misma que cuenta con la validación técnica del Jefe el Proyecto y del mismo Consorcio, de la misma forma se cuenta con los planes de desvíos de todas las obras indicadas en la Estación Aeropuerto, por ende, el Consorcio deberá solicitar vía carta y sustentar a que se debe la propuesta de reubicación y el motivo por el cual tendría que realizarse una nueva solicitud de permisos para la ejecución de la Cámara de Sectorización.

30. Con fecha 13.08.2021, SEDAPAL emite la Carta N° 2780-2021-EO, con asunto: Revisión al Entregable Contractual del Hito N° 03 y 04 – Revisión 4.

31. Con fecha 25.08.2021, con carta N° 372-2021-PA 005-SEDAPAL, el consorcio realiza la consulta de ejecución sobre reubicación de fibra óptica y cuál sería la ubicación de la cámara S111 de no aceptarse el presupuesto. Se comunica la restricción de existencias de interferencias de fibra óptica, dado que ese presupuesto no ha sido aceptado por Sedapal, y esta restricción imposibilita la ejecución del S111.

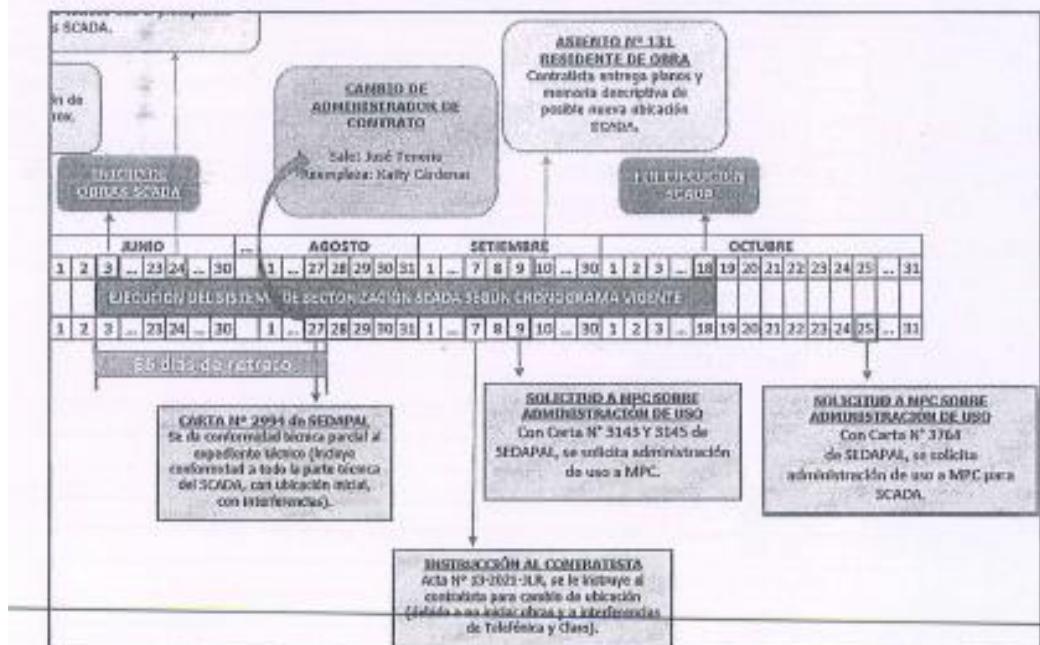
32. Con fecha 26.08.2021, el Consorcio Buenaventura ingresa la Carta N° 375-2021-PA005-SEDAPAL-ET con asunto: Presentación del Hito N° 03 y 04 Revisión 5.

33. Con fecha 27.08.2021, SEDAPAL emite la Carta N° 2994-2021-EO, con asunto: Conformidad Técnica Parcial del Expediente Técnico Hito N° 3 y 4 – Rev. 5, esta conformidad técnica parcial, daba conformidad a la parte técnica del Expediente Técnico del SCADA, sin embargo, no se iniciaban los trabajos de ejecución de obra del SCADA. Para esto el Contratista no alertó, salvo anotación de cuaderno de obra descrita en el ítem 28 del punto **DEMORA EN LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL**

SISTEMA DE SECTORIZACIÓN S0111 del presente informe, que fue atendido por el Administrador de Contrato en funciones.

34. El expediente técnico debió concluirse, de acuerdo al cronograma vigente, antes del 03 de junio del 2021, sin embargo, el expediente se aprobó el 27 de agosto, por lo que la demora en la ejecución corresponde a 86 días calendarios, bajo responsabilidad del contratista.

Línea de tiempo Situación Actual SCADA:



Se anexa al presente informe la línea de tiempo Situación actual SCADA.

35. Con fecha 27.08.2021, SEDAPAL emite la Carta N° 2994-2021-EO, con asunto: Conformidad Técnica Parcial del Expediente Técnico Hito N° 3 y 4 – Rev. 5, esta conformidad técnica parcial, daba conformidad a la parte técnica del Expediente Técnico del SCADA, sin embargo, no se iniciaban los trabajos de ejecución de obra del SCADA. Para esto el Contratista no alertó, salvo anotación de cuaderno de obra descrita en el ítem 6 del punto 3 Análisis del presente informe, que fue atendido por el Administrador de Contrato en funciones. De acuerdo al expediente técnico, referido al sistema de sectorización S0111 se contaba con la siguiente documentación:

Siguen una serie de detalles y vistas de asientos de cuaderno de obra, que se omiten en la presente transcripción. Continuamos con ella:



En ese sentido, es opinión del suscrito que dichos retrasos generados para el inicio de obra es de responsabilidad del contratista y no se enmarcan dentro de la causal: "Instrucciones de suspensión o no iniciar alguna obra o cambio de alguna fecha clave descrita en el Contrato Marco del Acuerdo Colaborativo y/o el cronograma contractual del contrato EPC, salvo suspensión u otro acuerdo previo de las partes."

3ero "El reconocimiento de la ampliación de plazo será dado siempre que se modifiquen la duración o la fecha de inicio de una o varias de las actividades pertenecientes a la Ruta Crítica del Cronograma de ejecución de obra vigente.

Para tal reconocimiento, se tomará en cuenta:

a. El Cronograma Aprobado de Ejecución de Obra será la herramienta principal que guiará a EL CONTRATISTA a la determinación de su solicitud de ampliación de plazo. Este Cronograma deberá estar completamente actualizado al momento en que ocurre el evento que se solicita como ampliación de plazo y mostrar el avance real vs el avance contractual planificado.

De la solicitud del Contratista:

Según lo señalado en el numeral 3ero, inciso a), del folio 135 del Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N°05, el Contratista señaló lo siguiente:

"Se cuenta con el cronograma de ejecución de contrato vigente actualizado (ver folio 088 al 081) aprobado por la entidad, la misma que se encuentra actualizado y se adjunta al presente.

Para el presente caso las actividades afectadas son:

EDT	Nombre de tarea	Duración
1.10.1.3	CAMARA SECTORIZACION	138 días
1.10.1.3.1	TRAZO Y REPLANTEO	1 día
1.10.1.3.2	ESTRUCTURAS	97 días
1.10.1.3.3	ARQUITECTURA	14 días
1.10.1.3.4	INSTALACIONES SANITARIAS	138 días
1.10.1.3.5	INSTALACIONES ELECTROMECANICAS	138 días

Las mismas que ha originado el evento atraso en el cumplimiento del fin del contrato de liberar de interferencias a la Estación Aeropuerto.

A continuación, se presenta de manera esquemática el avance real vs el avance contractual planificado, la misma que se puede comparar revisando en paralelo los cronogramas contractual folios 088 al 081 y el cronograma afectado por la ampliación de plazo en los folios 079 al 078.

IDT	Número de tarea	Duración	Desarrollo	Plazo	Cronograma Contractual		Cronograma Afectado por AP 85		Comentarios
					Realizado	Avance	Realizado	Avance	
1.30.1.3	CAMARA SECTORIZACION	136 días	desde 13/04/21	lun 18/06/21					
1.30.1.3.1	TRABAJO Y REPLANTEO	1 dia	desde 13/04/21	jue 03/06/21					
1.30.1.3.2	ESTRUCTURAS	97 días	desde 13/04/21	mar 27/06/21					
1.30.1.3.3	ARQUITECTURA	11 días	desde 13/04/21	jue 30/06/21					
1.30.1.3.4	INSTALACIONES SANITARIAS	138 días	desde 13/04/21	lun 19/07/21					
1.30.1.3.5	INSTALACIONES ELECTROMECANICAS	138 días	desde 13/04/21	lun 19/07/21					

IDT	Número de tarea	Duración	Desarrollo	Plazo	Cronograma Afectado por AP 85		Comentarios
					Realizado	Avance	
1.19.1.3	CAMARA SECTORIZACION	136 días	desde 19/04/21	viernes 08/07/21			
1.19.1.3.1	TRABAJO Y REPLANTEO	1 dia	desde 19/04/21	jue 15/06/21			
1.19.1.3.2	ESTRUCTURAS	97 días	desde 19/04/21	dom 20/06/21			
1.19.1.3.3	ARQUITECTURA	14 días	desde 19/04/21	jue 16/06/21			
1.19.1.3.4	INSTALACIONES SANITARIAS	138 días	desde 19/04/21	viernes 09/07/21			
1.19.1.3.5	INSTALACIONES ELECTROMECANICAS	138 días	desde 19/04/21	viernes 09/07/21			

(...)"

Comentarios de SEDAPAL:

Conforme al análisis en el numeral anterior y a la documentación actuada la demora del inicio de la obra del Sistema de Sectorización S0111 es de responsabilidad del contratista, por lo siguiente:

- Demora de 86 días calendario por parte del CONSORCIO BUENAVENTURA en la elaboración del expediente técnico (el hito 3 y 4), la cual debió concluirse antes del 03 de junio del 2021.
- No se gestionó diligentemente las autorizaciones y/o pronunciamiento de la Municipalidad del Callao para el uso de la berma lateral de la ubicación planteada en el expediente técnico (el hito 3 y 4), a fin de verificar si interfiere en algún proyecto vial.

- b. *SEDAPAL podrá solicitar el análisis conjunto de evidencia actualizada que asegure que la ampliación de plazo solicitada por EL CONTRATISTA es necesaria para concluir los Trabajos afectados por los eventos de ampliación de plazo no atribuibles a EL CONTRATISTA.*

Comentarios de SEDAPAL:

En el presente informe se verifica los antecedentes relacionados con las comunicaciones efectuadas por el contratista ante SEDAPAL para la aprobación del expediente técnico (el hito 3 y 4) y sobre las consultas planteadas por el contratista,

/

la misma que el contratista sustenta los antecedentes de la petición de solicitud de ampliación de plazo N° 05, por 138 días calendarios desde el folio 0001 hasta 00075.

SEDAPAL no ha solicitado información adicional, pues la información ingresada o no, detallada por el Contratista, es bajo su responsabilidad.

- 4^{to} "EL CONTRATISTA deberá presentar a SEDAPAL la solicitud de ampliación de plazo dentro de los tres (3) días de ocurrido el evento, previa validación o toma de conocimiento del ADMINISTRADOR DE CONTRATOS, esta solicitud se realizará a través de la Solicitud de Cambio (SDC).

Mediante Acta N°004-2021-JLR del 03.05.2021 el Administrador de la Alianza nos instruye en el ítem D, las precisiones referidas a la ampliación de plazo precisando el sentido del término "ocurrido el evento": se entenderá la finalización del hecho generador o la causal que justifica la solicitud de ampliación de plazo.

El Contratista, en el folio 136, indica que "Estando por vencer el plazo contractual el 18.OCTUBRE.2021, cumplimos dentro del plazo contractual el mismo 18.OCTUBRE.2021 en solicitar la ampliación de Plazo N° 05. Teniendo como base un criterio de cierre.."

Así mismo a través de la Carta N°423-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 18.10.2021, el CONSORCIO BUENAVENTURA presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por ciento treinta y ocho (138) días calendarios, bajo la causal "Instrucciones de suspensión o no iniciar alguna obra o cambio de alguna fecha clave descrita en el Contrato Marco del Acuerdo Colaborativo y/o el cronograma contractual del contrato EPC, salvo suspensión u otro acuerdo previo de las partes."

A través de la Carta N° 3740-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 21.10.2021, SEDAPAL remite las Observaciones a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por ciento treinta y ocho (138) días calendarios.

A través de la Carta N° 444-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 26.10.2021, el CONSORCIO BUENAVENTURA presentó la Subsanación de observaciones a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por ciento treinta y ocho (138) días calendarios, bajo la causal "Instrucciones de suspensión o no iniciar alguna obra o cambio de alguna fecha clave descrita en el Contrato Marco del Acuerdo Colaborativo y/o el cronograma contractual del contrato EPC, salvo suspensión u otro acuerdo previo de las partes."

Por lo indicado, se verifica que el contratista no ha presentado dentro de los 03 días de ocurrido el evento, el sustento de su solicitud de ampliación de plazo N° 05 debido a que la entrega de la carta N° 444-2021-PA005-SEDAPAL, fue realizada fuera del plazo establecido conforme se verifica a continuación:



Comunicación vía WhatsApp, del 26.10.2021 con el ingeniero Solver Delgado, en donde se le indica por encargo del ingeniero Henry Flores, que la Carta N° 444-2021 (Subsanación de obs. Ampliación de Plazo N° 05), no cuenta con firma del Representante del Contratista.

Dicha evidencia, vía WhatsApp es registrada y ratificada en el asiento de obra N° 203 del Administrador de Contrato del 26.10.2021, según lo exigen las bases del proceso de contratación del PAB005 punto 2 Gestión de las Comunicaciones.



Cargo de recepción de la Carta N° 444-2021-PA005-SEDAPAL, versión física y firmada, con fecha 27.10.2021.

El expediente de la solicitud de ampliación de plazo se deberá adjuntar:

a. Documentos que sustenten la causal.

De la solicitud del Contratista:

Se ha descrito de manera ordenada en el numeral 2. ANTECEDENTES, en los literales 2.9 al 2.23; los documentos que sustentan la causal invocada:

"Instrucciones de suspensión o no iniciar alguna obra o cambio de alguna fecha clave descrita en el Contrato Marco del Acuerdo Colaborativo y/o el cronograma contractual del contrato EPC, salvo suspensión u otro acuerdo previo de las partes."

La suspensión y reinicio de actividades se muestra evidenciado en los documentos señalados.

Comentarios de SEDAPAL:

Sedapal no efectuó ninguna instrucción para suspender o reiniciar actividades conforme la documentación actuada.

b. Número de Días solicitados como ampliación de plazo, mostrando la justificación y el impacto real en la Ruta Crítica de CONTRATO.

De la solicitud del Contratista:

Según lo señalado del folio 132 y 133 del Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, el Contratista sustento y cuantificó la solicitud de Ampliación de Plazo N°05, tomando en cuenta que debió iniciar las obras el 03 de junio, pero no ha considerado el periodo de demora en el expediente técnico (hito 3 y 4) y las gestiones antes las entidades municipales, requisitos indispensables para el inicio de obra; sin embargo señala lo siguiente:

"Procederemos a sustentar y cuantificar nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 05, tomando en cuenta que la causal invocada culminará de manera parcial el 18.OCT.2021, fecha estimada por ser el último día de plazo contractual del cronograma vigente, otorgando 138 días calendarios.

De la afectación de la ruta crítica

Del cronograma de ejecución del contrato vigente actualizado, tenemos que las actividades relacionadas:

EDT	Nombre de tareas	Duración
1.10.1.3	CAMARA SECTORIZACION	138 días
1.10.1.3.1	TRAZO Y REPLANTEO	1 día
1.10.1.3.2	ESTRUCTURAS	97 días
1.10.1.3.3	ARQUITECTURA	14 días
1.10.1.3.4	INSTALACIONES SANITARIAS	138 días
1.10.1.3.5	INSTALACIONES ELECTROMECANICAS	138 días

A continuación, mostramos el cronograma de ejecución de las principales actividades de las partidas afectadas

Cronograma contractual vigente, partidas no críticas

IDT	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	RIGIDEZ CAUSA		PERÍODO DE PLAZO FESTEJADO	PERÍODO DE PLAZO FESTEJADO
					2/50	7/5		
1.10.1.3	CAMARA SECTORIZACION	138 días	jue 03/06/21	lun 18/10/21				
1.10.1.3.1	TRAZO Y REPLANTEO	1 día	jue 03/06/21	jue 03/06/21				
1.10.1.3.2	ESTRUCTURAS	97 días	jue 03/06/21	mar 28/08/21	X/10			
1.10.1.3.3	ARQUITECTURA	14 días	vie 13/08/21	jue 28/08/21				
1.10.1.3.4	INSTALACIONES SANITARIAS	138 días	jue 03/06/21	lun 18/10/21				
1.10.1.3.5	INSTALACIONES ELECTROMECANICAS	138 días	jue 03/06/21	lun 18/10/21				

Cronograma desplazado hasta quedar sin holgura, partidas críticas:

CRONOGRAMA AFECTADO POR LOS								
IDT	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin				
1.10.1.3	CAMARA SECTORIZACION	138 días	mar 19/10/21	sáb 06/03/22				
1.10.1.3.1	TRAZO Y REPLANTEO	1 día	mar 19/10/21	mar 19/10/21				
1.10.1.3.2	ESTRUCTURAS	97 días	mar 19/10/21	dom 23/01/22				
1.10.1.3.3	ARQUITECTURA	14 días	mié 29/10/21	mar 19/01/22				
1.10.1.3.4	INSTALACIONES SANITARIAS	138 días	mar 19/10/21	sáb 06/03/22				
1.10.1.3.5	INSTALACIONES ELECTROMECANICAS	138 días	mar 19/10/21	sáb 06/03/22				

De las esquemas anteriores se puede apreciar que, de acuerdo al cronograma de ejecución contractual vigente actualizado, las partidas afectadas se vieron impedidas desde 03/06/2021 y está recién se reiniciaría el 18/10/2021. Este periodo es cuando las partidas se encuentran en ruta crítica.

Adjuntamos el diagrama Gantt de las partidas afectadas (ver folio 079 al 078), el cual considera a todas las partidas del cronograma de ejecución de contrato.

De la cuantificación de ampliación de plazo solicitado

La solicitud de ampliación de plazo N° 05 se cuantifica tomando en cuenta la fecha de culminación del evento que provoca la causal, siendo esta el 18/10/2021 considerada como fecha de cese parcial, ya que en esta fecha se toma como fecha máxima dentro del plazo contractual vigente para el inicio de la obra cámara de Sectorización S0111-Scada por interferencias de fibra óptica que son insalvables por plazo de ejecución.

En vista que las partidas indicadas están en ruta crítica del cronograma de ejecución a partir del 03/06/2021, se ha visto afectado en el periodo 03/06/2021 al 18/10/2021, ciento y treinta y ocho días (138) y en vista que no son imputables a nuestra representada, consideramos que corresponde una ampliación de plazo N° 05 por 138 días.

A su vez adjuntamos en anexos el "Diagrama Gantt de las partidas afectadas", donde se puede apreciar la afectación general de la ruta crítica del cronograma de ejecución de contrato (ver folio 079 al 078)."

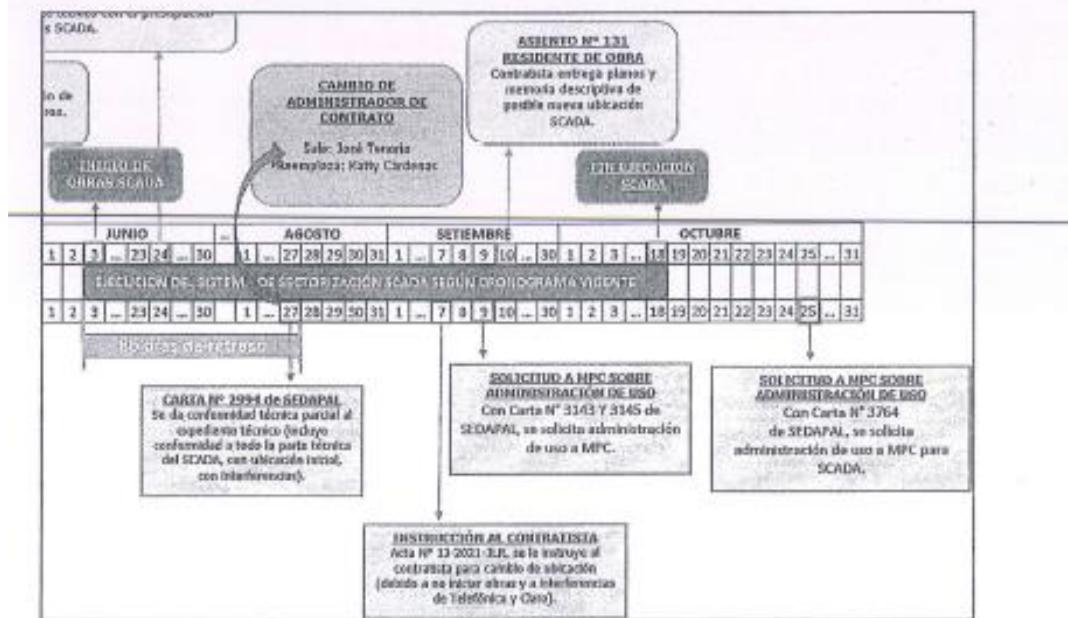
Comentarios de SEDAPAL:

Al respecto, según el cronograma vigente las obras en el sistema de sectorización debieron iniciar las obras el 03 de junio, pero conforme al análisis de los numerales anteriores y a la documentación actuada la demora del inicio de la obra del Sistema de Sectorización S0111 es de responsabilidad del contratista, por lo siguiente:

- Demora de 86 días calendario por parte del CONSORCIO BUENAVENTURA en la elaboración del expediente técnico (el hito 3 y 4), la cual debió concluirse antes del 03 de junio del 2021.
- No se gestionó diligentemente las autorizaciones y/o pronunciamiento de la Municipalidad del Callao para el uso de la berma lateral de la ubicación planteada en el expediente técnico (el hito 3 y 4), a fin de verificar si interfiere en algún proyecto vial.



Línea de tiempo Situación Actual SCADA:



Se anexa al presente informe la línea de tiempo Situación actual SCADA.

Ahora bien, tal y como se puede apreciar en la **Línea de tiempo**, el Contratista contaba con la aprobación del hito 3 y 4 del expediente técnico el 27.08.2021, por lo que pudo iniciar obras el 28.08.2021, pero tampoco contaba con las autorizaciones y/o pronunciamiento de la Municipalidad del Callao para el uso de la berma lateral de la ubicación planteada en el expediente técnico (el hito 3 y 4), a fin de verificar si interfiere en algún proyecto vial.

Por lo señalado en los párrafos anteriores, se procede a cuantificar el Impacto Real en la Ruta crítica según el Cronograma vigente. Para mayor ilustración, se adjunta la **Línea de Tiempo**:



En ese sentido, el suscrito recomienda **NO APROBAR** al Contratista el plazo de 138 días calendarios generado enmarcados en la causal: **Instrucciones de suspensión o no iniciar alguna obra o cambio de alguna fecha clave descrita en el Contrato Marco del Acuerdo Colaborativo y/o el cronograma contractual del contrato EPC, salvo suspensión u otro acuerdo previo de las partes.**

- c. *Las acciones que recomienda tomar para mitigar o evitar el efecto, o la declaración expresa sobre la imposibilidad de tomar medidas que impidan el atraso o la recuperación de Días perdidos.*

De la solicitud del Contratista:

Según lo señalado en el folio 136 del Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, el Contratista señaló lo siguiente:

"(…)

Una vez culminado el evento que trajo como consecuencia la paralización parcial del contrato N° 285-2020-SEDAPAL, en las partidas afectadas en la Estación Aeropuerto, indicamos que este riesgo se realizó la alerta mediante documentos ya señalados por nuestra representada, se propuso acciones que minimicen el impacto, como el cambio de ubicación. Sin perjuicio de ello, estas medidas no permitirán la recuperación de los días perdidos. Por tanto; se debe aceptar los días perdidos y gestionar diligentemente la Orden de Cambio para la variación del plazo contractual."

Comentarios de SEDAPAL:

Tal y como se ha verificado en el presente informe, el contratista solicitó el pronunciamiento de la reubicación del Sistema de Sectorización S0111, la misma que fue atendida por la Entidad señalando que la ubicación del sistema de sectorización S0111 estaba definida con la aprobación técnica a través de la Carta N° 2994-2021-E0 y así mismo el contratista no remitió la EVALUACIÓN DE LA REUBICACION solicitados por el administrador del contrato en las diversas comunicaciones.

Así mismo considerando lo indicado en el Acta N° 013-2021-JLR se ha verificado que el contratista no había realizado ninguna gestión para iniciar las obras luego del 27 de agosto del 2021 en la ubicación aprobada del sistema de sectorización S0111 y así mismo a la debido a la existencia de las interferencias de entidades prestadoras de servicio (Telefónica y América Móvil Perú SAC) dentro del área a intervenir, lo cual implicaría un incremento en el Presupuesto en S/. 1,790.452.91 inc. IGV. y un plazo de 4 meses después de efectuado el pago total, se reitera al CONSORCIO BUENAVENTURA a efectuar la evaluación técnica y económica en la nueva ubicación del sistema de sectorización S0111, considerando los plazos, costos respectivos y la demora en el inicio de obra por su responsabilidad del contratista en 86 días (03/06/2021 al 27/08/2021) y no gestionar diligentemente las autorizaciones y/o pronunciamiento de la Municipalidad del Callao para el uso de la berma lateral de la ubicación planteada en el expediente técnico (el hito 3 y 4), a fin de verificar si interfiere en algún proyecto vial.

En ese sentido, es opinión del suscrito que dichos retrasos generados para el inicio de obra son de responsabilidad del contratista y no se enmarcan dentro de la causal: **Instrucciones de suspensión o no iniciar alguna obra o cambio de alguna fecha clave descrita en el Contrato Marco del Acuerdo Colaborativo y/o el cronograma contractual del contrato EPC, salvo suspensión u otro acuerdo previo de las partes.**

d. *Diagrama Gantt de las partidas afectadas indicando el plazo contractual, la duración de la causal y el nuevo plazo de ejecución.*

De la solicitud del Contratista:

Según lo señalado en el folio 131 del Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, el Contratista señaló lo siguiente:

"Se adjunta en anexos el "Diagrama Gantt de las partidas afectadas (Ampliación de plazo N° 05), donde se puede apreciar la afectación general a la ruta crítica del cronograma de ejecución de contrato."

Comentarios de SEDAPAL:

Como se ha sustentado en el presente informe, no se recomienda aprobar la Ampliación de Plazo.

e. *Cronograma de Avance de CONTRATO, por etapas, detallando las actividades de la Ruta Crítica afectadas.*

De la solicitud del Contratista:

Según lo señalado en el folio 131 del Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, el Contratista señaló lo siguiente:

"Se adjunta en anexos el "Diagrama Gantt de las partidas afectadas (Ampliación de plazo N° 05), donde se puede apreciar las actividades de ruta crítica afectada."

Comentarios de SEDAPAL:

Como se ha sustentado en el presente informe, no se recomienda aprobar la Ampliación de Plazo.

f. *Estimación del monto requerido debido a la ampliación del plazo.*

De la solicitud del Contratista:

Según lo señalado en el folio 131 del Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, el Contratista señaló lo siguiente:

"El monto estimado debido a la ampliación de plazo asciende a la suma de S/. 489,343.40 de gastos generales sin incluir el IGV, el mismo que se puede apreciar el desagregado en el folio 076."

Comentarios de SEDAPAL:

Al respecto, considerando que no se ampliará el plazo se comunica al Contratista que no se estimará un monto.

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, el suscripto recomienda NO APROBAR la solicitud de Contratista de ampliación de plazo por ciento treinta y ocho (138) días calendarios.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 6.1. Se verifica que el contratista no ha presentado dentro de los 03 días de ocurrido el evento, el sustento de su solicitud de ampliación de plazo N° 05 debido a que la entrega de la carta N° 444-2021-PA005-SEDAPAL, fue realizada fuera del horario y plazo establecido conforme se verifica en el presente informe.
- 6.2. Considerando que el contratista no ha cumplido con los procedimientos de FORMA Indicado en el "Lineamiento de Evaluación y Contratación" sobre su solicitud de ampliación de plazo N° 05, la cual se encuentra fuera del plazo establecido no corresponde otorgar una ampliación de plazo.
- 6.3. En lo que respecta a los aspectos de FORMA de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el Contratista CONSORCIO BUENAVENTURA de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1 del presente Informe, en concordancia con el cumplimiento del procedimiento del numeral 15 "Ampliaciones de Plazo" - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, **es opinión del suscrito recomendar que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, no ha cumplido los procedimientos de FORMA, salvo mejor evaluación legal.**
- 6.4. Considerando que lo determinado en el presente Informe y lo que determine el Equipo de Contrataciones, podría ser evaluado posteriormente por la Junta de disputas se efectuó el análisis de los aspectos de FONDO de los puntos 2^{do}, 3^{er} y 4^{to} en el presente informe, en concordancia con el numeral 15 - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación,
- 6.5. Se emitió la Conformidad Técnica Parcial del Expediente Técnico Hito N° 3 y 4 – Rev. 5 por parte de la Entidad a través de la Carta N° 2994-2021-EO del 27.08.2021, la cual debió concluirse, de acuerdo al cronograma vigente, antes del 03 de junio del 2021, sin embargo se aprobó el 27 de agosto, por lo que la demora en la ejecución corresponde a 86 días calendarios, bajo responsabilidad del contratista.
- 6.6. El contratista no gestionó diligentemente las autorizaciones y/o pronunciamiento de la Municipalidad del Callao para el uso de la berma lateral de la ubicación planteada en el expediente técnico (el hito 3 y 4), a fin de verificar si interfiere en algún proyecto vial por lo que la demora en el inicio de la ejecución de obra del sistema de Sectorización S0111 es atribuible al contratista.
- 6.7. De acuerdo a las comunicaciones del Administrador de contrato en funciones, ante las consultas del contratista, se indicó que la ubicación del sistema de sectorización S0111 estaba definida con la aprobación técnica a través de la Carta N° 2994-2021-EO y así mismo el contratista no remitió la EVALUACION DE LA REUBICACION solicitados por el administrador del contrato en las diversas comunicaciones.
- 6.8. Considerando lo indicado en el Acta N° 013-2021-JLR se ha verificado que el contratista no había realizado ninguna gestión para iniciar las obras luego del 27 de agosto del 2021 en la ubicación aprobada del sistema de sectorización S0111 y así mismo a la debido a la existencia de las interferencias de entidades prestadoras de servicio (Telefonía y América Móvil Perú SAC) dentro del área a intervenir, lo cual implicaría un incremento en el Presupuesto en S/. 1,790,452.91 inc. IGV, y un plazo de 4 meses después de efectuado el pago total, se reitera al CONSORCIO BUENAVENTURA a efectuar la evaluación técnica y económica en la nueva ubicación del sistema de sectorización S0111, considerando los plazos, costos respectivos y

la demora en el inicio de obra por su responsabilidad del contratista en 86 días (03/06/2021 al 27/08/2021) y así mismo de no gestionar diligentemente las autorizaciones y/o pronunciamiento de la Municipalidad del Callao para el uso de la bermá lateral de la ubicación planteada en el expediente técnico (el hito 3 y 4), a fin de verificar si interfiere en algún proyecto vial.

- 6.9. En lo que respecta a la CAUSAL GENERADORA DE LA AMPLIACION DE PLAZO del expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentado por el Contratista CONSORCIO BUENAVENTURA, de acuerdo al análisis efectuado en el presente informe, es opinión del suscripto que, NO se enmarca dentro de la causal ""Instrucciones de suspensión o no iniciar alguna obra o cambio de alguna fecha clave descrita en el Contrato Marco del Acuerdo Colaborativo y/o el cronograma contractual del contrato EPC, salvo suspensión u otro acuerdo previo de las partes., salvo mejor parecer.
- 6.10. En lo que respecta a los aspectos de FONDO de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el Contratista CONSORCIO BUENAVENTURA de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.4 del presente informe, conforme a los hechos y la normatividad contractual aplicable, es opinión del suscripto recomendar DENEGAR al Contratista el plazo de ciento treinta y ocho (138) días calendarios, salvo mejor evaluación legal.
- 6.11. De igual manera, se recomienda trasladar el presente informe al Contratista CONSORCIO BUENAVENTURA dentro del plazo contractual, en cumplimiento de la emisión del informe que sustenta técnicamente la opinión del Administrador de Obra, respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada.
- 6.12. Asimismo, es recomendación del suscripto continuar con el trámite de la Ampliación de Plazo N° 05, trasladando el expediente al Equipo Contrataciones a fin de contar con su opinión legal y proseguir con los trámites correspondientes para emitir el pronunciamiento de la Entidad, teniendo en cuenta los plazos establecidos en los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

Atentamente,


Henry Flores Gamarra
Especialista de Proyectos -
Administrador de Contrato N° 285-2020-SEDAPAL (e)

cc.: H.F.G/Archivo.

Lima, 29 de octubre de 2021

Es conforme, trasladar al Equipo Contrataciones a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,


Ing. José Casanova Cáceres
Jefe Equipo Obras

Adjunto:

1. Anexo N° 01: Antecedentes.
 - 1.1. Carta N° 423-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 18.10.2021.
 - 1.2. Carta N° 3740-2021-EO del 21.10.2021.
 - 1.3. Carta N° 444-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 27.10.2021.
2. Anexo N° 03: Línea de Tiempo de sustentos para denegar la Ampliación de Plazo N° 05

(fin de la transcripción)

10.0 ANÁLISIS DE LA JDD:

De los documentos antes presentados, así como de los documentos contractuales, la JDD aprecia que en el contrato se han establecido una serie de procedimientos para el trámite de una solicitud de ampliación de plazo. Los mismos están identificados en el acápite Base Legal del Informe Técnico N° 1983-2021-EO-ATU/HFG del 29 de octubre de 2021. Corresponde por lo tanto que la JDD haga el análisis de la forma del proceso seguido por el contratista en contrastación con lo señalado en el contrato y a partir de ello se haga el análisis que corresponde a fin de pronunciarse sobre la determinación de SEDAPAL de denegar el pedido de ampliación de plazo por temas de forma.

El tema de forma se circunscribe a determinar si el contratista cumplió o no con los plazos de procedimiento establecido en los lineamientos para la tramitación de un pedido de ampliación de plazo. Esto relacionado a la observancia de un horario establecido por la mesa de partes virtual para la presentación de documentos, para que esto sean considerados ingresados en la fecha. Además, la entidad observa el hecho de la falta de firma en un documento ingresado en primera instancia, y que luego de la subsanación de este defecto, el documento fue ingresado fuera del horario de atención de la mesa de partes virtual.

Si el contratista superase en el tema de forma, la JDD pasaría a evaluar el tema de fondo.

La JDD aprecia que en el tema de fondo la discusión básicamente se centra en la determinación de los días de atraso que pudieran deberse o no a la responsabilidad del contratista. Sobre el particular, se tiene un punto de partida. Mientras que el contratista señala que son 138 días, la entidad al evaluar los aspectos de fondo de la solicitud ha identificado en la conclusión 6.8 del Informe 1983-2021-EO/ATU/HFG del 29 de octubre de 2021 que serían 86 días calendario los que se pueden atribuir a la responsabilidad del contratista.

6.8. Considerando lo indicado en el Acta N° 013-2021-JLR se ha verificado que el contratista no había realizado ninguna gestión para iniciar las obras luego del 27 de agosto del 2021 en la ubicación aprobada del sistema de sectorización S0111 y así mismo a la debido a la existencia de las interferencias de entidades prestadoras de servicio (Telefónica y América Móvil Perú SAC) dentro del área a intervenir, lo cual implicaría un incremento en el Presupuesto en S/. 1,790,452.91 inc. IGV, y un plazo de 4 meses después de efectuado el pago total, se reitera al CONSORCIO BUENAVENTURA a efectuar la evaluación técnica y económica en la nueva ubicación del sistema de sectorización S0111, considerando los plazos, costos respectivos y

Informe Técnico N° 1983-2021-EO-ATU/HFG

Pág. 49 de 49

la demora en el inicio de obra por su responsabilidad del contratista en 86 días (03/06/2021 al 27/08/2021) y así mismo de no gestionar diligentemente las autorizaciones y/o pronunciamiento de la Municipalidad del Callao para el uso de la berma lateral de la ubicación planteada en el expediente técnico (el hito 3 y 4), a fin de verificar si interfiere en algún proyecto vial.

Estos 86 días corresponden, de acuerdo al informe, al período entre el 3 de junio de 2021 y 27 de agosto de 2021.

Consultada sobre este punto en particular durante la audiencia del 11 de enero de 2022 (a partir del minuto 1:15:23 del video), ante la pregunta de la JDD de que, si la entidad establece que son responsabilidad del contratista 86 días, ¿la entidad reconoce que la diferencia respecto de los 138 días solicitados serían responsabilidad de SEDAPAL? La respuesta de la entidad fue que sí, que esa era la opinión técnica del Administrador de Contrato.

REVISIÓN DE LOS ASPECTOS DE FORMA:

La JDD aprecia que la naturaleza del presente contrato es la de un contrato colaborativo, el mismo que tiene objetivos definidos en el Formato 1 OBJETIVOS incluido en los Lineamientos. En dichos Objetivos se destaca:

Mantener una constante y continuo trabajo colaborativo entre las partes contractuales involucradas, incluyendo las partes interesadas

FORMATO 1 OBJETIVOS				
<p style="text-align: center;">PARTE 1 OBJETIVOS (ver Cláusula 2.1)</p>				
<p>Los objetivos son:</p> <table border="1"><tr><td>1. Tiempo: Cumplir con la liberación de interferencias en el plazo establecido según cada contrato (cada estación tiene fechas claves de cumplimiento contractual).</td></tr><tr><td>2. Presupuesto Meta: Cada contrato no debe exceder del presupuesto meta, según corresponda.</td></tr><tr><td>3. Calidad: Cumplimiento de procedimientos internos de SEDAPAL y cero conflictos en relación a las No Conformidades</td></tr><tr><td>4. Mantener una constante y continuo trabajo colaborativo entre las partes contractuales involucradas, incluyendo las partes interesadas.</td></tr></table>	1. Tiempo: Cumplir con la liberación de interferencias en el plazo establecido según cada contrato (cada estación tiene fechas claves de cumplimiento contractual).	2. Presupuesto Meta: Cada contrato no debe exceder del presupuesto meta, según corresponda.	3. Calidad: Cumplimiento de procedimientos internos de SEDAPAL y cero conflictos en relación a las No Conformidades	4. Mantener una constante y continuo trabajo colaborativo entre las partes contractuales involucradas, incluyendo las partes interesadas.
1. Tiempo: Cumplir con la liberación de interferencias en el plazo establecido según cada contrato (cada estación tiene fechas claves de cumplimiento contractual).				
2. Presupuesto Meta: Cada contrato no debe exceder del presupuesto meta, según corresponda.				
3. Calidad: Cumplimiento de procedimientos internos de SEDAPAL y cero conflictos en relación a las No Conformidades				
4. Mantener una constante y continuo trabajo colaborativo entre las partes contractuales involucradas, incluyendo las partes interesadas.				
<p><i>Nota de orientación:</i> los <i>Objetivos</i> establecen los objetivos acordados de la <i>Alianza</i> y el <i>Programa Marco</i>, y de los <i>Miembros de la Alianza</i> en relación con la <i>Alianza</i> y el <i>Programa Marco</i>. Forman la base para las <i>Medidas de Éxito y Metas</i> establecidos en la Parte 2 de este Anexo 1 y para buscar un <i>Valor Mejorado</i> de acuerdo con las cláusulas 2.2, 6.1 y 6.3 de los <i>Términos Contractuales</i>.</p>				

No cabe duda de que la selección del modelo de contrato ha sido hecha por SEDAPAL a la luz de la importancia de los objetivos y por eso la invocación al trabajo colaborativo.

A fin de analizar el cumplimiento de los procedimientos del contrato y sus consecuencias, la JDD toma en cuenta que uno de los principios que rigen la contratación pública es el Principio de Eficacia y Eficiencia. La JDD considera que, si bien este contrato no se rige por la Ley de Contrataciones del Estado, no es menos cierto que el contrato involucra fondos públicos y por lo tanto no es contrario al contrato tener en consideración dichos principios, cuando son aplicables. Así tenemos que el principio de Eficacia y Eficiencia establece:

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Nos referimos a este principio justamente por el hecho de que, siendo los objetivos del contrato muy importantes en su cumplimiento, es necesario priorizar ello sobre la “realización de formalidades no esenciales”. Lo que cabe analizar, por lo tanto, es si las formalidades que a juicio de SEDAPAL no se habrían cumplido por el contratista, lo que ha derivado en el rechazo de la solicitud de ampliación de plazo, se pueden considerar esenciales o no esenciales.

Para el efecto, la JDD considera que una formalidad puede ser considerada no esencial cuando concurren los siguientes aspectos:

- (1) que no esté expresamente señalada en el contrato o la normatividad como requisito de procedencia o que su cumplimiento sea obligatorio bajo sanción de nulidad.
- (2) que no se refiera a un plazo de caducidad.
- (3) que su inobservancia no perjudica a la otra parte impidiéndole tomar alguna acción mitigadora.
- (4) que su inobservancia no perjudica a terceros.
- (5) que el resultado del reclamo hubiera sido el mismo si se observaba la formalidad.

Pasemos a revisar las características que hemos planteado para la situación de un supuesto incumplimiento de un horario de atención de la mesa de partes virtual:

- (1) **que no esté expresamente señalada en el contrato o la normatividad como requisito de procedencia o que su cumplimiento sea obligatorio bajo sanción de nulidad.**

Revisando el numeral 15 de los Lineamientos encontramos que la única formalidad que figura en el contrato como causal de procedencia es la respectiva Alerta Temprana:

Se debe cumplir con la respectiva Alerta Temprana para la procedencia de una ampliación de plazo.

(énfasis añadido)

Mas aun, el segundo párrafo señala que para el caso de ampliaciones de plazo vinculadas a un adicional (que no es el presente caso) se debe cumplir con el procedimiento de adicionales. En ese caso tenemos un procedimiento que sería considerado como esencial.

Ningún otro paso del procedimiento contractual tiene esa declaratoria.

- (2) **que no se refiera a un plazo de caducidad.**

No hay ningún plazo de caducidad en el contrato para este procedimiento.

- (3) **que su inobservancia no perjudique a la otra parte impidiéndole tomar alguna acción mitigadora.**

No consideramos que hubiera nada que la entidad hubiera podido hacer para mitigar la demora por el hecho de que el pedido se hubiera ingresado en un horario o en otro.

- (4) **que su inobservancia no perjudique a terceros.**

No hay terceros perjudicados.

- (5) **que el resultado del reclamo hubiera sido el mismo si se observaba la formalidad.**

El resultado del reclamo no se ve perjudicado ya que, si se hubieran cumplido las formalidades esenciales y no esenciales, hubiera sido de todas maneras el mismo. En nada cambian los aspectos de fondo por consideraciones de horario de atención de la mesa de partes virtual.

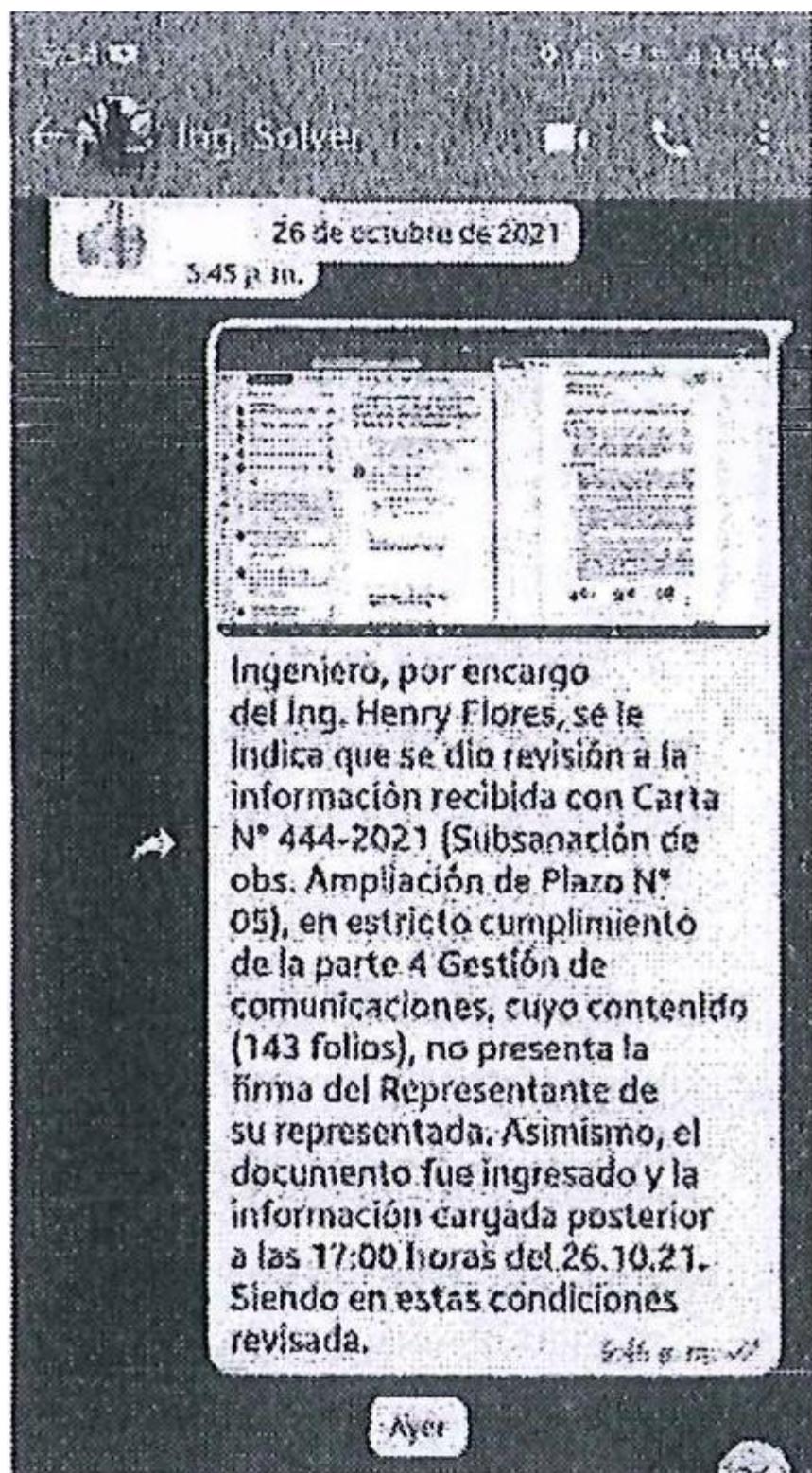
El anterior análisis lleva a la JDD a la conclusión que solo la no emisión oportuna de una Alerta Temprana puede ser considerado el único incumplimiento que pudiese considerarse esencial.

La JDD pasa a verificar si el contratista cumplió o no con presentar el pedido de ampliación de plazo (subsanado) dentro del horario fijado para la mesa de partes virtual del último día que los lineamientos establecían tenía para hacerlo, y en caso no hubiese sido así, si ese hecho basta para denegar dicho pedido.

De las pruebas aportadas se ha constatado que el cargo de la mesa de partes virtual indica que el documento Carta N° 444-2021-PA0005-SEDAPAL ingresó originalmente a las 15:04:18 del día 26 de octubre de 2021:

CARGO DE RECEPCIÓN MESA DE PARTES ATARJEA	
Usted podrá; saber el estado de su documento Ingresando a la opción de consulta TU Trámite con el N° Registro a www.sedapal.com.pe Horario de atención: Lunes a Viernes 8:30am - 4:30pm	
NRO REGISTRO	105505
FECHA RECEPCIÓN	26-10-2021 15:04:18
REMITENTE	CONSORCIO BUENAVENTURA (CONSTRUCTORA G+G SAC Y HM INGENIEROS CONSULTORES SA)
NUMERO DOC.	CARTA N° 444-2021-PA005-SEDAPAL
ASUNTO	PAB005 - SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05, SOLICITUD DE CAMBIO (SDC)
DIRIGIDO	EO - EQUIPO OBRAS

SEDAPAL señala que dicho documento tenía un defecto de falta de firma y que el contratista fue alertado de ello vía WhatsApp:



Se muestra a continuación la carta 444-2021-PA0005-SEDAPAL en la que consta la firma del Ing. Henry Flores quien la recibió en físico y que colocó como fecha el 27 de octubre de 2021 a las 9:00 am. Es lo que sirve a SEDAPAL para afirmar que no se cumplió con los 3 días establecidos en los Lineamientos.

CONSORCIO BUENAVENTURA



Teléfono 01-2778700
Av. Venezuela N° 625 Int. 914
Breña - Lima
E-mails: coversa@coversa.net
rosendo.guillen@coversa.net

Carta N° 444-2021-PA005-SEDAPAL

Lima, 26 de octubre del 2021

27.10.2021
0%

Señores:
SEDAPAL
Autopista Ramiro Prialé N° 210, El Agustino
Lima.

HENRY FLORES GAMARRA
INGENIERO SANITARIO
CIP. + 167868

Presente. -

Atención : Ing. José Casanova Cáceres
Jefe de Equipo de Obras
Ing. Henry Flores Gamarra
Administrador de Contrato N° 285-2020-SEDAPAL

Asunto : PAB005 - SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05,
SOLICITUD DE CAMBIO (SDC)

Referencia : Contrato N° 285-2020-SEDAPAL Proceso Abierto N° 005-2020-
Sedapal: Intervención en Estación Aeropuerto E-4, Estación
Carmen de la Legua E-8, pozo de ventilación 3 - PV4-3, Pozo de
Ventilación 4 - PV4-4, Pozo de Ventilación 7 - PV4-7B.
a) Carta N° 3740-2021-EO

De nuestra consideración:

CONSORCIO BUENAVENTURA, integrado por HM INGENIEROS CONSULTORES S.A.
y CONSTRUCTORA G+G S.A.C; ante ustedes se presenta y manifiesta lo siguiente:

En el marco del contrato en referencia y los lineamientos específicos de las bases, damos atención al documento de referencia "a" y remitimos el informe de solicitud de ampliación de plazo No 05 (Solicitud de cambio), por ciento treinta y ocho (138) días calendarios, la misma que se ampara en la causal "Instrucciones de suspensión o no iniciar alguna obra o cambio de alguna fecha clave descrita en el Contrato Marco del Acuerdo Colaborativo y/o el cronograma contractual del contrato EPC, salvo suspensión u otro acuerdo previo de las partes.", tal como lo establece el numeral 16 de las bases del contrato.

Asimismo, se indica que la información que sustenta la presente solicitud se ubica en el siguiente enlace:

https://constructoracaboverdesa-my.sharepoint.com/:f/g/personal/coversa_coversa_net/EjKa9wtofHtHnK6pvQnMbBoBh0eTwLvJ4CbdCPWYqZsUBg?e=1jWsmR

Sin otro en particular quedo de Ud.

Atentamente,

CONSORCIO BUENAVENTURA
Rosendo V. Guillen Salas
REPRESENTANTE COMUN

La JDD considera que, para un trámite tan importante y decisivo para la ejecución de la obra, como es el referido al plazo, este no puede ni debe ser rechazado de plano por un tema de incumplimiento de un horario respecto del cual se ha establecido unilateralmente que, si se excede de una determinada hora, aunque sea por un minuto, ya se considerará como recibida al día útil siguiente aún por minutos de diferencia. Una regla como esta, si es aplicada literalmente sin un análisis de cada situación en particular, no se enmarca, a juicio de la JDD, en el marco de un espíritu colaborativo.

Podría esto más bien alentar a buscar dificultar exprofeso la entrega o aceptación de un documento con la finalidad de evitar reconocer derechos a favor de una u otra parte. La JDD advierte, sin embargo, que no está señalando que en este caso eso sea lo que ha ocurrido, sino señala que podría ser un riesgo potencial cuando no se observa el principio, a juicio de la JDD superior, de cumplir con la colaboración entre las partes a fin de conseguir el logro del objetivo del contrato.

Pero, por otra parte, y sin perjuicio de lo anterior, es criterio de la JDD que el expediente de la carta 444-2021-PA0005-SEDAPAL, aun con el defecto de la falta de firma, ingresó en efecto a la entidad a través de la mesa de partes virtual dentro del horario establecido por la entidad y en la fecha prevista en los lineamientos. Para la JDD el hecho de que se haya detectado un error o deficiencia, por lo demás fácilmente subsanable y cuya subsanación no importa ningún beneficio para el contratista ni cambios en la reclamación, no significa que el documento ya ingresado y recibido se considere que sido rechazado o devuelto, siendo en todo caso la nueva presentación de este levantando la observación, solo es eso y no una nueva presentación que hubiera dejado sin efecto la anterior. Para la JDD el trámite ante la entidad ya había comenzado a las 15:04:18 del 26 de octubre de 2021.

Por lo anterior, la JDD considera que no corresponde que la entidad rechace el pedido de ampliación de plazo por defectos de forma, ya que, a juicio de la JDD, estos no se han dado.

REVISIÓN DE LOS ASPECTOS DE FONDO:

De acuerdo a lo señalado antes en este informe, la JDD verifica que el Administrador de Contrato cuestiona que los 86 días transcurridos entre el 3 de junio de 2021 y el 27 de agosto de 2021, no sea responsabilidad del contratista. Como también ya se dijo antes, SEDAPAL acepta que los 52 días restantes (138-86) si serían de su responsabilidad.

La JDD se va a concentrar entonces a verificar los sucesos ocurridos en el período entre el 3 de junio de 2021 y el 27 de agosto de 2021.

El 3 de junio de 2021 fue la fecha prevista para iniciar los trabajo en el SO111:

Informe Técnico N° 1983-2021-EO-ATU/HFG

Pág.18 de 49

22. Con fecha 03.06.2021, según el Cronograma Integral vigente del PAB005, se debieron iniciar los trabajos del Sistema de Sectorización SO111.

El 27 de agosto de 2021 fue la fecha en la que SEDAPAL emite la carta 2994-2021-EO con la Conformidad Técnica Parcial del Expediente Técnico Hito 3 y 4.

35. Con fecha 27.08.2021, SEDAPAL emite la Carta N° 2994-2021-EO, con asunto: Conformidad Técnica Parcial del Expediente Técnico Hito N° 3 y 4 – Rev. 5, esta conformidad técnica parcial, daba conformidad a la parte técnica del Expediente Técnico del SCADA, sin embargo, no se iniciaban los trabajos de ejecución de obra del SCADA. Para esto el Contratista no alertó, salvo anotación de cuaderno de obra descrita en el ítem 6 del punto 3 Análisis del presente informe, que fue atendido por el Administrador de Contrato en funciones. De acuerdo al expediente técnico, referido al sistema de sectorización SO111 se contaba con la siguiente documentación:

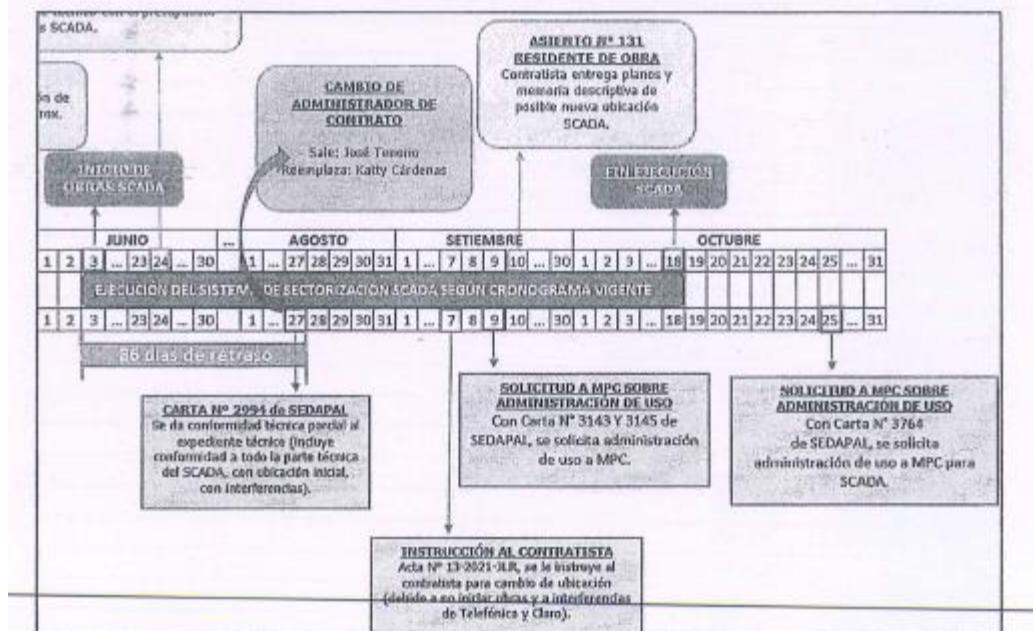
La cronología de hechos entre ambas fechas fue:

22. Con fecha 03.06.2021, según el Cronograma Integral vigente del PAB005, se debieron iniciar los trabajos del Sistema de Sectorización S0111.
23. Con fecha 07.06.2021, SEDAPAL emite la Carta N° 1772-2021-EO, con asunto: Revisión al Entregable Contractual del Hito N° 03 y 04 – Versión 02.
24. Con fecha 11.06.2021, mediante asiento N° 02 del Administrador de Contrato en gestión, según consta en el folio 08 del cuaderno de obra N° 01, dio inicio a las actividades de la Estación Aeropuerto E-4, donde se encuentra la ejecución del SISTEMA DE SECTORIZACIÓN S0111, cuyo inicio de trabajos estuvo motivado por la obtención de la Autorización N° 546-2021-MPC-GGTU adquirida el 10.06.2021.
25. Con fecha 24.06.2021, el Consorcio Buenaventura ingresa la Carta N° 281-2021-PA005-SEDAPAL-ET con asunto: Presentación del Hito N° 03 y 04 Versión 03.
26. Con fecha 05.07.2021, SEDAPAL emite la Carta N° 2178-2021-EO, con asunto: Revisión al Entregable Contractual del Hito N° 03 y 04 – Revisión 3.
27. Con fecha 03.08.2021, el Consorcio Buenaventura ingresa la Carta N° 343-2021-PA005-SEDAPAL-ET con asunto: Presentación del Hito N° 03 y 04 Revisión 4.
28. Con fecha 08.08.2021, con asiento de Cuaderno de Obra N° 81 del Residente de Obra, el contratista deja constancia que aún está pendiente definir la ubicación de la cámara de Sectorización, se solicita la ubicación final de la misma para solicitar el permiso de tránsito para su ejecución.
29. Con fecha 08.08.2021, con asiento de Cuaderno de Obra N°82 del Administrador de Contrato, la entidad deja constancia que el contratista cuenta con la ubicación planteada en la entrega del Hito N° 04 Versión 04 del Expediente Técnico, la misma que cuenta con la validación técnica del Jefe el Proyecto y del mismo Consorcio, de la misma forma se cuenta con los planes de desvíos de todas las obras indicadas en la Estación Aeropuerto, por ende, el Consorcio deberá solicitar vía carta y sustentar a que se debe la propuesta de reubicación y el motivo por el cual tendría que realizarse una nueva solicitud de permisos para la ejecución de la Cámara de Sectorización.
30. Con fecha 13.08.2021, SEDAPAL emite la Carta N° 2780-2021-EO, con asunto: Revisión al Entregable Contractual del Hito N° 03 y 04 – Revisión 4.
31. Con fecha 25.08.2021, con carta N° 372-2021-PA 005-SEDAPAL, el consorcio realiza la consulta de ejecución sobre reubicación de fibra óptica y cuál sería la ubicación de la cámara S111 de no aceptarse el presupuesto. Se comunica la restricción de existencias de interferencias de fibra óptica, dado que ese presupuesto no ha sido aceptado por Sedapal, y esta restricción imposibilita la ejecución del S111.
32. Con fecha 26.08.2021, el Consorcio Buenaventura ingresa la Carta N° 375-2021-PA005-SEDAPAL-ET con asunto: Presentación del Hito N° 03 y 04 Revisión 5.
33. Con fecha 27.08.2021, SEDAPAL emite la Carta N° 2994-2021-EO, con asunto: Conformidad Técnica Parcial del Expediente Técnico Hito N° 3 y 4 – Rev. 5, esta conformidad técnica parcial, daba conformidad a la parte técnica del Expediente Técnico del SCADA, sin embargo, no se iniciaban los trabajos de ejecución de obra del SCADA. Para esto el Contratista no alertó, salvo anotación de cuaderno de obra descrita en el ítem 28 del punto **DEMORA EN LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL**

SISTEMA DE SECTORIZACIÓN S0111 del presente informe, que fue atendido por el Administrador de Contrato en funciones.

34. El expediente técnico debió concluirse, de acuerdo al cronograma vigente, antes del 03 de junio del 2021, sin embargo, el expediente se aprobó el 27 de agosto, por lo que la demora en la ejecución corresponde a 86 días calendarios, bajo responsabilidad del contratista.

Línea de tiempo Situación Actual SCADA:



Se anexa al presente informe la línea de tiempo Situación actual SCADA.

35. Con fecha 27.08.2021, SEDAPAL emite la Carta N° 2994-2021-EO, con asunto: Conformidad Técnica Parcial del Expediente Técnico Hito N° 3 y 4 – Rev. 5, esta conformidad técnica parcial, daba conformidad a la parte técnica del Expediente Técnico del SCADA, sin embargo, no se iniciaban los trabajos de ejecución de obra del SCADA. Para esto el Contratista no alertó, salvo anotación de cuaderno de obra descrita en el ítem 6 del punto 3 Análisis del presente informe, que fue atendido por el Administrador de Contrato en funciones. De acuerdo al expediente técnico, referido al sistema de sectorización S0111 se contaba con la siguiente documentación:



Así lo ratificó SEDAPAL en la siguiente carta, que es la que deniega el pedido de ampliación de plazo.

Carta N° 3898-2021-EO

01 de 03

Lima, 29 de octubre del 2021

Señor:
Rosendo Valeriano Guillen Salas
Representante Común Consorcio Buenaventura
Av. Venezuela N° 625 – Interior 914
Breña

Asunto : PAB-005 Pronunciamiento sobre Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por ciento treinta y ocho (138) días calendario del Contrato N° 285-2020-SEDAPAL

(...)

4. Se emitió la Conformidad Técnica Parcial del Expediente Técnico Hito N° 3 y 4 – Rev. 5 por parte de la Entidad a través de la Carta N° 2994-2021-EO del 27.08.2021, la cual debió concluirse, de acuerdo al cronograma vigente, antes del 03 de junio del 2021, sin embargo, se aprobó el 27 de agosto, por lo que la demora en la ejecución corresponde a 86 días calendarios, bajo responsabilidad del contratista.
5. El contratista no gestiono diligentemente las autorizaciones y/o pronunciamiento de la Municipalidad del Callao para el uso de la berma lateral de la ubicación planteada en el expediente técnico (el hito 3 y 4), a fin de verificar si interfiere en algún proyecto vial por lo que la demora en el inicio de la ejecución de obra del sistema de Sectorización S0111 es atribuible al contratista.
6. De acuerdo a las comunicaciones del Administrador de contrato en funciones, ante las consultas del contratista, se indicó que la ubicación del sistema de sectorización S0111 estaba definida con la aprobación técnica a través de la Carta N° 2994-2021-EO y así mismo el contratista no remitió la EVALUACION DE LA REUBICACION solicitados por el administrador del contrato en las diversas comunicaciones.
7. Considerando lo indicado en el Acta N° 013-2021-JLR se ha verificado que el contratista no había realizado ninguna gestión para iniciar las obras luego del 27 de agosto del 2021 en la ubicación aprobada del sistema de sectorización S0111 y así mismo a la debido a la existencia de las interferencias de entidades prestadoras de servicio (Telefonía y América Móvil Perú SAC) dentro del área a intervenir, lo cual implicaría un incremento en el Presupuesto en S/. 1,790.452.91 inc. IGV. y un plazo de 4 meses después de efectuado el pago total, se reitera al CONSORCIO BUENAVENTURA a efectuar la evaluación técnica y económica en la nueva ubicación del sistema de sectorización S0111, considerando los plazos, costos respectivos y la demora en el inicio de obra por su responsabilidad del contratista en 86 días (03/06/2021 al 27/08/2021) y así mismo de no gestionar diligentemente las autorizaciones y/o pronunciamiento de la Municipalidad del Callao para el uso de la berma lateral de la ubicación planteada en el expediente técnico (el hito 3 y 4), a fin de verificar si interfiere en algún proyecto vial.
8. En lo que respecta a la CAUSAL GENERADORA DE LA AMPLIACION DE PLAZO del expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentado por el Contratista CONSORCIO BUENAVENTURA, de acuerdo al análisis efectuado por el Administrador del Contrato, **NO se enmarca dentro de la causal "Instrucciones de suspensión o no iniciar alguna obra o cambio de alguna fecha clave descrita en el Contrato Marco del Acuerdo Colaborativo y/o el cronograma contractual del contrato EPC, salvo suspensión u otro acuerdo previo de las partes."**

Por lo tanto, la JDD interpreta que lo que concluye SEDAPAL es que el tiempo transcurrido desde que se debieron iniciar los trabajos en el S0111, hasta la fecha cuando fue aprobado el expediente técnico, son responsabilidad del contratista, ya que en el marco de un contrato EPC, el contratista era el responsable del diseño.

Por su parte el contratista afirma que las causas del retraso son justificadas y se basan en el hecho que ni se podía iniciar los trabajos en la S0111 por interferencias de fibra óptica que son insalvables por plazo de ejecución. Hacen referencia al numeral 16 de la parte 2 de las Bases:

"Instrucciones de suspensión o no iniciar alguna obra o cambio de alguna fecha clave descrita en el Contrato Marco del Acuerdo Colaborativo y/o el cronograma contractual del contrato EPC, salvo suspensión u otro acuerdo previo de las partes."

Y ello porque, afirman, el contratista no es el administrado siendo responsabilidad de SEDAPAL el responsable del saneamiento físico legal, como señala el numeral 4.3 Expediente Técnico de la Parte 2 de las Bases:

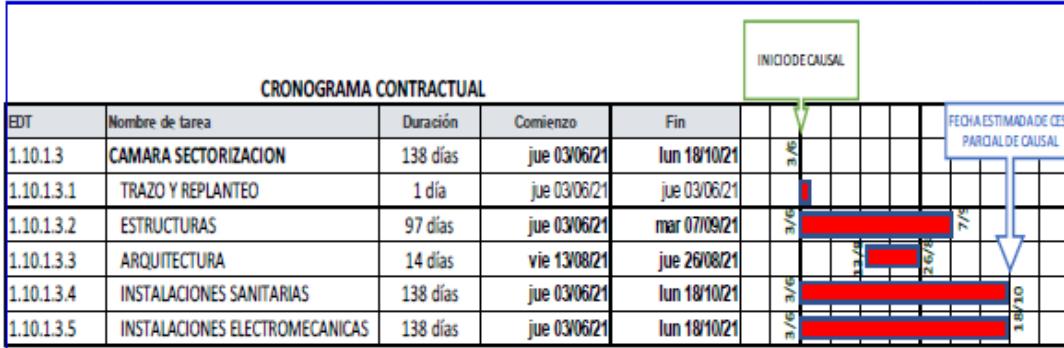
"Saneamiento Físico Legal (Estos documentos serán proporcionados por SEDAPAL).".

El plazo de 138 días solicitado por el contratista corresponde al plazo que se obtiene del cronograma vigente que señalaba para la ejecución de la cámara de sectorización dicho plazo, entre el 3 de junio y el 18 de octubre de 2021 y que era parte de la ruta crítica. La JDD ha verificado dicha información en los documentos señalados. Consta en el pedido de ampliación de plazo,

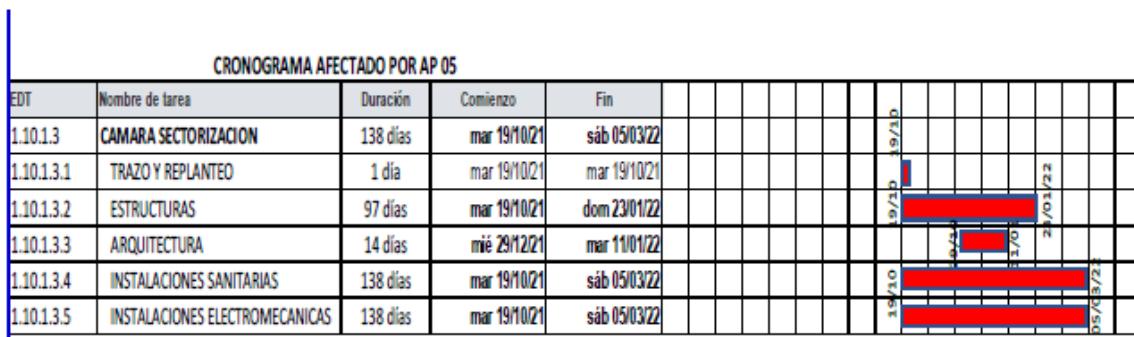
Para el presente caso las actividades afectadas son:

EDT	Nombre de tarea	Duración
1.10.1.3	CAMARA SECTORIZACION	138 días
1.10.1.3.1	TRAZO Y REPLANTEO	1 día
1.10.1.3.2	ESTRUCTURAS	97 días
1.10.1.3.3	ARQUITECTURA	14 días
1.10.1.3.4	INSTALACIONES SANITARIAS	138 días
1.10.1.3.5	INSTALACIONES ELECTROMECANICAS	138 días

Cronograma contractual vigente, partidas no críticas:



Cronograma desplazado hasta quedar sin holgura, partidas críticas:



De los esquemas anteriores se puede apreciar que, de acuerdo al cronograma de ejecución contractual vigente actualizado, las partidas afectadas se vieron impedidas desde 03/06/2021 y está recién se reiniciaría el 18/10/2021. Este periodo es cuando las partidas se encuentran en ruta crítica.

El contratista sostiene que no es cierto que no haya hecho gestiones luego del 27 de agosto de 2021 para iniciar obras en la ubicación que fuera aprobada para la SO111.

Consta en los documentos presentados ante la JDD que la ubicación designada para la S0111 en el expediente técnico aprobado en agosto no se pudo ejecutar debido a que la entidad no aceptó los presupuestos de las prestadoras de servicios telefónicos, por lo que se tuvo que cambiar la ubicación a la zona frente al hospital. Este cambio de ubicación fue dispuesto por el Grupo Central mediante acta N 031-2021-JLR.

Los documentos que las JDD ha revisado la llevan al convencimiento de que el contratista no podía empezar la construcción de la S0111 en el lugar donde estuvo originalmente pensada ni en la fecha originalmente programada ya que no se contaba con la autorización del uso del terreno, que era, además propiedad de un tercero.

El inicio real de la ejecución de la S0111 ha sido el 28 de octubre de 2021. El pedido del contratista señala como fecha de término de la causal el 18 de octubre de 2021 por las razones expuestas en los cuadros anteriores.

En la audiencia del 11 de enero de 2021 SEDAPAL fue muy enfático en señalar que siendo el contrato uno bajo la modalidad EPC (Ingeniería, procura y construcción) era el contratista el responsable de ubicar y proponer las ubicaciones para los distintos componentes de la obra. Que, en tal sentido, el hecho de que no se pudiese usar la denominada Alternativa 3 (escogida por el Administrado de Contrato original) y se hayan tenido que trasladar a la que finalmente se está ejecutando, constituye un hecho totalmente bajo el ámbito de responsabilidad contractual del contratista.

La JDD considera que, si bien lo señalado por SEDAPAL es correcto en términos de un contrato EPC, ello no es óbice para reconocer que SEDAPAL como entidad contratante también tiene decisiones que tomar, lo que conllevarán a acciones, como el saneamiento físico legal, la aprobación (y eventual pago) de presupuestos para levantar interferencias, uso de terrenos privados, etc. que caen bajo su ámbito de responsabilidad.

La evidencia presentada por SEDAPAL, a juicio de la JDD, no sustenta que esté libre de responsabilidades durante el período entre el 3 de junio de 2021 y el 27 de agosto de 2021 y que toda la responsabilidad recaiga solo sobre el contratista.

Pero por otra parte, la evidencia del contratista, a juicio de la JDD tampoco es lo suficientemente sólida, ya que la JDD estima que hubo mayores elementos de juicio que se pudieron haber utilizado al momento de establecerse las primeras tres alternativas de ubicación de las S0111 y que hubieran permitido una más rápida toma de decisiones, especialmente en el marco de un contrato colaborativo, que implica que ambas partes deben de colaborar una con la otra.

Al no poderse determinar analíticamente cuánto de responsabilidad puede corresponder de manera individual a cada una de las partes, la JDD consiente de que su rol es tratar de que se superen las controversias de forma tal que permita coadyuvar al logro de la finalidad que este contrato persigue, considera y decide que puede hacer una asignación razonable con la finalidad de resolver esta controversia.

En tal sentido, la JDD decide que a los 52 días que SEDAPAL aceptaba no eran responsabilidad del contratista, se le reconocerá al contratista en añadidura el 50% de los 86 días restantes, esto es, 43 días adicionales.

Por lo tanto, la JDD decide que como consecuencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 5 se conceden al contratista $50 + 43 = 93$ días calendario.

11.0 DECISIÓN DE LA JDD:

LUEGO DEL ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES, DE TODOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS, DE LO EXPRESADO EN LAS AUDIENCIAS Y DE LA NORMATIVIDAD CONTRACTUAL Y LEGAL APPLICABLE, LA JDD EMITE LA PRESENTE DECISIÓN RESOLVIENDO LA CONTROVERSIA Y DETERMINA QUE DICHA DECISIÓN DEBE IMPLEMENTARSE DE MANERA OBLIGATORIA POR LAS PARTES DESDE EL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN.

DECISIÓN:

- a) La solicitud de ampliación de plazo N° 5 no se puede denegar por aspectos de forma.
- b) SEDAPAL deberá ampliar el plazo de ejecución contractual en 93 días calendario.

12.0 OBLIGATORIEDAD DE LA DECISIÓN:

De acuerdo con lo dispuesto en el contrato la Decisión aquí emitida es vinculante a las partes y de inmediato y obligatorio cumplimiento.

YO, EL SUSCRITO, ingeniero Carlos Antonio López Avilés, en calidad de miembro único de la JDD, confirmo que el presente documento contiene mi Decisión y por lo tanto lo firmo en Lima el 4 de febrero de 2022.



Carlos López Avilés
Miembro Único de la JDD

DECISIÓN DE LA JUNTA DE DECISIÓN DE DISPUTAS PERMANENTE DEL CONTRATO N° 285-2020-SE-DAPAL “INTERVENCIÓN EN ESTACIÓN AEROPUERTO E-4, ESTACIÓN CARMEN DE LA LEGUA E-8, POZO DE VENTILACIÓN 3- PV4 -3, POZO DE VENTILACIÓN 4 – PV4-4, POZO DE VENTILACIÓN 7 – PV4 – 7B”

CONTROVERSIA N° 4 RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 8 POR 38 DÍAS CALENDARIO Y EL RECONOCIMIENTO DEL SUSTENTO ECONÓMICO DERIVADO DE ESTA

Entre:

**SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA CON RUC N° 10200152356
(la "entidad")**

y

**CONSORCIO BUENAVENTURA INTEGRADO POR CONSTRUCTORA G+G S.A.C. CON RUC N°
20504218130 Y CONSTRUCTORA CABO VERDE S.A. CON RUC N° 20300690999
(el "contratista")**

**EMITIDA EN LIMA EL 4 DE MARZO DE 2022 POR EL MIEMBRO ÚNICO DE LA JDD
ING. CARLOS ANTONIO LÓPEZ AVILÉS**

**DECISIÓN DE LA JUNTA DE DECISIÓN DE DISPUTAS PERMANENTE DEL CONTRATO N° 285-2020-SE-
DAPAL “INTERVENCIÓN EN ESTACIÓN AEROPUERTO E-4, ESTACIÓN CARMEN DE LA LEGUA E-8, POZO
DE VENTILACIÓN 3- PV4 -3, POZO DE VENTILACIÓN 4 – PV4-4, POZO DE VENTILACIÓN 7 – PV4 – 7B”**

**CONTROVERSIA N° 4 RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 8 POR 38 DÍAS
CALENDARIO Y EL RECONOCIMIENTO DEL SUSTENTO ECONÓMICO DERIVADO DE ESTA**

EL SUSCRITO ingeniero Carlos Antonio López Avilés, en calidad de miembro único de la Junta de Decisión de Disputas Permanente, en adelante la JDD, habiendo revisado debidamente los documentos que me fueran remitidos por las partes, los argumentos sustentados en la Audiencia, así como la normatividad vigente aplicable, por la presente **DECIDO** respecto de la **TERCERA CONTROVERSIA** que fuera sometida por el contratista a la JDD.

1.0 ANTECEDENTES:

• **EL CONTRATO:**

Las Partes han celebrado el contrato N° 285-2020- SEDAPAL, con fecha 30 de diciembre de 2020 (el «contrato») con objeto de ejecutar la liberación de interferencias de Redes de Agua Potable y Alcantarillado que se encuentren afectando el avance de la obra Línea 2 del Metro de Lima y Callao – Ramal 4, Tramos ubicados en la Av. Faucett y Av. Néstor Gambetta, de la Red Básica del Metro de Lima y Callao. La Obra incluye aquellos trabajos en el Paquete 2: ““Intervención en Estación Aeropuerto E-4, Estación Carmen de La Legua E-8, Pozo de Ventilación 3- PV4 -3, Pozo de Ventilación 4 – PV4-4, Pozo de Ventilación 7 – PV4 – 7B”

• **DESIGNACIÓN DEL ADJUDICADOR Y DEL CENTRO DE ADMINISTRACIÓN:**

El contrato estipula que las Partes deben someter sus controversias a una Junta de Decisión de Disputas permanente que se trata de un mecanismo alternativo de solución de disputas que se establece para tratar de evitar o resolver cualquier controversia que pueda surgir entre las Partes y que tiene como principal función emitir una decisión que debe ser implementada de manera obligatoria por las Partes desde el momento de su recepción.

Con fecha 2 de marzo de 2021 se celebró el contrato con el Miembro Único de la JDD entre la entidad, el contratista y la JDD compuesta por un Adjudicador Único el Ing. Carlos López Avilés, y en la misma fecha se firmó el ACTA DE INICIO DE FUNCIONES.

Fue designado en el contrato como Centro de Administración el CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, en adelante el Centro.

• **REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:**

El procedimiento que ha observado la JDD proviene:

- Del contrato de obra.
- Del “Reglamento de la Junta de Resolución de Disputas (Dispute Boards)” del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (CARC - PUCP)
- Del contrato del Miembro Único.

2.0 LEY APPLICABLE:

Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo sus modificatorias y derogatorias; las que serán de observancia obligatoria para las Partes. Asimismo, se contemplan dentro de este concepto la siguiente base legal:

- Decreto de Urgencia N° 018-2019, decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el PNIC.
- Decreto de Urgencia N° 003-2020, decreto de urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el PNIC y el plan integral de reconstrucción con cambios.
- Resolución Ministerial N° 045-2020-VIVIENDA, Disposiciones para el procedimiento de Contratación de Obras, Consultorías de Obras, Consultorías y Servicios en general, en el marco del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el plan nacional de infraestructura para la competitividad.
- Lineamientos de Evaluación y Contratación, aprobados por Resolución del Titular de la entidad mediante Resolución de Gerencia General N° 294-2020-GG del 07.10.2020 y modificado con Resolución de Gerencia General N° 312-2020-GG del 22.10.2020.

3.0 PROCEDIMIENTO:

3.1 En el contrato se establece:

Sección 14.1: Adjudicador

Conforme a lo regulado en el numeral 23 – Parte 3 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, la Junta de Decisión de Disputas Permanente será la encargada de solucionar todas las controversias derivadas del alcance de servicio de cada contratista Miembro de la Alianza. En consecuencia, las Partes acuerdan derivar todas las controversias que pudieran generarse durante la ejecución de las Obras o, inclusive, una vez culminadas las mismas y hasta la emisión del Certificado de Defectos, al Adjudicador que se designe de conformidad con el numeral 23 – Parte 3 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

3.2 En los Lineamientos de Evaluación y Contratación se establece:

23. JUNTA DE DISPUTAS

Las partes acuerdan que, para la solución de todas las controversias derivadas del alcance de servicio de cada contratista Miembro de la Alianza, se conformará una Junta de Decisión de Disputas Permanente (en adelante, la JDD), encargando su organización y administración al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

La JDD estará compuesta por un (1) miembro adjudicador, nombrado de conformidad las Bases del Proceso de Selección aplicable al presente Lineamiento según el Anexo 01, y ejercerá una función consultiva con la finalidad de prevenir futuras controversia que puedan surgir durante la ejecución del proyecto o contrato.

(...)

*Todas las controversias generadas entre las partes con ocasión al contrato Marco de la Alianza, el cual a su vez considera los alcances de cada uno de los contratistas, serán sometidas, en primer lugar, a la decisión del Adjudicador **de conformidad con las Normas Aplicables a las JDD y al Reglamento de JDD del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.***

La decisión que emita el Adjudicador es vinculante y, por tanto, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JDD.

En caso alguna de las Partes no esté de acuerdo con la decisión emitida por el Adjudicador, podrá someter la controversia a arbitraje administrado ya sea por la Cámara de Comercio de Lima o por la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JDD.

Los contratistas Miembros del contrato Marco, acuerdan que es condición obligatoria para el inicio del arbitraje el haber concluido de modo previo el procedimiento ante la JDD.

Si una Parte no manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JDD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JDD, entonces dicha decisión adquiere el carácter de definitiva y no podrá ser sometida a arbitraje.

Si una Parte manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por el Adjudicador en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JDD, pero no inicia el arbitraje respectivo en el plazo previsto en dichas Normas, aquella adquiere la calidad de definitiva.

Sin perjuicio de sus derechos bajo el Acuerdo Marco de la Alianza, los Miembros de la Alianza en disputa deberán cumplir con cualquier decisión del Adjudicador. Si alguno de ellos no lo hace, los otros tendrán derecho a emprender acciones legales para garantizar dicho cumplimiento hasta la determinación final de la diferencia o disputa.

(...)

(resaltado añadido)

- 3.3 El Reglamento de la Junta de Disputas del CARC – PUCP aprobado con Resolución Rectoral N° 1314/2020 del 22 de diciembre de 2020 establece, en lo pertinente al procedimiento, lo siguiente:

Artículo 6º
Notificaciones

Las notificaciones serán efectuadas de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para efectos de las notificaciones del procedimiento de JD, las partes y demás intervenientes deberán consignar una dirección de correo electrónico.

En caso no se señale correos electrónicos, se notificará a los correos que se hayan consignado en el Contrato; y en caso en él no se haya indicado correos, se notificará a través de los correos en los que, usualmente, se contactan las partes para la ejecución del Contrato.

En cualquier caso, el Centro podrá requerir los correos electrónicos de quienes deban ser notificados con las actuaciones de la JD, los cuales deberán ser alcanzados a las partes.

- b) Las notificaciones serán remitidas por correo electrónico a las partes y demás intervenientes.

La notificación electrónica se considerará recibida el día que fue enviada, salvo que la parte que alegue no haberla recibido lo pruebe por los medios técnicos correspondientes.

Artículo 7º
Reglas para el cómputo de los plazos

El cómputo de los plazos se rige por las siguientes reglas:

- a) Los plazos establecidos en el Reglamento se computan por días hábiles, salvo que expresamente se señalen días calendario.

b) Son días inhábiles los sábados, domingos y los días feriados no laborables, así como los días no laborales en general entendidos como aquellos no laborables para el sector público, los medios días festivos o de duelo nacional. Excepcionalmente, los adjudicadores podrán habilitar, previa notificación a las partes, días inhábiles para llevar a cabo determinadas actuaciones.

c) Los plazos comenzarán a computarse desde el día siguiente de la fecha de la notificación.

d) Si el cómputo es realizado en días calendario, el vencimiento de un plazo en día inhábil determinará su prórroga hasta el día hábil inmediato siguiente.

e) Si las circunstancias lo ameritan, el Centro y, en su caso la JD, pueden modificar los plazos previstos en el presente Reglamento o cualquier plazo que se fije, incluso los que pudieran haberse vencido.

Artículo 8º
Comunicaciones

Toda comunicación que presenten las partes y demás intervenientes deberá ser realizada de manera virtual. Estas comunicaciones deberán ser firmadas por la parte que los presenta o su representante. No es necesario consignar firma de abogado.

En caso una comunicación sea presentada a través de correo electrónico, deberá ser remitida directamente a los miembros de la JD, al representante del Centro y demás intervenientes.

El Centro podrá solicitar a las partes la presentación impresa de los documentos que se hayan remitido por correo.

Artículo 27º

Petición de Decisión o Recomendación

Para someter una controversia a la JD, cualquiera de las Partes debe presentar ante el Centro una petición escrita dirigida a la JD que incluya:

1. Una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la controversia;
2. Una lista de peticiones especificando si lo que se solicita es una decisión o una recomendación de la JD, dependiendo del tipo de JD que hayan iniciado.
3. Una presentación de la posición de la Parte que formula la solicitud de decisión o recomendación
4. Cualquier sustento que fundamente la posición como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades, correspondencia, etc.

Para todos los efectos, la fecha de recepción de la petición escrita, será considerada como la fecha de inicio de la sumisión formal de la controversia a la JD.

Las partes son libres de llegar a un acuerdo sobre la controversia en cualquier momento mediante negociación con o sin ayuda de la JD.

Las partes son libres de presentar una petición conjunta de decisión o recomendación.

Las Partes, la JD y el Centro podrán acordar por escrito que la JD varíe su modalidad respecto de una determinada controversia, siempre en el marco del presente Reglamento. En tal sentido, excepcionalmente se podrá acordar que una JCD emita una decisión sobre una determinada y específica controversia según se considere conveniente.

Artículo 28°

Contestación a Petición de Decisión o Recomendación

La parte que contesta la sumisión formal de la controversia a la JD, debe hacerlo por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la petición formulada. La contestación debe incluir: Una presentación clara y concisa de la posición de la parte que contesta respecto de la controversia; cualquier justificante que fundamente su posición como documentos, planos, cronogramas o programas y correspondencia que resulte pertinente.

En cualquier momento la JD puede solicitar a cualquiera de las partes que presenten otros escritos o documentos adicionales a fin de preparar su decisión o recomendación. La JD debe comunicar por escrito a las Partes cada una de estas solicitudes.

Artículo 29°

Organización y Conducción de las Audiencias

Luego del intercambio de la petición de decisión o recomendación y de la contestación de aquella, la JD convocará a una audiencia donde cada parte expondrá su posición, salvo que las partes y la JD acuerden que no haya audiencia.

La audiencia se celebrará dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la contestación a la petición de decisión o recomendación a la JD. Esta audiencia se celebrará en presencia de

todos los miembros de la JD y un representante del Centro, salvo que se decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las Partes, que es posible llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los miembros.

Si alguna de las Partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JD o en cualquier etapa de éste, la JD continuará con las actuaciones correspondientes, no obstante la renuencia de dicha parte.

La JD tendrá la plena dirección de las audiencias y se asegurará que cada parte tenga la oportunidad suficiente para exponer su caso y defenderse.

Las partes comparecerán personalmente o a través de sus representantes.

Salvo que la JD decida lo contrario, la audiencia se desarrollará de la manera siguiente: Presentación del caso, en primer lugar por la parte solicitante seguida por la parte que responde; indicación de la JD a las partes de las cuestiones que requieren mayores aclaraciones para su dilucidación; aclaración por las partes de las cuestiones identificadas por la JD; contestación de cada parte a las aclaraciones presentadas por la otra parte.

La JD estará facultada para citar a testigos, expertos, peritos o requerir se actúe cualquier prueba que considere conveniente o necesaria.

La JD puede solicitar a las partes que faciliten sumarios escritos de sus declaraciones, siendo que las partes podrán presentar dichos sumarios por iniciativa propia en caso que la JD no los solicite.

La JD puede deliberar en cualquier lugar que considere apropiado antes de emitir su decisión o recomendación.

Artículo 30°

Plazo para emitir una Decisión o Recomendación

La JD emitirá su decisión o recomendación dentro de los quince (10) días siguientes a la fecha de conclusión de la audiencia final o, en ausencia de Audiencia, a partir de aquella fecha que se determine de manera clara y expresa para el inicio del cómputo del plazo.

NOTA: Al existir una discrepancia en el artículo 30º entre la expresión en letras (quince) y en números (10) del plazo para emitir decisión, se opta por la expresión en letras, esto es, quince (15) días.

3.4 Verificación de los plazos del procedimiento:

Fecha de presentación de la petición: 21 de enero de 2022
Fecha de presentación de la contestación: 4 de febrero de 2022
Fecha en que se realizó la audiencia: 9 de febrero de 2022
Fecha máxima para emitir decisión: 7 de marzo de 2022¹

Se verifica que se han cumplido con los plazos de procedimiento.

4.0 DOCUMENTACIÓN REVISADA:

Los documentos recibidos por la JDD en los cuales se basa esta Decisión son:

Presentados por el contratista
PETITORIO con anexos

Por la entidad:
CONTESTACIÓN a la petición de decisión con anexos

Presentaciones en la audiencia.

5.0 LA CONTROVERSIAS Y LA PETICIÓN DEL CONTROVERSIAS:

La controversia se refiere a la solicitud de ampliación de plazo N° 8 (en adelante SAP8) presentada por el contratista. La petición del contratista contenida en su petitorio es:

(inicio de la transcripción)

I. PETITORIO

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo XVI del Contrato N.º 285-2020-SEDAPAL, y el artículo 27º del Reglamento de Juntas de Disputas del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, aprobada mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 1314/2020; en tiempo hábil, recurro a esta Junta a efectos de PRESENTAR PETICIÓN DE DECISIÓN, a fin de someter la siguiente controversia a la JD: SE DECLARE PROCEDENTE NUESTRA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 08, POR TREINTA Y OCHO (38) DÍAS CALENDARIO contabilizados desde el 10/12/2021 al 16/01/22; y que fuera oportunamente solicitada por EL CONTRATISTA a SEDAPAL y RECOOCIMIENTO DEL SUSTENTO ECONOMICO DERIVADO DE LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08; por los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

¹ En el acta de la audiencia del 9 de febrero de 2022 consta:

10) Finalmente, se dispuso que el inicio del cómputo del plazo para que la JDD emita su decisión respecto de la Controversia N° 4; que es de quince (15) días hábiles; conforme al artículo 30º del Reglamento, será contabilizado desde el día siguiente de vencido el plazo otorgado en el párrafo anterior, es decir el 15 de febrero de 2022.

La petición completa es:

(inicio de la transcripción)

0377

Expediente N.º: 3229-83-21 PUCP
Cuaderno: Principal
Escrito N.º: 01
Referencia: Contrato N.º 285-2020-SEDAPAL
Sumilla: PRESENTO PETICIÓN DE DECISIÓN

JUNTA DE DECISIÓN DE DISPUTAS PERMANENTE DEL CONTRATO N.º 285-2020-SEDAPAL "INTERVENCIÓN EN ESTACIÓN AEROPUERTO E-4, ESTACIÓN CARMEN DE LA LEGUA E-8, POZO DE VENTILACIÓN 3- PV4 -3, POZO DE VENTILACIÓN 4-PV4-4, POZO DE VENTILACIÓN 7 -PV4 -7B"

EL CONTRATISTA (integrado por: CONSTRUCTORA G+G S.A.C., con RUC N.º 20504218130, y HM INGENIEROS CONSULTORES S.A., con RUC N.º 20543698912); debidamente representado por ROSENDO VALERIANO GUILLÉN SALAS, con DNI N.º 08644143; con domicilio real en la Av. Venezuela N.º 625, Int. 914, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima; a usted digo:

I. PETITORIO

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo XVI del Contrato N.º 285-2020-SEDAPAL, y el artículo 27º del Reglamento de Juntas de Disputas del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, aprobada mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 1314/2020; en tiempo hábil, recurro a esta Junta a efectos de PRESENTAR PETICIÓN DE DECISIÓN, a fin de someter la siguiente controversia a la JD: SE DECLARE PROCEDENTE NUESTRA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 08, POR TREINTA Y OCHO (38) DÍAS CALENDARIO contabilizados desde el 10/12/2021 al 16/01/22; y que fuera oportunamente solicitada por EL CONTRATISTA a SEDAPAL y RECOCIMIENTO DEL SUSTENTO ECONOMICO DERIVADO DE LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 08; por los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

II. ANTECEDENTES

1. Que, con fecha 30/12/2020; EL CONTRATISTA [(Conformado por: Constructora G+G SAC y HM Ingenieros Consultores SA); en lo sucesivo: "EL CONTRATISTA"] y SEDAPAL [en lo sucesivo: "LA ENTIDAD"] suscribieron el Contrato N.º 285-2020-SEDAPAL [en lo sucesivo: "EL CONTRATO"], para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "INTERVENCIÓN EN ESTACIÓN AEROPUERTO E-4, ESTACIÓN CARMEN DE LA LEGUA E-8, POZO DE VENTILACIÓN 3- PV4 -3, POZO DE VENTILACIÓN 4-PV4-4, POZO DE VENTILACIÓN 7 -PV4 -7B" [en lo sucesivo: "LA OBRA"].
2. Que, mediante Carta N.º 104-2021-EQ, LA ENTIDAD aprobó el plan de trabajo y cronograma de ejecución contractual del contrato, elaborado por EL CONTRATISTA.
3. Que, mediante Carta N.º 113-2021-PA005-SEDAPAL-ET, de fecha de 25/02/2021, EL CONTRATISTA presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02 por TREINTA Y TRES (33) DÍAS CALENDARIO, señalando como causal "*Eventos que signifiquen una demora en la obtención de trámites administrativos, la cual impacte en la ruta crítica*".

el cual es aprobado con fecha 20 de mayo de 2021 por la Junta de Decisión de Disputas, mediante Comunicado N.º 07 (Exp. N.º 3229-83-21 PUCP) por un periodo de TREINTA Y TRES (33) DÍAS CALENDARIO.

4. Que, con fecha 29 de abril de 2021, LA ENTIDAD, a través de Carta N.º 1333-2021-EO, comunica EL CONTRATISTA la aprobación del Hito Contractual N.º 02 "Modelamiento Hidráulico".
5. Que, mediante Carta N.º 276-2021-PA005-SEDAPAL-ET, de fecha 21/06/2021, EL CONTRATISTA presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 03, por CUARENTA Y DOS (42) DÍAS CALENDARIO, señalando como causal "Eventos que signifiquen una demora en la obtención de trámites administrativos, la cual impacte en la ruta crítica", el cual es aprobado con fecha 27 de septiembre del 2021, por la Junta de Decisión de Disputas, mediante Comunicado N.º 11 (Exp. N.º 3229-83-21 PUCP) y corrección de decisión con Comunicado N.º 12 (Exp. N.º 3229-83-21 PUCP), otorgando un periodo de TREINTA Y CUATRO (34) DÍAS CALENDARIO.
6. Que, con fecha 27 de agosto de 2021, LA ENTIDAD, a través de la Carta N.º 2994-2021-EO, comunica a EL CONTRATISTA la aprobación parcial del Hito Contractual N.º 03 y N.º 04.
7. Que, mediante Acta N.º 29-2021-JTR, se aprueba EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA por un plazo de CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) DÍAS.
8. Que, con Acta N.º 11-2021-JLR, se aprueba el Cronograma Concordado con la Ampliación de Plazo N.º 03.
9. Que, con Carta N.º 443-2021-PA005-SEDAPAL, de fecha 26 de octubre de 2021, EL CONTRATISTA presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N.º 04 por SESENTA Y OCHO (68) DÍAS CALENDARIO; señalando como causal "Retrasos o interrupciones causadas por SEDAPAL o por entidades públicas, siempre que no obedezcan a causas imputables a EL CONTRATISTA. Este último deberá probar que siguió diligentemente los procedimientos establecidos por SEDAPAL o aquellos dictados por las normas emitidas por las entidades públicas, debiendo asimismo acreditar que dichos retrasos o interrupciones no han podido ser previsibles"; el cual es aprobado con fecha 05 de noviembre de 2021, mediante Carta N.º 3960-2021-EO.
10. Que, mediante Carta N.º 444-2021-PA005-SEDAPAL, de fecha 26 de octubre de 2021, EL CONTRATISTA presentó la subsanación de la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 05, por CIENTO TREINTA Y OCHO (138) DÍAS CALENDARIO; señalando como causal: "Instrucciones de suspensión o no iniciar alguna obra o cambio de alguna fecha clave descrita en el Contrato Marco del Acuerdo Colaborativo y/o el cronograma contractual del contrato EPC, salvo suspensión u otro acuerdo previo de las partes"; el cual es DENEGADO con fecha 29 de octubre del 2021, mediante Carta N.º 3898-2021-EO.
11. Que, mediante Carta N.º 480-2021-PA005-SEDAPAL, de fecha 18 de noviembre de 2021, EL CONTRATISTA presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N.º 06, por DIECIOCHO (18) DÍAS CALENDARIO; señalando como causal: "Retrasos o interrupciones causadas por SEDAPAL o por entidades públicas, siempre que no obedezcan a causas imputables a EL CONTRATISTA. Este último deberá probar que siguió diligentemente los procedimientos establecidos por SEDAPAL o aquellos dictados por las normas emitidas por las entidades públicas, debiendo asimismo acreditar que dichos retrasos o interrupciones no han podido ser previsibles"; el cual es aprobado con fecha 23 de noviembre de 2021, mediante Carta N.º 4284-2021-EO. Siendo la nueva fecha de término de obra el 09 de diciembre de 2021.
12. Que, con fecha 02 de diciembre de 2021, se da recepción de la Orden de Cambio N.º 06, por la Aprobación del Hito Contractual N.º 03, en la cual se establece el nuevo precio del contrato.
13. Que, con Carta N.º 510-2021-PA005-SEDAPAL, de fecha 09 de diciembre de 2021, EL CONTRATISTA presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N.º 08, por TRES (3) DÍAS CALENDARIO.

OCHO (38) DÍAS CALENDARIO; señalando como causal: “Retrasos o interrupciones causadas por SEDAPAL o por entidades públicas, siempre que no obedezcan a causas imputables a EL CONTRATISTA. Este último deberá probar que siguió diligentemente los procedimientos establecidos por SEDAPAL o aquellos dictados por las normas emitidas por las entidades públicas, debiendo asimismo acreditar que dichos retrasos o interrupciones no han podido ser previsibles”.

14. Que, con Carta N° 4780-2021-EO, de fecha 22 de diciembre del 2021, LA ENTIDAD, emite pronunciamiento sobre la Solicitud de ampliación de Plazo Parcial N° 08, donde basado en el Informe Técnico N° 2469-2021-EO-ATU/HFG, que solo corresponde reconocer catorce (14) días calendario de los treinta y ocho (38) solicitados.
15. Asimismo, con fecha 23 de diciembre del 2021 se aprueba la Orden de Cambio N° 07 por la Ampliación de Plazo N° 08, ampliando el plazo contractual hasta el 23 de diciembre del 2021.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Que, nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N.º 08 fue solicitada por causas probadamente justificadas que se tradujeron en no inicio de las actividades en ruta crítica del frente de trabajo denominado Pozo de Ventilación 4-4, por no contar con las autorizaciones municipales para realizar el desvío vehicular que permita libertad de vía para los trabajos de excavación y construcción de infraestructura sanitaria; la misma que se enmarca en el numeral 16 de la Parte 2 de las Bases, la cual establece que:

“Retrasos o interrupciones causadas por SEDAPAL o por entidades públicas, siempre que no obedezcan a causas imputables a EL CONTRATISTA. Este último deberá probar que siguió diligentemente los procedimientos establecidos por SEDAPAL o aquellos dictados por las normas emitidas por las entidades públicas, debiendo asimismo acreditar que dichos retrasos o interrupciones no han podido ser previsibles”

[Las negritas, las cursivas y los subrayados son nuestros]

2. Que, en el presente caso, las actividades afectadas son las que se encuentran en ruta crítica: “1.10.3.2 LINEA DE ALCANTARILLADO” (POZO DE VENTILACIÓN 4-4 y las partidas sucesivas; la misma que ha originado el evento atraso en el cumplimiento del fin del contrato de liberar de interferencias Del Pozo de Ventilación 4-4.
3. Que, el evento que generó la Ampliación de Plazo N.º 08 no es un hecho atribuible a EL CONTRATISTA; puesto que, en el análisis en conjunto de la evidencia, se puede concluir que el no inicio de la obra en el Pozo de Ventilación 4-4, es por no contar con las autorizaciones municipales que en un inicio se denominó de acuerdo al TUPA como; AUTORIZACIÓN PARA OCUPAR O INTERFERIR TEMPORALMENTE EL TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL, EN LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUIR O REPARAR PISTAS, SARDINELES O EXCAVAR ZANJAS – POR CRUCE O TRAMO DE VÍA y que posteriormente la misma entidad Edil indicó que solo emitiría EVALUACIÓN DE PLAN DE DESVIO, sea cual fuese la denominación correspondía a la entidad Edil, emitir pronunciamiento y autorizar el desarrollo del desvío de tránsito, hecho que liberaría la zona de trabajo para el inicio de las obras de excavación y construcción de infraestructura sanitaria conforme el objeto del contrato. Por tanto, este evento, no es atribuible a EL CONTRATISTA.

4. Que, cabe mencionarse que la gestión de autorización se inició con la Carta N° 179-2021-PA005-SEDAPAL-ET el 12/04/2021, fecha desde la cual se ha visualizado en diversas comunicaciones con la Municipalidad Provincial del Callao – GGTU, y que a la fecha del 19/01/2021 aún no se cuenta con AUTORIZACIÓN PARA OCUPAR O INTERFERIR TEMPORALMENTE EL TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL, EN LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUIR O REPARAR PISTAS, SARDINELES O EXCAVAR ZANJAS – POR CRUCE O TRAMO DE VÍA y/o EVALUACIÓN DE PLAN DE DESVIO.
5. Que, el motivo principal por el cual LA ENTIDAD aprueba en parte nuestra solicitud de Ampliación de Plazo es que señalan que no habrían cumplido con los procedimientos de aplicación del silencio administrativo considerando lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 18-2019. Una vez que EL CONTRATISTA subsano lo solicitado por la entidad Edil (GGTU-MPC) el 22.10.2021 “debió” inmediatamente solicitar la autorización indicada y aplicar el silencio positivo administrativo señalado.
6. Sin embargo, los argumentos de LA ENTIDAD, son emitidos de manera mal intencionada y atentando contra el objeto del contrato, por tal motivo y para demostrar dicha afirmación y oportunidad de los trámites realizados por EL CONTRATISTA, procedemos a detallar todas y cada una de las gestiones realizadas por mi representada ante LA ENTIDAD y las diversas entidades prestadoras de servicios (EPS) antes mencionadas:

Antecedentes Relacionados con Proviñas Nacional

① Mediante mesa de partes virtual el 30.MARZO.2021; SEDAPAL solicita como administrado el trámite de Autorización de Derecho de Uso de Vía de las Rutas PE-20 y PE20B, registrándose como número de expediente E-046919-2021. Se sectorizo la solicitud a vías centrales de Av. Faucett, no incluyéndose vías auxiliares indicadas en reuniones que correspondían a MPC-GGDU. Proviñas Nacional Asigna el Expediente N° (E-046919-2021). [Véase folio 233]
Nota: Se hace mención de esta respuesta correspondiente al PA 004-2020-SEDAPAL, Contrato N° 282-2020-SEDAPAL, para ver la respuesta de PROVIAS NACIONAL ante este primer paquete enviado.

② Mediante correo electrónico del 13.MAYO.2021, el Administrador de la Alianza Ing. Javier López, remite la autorización de Derecho de Uso de Vía emitido por PROVIAS NACIONAL, mediante Resolución Subdireccional N° 5905-2021-MTC/2013.2, otorgando Autorización de Derecho de Uso de Vía en las progresivas de la PE 20B 00+000 al 05+750, progresivas en influencia de PAB 006 – Contrato N° 284-2020-SEDAPAL. [Véase folio 232]

Antecedentes Relacionados con GGDU

③ Con fecha 15.ABRIL.2021, mediante carta N° 183-2021-PA005-SEDAPAL-ET, el Consorcio solicita autorización para ejecución de obras en área de dominio Público en el Cercado del Callao, en la vía Expressa Faucett, arterial, colectora de la Provincia del Callao, trámite remitido en base a lo estipulado en el TUPA de la

0373

Municipalidad Provincial del Callao – MPC, con atención a la Gerencia General de Desarrollo Urbano – GGDU. [Véase folios 230-229]

- ⑤ Mediante Notificación N° 391-2021-MPC-GGDU-GO, el 21.ABRIL.2021, la Gerencia General de Desarrollo Urbano – GGDU notifican que existen tramos que no se encuentra en jurisdicción de acuerdo a las secciones de vía. Expediente N° 2021-01-0000032894.
Estableciendo que en la Vía Elmer Faucett pertenece al MTC y solicita retirar de los planos cualquier injerencia en dicha vía (vía principal y vía auxiliar), reafirmando lo establecido en la reunión del 20 de Abril del 2021 en las instalaciones de la Municipalidad del Callao. [Véase folios 228-227]
- ⑥ Se sostiene reunión en la Municipalidad del Callao con representante de GGDU (Ing. Michael Miranda), ATU y Consorcio Buenaventura el 22 de abril del 2021, tal como se puede apreciar en las tomas fotográficas adjuntas, en la cual el representante de GGDU indica que las autorizaciones de ejecución de obra en los tramos ubicados en la vía principal y vía auxiliar de la Av. Faucett, no serán atendidos por dicha corporación edil. (Ver panel fotográfico de Reunión). [Véase folio 226]
- ⑦ Con Carta N° 223-2021-PA005-SEDAPAL-ET con fecha 07.MAYO.2021 se solicita nuevamente autorización en subsanación a las observaciones planteadas mediante Notificación N° 391-2021-MPC-GGDU-GO; para ejecución de obras en área de dominio Público en el Cercado del Callao, trámite remitido en base a lo estipulado en el TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao – MPC, con atención a la Gerencia General de Desarrollo Urbano – GGDU. [Véase folio 225-224]
- ⑧ Con Carta N° 229-2021-PA005-SEDAPAL-ET con fecha 11.MAYO.2021 se remite el recibo de pago por el valor de los 9 tramos restantes, trámite remitido en base a lo estipulado en el TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao – MPC, con atención a la Gerencia General de Desarrollo Urbano – GGDU. [Véase folio 223]
- ⑨ Con Carta N° 236-2021-PA005-SEDAPAL-ET con fecha 11.MAYO.2021 se remite texto aclaratorio, de acuerdo a las coordinaciones telefónica sostenidas con los profesionales de dicha comunidad edil, con atención a la Gerencia General de Desarrollo Urbano – GGDU, al cual se le asignó el número de Expediente: 2021-01-00045223. [Véase folio 222-221]
- ⑩ Con fecha 02.JUNIO.2021 se da recepción a la AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS EN AREAS PÚBLICAS N° 202-2021-MPC-GGDU, exceptuando los tramos que encuentran dentro de la vía principal y vía auxiliar de la Av. Faucett. [Véase folios 220 al 215]
- ⑪ Con fecha 19.AGO.2021 se remite la CARTA N° 359-2021-PA005-SEDAPAL, a la Gerencia de Desarrollo Urbano la Solicitud de Autorización de Ejecución de

5/23


CONSORCIO BUENAVENTURA
Rosendo V. Guillen Salas
REPRESENTANTE COMUN

Obras en los tramos que se ubican sobre las Auxiliares de la Av. Faucett dando cumplimiento a los acuerdos sostenidos en la reunión de 02 de agosto del 2021, en las instalaciones de la Municipalidad Provincial del Callao, acuerdos que fueron comunicados a vuestro despacho con CARTA No 347-2021-PA005-SEDAPAL. [Véase folio 214]

- ⑤ Con CARTA No 376-2021-PA005-SEDAPAL de fecha 27.AGO.2021, se remite la reiteración a nuestra solicitud de Autorización para ejecución de Obras. [Véase folio 213]
- ⑤ Con CARTA No 433-2021-PA005-SEDAPAL de fecha 21.OCT.2021, se remite la reiteración a nuestra solicitud de Autorización para ejecución de Obras. [Véase folio 212]
- ⑤ Con fecha 21 de octubre de 2021 la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao a través de la CARTA N° 459-2021-MPC-GGDU, ha concluido que, no corresponde otorgar Autorización para Ejecución de Obras en la Vía Pública en la Av. Elmer Faucett; dado que dicha vía es competencia de Proviñas Nacional. [Véase folios 211 al 206]

Antecedentes Relacionados con GGTU

- ⑤ Con fecha 12.ABRIL.2021 con Carta N° 179-2021-PA005-SEDAPAL-ET [Véase folios 204-203], Consorcio Buenaventura solicita autorización para ocupar e interferir temporalmente el tránsito vehicular o peatonal para la ejecución de obras civiles a GGTU de los siguientes frentes:
 - Estación Aeropuerto Fase 01-08
 - Estación Carmen de la Legua Fase 01-05
 - Pozo de ventilación PV4-3 Fase 01-05
 - Pozo Ventilación 4-4 Fase 01-05
 - Pozo de Ventilación PV4-7b Fase 01-03
- ⑤ A través de Oficio N° 1294-2021-MPC/GGTU del 20.ABRIL2021, la MPC responde a través de la GGTU observaciones a nuestro trámite ingresado con carta N° 179-2021-PA005-SEDAPAL-ET, el 12.ABRIL.2021, observaciones comunicadas mediante informe adjunto N° 17-2021-MPC-GGTU-MGCH. [Véase folios 202 al 200]
- ⑤ Con fecha 10.MAYO.2021, mediante carta N° 225-2021-PA005-SEDAPAL-ET, se solicita nuevamente autorización en subsanación a las observaciones planteadas mediante Oficio N° 1294-2021-MPC/GGTU, para ocupar o interferir temporalmente el tránsito vehicular o peatonal para ejecución de obras civiles, trámite remitido en base a lo estipulado en el TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao – MPC, con atención a la Gerencia General de Transporte Urbano – GGTU. [Véase folio 199]
- ⑤ Con fecha 14.MAYO.2021 se presenta la CARTA No 230-2021-PA005- SEDAPAL- ET con la cual se remite la Autorización para la ejecución de Obra'

emitida por PROVIAS NACIONAL para que sea adjuntado al expediente de subsanación, al cual se le asignó el número de Expediente: 2021-01-00044034. [Véase folio 198]

- ⑤ Con fecha 31.MAYO.2021 se presenta la CARTA No 247-2021-PA005- SEDAPAL-ET con la cual se remite a la GGTU la subsanación del resto de estaciones: Carmen de la Legua y Pozos de ventilación. [Véase folio 197]
- ⑤ Con fecha 02.JUNIO.2021 se presenta la CARTA No 253-2021-PA005- SEDAPAL-ET con la cual se remite a la GGTU anexo a la carta la AUTORIZACIÓN DE GGDU para Estación Aeropuerto. [Véase folio 196]
- ⑤ Con fecha 02.JUNIO.2021 se presenta la CARTA No 254-2021-PA005- SEDAPAL-ET con la cual se remite a la GGTU los comprobantes de la liquidación de acuerdo al cálculo emitido por el Ing. Martin Ramirez. [Véase folio 195]
- ⑤ AUTORIZACION N° 546 -2021-MPC-GGTU, con fecha 10.JUN.21 se notifica a Consorcio Buenaventura la autorización conforme se señala a continuación solo para la Estación Aeropuerto y vias comprendidas en la jurisdicción de Municipalidad Provincial del Callao, no pronunciándose sobre la Estación Aeropuerto – Tramos 06, 07 y 08, altura del Centro Comercial OUTLET y Pozo de Ventilación PV 4-3. [Véase folios 194 al 188]
- ⑤ Con OFICIO N°2355-2021-MPC/GGTU, de fecha 11.JUNIO.2021 a municipalidad a través de su GGTU indica haber dado atención a nuestra Carta N° 179-2021-PA005-SEDAPAL-ET (Expediente 2021-01-00031591). [Véase folios 187 al 185]
- ⑤ Con 06.JULIO.2021 El consorcio mediante Carta N° 0338-2021-PA004- SEDAPAL-EO(Valido para el contrato N° 285-2020-Sedapal) solicita a la MP Callao con atención a la GGTU pronunciamiento si la GGTU otorgara autorizaciones sobre los tramos pendientes del PV4-4, dados que nuestros contratos obligan a ejecutar los tramos en simultaneo. [Véase folios 184 al 183]
- ⑤ Con fecha 14.JULIO.2021 con CARTA No 316-2021-PA005-SEDAPAL-ET , el consorcio remite cargo de la Carta N° 0338-2021-PA004-SEDAPAL-EO y solicita a SEDAPAL que en el marco de trabajo colaborativo pueda apoyar en la gestión de obtención de autorizaciones. [Véase folios 182 al 179]
- ⑤ Con fecha 14.JULIO.2021, con carta N° 288-2021-PA 005-SEDAPAL, el consorcio da respuesta al OFICIO N°2355-2021-MPC/GGTU, y se indica que se ha realizado pago para 15 interferencias correspondiente a la estación Aeropuerto, PV4-3, PV4-4, PV4-7B y Estación Carmen de la Legua. [Véase folio 178]
- ⑤ Con OFICIO N°2831-2021-MPC/GGTU, de fecha 15.JULIO.2021 a municipalidad a través de su GGTU indica que los tramos 6 y 7 están sobre la vía principal de la Av. Faucett, la cual es considerada una vía Nacional, adhiéndose-

por PROVIAS NACIONAL, por lo que no es competencia de dicha Corporación Edil. Tomándose un símil para los tramos de intervención del PV4-4 dado que se ubican sobre la Av. Elmer Faucett y sus auxiliares. [Véase folios 177 al 175]

- ◎ Con fecha 21.JULIO.2021, con carta N° 332-2021-PA 005-SEDAPAL, el consorcio da respuesta al OFICIO N°2831-2021-MPC/GGTU donde indica que la vía principal Elmer Faucett Via Nacional administrada por PROVIAS Nacional no es competencia de su corporación Edil, al respecto el consorcio menciona los planes de desvió para la ejecución de la obra en la Av. Elmer Faucett tomaran rutas alternas las cuales conforman vías administradas por la MPCallao, por lo cual se solicita pronunciamiento. [Véase folios 174]
- ◎ Con fecha 02.AGOSTO.2021, se realizó la reunión presencial entre SEDAPAL, Muni. Callao, ATU, Proviñas Nacional y el consorcio [Véase folio 173], donde se abordó temas de autorizaciones de desvió de tránsito, competencia de autorizaciones de desvió de tránsito sobre la Av. Elmer Faucett, con la presencia del Ing Javier López y el Ing. Julio Alayo, no existiendo acta de acuerdos solo de asistencia. Se acordó de forma verbal:
- Que, la Municipalidad Provincial del Callao, a través de la GGTU, es competente para pronunciarse sobre las vías auxiliares de la Av. Elmer Faucett, por lo que solicitan presentar los expedientes de solicitud de Autorización de Ejecución de Obras correspondientes, contraviniendo la notificación 391-2021-MPC-GGDU-GO.
 - Ante la falta de claridad de la GGTU, sobre solicitudes de Autorización de Interferencia de Vias, se emitirá por parte del Contratista, el cuadro resumen de los tramos pendientes de autorización, para su seguimiento y control.
- ◎ Con fecha 03.AGOSTO.2021, con carta N° 375-2021-PA 004-SEDAPAL (Valido para el contrato N° 285-2020-Sedapal), cumplimos con remitir en cumplimiento a los acuerdos de reunión del 02.08.2021 un cuadro resumen donde se aprecia la falta de autorización del contrato N° 285-2020-Sedapal, Av. Elmer Faucet en el PV4-4. [Véase folio 172].
- ◎ Con fecha 04.AGOSTO.2021, con carta N° 347-2021-PA 005-SEDAPAL [Véase folios 171 al 169], trasladamos a Sedapal el resumen de acuerdos de la reunión del 02.AGOSTO.2021 entre SEDAPAL, Muni. Callao, ATU, Proviñas Nacional y el consorcio:
- Que, la Municipalidad Provincial del Callao, a través de la GGTU, es competente para pronunciarse sobre las vías auxiliares de la Av. Elmer Faucett, por lo que solicitan presentar los expedientes de solicitud de Autorización de Ejecución de Obras correspondientes, contraviniendo la notificación 391-2021-MPC-GGDU-GO.
 - Ante la falta de claridad de la GGTU, sobre solicitudes de Autorización de Interferencia de Vias, se emitirá por parte del Contratista, el cuadro resumen de los tramos pendientes de autorización, para su seguimiento y control.

Anexando el Cargo de la carta N° 375-2021-PA 004-SEDAPAL y el cuadro resumen de los tramos pendientes de autorización del contrato N° 285-2020-Sedapal.

- ◎ Con OFICIO N°3735-2021-MPC/GGTU [Véase folios 168 al 166], de fecha 03.SETIEMBRE.2021 la municipalidad a través de su GGTU que atención nuestra Carta N° 0338-2021-PA004-SEDAPAL-EO (Expediente 2021-01-00063015), emitido por la Gerencia General de Transporte Urbano, el cual recae en el INFORME N° 420-2021-MPC-GGTU-MRA en el que se indica lo siguiente:

“...las ejecuciones de las interferencias no se pueden dar en simultáneamente porque crean impactos negativos al tránsito, usuario de la vía y población circundante; por lo que, de todos los expedientes presentados, si no ha sido contemplado en las autorizaciones (475-545-546-589), deberá solicitar de manera independiente a fin de poder tener una mejor evaluación de los tramos pendiente”

- ◎ Con OFICIO N°3790-2021-MPC/GGTU [Véase folios 165 al 156], de fecha 13 SETIEMBRE.2021 la municipalidad a través de su GGTU indica que en relación a la reunión de fecha 02.08.2021 y la carta N° 375-2021-PA 004-SEDAPAL ingresado de acuerdo a los acuerdos donde se aprecia el cuadro resumen se indica que estos han sido atendidos en su totalidad lo que corresponde a su competencia, no obstante, indica:

“Para los casos de la Av. Elmer Faucett (Via Principal) y Av. Néstor Gambetta que, son vías de competencia de PROVIAS NACIONAL; la evaluación del “Plan de Desvío”, corresponde a esta corporación Edil; por lo que, para tal efecto y con el fin de realizar una mejor evaluación, la recurrente, deberá solicitar de manera independiente la evaluación de los planes de desvío de los tramos que implican las obras en dichas vías”

- ◎ Con Acta N° 16 -2021-JLR [Ver Folio 155 a 153] del (Administrador de la Alianza y aplicable al Contrato N° 285-2020-SEDAPAL) en atención al oficio N° 3790-2021-MPC/GGTU, de fecha 13 de setiembre del 2021, documento que obra en esta solicitud, se INSTRUYE al contratista lo siguiente:

“(...) reformular sus expedientes de solicitud, cumpliendo las nuevas instrucciones brindadas por la Gerencia de Transporte Urbano de la MPC. (...)”

En ese orden de ideas, no se solicitó autorización y se continuo con el trámite de PLAN DE DESVIO.

- ◎ Con fecha 22.SETIEMBRE.2021, dando respuesta a lo solicitado por la GGTU de la MPC, a través del OFICIO N°3790-2021-MPC/GGTU remitimos la evaluación de los Planes de Desvío por tramos independientes, por lo que con Carta N° 401-2021-PA 005-SEDAPAL [Véase folios 152 al 151], solicitamos la Evaluación de Plan de Desvío Pozo de Ventilación 4-4 (PV4-4).

- Con fecha 28.SETIEMBRE.2021 [Véase folios 150] se sostiene una reunión virtual a través de la plataforma zoom, en la cual participan ATU, SEDAPAL, MPC y CONSORCIO BUENAVENTURA, con el fin de tratar sobre los trabajos que se estarian efectuando en la Avenida Faucett. Definiéndose los siguientes puntos:
- Es injerencia de la Gerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial del Callao la Evaluación del plan de desvio, para los tramos que se ejecutan en la AV. Faucett
 - Los funcionarios de la Municipalidad Provincial del Callao realizarán una visita en campo para la evaluación de los planes de desvio.
- Con fecha 29.SETIEMBRE.2021, se llevó a cabo la reunión en campamento de Consorcio Buenaventura; con la presencia de SEDAPAL, GGDU y GGTU – MPC, y el consorcio donde se suscribió el acta N° 26-2021-JAR [Véase folios 149 al 148] donde se acordó como puntos relacionados al presente contrato lo siguiente:
- El personal de la Municipalidad Provincial de Callao aclaro que no se podrá iniciar la ejecución de las obras, en las vias de su jurisdicción, sin la aprobación del plan de desvío de tránsito.
 - Como parte del procedimiento de aprobación del plan de desvíos se acordó que el Contratista solicitará la evaluación y aprobación a la Municipalidad Provincial del Callao.
- Con fecha 07. OCTUBRE.2021, en representación del consorcio el Ing. Carlos Chávez (Residente de obra PA 006) e Ing. Mercedes Ponce (Especialista de Transito PA 005), asisten en búsqueda de audiencia de la Ing. Mirian Gonzales Chuchulla, toda vez que nuestra representada se entera que el Ing. Martin Ramirez ya no estaba laborando en la GGTU. Y ante la no respuesta de las llamadas y mensajes, el consorcio va en búsqueda de la funcionaria. Como resultado de la reunión se plantea visita en campo para la Evaluación de los Planes de Desvió para el dia 12.10.2021. [Véase folio 147]
- Con fecha 12.10.2021 a través de un mensaje de WhatsApp la ingeniera Mirian González cancela la visita a campo sin precisar fecha de realización. [Véase folio 147]
- Con OFICIO N°4221-2021-MPC/GGTU (Evaluación de Plan de Desvio PV4-4) del 12.OCTUBRE.2021 [Véase folios 146 al 143], la municipalidad indica que para la evaluación del Plan de desvio se deberá incluir un Estudio de tránsito; asimismo, en la evaluación del INFORME N° 071-MPC-GGTU-MGCH que se encuentra adjunto al oficio indicado, se detalla lo siguiente:
- (...) en el caso de realizar cerramientos en la vía Auxiliar de la Av. Elmer Faucett, deberá cumplir con los requisitos estipulados en el procedimiento 17.1, del TUPA de la Gerencia General de Transporte Urbano, de esta Corporación Edil (...)
- Con fecha 14.OCTUBRE.2021, con Carta N° 419-2021-PA 005-SEDAPAL a atención a sus OFICIO N°4221-2021-MPC/GGTU (Evaluación de Plan de Desvio Estación PV4-4), advertimos que no existe equidad entre lo solido en los

oficios y los trámites estipulados en su TUPA. Es por tal motivo que el consorcio solicita que las evaluaciones y aprobaciones cuenten con la equidad de otros trámites similares en su TUPA. [Véase folios 142 al 141].

- ⑤ Con fecha 14.OCTUBRE.2021, se realizó la reunión solicitada donde se da constancia el acta N° 27-2021-SEDAPAL, para los paquetes 004, 005 y 006, donde se acordó intervenir de forma simultánea el PV 4-3 en paralelo con la Estación Aeropuerto – Tramos 06, 07 y 08 (Outlet) en un solo plan de desvío por la proximidad de ambos para optimizar plazos. [Véase folios 140 al 139].
- ⑥ Con fecha 18 de octubre del 2021, muestra especialista de tránsito la Ing. Mercedes Ponce acude a las instalaciones de la GGTU para verificar los avances de nuestras solicitudes, quien es recibida por la Ing. Miriam Gonzales, asimismo a través de comunicación de aplicación de mensajería instantánea la Ing. Mercedes comunica la fecha de visita en campo acordada para el 20 de octubre del 2021 y a la cual la Ing. Miriam Gonzales de GGTU indica conforme tal como se establece en la fotografía ubicada en el folio 036. Cabe indicar que dicha visita no se efectuó. [Véase folio 138].
- ⑦ Con fecha 22.OCTUBRE.2021 con Carta N° 438-2021-PA 005-SEDAPAL, remitimos a la Municipalidad Provincial del Callao, atención a GGTU, levantamiento de observaciones del OFICIO N°4221-2021-MPC/GGTU, asimismo se indica lo informado por la GGDU-MPC para los CONTRATOS 282 y 284, con respecto a la no emisión de Autorización de Ejecución de Obras para los tramos ubicados sobre Auxiliar de la Av. Elmer Faucett, dado que dicha vía es competencia de PROVIAS NACIONAL [Véase folios 137 al 136].
- ⑧ Con fecha 26 de octubre de 2021, se sostiene una reunión en las instalaciones de la Gerencia General de Transporte Urbano de la MPC, con la participación de ATU, MPC, SEDAPAL y Consorcio Buenaventura para la evaluación de los planes de desvío de la Av. Elmer Faucett. [Véase folios 135 al 134]
- ⑨ Con fecha 26 y 27 de octubre de 2021, se atiende mediante aplicativo móvil WhatsApp al requerimiento de la Ing. Mirian Gonzales que requiere los documentos que señalan que la Av. Elmer Faucett y auxiliares es de competencia de Proviñas Nacional. Siendo atendido por la Ing. Mercedes Ponce. [Véase folios del 133 a 132]
- ⑩ El día 03.11.2021, el Equipo de Intervención Social recibió el correo electrónico del Dr. Yuri Vilela Seminario, Gerente General de Gestión de la Municipalidad Provincial del Callao, convocando con carácter de urgencia una reunión para mesa de trabajo debido a que las empresas operadoras del Aeropuerto expresaron su preocupación por la falta de socialización del Plan de Desvíos para la intervención en la Avenida Elmer Faucett. [Véase folio 131].

Con fecha 05.NOV.2021, el Coordinador de Intervención Social de Consorcio Buenaventura, recibe un correo electrónico del Asesor II del Viceministerio de Transporte [Véase folio 130], cuyo contenido se detalla a continuación:

0366

"Sr. Fidel Vila, lo saluda el Ing. José Cortegana del Despacho del Viceministerio de Transporte del MTC para expresarle la preocupación de la Viceministra en atención a la preocupación de los operadores logísticos ubicados en el área de influencia de la Av. Faucett en relación al cierre de la mencionada vía a partir de la media noche del domingo próximo, quienes manifiestan no haber realizado las coordinaciones mínimas necesarias a fin de que se adopten las medidas de contingencia que corresponden. En ese sentido, sería oportuno aprovechar la presencia de los representantes de los diferentes operadores logísticos y participe el Consorcio Buenaventura en la reunión que se tiene prevista el día lunes 08.11.2021 en las instalaciones de la MP del Callao, previo a la intervención que tienen previsto realizar a partir del lunes 08.11.2021 a fin de evitar probables consecuencias en el desarrollo de los trabajos que tienen previsto ejecutar con las responsabilidades que se puedan derivar."

- ◎ Del mismo modo el Ing. Javier López, administrador de la Alianza, con fecha 5 de noviembre de 2021 [Véase folio 129], da respuesta al Sr. César Comejo, de Lima Airport Partners S.R.L., a través de correo electrónico, comunicando lo siguiente:

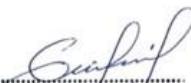
"(...) el contratista de Sedapal no se le autorizado ejecutar obra en la zona de Quilca. Se va a realizar la marcha blanca para evaluar el comportamiento del desvío de tránsito propuesto por el contratista a la Municipalidad del Callao con antelación.

Sedapal a través del contratista siempre ha venido coordinando con la Municipalidad del Callao encargado de los permisos municipales.

Nosotros explicaremos nuestra gestión en la reunión del lunes y estamos llanos a mejorar para mitigar el impacto q pueda tener esta obra con uds, por lo tanto, NO iniciaremos obra en Quilca (...)"

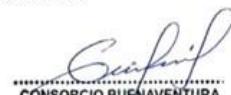
- ◎ Con fecha 08 de noviembre del 2021, a horas 10 am en el Salón Oval de la Alcaldía de la Municipalidad Provincial del Callao, se reúnen Consorcio Buenaventura, MTC, ATU, SEDAPAL, MPC y los operadores logísticos ubicados en el área de influencia de la Av. Faucett, en la cual Consorcio Buenaventura explica la intervención y las comunicaciones emitidas a las diferentes empresas que se ubican en el área de influencia del proyecto, tras dicha reunión se establece la no ejecución del Plan de Desvío Estación Quilca Fase 04, desvío provisional TPRFV 1200-1500; en cuanto a la restricción por la no autorización del plan de desvío de tránsito, en el cruce de la auxiliar Av. Faucett +sentido sur-norte + 01 carril sentido norte-sur, por parte de la GG-MPC; derivado del reclamo de operadores logísticos ubicados a lo largo de la Av. Faucett en el ámbito del desvío indicado y que registran solicitudes de trabajos complementarios no considerados en el alcance de nuestro contrato EPC. [Véase folio 128 a 127].

- ◎ Tómese conocimiento que, desde el 08 de noviembre del 2021 al 11 de noviembre del 2021, no hubo atención en mesa de partes de Municipalidad Provincial del Callao como consta en la imagen publicada en sufrontis. [Véase folio 126].


CONSORCIO BUENAVENTURA
Rosendo V. Guillen Salas
REPRESENTANTE COMUN

0365

- ⑤ Con fecha 11.NOVIEMBRE.2021, a través de la Carta N° 462-2021-PA 005-SEDAPAL Comunicamos Inicio de Plan de Desvió del Pozo de Ventilación PV4-4 a partir del 16 de Noviembre del 2021 a la Municipalidad Provincial del Callao, dado que se ha cumplido con dar respuesta a todas las observaciones realizadas. [Véase folio 125].
- ⑥ Con fecha 15 de noviembre del 2021 se reúne SEDAPAL, Consorcio Buenaventura y operadores logísticos del área, cuya agenda corresponde a las coordinaciones para intervención en la Av. Faucett cruce con Av. Quilca e informar sobre el resto de intervenciones en la Av. Faucett. La cual se remitida a través de Carta N° 477-2021-PA 005-SEDAPAL de fecha 17 de noviembre del 2021 [Véase folios 124 al 121].
- ⑦ No contando con respuesta alguna por parte de la Municipalidad Provincial del Callao con fecha 16.NOVIEBRE.2021, a través de la Carta N° 472-2021-PA 005-SEDAPAL solicitamos a SEDAPAL Instrucción para el Inicio de Obras en el PV4-4. [Véase folios 120 al 099].
- ⑧ En fecha 22 de noviembre del 2021 se intenta reingresar la solicitud de autorización para ocupar e interferir temporalmente el tránsito vehicular o peatonal para la ejecución de obras civiles de los tramos del Pozo de Ventilación PV4-4 a través de la Carta N° 482-2021-PA 005-SEDAPAL, no siendo recibida debido a que no se nos hace entrega de la Orden de Pago por parte de personal de la GGTU-MPC. [Véase folios 98 al 96].
- ⑨ Con fecha 25 de noviembre se genera la CARTA NOTARIAL N° 221736 (Carta N° 486-2021-PA 005-SEDAPAL) para el ingreso de la solicitud de autorización para ocupar e interferir temporalmente el tránsito vehicular o peatonal para la ejecución de obras civiles de los tramos del Pozo de Ventilación PV4-4, la cual no fue recibida por personal de la MPC tal como consta en dicho documento. [Véase folios 95 al 93].
- ⑩ Con fecha 26 de noviembre del 2021, con CARTA N° 4371-2021-EO, SEDAPAL da respuesta a nuestra solicitud de Instrucción para Inicio de Obras en el PV4-4. [Véase folios 92 al 91].
- ⑪ Con fecha 02.DICIEMBRE.2021, a través de la Carta N° 499-2021-PA 005-SEDAPAL, con apoyo del Administrador de la Alianza se procede a presentar la Autorización de TUPA 17.1; en ventanilla se nos hace entrega de la orden de pago para nuestra solicitud de autorización para ocupar e interferir temporalmente el tránsito vehicular o peatonal para la ejecución de obras civiles de los tramos del Pozo de Ventilación PV4-4, el mismo que se cancela el mismo dia. [Véase folios 90 al 87]. Tómese conocimiento que con la gestión del Ing. Javier López y el Ing. Antonio Bravo ante el Dr. Yuri Viluela Gerente General De Gestión Pública de la MPC, se pudo ingresar la CARTA N° 499-2021-PA005-SEDAPAL por mesa de partes, gestión que duro desde 29 de noviembre del 2021 al 02 de diciembre del 2021. [Véase folio 86]


CONSORCIO BUENAVENTURA
Rosendo V. Guillen Salas
REPRESENTANTE COMUN

0364

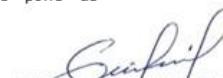
- Con fecha 09.DICIEMBRE.2021, a través de la Carta N° 509-2021-PA005-SEDAPAL [Véase folio 085 al 084], se presenta la Alerta Temprana N° 19 en la que alertamos que habiendo transcurrido 04 días del plazo establecido en el TUPA para que la Gerencia de Transporte Urbano emita pronunciamiento no contamos con respuesta por parte de dicha Corporación Edil. Se alerta tomado conocimiento del Oficio ° 4893-2021-MPC-GGTU (valido como información para el PA 005) que la GGTU está evaluando dar autorizaciones a partir de enero 2022. [Véase oficio en folio 337 al 328]
- Con fecha viernes 10 de diciembre de 2021, a hora 3:00 pm, citado por Ing. ~~Javier~~ López, Administrador de la Alianza; se llevó a cabo la reunión de coordinación a nivel de Sedapal, ATU, Municipalidad Provincial del Callao, MEF el Consorcio Buenaventura; en dicha reunión se tocaron puntos sobre Autorización de Plan de Desvió de Estación Quilca y la municipalidad quedo en comunicar la la fecha de inspección del Plan de Desvió del PV 4-4. [véase correo en folios 083 al 080 correo del 10/12 y 11/12]
- Asimismo, con fecha 13 de diciembre del 2021 se da recepción al OFICIO N°4990-2021-MPC/GGTU[Véase folio 079 al 073], en la que la Gerencia de Transforma Urbano informa que, en virtud al pronunciamiento de la Gerencia de Asesoria Juridica de la MPC, que indica que no resulta viable solicitar "Estudio de Transito", el mismo que no podrá ser materia de evaluación. Esto es aplicable en similitud de trámite al PV 4-4, toda vez que lo solicitaron en el OFICIO N°4221-2021-MPC/GGTU [Véase folios 146 al 143].
- Con fecha 14.DICIEMBRE.2021, a través de la Carta N° 519-2021-PA 005-SEDAPAL[Véase folio 072 al 019], comunicamos a SEDAPAL el impedimento para inicio de obra en los tramos comprendidos en la Vía Nacional y auxiliar de Elmer Faucett (Pozo de Ventilación PV4-4), salvo instrucción contraria del administrador de contrato.
- Con fecha 15.DICIEMBRE.2021, a través de la Carta N° 522-2021-PA005-SEDAPAL [Véase folio 018], solicitamos autorización para difusión de plan de ruta de desvío para ejecución de obra en Pozo de Ventilación 4-4.
- Con fecha 15 de diciembre se realiza la reunión de trabajo colaborativo con ~~asunto~~ de la Alerta Temprana N° 19, firmándose el Acta N°28-2021-JLR [Véase folio 017 al 016], en la que se señala que el contratista intervendrá el Pozo de Ventilación PV4-4, según se indica en la CARTA N° 4639-2021-EO del 14/12/21 [Véase folio 027 al 028], también se tocó la Alerta Temprana N° 20, no aplicable a este trámite.
- Con fecha 16 de diciembre del 2021 se remite la Carta N° 524-2021-PA005-SEDAPAL [Véase folio 15], en la que comunicamos Inicio de Plan de Desvió del PV4-4 a la Municipalidad Provincial del Callao.


CONSORCIO BUENAVENTURA
Rosendo V. Guillen Salas
REPRESENTANTE COMÚN

14/23

0363

- ⑤ Con fecha 16.DICIEMBRE.2021, a través de la Carta N° 526-2021-PA005-SEDAPAL [Véase folio 014 al 012], informamos a SEDAPAL la variación del Plan de Desvio en las Fase 01 y 02 del Pozo de Ventilación PV4-4 debido a ejecución de obras del Contrato N° 284 en rutas de plan de desvio.
- ⑥ Con CARTA N° 4713-2021-EO [Véase folio 011 al 010] de fecha 17 de diciembre SEDAPAL se autoriza su planteamiento para difusión de plan de ruta de desvio.
- ⑦ Con fecha 21 de diciembre del 2021 se remite la Carta N° 537-2021-PA005-SEDAPAL [Véase folio 009], en la que comunicamos a la Municipalidad Provincial del Callao el Inicio de la Fase 02 del Plan de Desvió del PV4-4 tras la ejecución de la marcha blanca.
- ⑧ Con fecha 20 de diciembre de 2021, personal de Consorcio Buenaventura ha estado acudiendo a la Municipalidad del Callao frecuentemente para ver el estado de los trámites realizado [Véase folio 008], tras lo cual se ha tomado conocimiento de la existencia del INFORME N° 004-2021-MPC-GGTU-GHWE que da respuesta a nuestra solicitud de autorización de interferencia de vias para el PV4-4 requerida con Carta N° 499-2021-PA 005-SEDAPAL.
- ⑨ Con fecha 23 de diciembre del 2021, se recibe el OFICIO N° 5285-2021-MPC/GGTU, solicitud de autorización para ocupar o interferir temporalmente el tránsito vehicular o peatonal para la ejecución de obras civiles Pozo de Ventilación PV 4-4 en atención a nuestra Carta N° 499-2021-PA 005-SEDAPAL, este oficio la GGTU adjunta formalmente INFORME N° 004-2021-MPC-GGTU-GHWE, donde se concluye que: "... no corresponde otorgar la Autorización solicitada a favor de **EL CONSORCIO BUENAVENTURA**". Esto confirma que MPC-GGTU, solo ha de otorgar FACTIBILIDAD acto no normado en el TUPA y que no puede contar con silencio positivo administrativo. Así también, en dicho informe en el punto III EVALUACIÓN la funcionaria recomienda - [En función al Plan de desvió del PV] - el mejoramiento de la calzada de este tramo - [Av. Perú] -de vía para mitigar el efecto negativo que causara la sobrecarga de flujo vehicular en especial el de transporte de carga pesada. [Véase folio 007 al 004]
- ⑩ Con fecha 28 de diciembre del 2021 se remite la Carta N° 551-2021-PA005-SEDAPAL [Véase folio 003], en la que solicitamos a la GGTU-MPC nos remita copia del estudio de IMPACTO A CORTO PLAZO POR EL PLAN DE DESVÍO POR OBRAS DE INTERFERENCIAS SEDAPAL a la que el informe del OFICIO N° 5285-2021-MPC/GGTU hace mención.
- ⑪ Con fecha 29 de diciembre del 2021 se remite la Carta N° 555-2021-PA005-SEDAPAL en la que presentamos la Alerta Temprana N° 23, en la que alertamos la no autorización informada por la GGTU de la MPC. [Véase folio 002 al 001]
- ⑫ Con fecha 03 de enero de 2022, Con Acta N° 001-2022-JLR, se aborda la alerta temprana N° 23 y se hace correcciones a la misma, donde se pone de conocimiento que:


CONSORCIO BUENAVENTURA
Rosendo V. Guillen Salas
REPRESENTANTE COMÚN

(.) Al respecto, de las comunicaciones recibidas mediante correo electrónico, tal como se describe el sexto párrafo de este punto, se le indica al Contratista que no podrá iniciar actividad, esto debido a los acontecimientos que se muestran.

Asimismo, se le hace de conocimiento que, mediante correo electrónico que se adjunta el día miércoles 05/01/2021, tendremos una reunión en las instalaciones del ATU, con la participación del MEF, ATU, SEDAPAL a fin de buscar soluciones que den viabilidad al proyecto, esto debido a que se ha evidenciado una serie de retraso debido a la demora en la obtención de las autorizaciones por parte de la Municipalidad Provincial del Callao. (Ver Folio 353 -351)

- Con fecha 07 de enero del 2022, en atención a la gestión solicitada a Sedapal en la Alerta temprana N° 23, se cita al CONSORCIO BUENAVENTURA para la reunión el día 10/01/2022 en la sala Oval de la Municipalidad Provincial del Callao. [Véase folio 345 al 344]
- Con fecha 09 de enero el gerente de Obra Ing. Antonio Bravo eleva a revisión de SEDAPAL la presentación a ser realizada en la municipalidad provincial del Callao. [Véase folio 343]
- Con fecha 10 de enero se lleva a cabo la exposición y reunión de coordinación donde se llega a exponer la necesidad de obtener la misma factibilidad otorgada al contrato N° 284-2020-SEDAPAL para el Desvío de tránsito del PV 4-4 conforme se muestra en las diapositivas [Véase folios 342 al 341]. Así también se socializó mediante mensaje de aplicativo WhatsApp los pendientes de trámite del Contrato N° 285-2020-SEDAPAL, con la arquitecta Gaby Wong nueva encargada de la Gerencia General de Transporte Urbano de la MPC.
- Con Acta del 10 de enero del 2022 se reúne el Grupo Central firmando el Acta N°002-2022-JLR, en la que se indica la aprobación del procedimiento para la Transitabilidad de las Vías del Plan de Desvío. [Véase folio 349 al 347]

• Teniendo conocimiento de las herramientas ilustradas en los documentos contractuales puntuados líneas arriba que describen procedimientos ante la necesidad de remitir al Contratista una instrucción urgente de implementación inmediata, se le indica al Representante del Contratista que conforma el Grupo Central, que deberá implementar de manera inmediata las acciones a ejecutarse en el plan de desvío que garanticen la efectiva Transitabilidad de las Vías que forman parte del Plan de desvíos correspondiente a los trabajos a desarrollarse en la Av. Faucett, en un plazo de 7 días calendario, Situación que permitirá el inicio de los trabajos en las Estaciones Quilca, El Olivar y Pozo de Ventilación PV4-4.

• Asimismo, se instruirá al Administrador de Contrato como parte integrante Miembro de la Alianza, en estricto cumplimiento del Acuerdo Marco de la Alianza Colaborativa, de los Términos Contractuales Numeral I.7, Acápite I.7.3, que deberá proceder con la anotación de la IDT en el cuaderno de obra el día de hoy 10/01/2022 para la ejecución inmediata, con el compromiso que el CONTRATISTA resuelve el procedimiento con la presentación de una Solicitud de Cambio para la revisión económica, en miras de obtener la respectiva Orden de Cambio para su valorización.

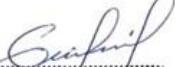
• En consecuencia, tomando en cuenta de que las acciones a ejecutarse en el plan de desvío que garanticen la efectiva Transitabilidad tiene un plazo de 7 días calendario, se indica que el 17/01/2022 se estará configurando como el fin del "evento" generador de los "Retrasos o interrupciones causadas por SEDAPAL o por entidades públicas, siempre que no obedezcan a causas imputables a El CONTRATISTA. Este último deberá probar que siguió diligentemente los procedimientos establecidos por SEDAPAL o aquellos dictados por las normas emitidas por las entidades públicas, debiendo asimismo acreditar que dichos retrasos o interrupciones no han


CONSORCIO BUENAVENTURA
Rosendo V. Guillen Salas
REPRESENTANTE COMÚN

0361

"podido ser previstas". Situación que permitirá el inicio de los trabajos el 18.DI.2022 en las Estaciones Quilca, El Olivar y Pozo de Ventilación PV4-4 en la Av. Elmer Faucett.

7. Que, toda la documentación antes mencionados se adjuntan a la presente petición, evidenciándose las gestiones diligentes efectuadas por mi representada para obtener en primera instancia la AUTORIZACIÓN PARA OCUPAR O INTERFERIR TEMPORALMENTE EL TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL, EN LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUIR O REPARAR PISTAS, SARDINELES O EXCAVAR ZANJAS – POR CRUCE O TRAMO DE VÍA y post decisión de la entidad Edil solicitando la EVALUACIÓN DE DESVIO VEHICULAR, así que podemos afirmar que la decisión de LA ENTIDAD no obedece a lo que ella misma conoce con los antecedentes sino a un apreciación que impacta con el objeto del contrato.
8. Que, del recuento de hechos, se puede apreciar que mi representada tuvo diligencia para hacer los trámites correspondientes, deviniendo la decisión denegatoria de la Ampliación de Plazo N° 08 por parte de LA ENTIDAD, en arbitaria e injusta.
9. Que, se advierte claramente que LA ENTIDAD pretendió limitar el plazo solicitado de 38 a 14 días calendarios configurando su decisión en un criterio personal [Administrador de Contrato] contrario a lo que se evidencia en la documentación presentada, atribuyendo responsabilidad a mi representada por un permiso que es competencia de una autoridad Edil y como se evidencia posterior se logra desvirtuar esta posición con el mismo pronunciamiento de LA ENTIDAD.
10. Que, en ese sentido, rechazamos lo expuesto en las siguientes líneas:


.....
CONSORCIO BUENAVENTURA
Rosendo V. Guillen Salas
REPRESENTANTE COMÚN

Exp. N° 3229-83-21 PUCP
Junta de Decisión de Disputas Permanente
contrato N° 285-2020-SEDAPAL
Controversia N° 4

0360

Equipo Obras

Carta N° 4780-2021-EO

02 de 03

Cabe indicar, que la ampliación de plazo otorgada se basa en lo indicado en las conclusiones de los documentos de las referencias a) y b), que indica lo siguiente:



- El contratista ha invocado en su solicitud el hecho generador referido a la demora en el otorgamiento de la autorización de parte de la Municipalidad Provincial del Callao por 38 días calendario con la causal: *"Retrasos o interrupciones causadas por SEDAPAL o por entidades públicas, siempre que no obedezcan a causas imputables a EL CONTRATISTA. Este último deberá probar que siguió diligentemente los procedimientos establecidos por SEDAPAL o aquellos dictados por las normas emitidas por las entidades públicas, debiendo asimismo acreditar que dichos retrasos o interrupciones no han podido ser previsibles"*.
- El contratista en atención a los requisitos del TUPA para la AUTORIZACIÓN PARA OCUPAR O INTERFERIR TEMPORALMENTE EL TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL, EN LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUIR O REPARAR, PISTAS, SARDINELES O EXCAVAR ZANJAS – POR CRUCE O TRAMO DE VÍA, ha cumplido con remitir los requisitos solicitados a través la Carta N° 438-2021-PA 005-SEDAPAL del 22.10.2021, fecha a partir de la cual el CONSORCIO BUENAVENTURA, debió inmediatamente solicitar la autorización indicada y aplicar el procedimiento de silencio administrativo, considerando lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 18-2019.
- En base a la Carta Notarial N° 486-2021-PA005-SEDAPAL del 25.11.2021, el contratista demoró en iniciar el trámite 24 días calendario, luego de haber subsanado las observaciones de los planes de desvío con Carta N° 438-2021-PA 005-SEDAPAL del 22.10.2021, en la misma que se evidencia a través del Notario Público que el empleado de la Entidad se negó a recibirla.
- El contratista a través de la Carta N° 499-2021-PA005-SEDAPAL del 02.12.2021 cumplió con solicitar a la Municipalidad Provincial del Callao, con atención a GGTU, la autorización para ocupar o interferir temporalmente el tránsito vehicular o peatonal en la vía pública para la ejecución de obras.
- La Entidad en base a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 018-2019 indica con Carta N° 4639-2021-EO del 14.12.2021, la intervención en el PV4-4, cuyas obras debieron iniciar el 11 de diciembre del 2021.

Henry Flores Gamarra
CPN N° 157598
Jefe de Contrataciones

En lo que respecta a los aspectos de FONDO de la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 08 presentada por el Contratista CONSORCIO BUENAVENTURA de acuerdo a lo señalado en el presente informe, conforme a los hechos y la normatividad contractual aplicable, es opinión del suscrito recomendar APROBAR al Contratista el plazo de catorce (14) días calendarios, trasladándose la fecha de vencimiento contractual del 09.12.2021 al 23.12.2021 enmarcados en la causal: *"Retrasos o interrupciones causadas por SEDAPAL o por entidades públicas, siempre que no obedezcan a causas imputables a EL CONTRATISTA. Este último deberá probar que*

Centro Operativo Principal La Atarjea: Av. Agustino Ferrero 210, El Agustino | Central Telefónica: 317 3000 | Aquafonos 317 8000
Centros de servicios: Conusur Av. Víctor Andrés Belaunde Oeste cdra. 5, D. Ríobamba | El Callao Av. Guadalupe Chilaca 1131
Bretón: Av. Trigo María 4001 | San Juan de Lurigancho: Av. Progreso de la Independencia 3100, Cercado Grande
Atacama: Av. Nicolás Ayllón 2009 | Surquillo: Av. Arequipa Este 1400 | Villa El Salvador: Av. Separadora Industrial 300, primer sector

11. Lo planteado por LA ENTIDAD no tiene valor como mostramos en las respuestas de la entidad edil, donde como respuesta final comunica que no procede autorización según el procedimiento de su TUPA 17.1 sino solo Evaluación de Plan de Desvió, esto se resume en las siguientes comunicaciones:

- ❖ Solicitud de autorizaciones por el total de los tramos del Contrato N° 285-2020-SEDAPAL. Carta N° 179-2021-PA005-SEDAPAL-ET. [Véase folio 204 al 203]
- ❖ Las ejecuciones de las interferencias no se pueden dar simultáneamente porque crean impactos negativos al tránsito. OFICIO N.º 3735-2021-MPC/GGTU, DE FECHA 03/09/2021 (EXP. N.º 2021-01-0000059375 y EXP. N.º 2021-01-00000082733). [Véase folios 168 al 166]
- ❖ La Av. Elmer Faucett (Vía Principal) y Av. Nestor Gambetta, que son vías de competencia de Proviñas Nacional; la evaluación del "Plan de Desvió", corresponde

18/23

CONSORCIO BUENAVENTURA
Rosendo V. Guillén Salas
REPRESENTANTE COMÚN

- a esta Corporación Edil. OFICIO N°3790-2021-MPC/GGTU, DE FECHA 13/09/2021 (EXP. N.º 2021-01-00000073433). [Véase folios 165 al 156]
- ❖ Con Acta N° 16 -2021-JLR [Ver Folio 155 a 153] (Administrador de la Alianza y aplicable al Contrato N° 285-2020-SEDAPAL) en atención al oficio N° 3790-2021-MPC/GGTU, documento que obra en esta solicitud, se INSTRUYE al contratista lo siguiente:
"(...) reformular sus expedientes de solicitud, cumpliendo las nuevas instrucciones brindadas por la Gerencia de Transporte Urbano de la MPC. (...)"
 - ❖ La Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao solicita a CONSORCIO BUENAVENTURA que presente un "Estudio de tránsito", donde según los indicadores obtenidos el deberá replantear el Plan de Desvío en la zona a intervenir" OFICIO N.º 4221-2021-MPC/GGTU, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2021 (EXP. N.º 2021-01-0000096362). [Véase folios 146 a 143].
 - ❖ Con CARTA N° 4371-2021-EO, SEDAPAL da respuesta a nuestra solicitud de Instrucción para Inicio de Obras en el PV4-4 e instruye volver a solicitar AUTORIZACIÓN según TUPA de acuerdo a procedimiento 17.1.
 - ❖ La Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao a través de OFICIO N° 5285-2021-MPC/GGTU DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 [Véase folio 007 al 004], solicita de autorización para ocupar o interferir temporalmente el tránsito vehicular o peatonal para la ejecución de obras civiles Pozo de Ventilación PV 4-4 en atención a nuestra Carta N° 499-2021-PA 005-SEDAPAL, este oficio la GGTU adjunta formalmente INFORME N° 004-2021-MPC-GGTU-GHWE, donde se concluye que: "... no corresponde otorgar la Autorización solicitada a favor de EL CONSORCIO BUENAVENTURA". Esto confirma que MPC-GGTU, solo ha de otorgar FACTIBILIDAD acto no normado en el TUPA y que no puede contar con silencio positivo administrativo. Por tanto, a la fecha no se cuenta con autorización del procedimiento 17.1 del TUPA y/o factibilidad del Plan de Desvío de Transito.

Por tanto, como se ha podido evidenciar, y se ha demostrado en nuestro análisis precedente, la no obtención de la AUTORIZACIÓN PARA OCUPAR O INTERFERIR TEMPORALMENTE EL TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL, EN LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUIR O REPARAR PISTAS, SARDINELES O EXCAVAR ZANJAS – POR CRUCE O TRAMO DE VÍA para los tramos relacionados con la vía Elmer Faucett, no es imputable a Consorcio Buenaventura y se viene configurando como una barrera burocrática que ha afectado al Contrato N.º 285-2021-SEDAPAL, cambiando las posturas de la siguiente manera:

PRIMERO ESCENARIO:

La entidad Edil, señala que no podrá realizarse los trámites de forma simultanea (OFICIO N.º3735-2021-MPC/GGTU)

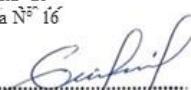
SEGUNDO ESCENARIO:

La entidad Edil, comunica que no corresponde otorgar Autorización acorde a TUPA según procedimiento 17.1 y en las vías nacionales corresponde se solicite Evaluación de Plan de Desvió. (OFICIO N.º3790-2021-MPC/GGTU)

TERCERO ESCENARIO:

SEDAPAL instruye cumpliendo las nuevas instrucciones brindadas por la Gerencia de Transporte Urbano de la MPC [EVALUACIÓN DE PLAN DE DESVIO] (Acta N° 16 2021-JLR).

CUARTO ESCENARIO:



CÓNSORCIO BUENAVENTURA
Rosendo V. Guillen Salas
REPRESENTANTE COMÚN

SEDAPAL instruye Autorización acorde a TUPA según procedimiento 17.1 (CARTA N° 4371-2021-EO).

QUINTO ESCENARIO:

La entidad Edil, nuevamente se ratifica: "... no corresponde otorgar la Autorización solicitada a favor de *EL CONSORCIO BUENAVENTURA*". (OFICIO N° 5285-2021-MPC/GGTU).

Es así que EL CONTRATISTA y administrado del trámite ante la MPC demuestra que la demora deberá ser merituada por LA ENTIDAD, toda vez el cambio de escenario mostrado no es imputable a nuestra representada y lo instruido por el Administrador de Contrato y la Entidad, no puede ser cumplido por la Entidad Edil, toda vez que no corresponde para esa entidad del estado otorgar Autorización basada en su TUPA, para lo cual se planteó una AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL por 38 días calendarios.

Sobre la posición de LA ENTIDAD:

- El contratista en atención a los requisitos del TUPA para la AUTORIZACIÓN PARA OCUPAR O INTERFERIR TEMPORALMENTE EL TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL EN LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUIR O REPARAR PISTAS, SARDINELES O EXCAVAR ZANJAS – POR CRUCE O TRAMO DE VÍA, ha cumplido con remitir los requisitos solicitados a través la Carta N° 438-2021-PA 005-SEDAPAL del 22.10.2021, fecha a partir de la cual el *CONSORCIO BUENAVENTURA* debió inmediatamente solicitar la autorización indicada y aplicar el procedimiento de silencio administrativo considerando lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 18-2019.

Esto es aplicado cuando se tramita una autorización según el procedimiento 17.1 del TUPA: AUTORIZACIÓN PARA OCUPAR O INTERFERIR TEMPORALMENTE EL TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL, EN LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUIR O REPARAR PISTAS, SARDINELES O EXCAVAR ZANJAS – POR CRUCE O TRAMO DE VÍA. Sin embargo, en varias comunicaciones como se evidencia en el tercer escenario y quinto escenario no procede dicha autorización y solo procede EVALUACIÓN DE PLAN DE DESVIO, este último al no ser un procedimiento normado, no aplica el silencio positivo administrativo y como se puede ver en el Acta N° 002-2022-JLR [Ver Folio xx a xxx] el Grupo Central, ratifica que existe un impedimento real de no iniciar los trabajos descritos

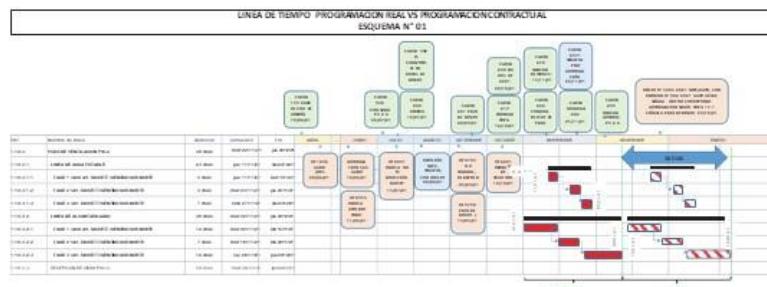
❖ Afectación a la Ruta Crítica

12. Que, del cronograma de ejecución del contrato vigente actualizado, que se adjunta (*Véase folios 273 al 265*), tenemos que las actividades relacionadas a la "*POZO DE VENTILACIÓN 4-4*" inician el 02 de noviembre de 2021 y culminan el 09 de diciembre de 2021; siendo estas actividades afectadas las que a continuación se indican:


CONSORCIO BUENAVENTURA
Rosendo V. Guillen Salas
REPRESENTANTE COMUN

EDT	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1.10.3	POZO DE VENTILACION PV4-4	38 días	mar 02/11/21	jue 09/12/21
1.10.3.1	LINEA DE AGUA POTABLE	23 días	jue 11/11/21	vie 03/12/21
1.10.3.1.1	FASE 1 /AUX AV. FAUCETT / SENTIDO SUR-NORTE	5 días	jue 11/11/21	jue 16/11/21
1.10.3.1.1.1	RED DE AGUA POTABLE DN 160 MM (43ml)	5 días	jue 11/11/21	jue 16/11/21
1.10.3.1.2	FASE 2 /AV. FAUCETT / SENTIDO SUR-NORTE	3 días	mar 23/11/21	jue 25/11/21
1.10.3.1.2.1	RED DE AGUA POTABLE DN 160 MM (15 ml)	3 días	mar 23/11/21	jue 26/11/21
1.10.3.1.3	FASE 3 /AV. FAUCETT / SENTIDO SUR-NORTE	7 días	sáb 27/11/21	vie 03/12/21
1.10.3.1.3.1	RED DE AGUA POTABLE DN 160 MM (78 ml)	7 días	sáb 27/11/21	vie 03/12/21
1.10.3.2	LINEA DE ALCANTARILLADO	38 días	mar 02/11/21	jue 09/12/21
1.10.3.2.1	FASE 1 /AUX AV. FAUCETT / SENTIDO SUR-NORTE	14 días	mar 02/11/21	jue 16/11/21
1.10.3.2.1.1	RED ALC . PVC DN 200MM DEL BM 232924 (EXIST) AL BP 07	14 días	mar 02/11/21	jue 16/11/21
1.10.3.2.2	FASE 2 /AV. FAUCETT / SENTIDO SUR-NORTE	7 días	mar 16/11/21	jue 22/11/21
1.10.3.2.2.1	COLECTOR HDPE DN 630MM DEL BP 07 A MEDIANA TRAMO BP 08	7 días	mar 16/11/21	jue 22/11/21
1.10.3.2.3	FASE 3 /AV. FAUCETT / SENTIDO SUR-NORTE	14 días	vie 26/11/21	jue 09/12/21
1.10.3.2.3.1	COLECTOR HDPE DN 630MM DEL BP 08 AL BR 232918	14 días	vie 26/11/21	jue 09/12/21
1.10.3.3	RECEPCIÓN DE OBRA PV4-4	10 días	mar 30/11/21	jue 09/12/21

A continuación, mostramos el cronograma de ejecución de las principales actividades de las partidas afectadas.



Cuadro N.º 01: Partidas principales de la ruta crítica del cronograma de ejecución de contrato aprobado.

Se adjunta en anexos el cronograma de ejecución de contrato vigente actualizado.

13. Que, del cuadro anterior, se puede apreciar que, las partidas en ruta crítica están siendo afectadas en su totalidad por la falta de ejecución del pozo de ventilación PV 4-4, esto hasta la fecha del presente escrito.
14. Que, tal como se puede apreciar, las actividades correspondientes a la POZO DE VENTILACION 4-4 se encuentran dentro de la ruta crítica en el cronograma de ejecución vigente al 23/12/21; por lo que, sin contar con la autorización del Plan de Desvío NO SE TIENE LIBERADO LA ZONA DE TRANSITO, para la ejecución de las partidas.
15. Que, de lo antes expuesto, se evidencia que la actividad "POZO DE VENTILACIÓN 4-4" se encuentra dentro de la ruta crítica, y ha sido afectada a partir del dia 02/11/2021 hasta el 09/12/2021. Adjuntamos el diagrama Gantt de las partidas afectadas (Véase folios 264 al 262), el cual considera a todas las partidas del cronograma de ejecución de contrato.

0356

16. Que, estando a lo expuesto, queda claro que no existen motivos para AUTORIZAR SOLO 14 DIAS DE LOS 34 SOLICITADOS en nuestra solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N.º 08, la misma que se ha por los impedimentos esgrimidos en el presente escrito.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, amparamos nuestra PRESENTACIÓN DE PETICIÓN DE DECISIÓN, conforme a lo dispuesto en el Artículo XVI del Contrato N.º 285-2020-SEDAPAL, y el artículo 27º del Reglamento de Juntas de Disputas del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, aprobada mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 1314/2020.

V. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS

Que, a efectos de probar la veracidad de todo lo expuesto; ofrecemos el mérito probatorio de los siguientes documentos, que se acompañan a la presente:

1. DNI DE REPRESENTANTE.
2. VIGENCIA PODER DE NUESTRO REPRESENTANTE LEGAL.
3. CONTRATO N.º 285-2020-SEDAPAL.
4. CARTA N.º 104-2021-EO, APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO.
5. CARTA N.º 113-2021-PA005-SEDAPAL-ET, DE AMPLIACIÓN DE PLAZO 02.
6. ACTA DE EXPEDIENTE N.º 3229-83-21 DE LA JUNTA DE DECISIÓN DE DISPUTAS –CONTROVERSIAS 1.
7. CARTA N.º 1333-2021-EO, APROBACION DEL HITO CONTRACTUAL N.º 02.
8. CARTA N.º 276-2021-PA005-SEDAPAL-ET, DE SUBSANACION DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 03.
9. ACTA DE EXPEDIENTE N.º 3229-83-21, DE LA JUNTA DE DECISIÓN DE DISPUTAS –CONTROVERSIAS 2.
10. CARTA N.º 2994-2021-EO, APROBACION PARCIAL DEL ENTREGABLE DEL HITO CONTRACTUAL N.ROS 3 Y 4.
11. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL ACTUALIZADO, APROBADO Y CONCORDADO CON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 03.
12. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL ACTUALIZADO, APROBADO Y CONCORDADO CON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 06.
13. SUSTENTO ECONÓMICO.
14. CARTAS DESCRIPTAS EN EL NUMERAL 06 DEL ESCRITO.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que, a efectos de mejor resolver; consideramos necesario y de vital importancia hacer de conocimiento de esta Junta de Decisión de Disputas que, LA ENTIDAD tiene conocimiento del Acta N.º 002-2022-JLR, la misma que evidencia la problemática real, y asu vez se solicita se aplique la que mereza a las ampliaciones de plazo parcial N.º 09 y N.º 10, que se encuentran trámite.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que, por convenir a nuestro derecho; cumplimos con señalar como nuestro domicilio procesal el siguiente:

- Av. Venezuela N.º 625, Int. 914, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima; a usted digo:

Lugar donde solicito se me dirjan todas las resoluciones y actuaciones que en el presente proceso

Así como los siguientes datos:


CONSORCIO BUENAVENTURA
Rosendo V. Guillen Salas
REPRESENTANTE COMÚN

0355

- a. Correo electrónico: coversa@coversa.net
b. NÚMERO DE CELULAR CON WHAT'SAPP HABILITADO: 987008866
Con la finalidad de mantener comunicación con la Junta de Decisión de Disputas para la realización de audiencias virtuales y demás diligencias que se realicen en el presente proceso.

POR TANTO:

A usted pido Señor Miembro Único de la Junta de Decisión de Disputas Permanente; tener por PRESENTADA NUESTRA PETICIÓN DE DECISIÓN, admitirla a trámite conforme a su naturaleza; declarándola FUNDADA en su oportunidad, con arreglo a ley.

Lima, 20 de enero de 2022.


.....
CONSORCIO BUENAVENTURA
Rosendo V. Guillén Salas
REPRESENTANTE COMUN

23/23

(fin de la transcripción)

6.0 LA CONTESTACIÓN DE LA ENTIDAD:

La entidad en su escrito de contestación señala que, a su juicio, la pretensión es infundada.

(inicio de la transcripción)



Expediente: 3229-83-21
Secretaria: Karina Ulloa
Escrito: 01
Sumilla: **Contestación de Petición de Decisión (Controversia N° 04).**

SEÑOR ADJUDICADOR ÚNICO DE LA JUNTA DE DECISION DE DISPUTAS DEL CENTRO DE ANALISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERÚ

Ing. Carlos López Avilés

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, debidamente representada por Eliana Rocío Tarazona Lúcar, con domicilio real en Av. Ramiro Priale N° 210 del distrito El Agustino, provincia, departamento de Lima, con correo electrónico etarazonal@sedapal.com.pe; en la Junta de Decisión de Disputas instalada con Acta de Inicio de Funciones de fecha 08.03.2021 correspondiente al Contrato N° 285-2020-SEDAPAL¹ suscrito entre SEDAPAL y el Consorcio Buenaventura, ante usted me presento y se expone lo siguiente:

Habiendo sido notificados con fecha 31.01.2022, con el escrito presentado por el Consorcio Buenaventura (en adelante el Consorcio) mediante el cual dicha parte somete a la Junta de Decisión de Disputas (JDD) la controversia referida a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 (en adelante Controversia N° 04); en tiempo oportuno procedemos a contestar y/o pronunciarnos sobre la indicada Controversia, en atención a los siguientes argumentos que pasamos a exponer:

I. ANTECEDENTES:

1. El Convenio de Colaboración Interinstitucional, de fecha 26.11.2019, celebrado entre SEDAPAL y la Autoridad de Transporte Urbano – ATU, en virtud del cual

¹ Proceso Abierto N° 0005-2020-SEDAPAL Ejecución de Ingeniería, Procura y Construcción (EPC) “Intervención en estación Aeropuerto E-4, Estación Carmen de la Legua E-8, Pozo de Ventilación 3-PV4-3, Pozo de Ventilación 4-PV4-4, Pozo de Ventilación 7-PV4-7B”.



SEDAPAL deberá ejecutar la liberación de interferencias de redes de agua potable y alcantarillado, las cuales afectan el avance la obra Línea 2 del Metro de Lima y Callao – Ramal 4, tramos ubicados en la Av. Faucett y Av. Néstor Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

2. Con fecha 07.01.2020, se publicó el Decreto de Urgencia N° 003-2020 que establece *disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC) y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, que modifica algunos artículos del Decreto Legislativo N° 1192.*
3. Con Resolución Ministerial N° 045-2020-VIVIENDA del 20.02.2020, se aprobaron las "*Disposiciones para la contratación de obras, consultorías de obras, consultorías y servicios en general, para la adquisición de áreas y para la liberación de interferencias en los proyectos priorizados en el PNIC y sus Proyectos Complementarios en el marco de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad*".
4. Las Adendas 01 y 02 al Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado entre SEDAPAL y la Autoridad de Transporte Urbano – ATU, ambos del 25.08.2020, así como la Adenda 03 del 25.09.2020.
5. La Gerencia General de SEDAPAL a través de la Resolución de Gerencia General N° 294-2020-GG del 07.10.2020 aprobó los "*Lineamientos de Evaluación y Contratación para la Liberación de Catorce (14) Interferencias de Redes de Agua Potable y Alcantarillado con la Línea 2 Ramal 4, entre la Av. Faucett y la Av. Gambetta, de la Red Básica de Lima y Callao*", (en adelante Lineamientos de Evaluación y Contratación), modificada con Resolución de Gerencia General N° 312-2020-GG, del 22.10.2020, Resolución de Gerencia General N° 395-2020-GG



del 30.12.2020, Resolución de Gerencia General N° 404-2021-GG del 21.09.2021,
Resolución de Gerencia General N° 570-2021-GG.

6. Habiéndose establecido el marco contractual para la convocatoria pública para la contratación correspondiente para la ejecución de los trabajos de liberación de interferencia en mención, se formalizó el 30.12.2020 se suscribió el Contrato N° 285-2020-SEDAPAL/Proceso Abierto N° 0005-2020-SEDAPAL Ejecución de Ingeniería, procura y construcción (EPC) "*Intervención en estación Aeropuerto E-4, Estación Carmen de la Legua E-8, Pozo de Ventilación 3-PV4-3, Pozo de Ventilación 4-PV4- 4, Pozo de Ventilación 7-PV4-7B*", entre SEDAPAL y el Contratista integrado por Constructora G+G S.A.C. y HM Ingenieros Consultores S.A. (en adelante el Contrato).
7. Si bien en el escrito presentado por el Consorcio referente a la Controversia N° 04 se hace mención, en la primera parte del desarrollo del numeral II Antecedentes, a las referencias contractuales, nuestra parte recalcará puntos contractuales principales:
 1. Con fecha 30.12.2020, se suscribió el Contrato por el monto contractual de S/ 11,587,919.26 (Once millones quinientos ochenta y siete mil novecientos diecinueve con 26/100 Soles) el cual se compone de la siguiente manera²:
 - Expediente Técnico: S/1,085,364.00, incluido I.G.V. (Suma Alzada)
 - Ejecución de Obra: S/10,502,555.26 incluido I.G.V. (Precios Unitarios).
 2. Mediante Carta N° 532-2021-EO del 18.02.2021, se DENEGÓ la Ampliación de Plazo N° 01 por quince (15) días calendario.

² Precios actualizados al 30.06.2021.



3. Con Carta N° 777-2021-EO del 10.03.2021, se DENEGÓ la Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendario; pronunciamiento que fue objeto de la Controversia N° 01, en el cual se emitió Decisión amparando la ampliación de plazo en mención, quedando formalizado en la ORDEN DE CAMBIO N° 01 del 01.06.2021.
4. Con ORDEN DE CAMBIO N° 02 del 27.08.2021, habiéndose otorgado la Conformidad Técnica, se aprobó el Cronograma Integral con un plazo de ejecución de 148 días calendario.
5. Con Carta N° 2148-2021-EO del 01.07.2021, se DENEGÓ la Ampliación de Plazo N° 03 por cincuenta y seis (56) días calendario; pronunciamiento que fue objeto de la Controversia N° 02, en el cual se emitió Decisión amparando la ampliación de plazo parcial en mención, quedando formalizado en la ORDEN DE CAMBIO N° 03 del 30.09.2021.
6. A través de la Carta N° 423-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 18.10.2021, el Consorcio presenta solicitud de Ampliacion de Plazo N° 05 por ciento treinta y ocho (138) días calendario; materia de Controversia N° 03.
7. Con la ORDEN DE CAMBIO N° 05 del 26.11.2021, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 06 por dieciocho (18) días calendario, trasladándose el término contractual del 21.11.2021 al 09.12.2021.
8. Con la Carta N° 4431-2021-EO del 30.11.2021, se DENEGÓ la Ampliación de Plazo N° 07 por veinte cinco (25) días calendario.
9. Con la ORDEN DE CAMBIO N° 06 del 02.12.2021, el Grupo Central aprueba el valor actualizado del Contrato por S/ 12,040,762.87 (Doce millones cuarenta mil setecientos sesenta y dos con 87/100 soles), derivado de la aprobación del Expediente Técnico.



10. Mediante la Carta N° 4780-2021-EO del 22.12.2021 aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por catorce (14) días calendario, trasladándose el término contractual del 09.12.2021 al 23.12.2021; respecto a la cual obedece la presente controversia, dado que el Contratista solicitó 38 días calendarios de ampliación de plazo.
11. Mediante la Carta N° 173-2022-EO del 13.01.2022 se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por catorce (14) días calendario; trasladándose el término contractual del 23.12.2021 al 06.01.2022.
12. Mediante la Carta N° 304-2022-EO del 21.01.2022 se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 10 por dieciocho (18) días calendarios, trasladándose el término contractual del 06.01.2022 al 24.01.2022.
13. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 11 por siete (07) días calendarios, trasladándose el término contractual del 24.01.2022 al 31.01.2022.
14. A la fecha se encuentra en trámite la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por trece (13) días calendario, y conocer la Decisión respecto a la Controversia N° 03 relacionada a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05.

II. CONTESTAMOS LA PRETENSIÓN DE DECISIÓN – CONTROVERSIA N° 04.-

1. El Consorcio recurrente plantea como pretensión de decisión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por treinta y ocho (38) días calendario, desde el 10.12.2021 hasta el 16.01.2022, asimismo se solicita el reconocimiento económico correspondiente a dicho plazo solicitado. La referida ampliación de plazo fue planteada bajo la causal:

"Retrasos o interrupciones causadas por SEDAPAL o por entidades públicas, siempre que no obedezcan a causas imputables a EL CONTRATISTA. Este último deberá probar que siguió diligentemente los procedimientos establecidos por



SEDAPAL o aquellos dictados por las normas emitidas por las entidades públicas, debiendo asimismo acreditar que dichos retrasos o interrupciones no han podido ser previsibles".

2. Cabe precisar, el sustento normativo que regula la pretensión planteada materia de la presente controversia, lo encontramos en: *i) Contrato N° 285-2020-SEDAPAL, ii) documentación que conforma dichos contratos, iii) Lineamientos de Evaluación y Contratación, Código Civil, iv) Principios Fundamentales del Derecho, entre otros.*

De otro lado, los antecedentes de los Lineamientos de Evaluación y Contratación establecen que, las normas aplicables a estos y por consiguiente al contrato son:

- Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los Proyectos Priorizados en el PNIC.
- Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el PNIC y el plan integral de reconstrucción con cambios.
- Resolución Ministerial N° 045-2020-VIVIENDA, Disposiciones para el procedimiento de Contratación de Obras, Consultorías de Obras, Consultorías y Servicios en general, en el marco del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 018-2019.

Asimismo, respecto a los documentos a consultar señala que los mismos son:

- Contrato y documentos afines
- Actas de Reuniones de Trabajo.
- Propuestas Técnica y Económica **EL CONTRATISTA**
- Especificaciones Técnicas de **SEDAPAL**.

En este mismo orden de ideas, al referirse a los ALCANCE DE LOS LINEAMIENTOS, señala que "Los presentes lineamientos describen el alcance de la evaluación y



contratación respecto al desarrollo de la Ingeniería, Procura y Construcción de cada **CONTRATISTA** adjudicado, cuyo alcance de trabajo tiene como objetivo la Liberación de interferencias de Redes de Agua Potable y Alcantarillado con la Línea 2 Rama 4, en la Av. Faucett y Av. Gambetta, de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”.

En este sentido, para declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el numeral 15. Ampliaciones de Plazo, de la Parte 2 GENERALIDADES DEL CONTRATO DE INGENIERIA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, que el contratista observe el procedimiento previsto.

Sobre la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 08

3. Ante la solicitud de la ampliación de plazo N° 08, formulada por el Consorcio a través de la Carta N° 510-2021-PA005-SEDAPAL, del 09.12.21, SEDAPAL emitió la Carta N° 4632-2021-EO, del 14.12.2021, trasladando las observaciones formuladas por el Administrador del Contrato. Ante lo cual, el Consorcio presentó la Carta N° 530-2021-PA005-SEDAPAL, del 17.12.21.

4. La denegatoria de la ampliación de plazo N° 08 por treinta y ocho (38) días calendario, quedó sustentada con el Informe Técnico N° 2469-2021-EO-ATRU/HFG del 21.12.2021.

Sobre las consideraciones para denegar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08

5. Conforme a lo antes mencionado, la denegatoria de la ampliación de plazo, se sustentó en el pronunciamiento contenido en el Informe Técnico N° 2469-2021-EO-ATRU/HFG del 21.12.2021, el mismo que fue emitido en el marco legal que regula el Contrato N° 285-2020-SEDAPAL materia de la presente Junta de Disputas. En ese sentido, procedemos a citar literalmente las conclusiones y recomendaciones del indicado documento:



5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. En atención a demora del otorgamiento las autorizaciones de parte de la Gerencia General de Transporte Urbano – GGTU de la Municipalidad Provincial del Callao – MPC referido al trámite de AUTORIZACIÓN PARA OCUPAR O INTERFERIR TEMPORALMENTE EL TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL, EN LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUIR O REPARAR PISTAS, SARDINELES O EXCAVAR ZANJAS – POR CRUCE O TRAMO DE VÍA se ha solicitado oportunamente la opinión al Equipo de contrataciones a través del Memorando N° 4677-2021-HFG de fecha 12/11/2021 adjuntando el informe técnico 2098-2021-HFG y así mismo se reiteró las consultas referidas a las autorizaciones a través del memorando N° 5084-2021-EO de fecha 09/12/2021 adjuntando el informe técnico 2330-2021-HFG del 09/12/2021 con la finalidad de contar con el soporte legal sobre el alcance de las responsabilidades del contratista, a los trámites de autorizaciones y la referido a la implementación del silencio administrativo en a base a lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 18-2019.

5.2. Sin perjuicio de lo anterior y considerando el plazo reducido para el pronunciamiento de la ampliación de plazo parcial N° 08, el suscripto recomienda comunicar al contratista lo siguiente:

- El contratista ha invocado en su solicitud el hecho generador referido a la demora en el otorgamiento de la autorización de parte de la Municipalidad Provincial del Callao por 38 días calendarios con la causal: *"Retrasos o interrupciones causadas por SEDAPAL o por entidades públicas, siempre que no obedezcan a causas imputables a EL CONTRATISTA. Este último deberá probar que siguió diligentemente los procedimientos establecidos por SEDAPAL o aquellos dictados por las normas emitidas por las entidades públicas, debiendo asimismo acreditar que dichos retrasos o interrupciones no han podido ser previsibles"*.
- El contratista en atención a los requisitos del TUPA para la AUTORIZACIÓN PARA OCUPAR O INTERFERIR TEMPORALMENTE EL TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL, EN LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUIR O REPARAR PISTAS, SARDINELES O EXCAVAR ZANJAS – POR CRUCE O TRAMO DE VÍA, ha cumplido con remitir los requisitos solicitados a través la Carta N° 438-2021-PA 005-SEDAPAL del 22.10.2021, fecha a partir de la cual el CONSORCIO BUENAVENTURA debió inmediatamente solicitar la autorización indicada y aplicar el procedimiento de silencio administrativo considerando lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 18-2019.
- En base a la Carta Notarial N° 486-2021-PA005-SEDAPAL del 25.11.2021, el contratista demoró en iniciar el trámite 24 días calendario, luego de haber subsanado las observaciones de los planes de desvíos con Carta N° 438-2021-PA 005-SEDAPAL del 22.10.2021, en la misma que se evidencia a través del Notario Público que el empleado de la Entidad se negó a recibirla.
- El contratista a través de la Carta N° 499-2021-PA005-SEDAPAL del 02.12.2021 cumplió con solicitar la Municipalidad Provincial del Callao, con atención a GGTU, la autorización para ocupar o interferir temporalmente el tránsito vehicular o peatonal en la vía pública para la ejecución de obras.
- La Entidad en base a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 018-2019 indica con Carta N° 4639-2021-EO del 14.12.2021, la intervención en el PV4-4, cuyas obras debieron iniciar el 11 de diciembre del 2021.
- En lo que respecta a los aspectos de FORMA de la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 08 presentada por el Contratista CONSORCIO BUENAVENTURA de acuerdo a lo señalado en el presente informe, en concordancia con el cumplimiento del procedimiento del numeral 15 “Ampliaciones de Plazo” - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, es opinión del suscripto recomendar que si ha cumplido con los procedimientos de FORMA, salvo mejor evaluación legal.
- En lo que respecta a los aspectos de FONDO de la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 08 presentada por el Contratista CONSORCIO BUENAVENTURA de acuerdo a lo señalado en el presente informe, conforme a los hechos y la normatividad contractual aplicable, es opinión del suscripto recomendar APROBAR al Contratista el plazo de catorce (14) días calendarios, trasladándose la fecha de vencimiento contractual del 09.12.2021 al 23.12.2021 enmarcados en la causal: *"Retrasos o interrupciones causadas por SEDAPAL o por entidades públicas, siempre que no obedezcan a causas imputables a EL CONTRATISTA. Este último deberá probar que siguió diligentemente los procedimientos establecidos por SEDAPAL o aquellos dictados por las normas emitidas por las entidades públicas, debiendo asimismo acreditar que dichos retrasos o interrupciones no han podido ser previsibles"*, salvo mejor evaluación legal.



- 5.3. Se precisa que la obligación del contratista corresponde efectuar las gestiones de la AUTORIZACIÓN PARA OCUPAR O INTERFERIR TEMPORALMENTE EL TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL, EN LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUIR O REPARAR PISTAS, SARDINELES O EXCAVAR ZANJAS – POR CRUCE O TRAMO DE VÍA e implementar las normas vigente relacionadas a dicha actividad y por lo tanto debió prever oportunamente la aplicación del procedimiento de silencio administrativo señalado en el Decreto de Urgencia N° 18-2019.
- 5.4. De igual manera, se recomienda trasladar el presente informe al Contratista CONSORCIO BUENAVENTURA dentro del plazo contractual, en cumplimiento de / /

6. Señor Adjudicador, como se advierte de las conclusiones anteriores - que a su vez sirvieron de base para que la Entidad deniegue la ampliación de plazo solicitada –, se tiene que el Consorcio actuó sin la debida diligencia en cuanto a la tramitación y/u obtención de los permisos necesarios ante los entes públicos correspondientes, todo ello teniendo como referencia el marco de las relaciones contractuales existentes entre SEDAPAL y dicho Consorcio, en las que rigen responsabilidades y obligaciones.

7. A manera de resumen, procedemos a precisar los siguientes puntos:

- El Consorcio cumplió con los requisitos de forma para la procedencia de la ampliación de plazo.
- La Entidad al evaluar los requisitos de fondo, advirtió la falta de una debida actuación diligente en cuanto a la tramitación oportuna para obtener los permisos correspondientes.

8. En ese sentido, podemos concluir que el Consorcio incumplió con su obligación contractual referida a la Partida 1.10.3.2 referida a la Línea de Alcantarillado (Pozo de Ventilación PV 4-4) y partidas sucesivas; incumplimiento que acorde a lo antes resumido le resulta imputable, en la medida que los tiempos y revisión de las formalidades y/o requisitos para los trámites en cuestión se pudo prever con la debida antelación.

9. El numeral 15 - Parte 2 GENERALIDADES DEL CONTRATO DE INGENIERIA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN de los Lineamientos de Evaluación y Contratación,



establece el procedimiento Ampliaciones de Plazo, los mismos que conforme se señala en el Informe Técnico del Administrador del Contrato, se han cumplido a cabalidad.

10. De otro lado, el Consorcio señala como causal: *"Retrasos o interrupciones causadas por SEDAPAL o por entidades públicas, siempre que no obedezcan a causas imputables a EL CONTRATISTA. Este último deberá probar que siguió diligentemente los procedimientos establecidos por SEDAPAL o aquellos dictados por las normas emitidas por las entidades públicas, debiendo asimismo acreditar que dichos retrasos o interrupciones no han podido ser previsibles"*.

11. Puntualmente, el Consorcio indica que por condiciones para la ejecución de la interferencia de vía, acorde al Oficio N° 3753-2021-MPC/GGTU, deberá ampliarse el plazo por 38 días calendario, por lo que deberá extenderse el plazo hasta el 16/01/2022. Al respecto, conforme se señala en el pronunciamiento técnico de la Entidad, se ha verificado que el hecho generador de la causal culminó el 03.09.2021, a través de la comunicación contenida en el indicado Oficio, en el cual se señaló literalmente, lo siguiente:

"(...) las ejecuciones de las interferencias no se pueden dar en simultáneamente porque crean impactos negativos al tránsito, usuario de la vía y población circundante; por lo que, de todos los expedientes presentados, si no ha sido contemplado en las autorizaciones (475-545-546-589), deberá solicitar de manera independiente a fin de poder tener una mejor evaluación de los tramos pendiente"

12. Asimismo, en cuanto a la cuantificación del plazo que se ha visto afectado a raíz de la ampliación de plazo materia del presente, cabe señalar que, haciendo mención del indicado pronunciamiento o informe técnico del Administrador de Contrato:

"... Considerando que el contratista en atención a los requisitos del TUPA para AUTORIZACIÓN PARA OCUPAR O INTERFERIR TEMPORALMENTE EL TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL, EN LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUIR



O REPARAR PISTAS, SARDINELES O EXCAVAR ZANJAS – POR CRUCE O TRAMO DE VÍA, ha cumplido con los requisitos solicitados al remitir la Carta N° 438-2021-PA 005-SEDAPAL del 22 de octubre, fecha en la cual el contratista debió inmediatamente solicitar la autorización indicada y aplicar el procedimiento de silencio administrativo considerando lo dispuesto del Decreto de Urgencia N° 18-2019.

Al respecto, el contratista presentó la solicitud a la Municipalidad del Callao GGTU por medio de la Carta N°179-2021-PA005-SEDAPAL-ET del 12.04.2021 la cual fue presentada en su totalidad para todas las estaciones.

Ahora bien, tal y como se puede apreciar en la Línea de tiempo de Ampliación de Plazo parcial N°8 el Contratista inicia las gestiones conforme al TUPA de la Municipalidad recién el 02.12.2021 con la Carta N° 499-2021-PA005-SEDAPAL.

Por lo señalado en los párrafos anteriores, se procede a cuantificar el impacto Real en la Ruta crítica según el Cronograma vigente. Para mayor ilustración, se adjunta la Línea de Tiempo de sustentos de la Ampliación de Plazo parcial N°08, en el cual se podrá distinguir la cuantificación respecto a los 14 días como ampliación de Plazo. (Conforme se aprecia del cuadro: Línea de Tiempo días de ampliación de plazo parcial N° 08 que se anexa al presente informe).
(...)".

13. Bajo el razonamiento antes expuesto, finalmente la Entidad aprueba la ampliación plazo por catorce (14) días calendario, enmarcados en la causal alegada por el Consorcio, trasladándose la fecha de vencimiento contractual del 09.12.2021 al 23.12.2021.

Sobre las alegaciones del Consorcio

14. El Consorcio empieza el desarrollo de sus fundamentos de hecho y derecho, haciendo mención a la causal de ampliación de plazo, enmarcado en el numeral 16 Parte 2 de las Bases, que dice:

"Retrasos o interrupciones causadas por SEDAPAL o por entidades públicas, siempre que no obedezcan a causas imputables a EL CONTRATISTA. Este último deberá probar que siguió diligentemente los procedimientos establecidos por SEDAPAL o aquellos dictados por las



normas emitidas por las entidades públicas, debiendo asimismo acreditar que dichos retrasos o interrupciones no han podido ser previsibles".

Debemos tener en cuenta, que se parte de la premisa de la consumación del evento que motiva la solicitud de ampliación de plazo, es la *falta de autorización para interferir temporalmente el tránsito por ejecución de obra por parte de la Municipalidad Provincial Callao*, hecho que a su vez acorde a la alegación del Consorcio habría afectado la ejecución de obra del Pozo de Ventilación 4-4 y demás partidas siguientes, y todo ello a su vez afectaría la ruta crítica.

15. Siguiendo con el desarrollo del escrito de petición de decisión, el Consorcio hace mención haber cumplido con las gestiones diligentemente ante la Municipalidad Provincial Callao, extremo que en efecto ha quedado acreditado con los medios probatorios que se adjunta.

No obstante, nuestra Entidad cuestiona porque en su debido momento no se cumplió con ejecutar las obras, esto es, al 22.10.2021 fecha en la cual se cumplió con subsanar las observaciones municipales, a través de la Carta N° 438-2021 PA005-SEDAPAL, a partir del cual el Consorcio ya se encontraba expedito para empezar con las actividades referentes al Pozo de Ventilación 4-4, aplicando las directrices establecidas en el Decreto de Urgencia N° 018-2019.

16. Es así como, la Entidad atiende en parte la solicitud de ampliación de plazo, concediendo solo catorce (14) días calendario, partiendo que el Consorcio empezó con las acciones del caso, recién el 25.11.2021 con la Carta Notarial N° 485-2021 PA005-SEDAPAL, y el 02.12.2021 con la Carta N° 499-2021 PA005-SEDAPAL mediante la cual se solicita a la Comuna Edil Callao la autorización para el inicio de actividades de obra respecto al Pozo de Ventilación 4-4. Debiéndose tener presente, que el inicio de la afectación a la Ruta Critica empezó el 02.11.2021.



17. Como se puede advertir, el Consorcio no inició los trámites correspondientes en la fecha clave, debiendo dejar claro que no solo bastaba presentar las solicitudes en la fecha en mención, además era necesario que tales solicitudes reúnan todos los requisitos o formalidades exigidos por los entes públicos. Sobre este último punto, nos conlleva a evaluar si una parte contractual - esto es el Consorcio -, actuó o no con el debido cuidado o diligencia ordinaria, todo ello enmarcado en las relaciones contractuales obligacionales, salvo excepciones que no se presenta en el presente caso, menos ha sido desarrollado en el escrito de petición.

Asimismo, ante las diferentes posiciones de la Municipalidad Provincial Callao, correspondía bajo una debida actuación la adopción de las acciones del caso, con el objetivo final de poder iniciar las actividades de obra.

18. En ese sentido, queda desvirtuada la alegación del Consorcio, en cuanto a su calificación de arbitraría la decisión denegatoria de SEDAPAL respecto a su solicitud de ampliación de plazo 08. Asimismo, como venimos señalando las relaciones contractuales en las que se encuentran incursas el Consorcio y SEDAPAL, están sujetas a obligaciones y/o responsabilidades que necesariamente deben ser cumplidas, bajo los apremios o apercibimientos regulados también contractualmente.

19. Finalmente, en cuanto a la petición del Consorcio referido al reconocimiento económico de S/ 273,848.86 incluido IGV correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo 08, debemos precisar que en el escrito de petición no se advierte desarrollo y/o acreditación alguna. En todo caso, el monto económico que pudiera reconocerse solo correspondería a los gastos generales del componente PV 4-4; no obstante, tal concepto no ha sido debidamente sustentado por el Consorcio.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.-



1. Contrato N° 285-2020-SEDAPAL y toda la documentación que la conforma.
2. Lineamientos de Evaluación y Contratación.
3. TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao.
4. Principios Generales del Derecho.

IV. MEDIOS PROBATORIOS.-

Presentamos adjunta la siguiente documentación sustentatoria:

1. El escrito de petición de decisión y sus anexos presentados por el Consorcio, referente a la Controversia N° 04 (en los cuales corren los documentos mencionados en el presente escrito).
2. El Informe Técnico N° 2021-ECo de fecha 01.07.2021.

POR TANTO.-

Sírvase usted Señor Adjudicador Único tener por contestada la petición de decisión referente a la Controversia N° 04; reservándonos el derecho de ampliar nuestros argumentos y medios probatorios, y asimismo quedamos atentos a sus requerimientos para mejor resolver.

ANEXOS.-

Presentamos adjuntos los siguientes anexos:

1. El Informe N° 310-2021-ECo de fecha 01.07.2021.

Lima, 03 de febrero de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eliana Tarazona Lucar".

Eliana Tarazona Lucar
SEDAPAL

7.0 **ASUNTOS PREVIOS:**

A) **SOBRE LA FORMA DE ABORDAR LAS PRETENSIONES:**

Tratándose de una pretensión única, esta será analizada como tal no habiendo otras pretensiones relacionadas presentadas.

B) **SOBRE LA NATURALEZA DE LA CONTROVERSIAS:**

El presente mecanismo de solución de controversias mediante la JDD está establecido en el contrato;

Sección 14.1: Adjudicador

Conforme a lo regulado en el numeral 23 – Parte 3 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación, la Junta de Decisión de Disputas Permanente será la encargada de solucionar todas las controversias derivadas del alcance de servicio de cada contratista Miembro de la Alianza. En consecuencia, las Partes acuerdan derivar todas las controversias que pudieran generarse durante la ejecución de las Obras o, inclusive, una vez culminadas las mismas y hasta la emisión del Certificado de Defectos, al Adjudicador que se designe de conformidad con el numeral 23 – Parte 3 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

La JDD en particular, tiene por misión lo señalado en los Lineamientos de Evaluación y Contratación que en el punto 23 señala:

*Todas las controversias generadas entre las partes con ocasión al contrato Marco de la Alianza, el cual a su vez considera los alcances de cada uno de los contratistas, serán sometidas, en primer lugar, a la decisión del Adjudicador **de conformidad con las Normas Aplicables a las JDD y al Reglamento de JDD del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.***

La decisión que emita el Adjudicador es vinculante y, por tanto, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JDD.

La JDD tiene entonces como función la resolución eficiente de controversias por lo que se requiere de una Decisión que dé una solución eficiente que viabilice o facilite la ejecución de la obra.

La JDD concluye que la controversia planteada al estar relacionadas con la determinación de una ampliación de plazo es una controversia de naturaleza contractual y cae dentro del ámbito de funciones de la JDD.

C) **SOBRE SI LA JDD ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y DILUCIDAR SOBRE UNA CONTROVERSIAS RELACIONADA CON LO RESUELTO POR LA ENTIDAD RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 8:**

La JDD ha revisado cuidadosamente la normatividad aplicable al presente procedimiento y en particular la siguiente oración de la Sección 14.1 del contrato, que dice:

En consecuencia, las Partes acuerdan derivar todas las controversias que pudieran generarse durante la ejecución de las Obras o, inclusive, una vez culminadas las mismas y hasta la

emisión del Certificado de Defectos, al Adjudicador que se designe de conformidad con el numeral 23 – Parte 3 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación

La JDD ha analizado las pretensiones la luz de los dispositivos antes señalados y considera que:

- Se trata de controversias de naturaleza contractual.
- La obra se encuentra en ejecución, por lo tanto, las controversias que se produzcan hasta la emisión del Certificado de Defectos pueden ser sometidas a la JDD.

Por otra parte, ninguna de las partes ha cuestionado la facultad de la JDD para ver la pretensión del contratista y más bien han acudido al procedimiento, sujetándose al mismo y a la decisión que por este documento se emite.

Por tal razón la JDD considera que está en capacidad de pronunciarse sobre la controversia contenida en la petición y no es incompetente para ello.

D) SOBRE SI SE ESTÁ DENTRO DEL PLAZO PARA SOMETER LAS CONTROVERSIAS A LA JDD

No existe en el contrato ni en los Lineamientos plazos de caducidad para el sometimiento de controversias a la JDD. Por lo tanto, no hay una limitación en ese sentido para que la JDD pueda actuar.

8.0 ANTECEDENTES Y HECHOS INDISCUTIBLES:

Los antecedentes están expuestos en los documentos postulatorios tanto del contratista como de la entidad, los mismos que han sido transcritos antes en este informe.

Los siguientes hechos son indiscutibles, es decir han sucedido y las partes no lo cuestionan, si bien pudieran tener distintas apreciaciones acerca de su interpretación o consecuencias:

- Existe un contrato vinculante para las partes, el CONTRATO N° 285-2020-SEDAPAL el cual contiene los denominados Lineamientos de Evaluación y Contratación.
- El contrato involucra labores de ingeniería (diseño) y construcción por parte del contratista.
- Existe un plan de trabajo y un cronograma de ejecución contractual aprobado.
- El contratista solicitó a la entidad una ampliación de plazo N° 8 por 38 días calendario con carta 510-2021-PA0005-SEDAPAL del 9 de diciembre de 2021. Invoca como causal: “Retrasos o interrupciones causadas por SEDAPAL o por entidades públicas, siempre que no obedezcan a causas imputables a EL CONTRATISTA. Este último deberá probar que siguió diligentemente los procedimientos establecidos por SEDAPAL o aquellos dictados por las normas emitidas por las entidades públicas, debiendo asimismo acreditar que dichos retrasos o interrupciones no han podido ser previsibles”.
- La entidad con Carta N° 4780-2021-EO, de fecha 22 de diciembre del 2021 emite pronunciamiento sobre la Solicitud de ampliación de Plazo Parcial N° 08, basándose en el Informe Técnico N° 2469-2021-EO-ATU/HFG, en el sentido que solo corresponde reconocer catorce (14) días calendario de los treinta y ocho (38) solicitados.
- En lo que respecta a los aspectos de forma de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08 presentada por el contratista, la entidad señala en el Informe Técnico N° 2469-2021-EO-ATU/HFG que ha verificado el cumplimiento del procedimiento

del numeral 15 "Ampliaciones de Plazo" - Parte 2 de los Lineamientos de Evaluación y Contratación.

9.0. POSICIONES DISCREPANTES A PARTIR DE LOS HECHOS INDISCUTIBLES:

El contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo señalando que hay causas probadamente justificadas que se tradujeron en no inicio de las actividades en ruta crítica del frente de trabajo denominado Pozo de Ventilación 4-4, por no contar con las autorizaciones municipales para realizar el desvío vehicular que permita libertad de vía para los trabajos de excavación y construcción de infraestructura sanitaria.

El contratista sostiene que el evento que generó la ampliación de plazo N° 08 no le es atribuible puesto que el no inicio de la obra en el Pozo de Ventilación 4-4 se ha producido al no contar con las autorizaciones municipales, que en un inicio se denominaron de acuerdo al TUPA, como AUTORIZACIÓN PARA OCUPAR O INTERFERIR TEMPORALMENTE EL TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL, EN LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUIR O REPARAR PISTAS, SARDINELES O EXCAVAR ZANJAS – POR CRUCE O TRAMO DE VÍA y que posteriormente la misma entidad Edil indicó que lo que emitiría sería una EVALUACIÓN DE PLAN DE DESVÍO. Afirma el contratista que sea cual fuese la denominación, correspondía a la entidad Edil emitir pronunciamiento y autorizar el desarrollo del desvío de tránsito, hecho que liberaría la zona de trabajo para el inicio de las obras de excavación y construcción de infraestructura sanitaria conforme el objeto del contrato. Por tanto, afirma, que el evento no es atribuible.

Por su parte la entidad en el Informe Técnico N° 2469-2021-EO-ATU/HFG señala que la obligación del contratista era efectuar las gestiones de la AUTORIZACIÓN PARA OCUPAR O INTERFERIR TEMPORALMENTE EL TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL, EN LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUIR O REPARAR PISTAS, SARDINELES O EXCAVAR ZANJAS- POR CRUCE O TRAMO DE VÍA e implementar las normas vigente relacionadas a dicha actividad y por lo tanto debió prever oportunamente la aplicación del procedimiento de silencio administrativo señalado en el Decreto de Urgencia N° 18-2019.

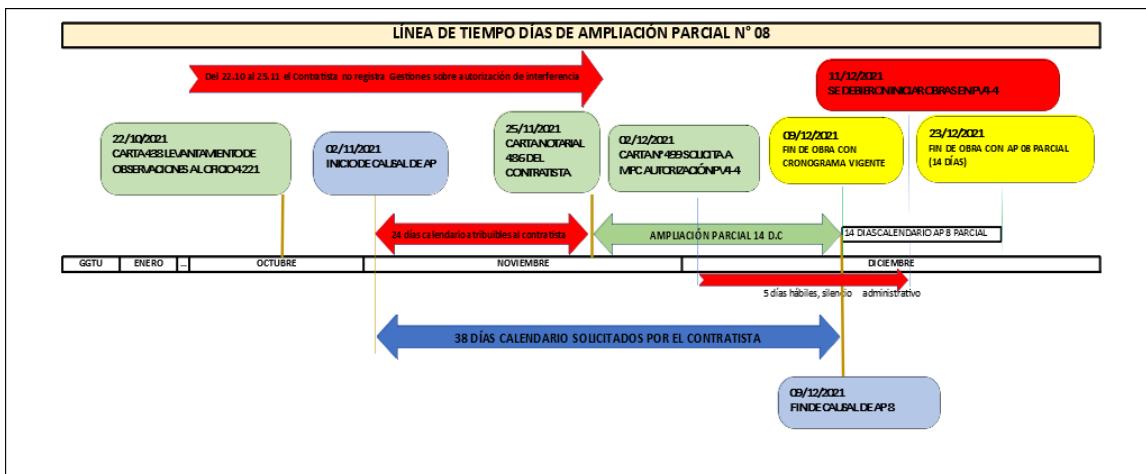
Añade la entidad que, en lo que respecta a los aspectos de fondo de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08 presentada por el Contratista CONSORCIO BUENAVENTURA conforme a los hechos y la normatividad contractual aplicable, corresponde aprobar una ampliación de plazo de catorce (14) días calendarios, trasladándose la fecha de vencimiento contractual del 09.12.2021 al 23.12.2021.

Como se puede apreciar, la discrepancia entre las partes contratantes se ubica en la determinación de los días de ampliación de plazo que corresponde otorgarse por la causal invocada en la solicitud de ampliación de plazo N° 8, si 38 días como pretende el contratista, o 14 días como ha calculado la entidad.

No existe discrepancia por lo tanto en el cumplimiento de los temas de forma exigidos por el contrato, ni en lo fundamental de la causal.

El análisis de la JDD se concentrará por lo tanto exclusivamente en la cuantificación de lo solicitado.

La diferencia de opiniones queda claramente explicada en la siguiente transparencia que fuera proyectada por la entidad durante la audiencia, como parte de su presentación:



Como se aprecia, ambas partes coinciden identificar la misma fecha de inicio (2 de noviembre de 2021) y de finalización (9 de diciembre de 2021, cuando finalizaba el cronograma de obra vigente), que hacen que la causal dure 38 días. La diferencia está en que, para la entidad los primeros 24 días, que se cuentan desde el inicio de la causal hasta que el contratista ingresa a la Municipalidad Provincial del Callao la Carta Notarial N° 486-2021-PA005-SEDAPAL mediante la cual le requiere el ingreso de la solicitud de autorización para ocupar e interferir temporalmente el tránsito vehicular o peatonal para la ejecución de obras civiles de los tramos del Pozo de Ventilación PV4-4, son imputables a la responsabilidad del contratista. Así mismo, la entidad considera que los siguientes 14 días, hasta el 9 de diciembre de 2021, no le serían imputables al contratista y, por lo tanto, son los que le dan derecho a una ampliación de plazo, pero solo por el plazo de duración de dicho período.

10.0 ANÁLISIS DE LA JDD:

REVISIÓN DE LOS ASPECTOS DE FORMA:

El tema de forma ya fue analizado y convalidado por la entidad en el Informe Técnico N° 2469-2021-EO-ATU/HFG que concluye que el contratista cumplió con el procedimiento establecido en los lineamientos para la tramitación de un pedido de ampliación de plazo.

REVISIÓN DE LOS ASPECTOS DE FONDO:

La JDD aprecia que, relacionado con el tema de fondo, la discusión básicamente se centra en la determinación de los días de atraso que pudieran deberse o no a la responsabilidad del contratista lo cual se definirá, a juicio de la JDD determinando si en el período entre el 2 de noviembre de 2021 y el 25 noviembre de 2021 el contratista actuó o no de manera diligente, ya que ese accionar es el que determinaría la imputabilidad o no de responsabilidad en el contratista.

Como es aceptado por la entidad, el contratista tenía programado hacer los trabajos del PV4-4 del 2 de noviembre de 2021 hasta el 9 de diciembre del 2021, fecha que era la prevista como final para la recepción de la obra. Así consta en el cronograma vigente:

EDT	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1.10.3	POZO DE VENTILACION PV4-4	38 días	mar 02/11/21	jue 09/12/21
1.10.3.1	LINEA DE AGUA POTABLE	23 días	jue 11/11/21	vie 03/12/21
1.10.3.1.1	FASE 1 /AV. FAUCETT / SENTIDO SUR-NORTE	5 días	jue 11/11/21	lun 15/11/21
1.10.3.1.1.1	RED DE AGUA POTABLE DN 160 MM (43ml)	5 días	jue 11/11/21	lun 15/11/21
1.10.3.1.2	FASE 2 /AV. FAUCETT / SENTIDO SUR-NORTE	3 días	mar 23/11/21	jue 25/11/21
1.10.3.1.2.1	RED DE AGUA POTABLE DN 160 MM (15 ml)	3 días	mar 23/11/21	jue 25/11/21
1.10.3.1.3	FASE 3 /AV. FAUCETT / SENTIDO SUR-NORTE	7 días	sáb 27/11/21	vie 03/12/21
1.10.3.1.3.1	RED DE AGUA POTABLE DN 160 MM (78 ml)	7 días	sáb 27/11/21	vie 03/12/21
1.10.3.2	LINEA DE ALCANTARILLADO	38 días	mar 02/11/21	jue 09/12/21
1.10.3.2.1	FASE 1 /AV. FAUCETT / SENTIDO SUR-NORTE	14 días	mar 02/11/21	lun 15/11/21
1.10.3.2.1.1	RED ALC . PVC DN 200MM DEL BM 232924 (EXIST) AL BP 07	14 días	mar 02/11/21	lun 15/11/21
1.10.3.2.2	FASE 2 /AV. FAUCETT / SENTIDO SUR-NORTE	7 días	mar 16/11/21	lun 22/11/21
1.10.3.2.2.1	COLECTOR HDPE DN 630MM DEL BP 07 A MEDIANA TRAMO BP 08	7 días	mar 16/11/21	lun 22/11/21
1.10.3.2.3	FASE 3 /AV. FAUCETT / SENTIDO SUR-NORTE	14 días	vie 26/11/21	jue 09/12/21
1.10.3.2.3.1	COLECTOR HDPE DN 630MM DEL BP 08 AL BR 232918	14 días	vie 26/11/21	jue 09/12/21
1.10.3.3	RECEPCIÓN DE OBRA PV4-4	10 días	mar 30/11/21	jue 09/12/21

Fuente: Informe Técnico N° 2469-2021-EO-ATU/HFG página 48 de 55

La entidad también reconoce que el contratista con la carta 438-2021-PA 005- SEDAPAL del 22 de octubre de 2021 cumplió con los requisitos del TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao para obtener la AUTORIZACIÓN PARA OCUPAR O INTERFERIR TEMPORALMENTE EL TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL, EN LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUIR O REPARAR PISTAS, SARDINELES O EXCAVAR ZANJAS - POR CRUCE O TRAMO DE VÍA. Y agrega la entidad, que el contratista debió inmediatamente solicitar la autorización indicada y aplicar el procedimiento de silencio administrativo considerando lo dispuesto del Decreto de Urgencia N° 18-2019.

La falta de diligencia que la entidad imputa al contratista queda sustentada de la siguiente forma:

Considerando que el contratista en atención a los requisitos del TUPA para AUTORIZACIÓN PARA OCUPAR O INTERFERIR TEMPORALMENTE EL TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL, EN LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUIR O REPARAR PISTAS, SARDINELES O EXCAVAR ZANJAS – POR CRUCE O TRAMO DE VÍA, ha cumplido con los requisitos solicitados al remitir la Carta N° 438-2021-PA 005- SEDAPAL del 22 de octubre, fecha en la cual el contratista debió inmediatamente solicitar la autorización indicada y aplicar el procedimiento de silencio administrativo considerando lo dispuesto del Decreto de Urgencia N° 18-2019.

Fuente: Informe Técnico N° 2469-2021-EO-ATU/HFG página 48 de 55

Tal y como se ha verificado en el presente informe, el contratista bajo su responsabilidad ha demorado en las gestiones del trámite de AUTORIZACIÓN PARA OCUPAR O INTERFERIR TEMPORALMENTE EL TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL, EN LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUIR O REPARAR PISTAS, SARDINELES O EXCAVAR ZANJAS – POR CRUCE O TRAMO DE VÍA, ante Gerencia General de Transporte Urbano – GGTU de la Municipalidad Provincial del Callao – MPC, se verifica que recién con Carta Notarial N° 486-2021-PA005-SEDAPAL del 25.11.2021, el contratista solicitó a la Entidad la autorización indicada, la misma que el Notario Público constata que el empleado de la Entidad se negó a recibirla.

Considerando que a través de la carta N° 438-2021-PA 005-SEDAPAL del 22 de octubre, el contratista remitió a la Municipalidad Provincial del Callao, en atención a GGTU, el levantamiento de observaciones del OFICIO N°4221-2021-MPC/GGTU (Evaluación de Plan de Desvío Estación PV4-4), el contratista inmediatamente debió actuar diligentemente solicitando la AUTORIZACIÓN PARA OCUPAR O INTERFERIR TEMPORALMENTE EL TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL, EN LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUIR O REPARAR PISTAS, SARDINELES O EXCAVAR ZANJAS – POR CRUCE O TRAMO DE VÍA y aplicar el procedimiento de silencio administrativo considerando lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 18-2019 , la misma que es de conocimiento general de la población.

Fuente: Informe Técnico N° 2469-2021-EO-ATU/HFG página 48 de 55

LA JDD aprecia que el argumento de la entidad es que el contratista no debió esperar hasta el 25 de noviembre de 2021 (cuando envía la carta notarial) sino que inmediatamente después de haber presentado el 22 de octubre de 2021 la carta 438, debió solicitar la autorización para ocupar o interferir temporalmente el tránsito vehicular o peatonal, en la vía pública para construir o reparar pistas, sardineles, o excavar zanjas, por cruce o tramo de vía y aplicar el silencio administrativo amparándose en el DU 18-2019.

La JDD ha examinado que trámites se hicieron en relación a este pedido de autorización a partir del 22 de octubre de 2021 a fin de determinar si hubo o no una falta de diligencia por parte del contratista, por lo menos hasta el 25 de noviembre de 2021 que es la fecha a partir de la cual la entidad si reconoce el derecho a ampliación de plazo.

La información se obtiene del documento mediante el cual el contratista ha presentado su pedido de decisión, a partir de la página 11/23:

- Con fecha 22.OCTUBRE.2021 con Carta N° 438-2021-PA 005-SEDAPAL, remitimos a la Municipalidad Provincial del Callao, atención a GGTU, levantamiento de observaciones del OFICIO N°4221-2021-MPC/GGTU, asimismo se indica lo informado por la GGDU-MPC para los CONTRATOS 282 y 284, con respecto a la no emisión de Autorización de Ejecución de Obras para los tramos ubicados sobre Auxiliar de la Av. Elmer Faucett, dado que dicha vía es competencia de PROVIAS NACIONAL [Véase folios 137 al 136].
- Con fecha 26 de octubre de 2021, se sostiene una reunión en las instalaciones de la Gerencia General de Transporte Urbano de la MPC, con la participación de ATU, MPC, SEDAPAL y Consorcio Buenaventura para la evaluación de los planes de desvío de la Av. Elmer Faucett. [Véase folios 135 al 134]
- Con fecha 26 y 27 de octubre de 2021, se atiende mediante aplicativo móvil WhatApss al requerimiento de la Ing. Mirian Gonzales que requiere los documentos que señalan que la Av. Elmer Faucett y auxiliares es de competencia de Proviñas Nacional. Siendo atendido por la Ing. Mercedes Ponce. [Véase folios del 133 a 132]
- El día 03.11.2021, el Equipo de Intervención Social recibió el correo electrónico del Dr. Yuri Vilela Seminario, Gerente General de Gestión de la Municipalidad Provincial del Callao, convocando con carácter de urgencia una reunión para mesa de trabajo debido a que las empresas operadoras del Aeropuerto expresaron su preocupación por la falta de socialización del Plan de Desvíos para la intervención en la Avenida Elmer Faucett. [Véase folio 131].

Con fecha 05.NOV.2021, el Coordinador de Intervención Social de Consorcio Buenaventura, recibe un correo electrónico del Asesor II del Viceministerio de Transporte [Véase folio 130], cuyo contenido se detalla a continuación:

“Sr. Fidel Vila, lo saluda el Ing. José Cortegana del Despacho del Viceministerio de Transporte del MTC para expresarle la preocupación de la Viceministra en atención a la preocupación de los operadores logísticos ubicados en el área de influencia de la Av. Faucett en relación al cierre de la mencionada vía a partir de la media noche del domingo próximo, quienes manifiestan no haber realizado las coordinaciones mínimas necesarias a fin de que se adopten las medidas de contingencia que corresponden.

En ese sentido, sería oportuno aprovechar la presencia de los representantes de los diferentes operadores logísticos y participe el Consorcio Buenaventura en la reunión que se tiene prevista el dia lunes 08.11.2021 en las instalaciones de la MP del Callao, previo a la intervención que tienen previsto realizar a partir del lunes 08.11.2021 a fin de evitar probables consecuencias en el desarrollo de los trabajos que tienen previsto ejecutar con las responsabilidades que se puedan derivar.”

- Del mismo modo el Ing. Javier López, administrador de la Alianza, con fecha 05 de noviembre de 2021[Véase folio 129], da respuesta al Sr. César Comejo, de Lima Airport Partners S.R.L, a través de correo electrónico, comunicando lo siguiente:

“(...) el contratista de Sedapal no se le autorizado ejecutar obra en la zona de Quilca. Se va a realizar la marcha blanca para evaluar el comportamiento del desvío de tránsito propuesto por el contratista a la Municipalidad del Callao con antelación.

Sedapal a través del contratista siempre ha venido coordinando con la Municipalidad del Callao encargado de los permisos municipales.

Nosotros explicaremos nuestra gestión en la reunión del lunes y estamos llanos a mejorar para mitigar el impacto q pueda tener esta obra con uds, por lo tanto, NO iniciaremos obra en Quilca (...)”

- Con fecha 08 de noviembre del 2021, a horas 10 am en el Salón Oval de la Alcaldía de la Municipalidad Provincial del Callao, se reúnen Consorcio Buenaventura, MTC, ATU, SEDAPAL, MPC y los operadores logísticos ubicados en el área de influencia de la Av. Faucett, en la cual Consorcio Buenaventura explica la intervención y las comunicaciones emitidas a las diferentes empresas que se ubican en el área de influencia del proyecto, tras dicha reunión se establece la no ejecución del Plan de Desvío Estación Quilca Fase 04, desvío provisional TPRFV 1200-1500; en cuanto a la restricción por la no autorización del plan de desvío de tránsito, en el cruce de la auxiliar Av. Faucett +sentido sur-norte + 01 carril sentido norte-sur, por parte de la GG-MPC; derivado del reclamo de operadores logísticos ubicados a lo largo de la Av. Faucett en el ámbito del desvío indicado y que registran solicitudes de trabajos complementarios no considerados en el alcance de nuestro contrato EPC. [Véase folio 128 a 127].
- Tómese conocimiento que, desde el 08 de noviembre del 2021 al 11 de noviembre del 2021, no hubo atención en mesa de partes de Municipalidad Provincial del Callao como consta en la imagen publicada en su frontis. [Véase folio 126].

- Con fecha 11.NOVIEMBRE.2021, a través de la Carta N° 462-2021-PA 005-SEDAPAL Comunicamos Inicio de Plan de Desvió del Pozo de Ventilación PV4-4 a partir del 16 de Noviembre del 2021 a la Municipalidad Provincial del Callao, dado que se ha cumplido con dar respuesta a todas las observaciones realizadas. [Véase folio 125].
- Con fecha 15 de noviembre del 2021 se reúne SEDAPAL, Consorcio Buenaventura y operadores logísticos del área, cuya agenda corresponde a las coordinaciones para intervención en la Av. Faucett cruce con Av. Quilca e informar sobre el resto de intervenciones en la Av. Faucett. La cual se remitida a través de Carta N° 477-2021-PA 005-SEDAPAL de fecha 17 de noviembre del 2021 [Véase folios 124 al 121].
- No contando con respuesta alguna por parte de la Municipalidad Provincial del Callao con fecha 16.NOVIEMBRE.2021, a través de la Carta N° 472-2021-PA 005-SEDAPAL solicitamos a SEDAPAL Instrucción para el Inicio de Obras en el PV4-4. [Véase folios 120 al 099].
- En fecha 22 de noviembre del 2021 se intenta reingresar la solicitud de autorización para ocupar e interferir temporalmente el tránsito vehicular o peatonal para la ejecución de obras civiles de los tramos del Pozo de Ventilación PV4-4 a través de la Carta N° 482-2021-PA 005-SEDAPAL, no siendo recibida debido a que no se nos hace entrega de la Orden de Pago por parte de personal de la GGTU-MPC. [Véase folios 98 al 96].
- Con fecha 25 de noviembre se genera la CARTA NOTARIAL N° 221736 (Carta N° 486-2021-PA 005-SEDAPAL) para el ingreso de la solicitud de autorización para ocupar e interferir temporalmente el tránsito vehicular o peatonal para la ejecución de obras civiles de los tramos del Pozo de Ventilación PV4-4, la cual no fue recibida por personal de la MPC tal como consta en dicho documento. [Véase folios 95al 93].

La JDD encuentra que la evidencia demuestra sin duda que hubo un actuar diligente por parte del contratista, quien además no actuó solo, sino que hubo participación de SEDAPAL, ATU, MTC. Es decir, todas las partes interesadas y/o involucradas no solo conocían de la situación, sino que participaban con la finalidad de superarla. Incluso se desprende del texto del correo electrónico del 5 de noviembre de 2021 que el propio Administrador de la Alianza Ing. Javier López reconoce ante Lima Airport Partners que “el contratista de SEDAPAL no se le ha autorizado ejecutar obras en la zona de Quilca (...) SEDAPAL a través del contratista siempre ha venido coordinando con la Municipalidad del Callao encargado de los permisos municipales (...) por lo tanto, NO iniciaremos obras en Quilca (...).”

Siguen luego diversas acciones el 8 de noviembre, el 11 de noviembre, el 16 de noviembre, el 22 de noviembre hasta que se llega al 25 de noviembre de 2021 con la carta notarial 486-2021-PA 005-SEDAPAL, que según informa el contratista el personal de la Municipalidad se negó a recibir.

La JDD no coincide, por lo tanto, con la entidad en lo que se refiere a su determinación de que son imputables al contratista los días que van desde el 22 de octubre al 25 de noviembre de 2021, sino que más bien la JDD considera que estos deben ser considerados en el cómputo para determinar la cuantificación de la ampliación de plazo.

Respecto a la pretensión sobre el sustento económico derivado de la aprobación de la ampliación de plazo N° 8, este no ha sido sustentado en el procedimiento ante la JDD, más allá de que constan

en un anexo del petitorio, pero sin mayor detalle. Por lo tanto, la JDD no se pronuncia sobre ello y las partes lo establecerán de acuerdo con el contrato.

Finalmente, respecto del Primer Otrosí Digo, la JDD no puede disponer nada respecto de otras ampliaciones de plazo que no le han sido puestas su consideración y menos aún, si como dice el contratista, se encuentran en trámite.

11.0 DECISIÓN DE LA JDD:

LUEGO DEL ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES, DE TODOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS, DE LO EXPRESADO EN LAS AUDIENCIAS Y DE LA NORMATIVIDAD CONTRACTUAL Y LEGAL APPLICABLE, LA JDD EMITE LA PRESENTE DECISIÓN RESOLVIENDO LA CONTROVERSIAS Y DETERMINA QUE DICHA DECISIÓN DEBE IMPLEMENTARSE DE MANERA OBLIGATORIA POR LAS PARTES DESDE EL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN.

DECISIÓN:

Por la solicitud de ampliación de plazo N° 8, SEDAPAL deberá ampliar el plazo de ejecución contractual en 38 días calendario. Los efectos económicos serán determinados conforme a contrato.

12.0 OBLIGATORIEDAD DE LA DECISIÓN:

De acuerdo con lo dispuesto en el contrato la Decisión aquí emitida es vinculante a las partes y de inmediato y obligatorio cumplimiento.

YO, EL SUSCRITO, ingeniero Carlos Antonio López Avilés, en calidad de miembro único de la JDD, confirmo que el presente documento contiene mi Decisión y por lo tanto lo firmo en Lima el 4 de marzo de 2022.



Carlos López Avilés
Miembro Único de la JDD